

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

14 - 11 - 2013

VI Legislatura / No. 107

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

ACUERDOS

9. UNO, DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2013.

DICTÁMENES

10. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE EDUCACIÓN.

INICIATIVAS

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 FRACCIÓN XVI, 12, 26, 33, 33 BIS 2, 33 BIS 3, 79, 81 148 Y 156; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 154 BIS Y 77 BIS; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS AL 33 BIS 11, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 7 Y SE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO II TER DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE

PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III “FRAUDE FAMILIAR”, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 205 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 EN SU FRACCIÓN I, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; 47, 49 Y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 768 Y 770 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LLEVAR ACABO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SU ALCANCE PARA QUE SE CUMPLA EFECTIVAMENTE LA CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO “CHEDRAU” DESARROLLADA EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN EN LA

DELEGACIÓN DE XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL MISMO ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PERTENECIENTES AL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL PARADERO PRECISO Y ESTADO DE SALUD DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN LA PROTESTA DEL DÍA MARTES 5 DE NOVIEMBRE POR MIEMBROS DEL BARZÓN, ADEMÁS DE QUE SE EXPLIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL NO HIZO USO DE SUS FACULTADES DE MANERA INMEDIATA ANTE CLARAS VIOLACIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL (INMUJERES), LIC. BEATRIZ SANTAMARÍA MONJARAZ, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ELABORE Y DIFUNDA UN “MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO”, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CONOZCAN LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, IDENTIFIQUEN CÓMO SE EXPRESA, SUS MANIFESTACIONES Y SUS CONSECUENCIAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

34. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO O BOTONES DE PÁNICO EN MICROBUSES Y AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE SALUD, ASÍ COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA INTENSIFIQUEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE HECES FECALES DE LOS CANINOS Y GATOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE CAMBIAR LA SEDE OFICIAL DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL A QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, CONVOQUEN A UN CONCURSO CIUDADANO PARA EL DISEÑO DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES QUE FACILITEN LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJARANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, A FORTALECER LAS ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR EL ROBO A CASA HABITACIÓN EN AQUELLA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, MISMOS QUE SON ADMINISTRADOS POR LOS JEFES DELEGACIONALES DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICAS, OTORGUEN LA GRATUIDAD A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR QUE VIVEN EN LA ZONA, DENTRO DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES A FIN DE FACILITAR LA PLENA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BICITAXIS, MOTOTAXIS Y GOLFITAXIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE AÑO 2014 PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DOTAR DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS AL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOCTOR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL DISPOSITIVO TÁCTICO PREVENTIVO “OPERATIVO RELÁMPAGO”, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL INFORME DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

44. CON PUNTO DE ACUERDO CON EL OBJETO DE RECONOCER EL ESFUERZO QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, QUE REALIZARON EN TIEMPO Y FORMA, LAS NEGOCIACIONES QUE HAN PERMITIDO LA DEBIDA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL CON GRUPOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (CNTE) PERMITIÉNDOSE FIJAR LAS BASES PARA EL DIÁLOGO CON LA FEDERACIÓN A FIN DE ENCONTRAR MECANISMOS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EDUCACIONAL QUE SE PLANTEA Y LOGRAR LA LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO PERMITIR QUE EL COMERCIO ESTABLECIDO PUEDA OFERTAR ABIERTAMENTE LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, DENTRO DE UNA SANA CONVIVENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES ASUMA SU RESPONSABILIDAD Y RESUELVA DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA EL CONFLICTO MAGISTERIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

47. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA ASIGNACIÓN DE 300 MILLONES DE PESOS PARA CONCLUIR EL PROYECTO INTEGRAL DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; QUE PRESENTA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DEL RESULTADO DEL OPERATIVO EFECTUADO POR LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIO CÉSAR SERNA CHÁVEZ, A EFECTO DE QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS CRITERIOS QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA EL INCREMENTO DE HASTA UN CIEN PORCIENTO EN LA TARIFA QUE SE COBRA POR VEHÍCULO EN LAS CASETAS DE ENTRADA DE LA MISMA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

EFEMÉRIDES

51. POR EL NATALICIO DE JUANA INÉS DE ASBAJE Y RAMÍREZ DE SANTILLANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

14 DE NOVIEMBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 5. UNO, DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**
- 6. UNO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

7. UNO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

8. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

9. UNO, DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2013.

DICTÁMENES

10. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE EDUCACIÓN.

INICIATIVAS

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY

DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

15.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 FRACCIÓN XVI, 12, 26, 33, 33 BIS 2, 33 BIS 3, 79, 81 148 Y 156; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 154 BIS Y 77 BIS; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS AL 33 BIS 11, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 7 Y SE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO II TER DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD.

16.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

17.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y ADICIONA LA II Y III DEL APARTADO E DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO NOVENO DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III “FRAUDE FAMILIAR”, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 205 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO

SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 EN SU FRACCIÓN I, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; 47, 49 Y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 768 Y 770 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA

DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROPOSICIONES

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A LLEVAR ACABO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES ADMINISTRATIVAS A SU ALCANCE PARA QUE SE CUMPLA EFECTIVAMENTE LA CLAUSURA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO “CHEDRAUI” DESARROLLADA EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN EN LA DELEGACIÓN DE XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL MISMO ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PERTENECIENTES AL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EL PARADERO PRECISO Y ESTADO DE SALUD DE LOS ANIMALES UTILIZADOS EN LA PROTESTA DEL DÍA MARTES 5 DE NOVIEMBRE POR MIEMBROS DEL BARZÓN, ADEMÁS DE QUE SE EXPLIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL NO HIZO USO DE SUS FACULTADES DE MANERA INMEDIATA ANTE CLARAS VIOLACIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

33. CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL (INMUJERES), LIC. BEATRIZ SANTAMARÍA MONJARAZ, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ELABORE Y DIFUNDA UN “MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO”, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CONOZCAN LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, IDENTIFIQUEN CÓMO SE EXPRESA, SUS MANIFESTACIONES Y SUS CONSECUENCIAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO O BOTONES DE PÁNICO EN MICROBUSES Y AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 35. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL MEDIO AMBIENTE, DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE SALUD, ASÍ COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE DE MANERA COORDINADA INTENSIFIQUEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE HECES FECALES DE LOS CANINOS Y GATOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE CAMBIAR LA SEDE OFICIAL DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR UN PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL A QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, CONVOQUEN A UN CONCURSO CIUDADANO PARA EL DISEÑO DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES QUE FACILITEN LA COMUNICACIÓN PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, A FORTALECER LAS ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR EL ROBO A CASA HABITACIÓN EN AQUELLA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, MISMOS QUE SON ADMINISTRADOS POR LOS JEFES DELEGACIONALES DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICAS, OTORGUEN LA GRATUIDAD A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR QUE VIVEN EN LA ZONA, DENTRO DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES A FIN DE FACILITAR LA PLENA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BICITAXIS, MOTOTAXIS Y GOLFITAXIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI

LEGISLATURA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE AÑO 2014 PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DOTAR DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS AL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DOCTOR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL DISPOSITIVO TÁCTICO PREVENTIVO “OPERATIVO RELÁMPAGO”, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL INFORME DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013; QUE REMITE EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO CON EL OBJETO DE RECONOCER EL ESFUERZO QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, QUE REALIZARON EN TIEMPO Y FORMA, LAS NEGOCIACIONES QUE HAN PERMITIDO LA DEBIDA CONVIVENCIA PACÍFICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL CON GRUPOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (CNTE)

PERMITIÉNDOSE FIJAR LAS BASES PARA EL DIÁLOGO CON LA FEDERACIÓN A FIN DE ENCONTRAR MECANISMOS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EDUCACIONAL QUE SE PLANTEA Y LOGRAR LA LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO PERMITIR QUE EL COMERCIO ESTABLECIDO PUEDA OFERTAR ABIERTAMENTE LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, DENTRO DE UNA SANA CONVIVENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES ASUMA SU RESPONSABILIDAD Y RESUELVA DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA EL CONFLICTO MAGISTERIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

46. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

47. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR UNA ASIGNACIÓN DE 300 MILLONES DE PESOS PARA CONCLUIR EL PROYECTO INTEGRAL DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; QUE PRESENTA DIPUTADA ISABEL

PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN DEL RESULTADO DEL OPERATIVO EFECTUADO POR LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIO CÉSAR SERNA CHÁVEZ, A EFECTO DE QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS CRITERIOS QUE HAN SIDO UTILIZADOS PARA EL INCREMENTO DE HASTA UN CIEN PORCIENTO EN LA TARIFA QUE SE COBRA POR VEHÍCULO EN LAS CASETAS DE

ENTRADA DE LA MISMA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

EFEMÉRIDES

51.POR EL NATALICIO DE JUANA INÉS DE ASBAJE Y RAMÍREZ DE SANTILLANA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA**

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2013

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas del día doce de noviembre del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de cuarenta y dos Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta y cuatro puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia solicitó a todos los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de Guillermo Tovar y de Teresa, historiador y cronista de la Ciudad de México

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea Legislativa que se recibieron los siguientes comunicados: veintiuno de la Secretaría de Gobierno, uno del Instituto de Vivienda, uno de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y tres de la Comisión de Derechos Humanos, todos del Distrito Federal. Toda vez que los comunicados referidos contenían respuestas relativas a asuntos aprobados por el Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria se tomó la determinación de hacerse del conocimiento de los Diputados promoventes.

La Presidencia informó que de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se autoriza la premiación de las mejores tesis sobre la Ciudad de México en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se reconoce a los académicos que participaron en el proceso de calificación de manera honoraria, aprobada en su Sesión el día siete del presente mes y año; se concedería el uso de la Tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, Presidente del Comité de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México. La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida al Dr. Enrique Dussel Ambrosini, Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, invitado del Comité de Estudios y Estadística Sobre la Ciudad de México. Enseguida solicitó a los presentes ponerse de pie y a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios e integrantes del Comité de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México pasaran al frente de la Tribuna a efecto de llevar a cabo la entrega de los reconocimientos. Asimismo se realizó la entrega de reconocimientos a los académicos que fungieron como jurado calificador en la presente entrega de premios. La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal extendió la más amplia de las felicitaciones por sus trabajos tan destacados y los conminó a seguir adelante en esta clase de proyectos que resultan tan importantes para la Ciudad. Asimismo agradeció a los académicos que participaron como jurados durante el proceso de este concurso llevado a cabo en el marco conmemorativo del 25 Aniversario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y solicitó a los integrantes del Comité se sirvieran acompañar a su salida del Recinto a los invitados en el momento en que así desearan hacerlo.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales once, veintidós, veinticuatro, treinta y uno y cuarenta y cinco habían sido retirados del Orden del Día.

A continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona en el artículo 23 las fracciones XII y XIII, recorriéndose las subsecuentes, se hace una adición en la nueva fracción XV de la Ley Orgánica de la administración pública del Distrito Federal, se adiciona una fracción VI al artículo 4°, se recorren las subsecuentes, se hace una adición a la fracción IV del artículo 5°, se hace una adición a la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, recorriéndose las subsecuentes; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Asuntos Laborales y Previsión Social.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 98 y 1017 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: que suscribió el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior en materia de iniciativas; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alfredo Rosalío Pineda Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; que suscribieron los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Continuando con la Sesión, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 13 y recorrer consecutivamente las fracciones, así como adicionar el artículo 110-Bis de la Ley de Educación del Distrito Federal para que las instituciones de educación particular provean servicios de salud adecuados a los educandos, que permite elevar la calidad educativa; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Bertha Alicia Cardona. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente, para presentar una iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, a nombre propio y de la Diputada Isabel Priscila Vera y del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 35, 36, fracción XVIII de la Ley Orgánica y 150 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que este órgano legislativo cuente con una cantidad suficiente de intérpretes de lengua de señas mexicana en todas las sesiones ordinarias del Pleno, de la Diputación Permanente y en las comparecencias de servidores públicos, para que las mismas sean accesibles y entendibles a todas las personas sordas o hipoacústicas; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada

Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Atención a Grupos Vulnerables.

A continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 4° Bis y se reforman los artículos 6, 59, 102 y 109 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Juventud y Deporte.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad Social para los cuerpos policíacos del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Adrián Michel Espino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración Pública.

Asimismo, para presentar una iniciativa que adiciona un Capítulo II bis al Código Civil para el Distrito Federal que garantice la pensión alimenticia prenatal a la mujer embarazada; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5° de la Ley de Aguas del Distrito Federal; suscrita por la Diputada María Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Gestión Integral del Agua.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 114 y 266 del Código Civil, y se adiciona un párrafo al artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

A continuación, para presentar una iniciativa por el que se reforma y adiciona la fracción I de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Martínez Urincho, a nombre propio y del Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda.

Enseguida, para presentar una iniciativa para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, además de la Ley de Educación Física y Deporte; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral treinta y uno había sido retirado y en su lugar se presenta el treinta y cinco, y el punto enlistado en el numeral treinta y cuatro había sido enrocado por el cuarenta y siete.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un respetuoso llamado a la Secretaría de Salud federal a efecto de que atienda a la brevedad las propuestas hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos derivadas del informe especial en materia de hospitales psiquiátricos, a efecto de garantizar mejores condiciones para los pacientes que padecen afectaciones a su salud mental que se atienden en hospitales del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Efraín Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a asignar al menos el 1 por ciento del total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Edgar Borja Rangel, a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el presupuesto de egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se asignen recursos al Sistema de Transporte Colectivo Metro para llevar a cabo la preservación, conservación y restauración de los bienes culturales ubicados en sus instalaciones; que remitió el Diputado Fernando Espino Arévalo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

A continuación, para presentar una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, doctor Armando Ahued Ortega, a efecto de que realice las acciones necesarias para difundir a través de los Centros de Salud de la Capital los cuidados que deben llevar a cabo las mujeres con el fin de prevenir las infecciones en vías urinarias por las consecuencias que estas pueden traer consigo, fundamentalmente en el periodo de gestación; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, y al Secretario de Finanzas, ambos del Distrito Federal, que en uso de sus atribuciones consideren en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2014 la asignación de recursos económicos suficientes y necesarios para ejecutar diversas acciones en pro del rescate ecológico del sistema de canales y la zona chinampera de Tláhuac; suscrita por el Diputado Alfredo Rosalío Pineda Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Enseguida, para presentar una proposición con punto de acuerdo relativo a la realización de las mesas de trabajo, foros y consultas sobre la regulación de marchas y manifestaciones en la vía pública de la Ciudad de México; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alberto Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Movilidad, Transporte y Vialidad.

La Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo mediante el cual se solicita a la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, licenciada Nora Arias Contreras, un informe pormenorizado sobre el conflicto existente con los habitantes de Santa Isabel Tola con relación al centro recreativo y deportivo; Tola, así como al estado actual que guardan las instalaciones de dicho centro deportivo; que suscribió la Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local

Asimismo, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, sirva girar instrucciones para dar pleno cumplimiento al artículo 186, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, relativa con la exención de pago a los integrantes de los comités ciudadanos, consejos ciudadanos y consejos de los pueblos debidamente acreditados, con presentación de la identificación otorgada por el Instituto Electoral al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana.

Posteriormente, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados para que con fundamento en la fracción IV del artículo 74 constitucional, autorice en el decreto de Presupuesto de la federación para el ejercicio fiscal 2014 los siguientes montos de presupuesto necesario y suficiente: 840 millones de pesos para un proyecto plurianual para el modo transporte de pasajeros individual (taxis), 1 mil millones de pesos para un proyecto plurianual para el modo de transporte de pasajeros colectivo (microbuses, vagonetas y autobuses), 12 millones de pesos para la actualización del plan maestro del metro y 5 mil millones de pesos para garantizar los estudios y proyectos, edificación de la obra pública, la conclusión total y adecuada de la Línea 7, ampliación sur, Barranca del Muerto, San Jerónimo, prevista en el plan maestro del metro; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto seguido, para presentar una propuesta con punto de acuerdo para exhortar a las comisiones legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, a que consideren y aprueben los recursos

necesarios y suficientes en el anexo relativo al Fondo Metropolitano 2014 para la construcción de un hospital en la delegación Xochimilco, que brinde servicios a los habitantes de las delegaciones del sur de la ciudad y municipios conurbados con el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Morelos; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ana Julia Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

A continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, así como a los titulares de los 16 Organos Político Administrativos del Distrito Federal, para que coordinadamente realicen el primer censo y diagnóstico real de población en situación de calle, desarrollando la metodología más adecuada para detectar, cuantificar, tipificar, ubicar y dar estudio al tema con la finalidad de que el mismo permita la elaboración, planeación e implementación de programas y políticas públicas para atención, prevención y seguimiento de acciones encaminadas a proteger, dignificar y restituir los derechos de la población que vive en situación de calle o de la mal llamada población callejera, remitiendo un informe de los resultados obtenidos en un plazo de 90 días naturales a esta honorable Asamblea Legislativa; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Agustín Torres Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que de las economías resultantes del presupuesto 2013 de todas las jefaturas delegacionales se realice una ampliación al presupuesto de la Delegación Venustiano Carranza por la cantidad de 75 millones de pesos, con el objeto de contribuir en la reconstrucción del mercado de La Merced, primera etapa; suscrita por el Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Enseguida, para presentar una propuesta con punto de acuerdo respecto a la conmemoración de los 100 años del Ejército Mexicano; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Asimismo, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 66 Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a adoptar un Juzgado Cívico correspondiente a su Distrito Electoral con el propósito de rehabilitar y conservar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los Juzgados Cívicos del Distrito Federal para que se atienda en condiciones dignas, servicios de calidad y de manera pronta y expedita; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Electoral del Distrito Federal a que actualice la metodología empleada para determinar la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales locales para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal por el principio de mayoría relativa que aplicará para el proceso electoral ordinario 2014-2015 e iniciar nuevos trabajos a efecto de preparar con oportunidad un nuevo marco geográfico para dicha elección; suscrita por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

La Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc realice las acciones necesarias a fin de dar mantenimiento al Parque México ubicado en la Colonia Condesa de esta demarcación territorial; suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Asimismo, la Presidencia comunicó que recibió una proposición con punto de acuerdo relativo a la situación jurídica de las albercas concesionadas por las Delegaciones Azcapotzalco y Tlalpan, ambas del Distrito Federal; suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

La Presidencia notificó que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal informe a esta Soberanía sobre las acciones realizadas tendientes a la conservación, restauración, prevención de riesgos y rescate ambiental y urbano de las barrancas localizadas en la Ciudad de México; suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Continuando con la Sesión, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de diversas Secretarías del Gobierno Federal a que la aplicación de recursos en las reconstrucciones que se realicen en los Estados y Municipios declarados como zonas de desastre natural se realice bajo esquemas que cumplan con estándares de fondos y programas federales e internacionales del desarrollo rural y urbano, movilidad y accesibilidad; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, solicitó la corroboración del quórum, por lo que la Presidencia solicitó a la Secretaría abrir el sistema para verificar el quorum. Con una asistencia de treinta y un diputados y no habiendo el quorum legal requerido, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, la Presidencia levantó la Sesión y citó para la que tendría lugar el día jueves catorce de noviembre de dos mil trece, a las once horas. Rogando a todos puntual asistencia.

ACUERDOS.



CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2013

La Asamblea Legislativa en su carácter de Órgano de Gobierno y representativo de los habitantes del Distrito Federal, instituyó la Medalla al Mérito Deportivo como reconocimiento a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en el deporte y que hayan obtenido triunfos trascendentes. Por lo que la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXIV de la Ley Orgánica; así como los artículos 170 fracción IV, 172 fracción II inciso d), 178 fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONVOCA

A la población en general, Asociaciones Deportivas y demás interesados del ámbito deportivo, a que presenten propuestas de candidatos, que en su opinión, sean merecedores a un reconocimiento público como lo es la distinción de la Medalla al Mérito Deportivo. La Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura evaluará la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento, que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial en las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se otorgará el reconocimiento a los deportistas que por sus méritos, triunfos y esfuerzos hayan destacado, ya sea en forma individual o colectiva, en

ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

alguna actividad deportiva durante el año 2013, para que se constituyan como un ejemplo para la juventud, la población del Distrito Federal y del país.

SEGUNDA.- Podrán participar únicamente personas que practiquen disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

TERCERA.- Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos a recibir el reconocimiento.

Dichas propuestas deberán remitirse en sobre cerrado y anexando la siguiente información:

- I. Hoja que contenga:
 - a. Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;
 - b. Nombre o nombres completos de los candidatos;
 - c. Edad;
 - d. Domicilio;
 - e. Correo electrónico
- II. Copia de alguna identificación oficial con fotografía
- III. Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo.
- IV. Exposición de motivos en los que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;
- V. Curriculum vitae de los candidatos;

- VI. Copia simple de las constancias y reconocimientos de participación en eventos deportivos de la disciplina correspondiente, anotando el lugar que ocupó en el evento, así como el número de participantes e importancia de los mismos; y
- VII. La información documental adicional que respalde las actividades en la disciplina correspondiente.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales EXPEDIENTES RELATIVOS A LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO DEPORTIVO, POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, el cual tiene su fundamento en el REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (GODF: 27/05/2003) ARTÍCULOS 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, cuya finalidad es REALIZAR EL REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES, VERIFICAR QUE CUMPLAN CON EL PERFIL DEFINIDO PARA PARTICIPAR EN EL CERTAMEN, ESTABLECER LA COMUNICACIÓN NECESARIA DERIVADA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CERTAMEN, OTORGAR LAS CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN, ASÍ COMO PARA FINES ESTADÍSTICOS; y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Órganos Jurisdiccionales. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Todos los datos solicitados son obligatorios y sin ellos no se completara su trámite de registro.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Dirección de Transparencia Información Pública y Datos Personales: Gante No.15 Oficina 328 3er. piso Col. Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010 Teléfono. 55219610 el interesado podrá dirigirse al InfoDF, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al Teléfono: 55364636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

CUARTA.- Las propuestas de los deportistas presentados como candidatos, deberán considerar las actividades deportivas realizadas en el período comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de diciembre del año en curso.

QUINTA.- Las propuestas con la información anexa será recibida en las oficinas de la Comisión de Juventud y Deporte, ubicadas en la calle Gante No. 15, 1er piso, oficina 115, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06010; en un horario de lunes a viernes de 10 a 15 hrs.

SEXTA.- La presente convocatoria estará vigente desde hoy y hasta el 15 de enero de 2014. Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión de Juventud y Deporte, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado, pero de ninguna manera una vez aprobados y dictaminados por la Comisión.

SÉPTIMA.- Una vez valoradas las propuestas, la Comisión de Juventud y Deporte elaborará el dictamen respectivo, el cual se someterá ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa, cuya decisión será definitiva e inapelable.

OCTAVA.- Una vez aprobado el dictamen, éste será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en al menos, dos diarios de circulación nacional.

NOVENA.- La Sesión Solemne para la entrega al reconocimiento al Mérito Deportivo se celebrará dentro de la segunda quincena del mes de marzo de 2014. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, fijará fecha y hora en la que se llevará a cabo.

DÉCIMA.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, por conducto de la Comisión de Juventud y Deporte hará del conocimiento del candidato deportista que haya sido elegido para recibir la presea.

DÉCIMO PRIMERA.- La participación en esta convocatoria presupone la aceptación de estas bases.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

Firman esta **CONVOCATORIA PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO 2013** los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

Dip. Orlando Anaya González
Presidente

Dip. Yuriri Ayala Zuñiga
Vicepresidente

Dip. Rubén Jiménez Hernández
Secretario

Dip. Santiago Taboada Cortina
Integrante

Dip. Eduardo Santillán Pérez
Integrante

Dip. Rocío Sánchez Pérez
Integrante

DICTÁMENES.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Educación de éste órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado Manuel Granados Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1 de 11

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas

Parlamentarias y de Educación son competentes para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/369/2013, de fecha 8 de octubre de 2013, fue turnada a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Educación, la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene el propósito derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativas al “Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”. Lo anterior deriva de un acuerdo aprobado al interior de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea del ocho de agosto de dos mil trece.

En dicho acuerdo, además, el órgano legislativo antes mencionado decidió hacer uso de la facultad de revocación del fideicomiso prevista en la cláusula vigésima del Contrato de Fideicomiso de la Administración e Inversión, Asimilado, Irrevocable e Irreversible, denominado “Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como garantizar los apoyos a favor de los sujetos beneficiarios con base en un nuevo programa denominado “Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal”, cuyas reglas de operación, se publicaron el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria y, al día siguiente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anterior, el decreto propuesto es el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se deroga el artículo 84 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84 BIS. (DEROGADO)

SEGUNDO.- Se deroga la Sección 8, SEGUNDA PARTE del CAPÍTULO III, artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter y 78 Quinquies, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Sección 8 (DEROGADO)

Artículo 78 Bis. (DEROGADO)

Artículo 78 Ter. (DEROGADO)

Artículo 78 Quáter. (DEROGADO)

Artículo 78 Quinquies. (DEROGADO)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo publicarse en la Gaceta Parlamentaria, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Fondo de Apoyo a

la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, realizarán los trámites correspondientes para la extinción del Fideicomiso.

TERCERO.- *A fin de garantizar que los beneficiarios del Fideicomiso “Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, no interrumpan sus estudios por virtud del presente decreto, se instruye a la Comisión de Gobierno a llevar a cabo a la brevedad, las acciones necesarias para la implementación de un Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal, constituido mediante las Reglas de Operación del referido programa, publicadas el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria y, al día siguiente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a cuyos fines deberán asignarse los recursos anteriormente afectos al referido fideicomiso.*

CUARTO.- *Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Tesorería General, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a realizar las acciones necesarias para la asignación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, con el objeto de que tenga operatividad dicho programa.*

4 de 11

QUINTO.- *Se ordena llevar a cabo las acciones que sean necesarias para la Instalación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, así como de la Comisión Ejecutiva, cuyas funciones se encuentran previstas en las Reglas de Operación publicadas el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria y, al día siguiente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEXTO.- *Se instruye a la Oficialía Mayor para que someta a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal de este órgano legislativo, la normatividad interna necesaria para el funcionamiento de dicho programa.*

III. CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Unidas, luego de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, consideran lo siguiente:

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de esta Asamblea, “[l]a Comisión de Gobierno es el órgano permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones...”. Asimismo, en ella se encuentran integrados los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios. En virtud de estos preceptos, la iniciativa a estudio es consecuencia de un acuerdo aprobado por la Comisión de Gobierno y, por ello, cuenta en principio con un respaldo de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea.

SEGUNDA.- No obstante la conclusión anterior, estas Comisiones Unidas están obligada a realizar un estudio profundo y analítico de la iniciativa turnada según lo dispone el Artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la cláusula vigésima del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, Asimilado, Irrevocable e irreversible, denominado “Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su calidad de fideicomitente, tiene la facultad de revocar el fideicomiso mencionado. Lo anterior, además, tiene su fundamento en el artículo 392, fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo que señala como una de las causas de extinción del fideicomiso, la “revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso”.

Ahora bien, toda vez que la Asamblea Legislativa es el fideicomitente, requiere por ello que la decisión que manifieste la extinción del fideicomiso, sea tomada por el pleno. Asimismo, considerando que el multicitado fideicomiso se encuentra contenido

la normatividad interna de esta Asamblea, antes de proceder a su extinción, es preciso primero derogar las disposiciones que le dan fundamento jurídico, que es precisamente el objeto de la iniciativa que se dictamina.

TERCERA.- Aunque parece que con esta iniciativa se da por terminado un Fondo que cumple con el propósito de apoyar a las y los jóvenes y menores de edad residentes en el Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media y superior, ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística, es preciso mencionar que esto no es así, ya que se asegura que dicha ayuda se continúe proporcionando pero ahora mediante un nuevo programa denominado “Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal”, cuyas reglas de operación republicaron el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria y al día siguiente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Es por ello que esta Comisión, con la certeza de que los jóvenes capitalinos continuarán siendo apoyados en las actividades antes mencionadas, estima que es de aprobarse la iniciativa sometida a su análisis.

6 de 11

CUARTA.- Este órgano colegiado consideró pertinente realizar algunas modificaciones al proyecto de decreto a efecto de hacer más claro su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Educación, someten a la consideración del pleno de este Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la aprobación del texto definitivo del decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8 DE LA SEGUNDA PARTE DEL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se deroga el artículo 84 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84 BIS. (DEROGADO)

SEGUNDO.- Se deroga la Sección 8 de la SEGUNDA PARTE del CAPÍTULO III, con sus respectivos artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter y 78 Quinquies, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Sección 8
(DEROGADO)**

Artículo 78 Bis. (DEROGADO)

Artículo 78 Ter. (DEROGADO)

Artículo 78 Quáter. (DEROGADO)

Artículo 78 Quinquies. (DEROGADO)

7 de 11

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo publicarse en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Comité Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, realizarán los trámites correspondientes para la extinción del Fideicomiso.

El Comité Técnico deberá entregar a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa

toda la información relativa al Fondo para los efectos legales a que haya lugar y con el objeto de que la Oficialía Mayor cumpla con lo dispuesto en el Séptimo Transitorio del presente Decreto.

TERCERO.- Los beneficiarios del Fideicomiso “Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, continuarán con sus estudios con base en el “Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal”, constituido por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha ocho de agosto de dos mil trece.

CUARTO.- La Oficialía Mayor y la Tesorería, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ejecutarán las acciones necesarias para asignar y destinar recursos al “Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal” para darle operatividad.

La Oficialía Mayor deberá informar anualmente a la Comisión de Gobierno sobre el manejo y operación del Programa de Apoyo a la Educación de Juventud del Distrito Federal.

8 de 11

Si subsistieran recursos financieros o económicos fideicomitidos no ejercidos con motivo de la extinción del Fideicomiso “Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal”, éstos serán transferidos al Presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en su caso, será la Comisión de Gobierno quien decida a que Programa o Programas se destinan.

QUINTO.- El “Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal” contará con una Comisión de Evaluación y Seguimiento, la cual estará integrada con diputados de todos los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, así como con una Comisión Ejecutiva, las cuales quedarán instaladas dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentará a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del “Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal” los Lineamientos a las Reglas de

Operación publicadas por la Comisión de Gobierno, el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- La Oficialía Mayor, dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto, deberá entregar a la Comisión de Gobierno, desagregado por año, un informe relativo a la administración, beneficiarios, estados financieros, informes fiduciarios, manejo y operación del Fondo, con base en los datos, informes, padrón, registros, actas y toda información que le proporcione el Comité Técnico.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 07 días del mes de noviembre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

9 de 11

**Por la Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias:**

**DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

Por la Comisión de Educación:

10 de 11

**DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
PRESIDENTA**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA**

**DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE**

**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO
OLIVA
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE**

INICIATIVAS.





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

DIP. ALEJANDRO PIÑA MEDINA

México, D.F., 4 de noviembre de 2013.
ALDF/CAPL/25/2013.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito solicitarle se incluya la iniciativa que a continuación se enlista en la sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 2013, del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Legislativo.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo **7 BIS** y se reforma el artículo **38**, ambos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00002774

Folio _____

Fecha 5/11/13

Hora 12:10 PM

Recibió [Signature]

c.c.p.- Lic. Ángel Fernando Cerda Ponce.- Coordinador General de Servicios Parlamentarios.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Alejandro Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV y 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 38, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con las múltiples transformaciones que se han registrado en el mundo en los últimos años, las cuales han venido a cambiar la forma y el quehacer de las instituciones públicas, los nuevos paradigmas como la globalización, la revolución tecnológica, el cambio de una sociedad industrial a una sociedad del conocimiento, etc., han dado pauta a una nueva forma al Estado y a la sociedad del siglo XXI.

A lo largo del siglo XX se iniciaron numerosas iniciativas orientadas a modernizar los aparatos públicos de gobiernos. Hoy en día la ciudadanía reclama una administración pública institucional, moderna y eficiente; imperativo necesario para lograr el equilibrio social.

Es por ello que el Estado moderno tiene la necesidad de crear un sistema administrativo que proporcione a la sociedad civil un alto nivel de atención y mejoramiento en los servicios públicos que brinda.

En ese proceso, se requiere que el gobierno cuente con una administración orientada a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad; que responda a las demandas de la ciudadanía con flexibilidad y con oportunidad respecto a los cambios estructurales en los que está inmerso el gobierno; que promueva el uso eficiente de los recursos para atender las necesidades sociales y que rinda cuentas de su actuación a los ciudadanos.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

Los modelos de organización de la administración pública tienen entre sus orígenes en el modelo burocrático de Weber, el cual se encuentra presente en todos los ámbitos de esta sociedad, ya que el sistema de organización imperante en la actualidad de algún modo recoge algunos parámetros de la definición originada por este autor, el cual señala que la organización eficiente por excelencia, es la que debería solucionar racional y eficientemente los problemas de la sociedad. Esta organización fue diseñada para que funcionara con exactitud y así lograr los fines para lo que fue creada; algunos elementos de la teoría weberiana son básicamente aplicables en general o particular en la Administración Pública tradicional, entendiéndose además, que el nivel de modernización ha llegado a algunos sectores de la administración y en otros aun es extremadamente lenta por costo, mentalidad, aplicabilidad y diversos factores.

En este sentido la especialización de los trabajadores resulta un factor aplicable, planteado en el Modelo de Weber. Actualmente en ámbitos de la organización pública.

Weber sostenía que ninguna burocracia puede funcionar, si no cuenta con administradores profesionales.

Durante las últimas décadas se ha incrementado el número de iniciativas orientadas a evaluar el rendimiento de los empleados públicos, las cuales, se relaciona con la creciente influencia de referentes teóricos y corrientes del pensamiento que abogan por la incorporación de técnicas y prácticas del sector privado en la gestión pública.

Entre las que destaca se enmarca a las corrientes denominadas de la "Nueva Gestión Pública (o New Public Management), término acuñado por politólogos que trabajaban en el campo de la administración pública en el Reino Unido y en Australia a inicios de la década de los años 90 del pasado siglo. Dos autores destacados en este ámbito, Christopher Hood y Michael Jackson consideraron la Nueva Gestión Pública como un punto de vista acerca del diseño organizativo en el sector público, que caracterizaron como un argumento administrativo (conjunto de doctrinas y enfoques basados en valores administrativos) y como una filosofía administrativa aceptada. Esto es, un clima de opinión para el establecimiento de la agenda de actuación de la reforma administrativa.¹

La Profesionalización de la Administración Pública del Distrito Federal enfrenta un doble dilema, por una parte, redescubrir y consolidar instituciones administrativas propias del modelo burocrático weberiano o de lo que se conoce como la Administración Pública tradicional, y por la otra, avanzar hacia los dictados de la Nueva Gestión Pública.

Las dos visiones que hay en la materia, por una parte, la que se pronuncia por la profesionalización a través del movimiento de la Nueva Gestión Pública. La problemática, sobre todo, de conjugar ambas visiones consiste principalmente en que estas dos posiciones no son necesariamente complementarias, por el contrario, con base en sus respectivos postulados aparentemente se rechazan de manera mutua. Se plantea así un conflicto entre dos instituciones, el modelo burocrático weberiano, fuertemente asentado en las Administraciones Públicas contemporáneas a pesar de las críticas y de los intentos

¹ Revista Nuevas Visiones del Servicio Público, Volumen XLV, No 3, septiembre-diciembre 2010.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

de cambio, y la gestión estratégica de recursos humanos soportado por el movimiento de la Nueva Gestión Pública.

Resulta importante destacar que independientemente de la visión adoptada, sobre la profesionalización de la administración pública, ambas establecen que es necesaria la implementación de sistemas de profesionalización del servicio público.

En los últimos años el aparato administrativo del Distrito Federal ha forzado su crecimiento a consecuencia del proceso natural de desarrollo de nuestra sociedad, en este sentido busca la forma de hacer más eficiente en la atención y en la respuesta a sus gobernados, lo cual no se puede consolidar sin un aparato burocrático eficiente y eficaz, por lo que resulta impostergable su profesionalización.

Con la visión de administrar para mejorar, la Administración Pública debe aplicarse a valorar los alcances y perfiles de los servidores públicos con el objetivo de optimizar los procesos de gestión, con lo cual se brindará mejores condiciones de servicio y eficacia que se presta a una sociedad cada día más demandante.

Según datos del Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal en su última comparecencia ante la Comisión de Administración Pública Local, la plantilla que integra el personal que labora en el Gobierno del Distrito Federal, es de más de un cuarto de millón de personas, misma que debe cumplir con estándares de atención y eficacia, por ello los recursos asignados a este rubro, por concepto de salarios y prestaciones, debe cumplir con un servicio óptimo que la ciudadanía demanda.

Actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que sólo los Directores Generales de Administración de las Delegaciones Políticas, deben acreditar ser licenciado y contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración y contar con dos años de experiencia.

En este sentido nos preguntamos, por que esta medida no es extensiva a los demás Directores Generales, que ha caso ellos no tienen en su esfera la toma de decisiones que beneficia y/o pueden perjudicar a los gobernados; con la regulación que actualmente su alcance es corto, es por ello que debe ampliarse a todas las Direcciones Generales las cuales tienen el mismo grado de responsabilidad que la Dirección General de Administración.

En este orden de ideas, se señala que el total de personal de mando directivo que integra a los Órganos Político - Administrativos de las 16 demarcaciones territoriales, según sus respectivas páginas electrónicas, a partir de Dirección General, Dirección Ejecutiva, Dirección de Área y Coordinación, es el siguiente:



ÁREA	TOTALES	SUELDO UNITARIO MENSUAL	GASTO TOTAL MENSUAL
Direcciones Generales	115	95,197.20	10,947,678.00
Direcciones Ejecutivas	19	69,940.80	1,328,875.20
Direcciones de Área	273	62,169.60	16,972,300.80
Coordinaciones	171	56,349.20	9,635,713.20
	578		38,884,567.20

- Los 16 Órganos Político Administrativos cuentan con una platilla de 578 mandos directivos a partir de Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Coordinaciones, los cuales mensualmente suman una remuneración por la cantidad aproximada de cuarenta millones de pesos.
- Las 16 delegaciones políticas en que esta dividido el Distrito Federal, tiene registradas 115 Direcciones Generales, las cuales cuestan mensualmente al erario de la Ciudad, cerca de once millones de pesos, las delegaciones con el mayor número de estas áreas son Benito Juárez, Coyoacán y Tlalpan, con 9 cada una de ellas.
- Es de mencionar que en la delegación Álvaro Obregón, su estructura orgánica tiene autorizada un puesto de Jefatura de Oficina del Jefe Delegacional, la cual tiene un sueldo mensual aproximado de cuarenta y cinco mil pesos.

Destaco lo anterior por la relevancia del trabajo del servidor público y porque en el foro intitulado "Función Pública y Cultura Ciudadana, por una Ciudad Más Amable", organizado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se realizó del 28 al 30 de octubre del año 2013 en la Antigua Facultad de Jurisprudencia de la UNAM, se contó con la participación de diversos exponentes nacionales e internacionales, expertos en los temas que se abordaron, entre ellos destaca lo manifestado por el Maestro Carlos F. Matute González, ponente en el foro referido y que luego señaló lo siguiente:

“...

Con el peligro de caer en una lectura idealista y quijotesca de la realidad, sostengo que la auténtica motivación del servicio público es la satisfacción del trabajo cumplido y que no lo es el chambismo, ni el ánimo de aprovechamiento personal de un cargo. Estoy convencido que existe una ética que orienta la labor de las personas que hacen de su vida el servicio público y un compromiso con la sociedad y ese aspecto es en el que debemos hacer énfasis en los códigos de ética, sin que ello signifique el abandono de la prevención, persecución y castigo de las prácticas desviadas de la norma.

La ética del servicio público contribuye a forjar actitudes y motivaciones de la conducta con base en valores y es el medio para generar círculos virtuosos en la



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

relación administración pública-ciudadanía. La ética permite acrecentar el "capital social" que es un activo que contribuye que las iniciativas de interés general rindan resultados con base en la confianza y certeza del comportamiento individual y social. Los efectos positivos de que haya confianza entre gobierno y ciudadanía son compartidos y la principal beneficiaria es la comunidad que ve disminuido el egoísmo y ambiciones desmedidas de los individuos.

El desprestigio de las administraciones públicas sólo beneficia a los contantes detractores externos, que aprovechan en su provecho personal los espacios vacíos que la autoridad deja cuando se repliega, o las rémoras, los carroñeros y los parásitos internos que medran en un cargo público.

En este sentido, hay que tener presente siempre y expresarlo con insistencia, aunque parezca obvio o el mal servidor público lo contradiga con sus acciones, que las administraciones públicas son las únicas organizaciones sociales cuyo fin primordial y justificación de existencia es contribuir al bienestar colectivo y al cambio social. Si bien existen otras organizaciones que colaboran en estos propósitos, como son las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones de asistencia privada o las empresas comprometidas socialmente, las administraciones públicas siguen siendo el principal instrumento, en cualquier sociedad moderna, para inducir, provocar y guiar un cambio. En sociedades como la nuestra, el cambio necesariamente significa mitigar la desigualdad social y la superación de la pobreza.

Por eso, la principal motivación del servidor público para desempeñarse con eficiencia, economía, transparencia y honestidad es el orgullo de formar parte de una organización que tiene como fin primordial hacer un futuro mejor para todos...'²

Mientras opiniones como esta crecen, no hemos cuidado que los perfiles de los servidores públicos correspondan a sus actividades y honorarios, por ello debemos iniciar con el cambio de paradigma y contribuir a revalorar al servicio público, como medio de atención y solución a las demandas de los ciudadanos.

Por lo anterior es imprescindible aludir a lo estipulado en la filosofía aristotélica, la cual recoge elementos de reflexión sobre el comportamiento del individuo; específicamente cuando este vive en comunidad. Sentencia que la naturaleza del hombre tiende a buscar el bien común, que identifica como la felicidad del hombre en sociedad.³

Durante el desarrollo de la propia teoría aristotélica establece como vehículo de comunicación y convivencia entre los individuos a la virtud moral, que considera como ética; y a ésta como el fruto de la costumbre (éthos) que significa éthos.

Esta teoría define a la virtud ética como el resultado de comportamientos derivados de la razón y la prudencia.⁴

² <http://www.cronica.com.mx/notas/2013/794290.html>

³ 6.1. La ética aristotélica: la ética de Nicomaco. La teoría ética aristotélica. http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica.htm

⁴ 6.2. La ética arstotélica. Virtudes éticas y virtudes dianoéticas.. http://www.webdianoia.com/aristoteles/aristoteles_etica.htm



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

Podemos aseverar que otros elementos de la ética son la responsabilidad, la empatía, la sensibilidad y en tiempos más recientes la capacidad de un trato más humano para con los individuos que integran la sociedad.

Estos son los valores que en general, por costumbre, por arraigo o porque así, o con otras características adicionales dan vida saludable y armónica a las sociedades contemporáneas, sin embargo la naturaleza cambiante de cualquier sociedad implica riesgos de convivencia que en muchos casos se enquistan y multiplican generando fenómenos sociales que al tiempo la misma sociedad encuentra mecanismos para erradicarlos, ya sea por la habilitación de costumbres que las combaten y erradican o por medio de políticas públicas más desarrolladas, y los resultados pueden no ser inmediatos pero si con efectos de contención que los inhiben.

A principios de los años 90's y durante la siguiente década Europa vivió un proceso de estudio y combate a un fenómeno que si bien estaba en la conciencia general de aquellas poblaciones no se encontraba al relieve de la discusión pública.

En esta tesitura y en los albores de un nuevo milenio es necesario insistir en la importancia que tiene profesionalizar los aparatos administrativos y la función pública. En la mayor parte de los países se están llevando a cabo amplios procesos de cambio identificados de manera genérica como reforma del Estado. Dentro de ellos destacan las adecuaciones hechas a la administración y gestión pública.

La profesionalización del servicio público se ha convertido en una de las principales demandas, de la sociedad que exige gobiernos democráticos pero también eficaces y eficientes que atiendan el interés de los ciudadanos; y al mismo tiempo este es un tema de atención de los que gobiernan y los estudiosos de la administración pública.

Por otro lado, la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, es un proceso de mucha importancia, como parte esencial de los cambios que se pretenden lograr, para la mejora y atención de los procesos que demanda la sociedad.

En esta tesitura el pasado 31 de julio de 2013, en la sesión de Comisión permanente de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue aprobado como urgente y de obvia resolución la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc realice las modificaciones necesarias en su estructura orgánica a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Pero esta situación no debe ser específica para los cargos de Director General de Administración, sino que debe abrirse el espectro, es decir para todos aquellos mandos de nivel directivo, los cuales tienen bajo su responsabilidad la toma de decisiones que benefician o afectan un conglomerado, ya que la ausencia de profesionalización en los servidores públicos, indica que los asuntos comunes pueden ser abordados sin la necesidad de un perfil competitivo y responsable.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

En este sentido la reforma que se plantea tiene como propósitos fundamentales lograr una administración pública eficiente y eficaz, con capacidad técnica y profesional para el servicio público que garantice el funcionamiento adecuado de las instituciones para la ejecución de planes y programas, así como el logro de las metas de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dentro de los procesos de cambio que se plantean en la administración pública, se observa un cambio de paradigma, en países como Noruega y Suecia, en donde se establece la idea de que si al ciudadano se le obliga a pagar contribuciones, en este sentido debe tener los mismos derechos en cuanto a exigencia por la calidad de los servicios que recibe, idea que inicialmente tuvo su aparición, en los países escandinavos y dicho concepto es de gran relevancia en la nueva forma de observar el servicio público. Lo anterior cobra relevancia al considerar que toda actividad gubernamental está financiada por el ciudadano.

En este orden de ideas, estamos convencidos que el servicio público es una oportunidad para acercarse a la ciudadanía. Representa un espacio de concurrencia para las y los ciudadanos y quienes son responsables de la toma de decisiones, y constituye una vía para aplicar programas y radicar recursos encaminados a mitigar la desigualdad y la exclusión.

El servicio público es un patrimonio de todos y todas, y para todas y todos. Es un sistema de comunicación, interlocución y respuesta, espacio de conjugación de tareas, responsabilidades, proyectos y líneas de acción. Es una condición imprescindible para cualquier modelo de gobernabilidad democrática. A través del mismo se deben encontrar los consensos, la utilización eficiente de los recursos, la responsable toma de decisiones y la satisfacción de los beneficios esperados.

La falta de formación académica de los mandos directivos, implica que los funcionarios públicos no cuenten con el perfil requerido para ocupar un puesto de responsabilidad dentro de la organización gubernamental, el cual se traduce en una mala conducción de la administración y baja calidad de los servicios a la población.

Es por ello que se plantea que para acceder a los puestos directivos dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, las personas deberán acreditar los requisitos exigidos para el respectivo cargo, sin los cuales no podrán ser designados para ocupar el encargo o comisión. En el caso de estudios y formación profesional, deberá acreditarse la posesión de los títulos exigidos en cada caso, expedidos por las instituciones educativas habilitadas para ello. Todo lo anterior, en el contexto de la profesionalización de la función pública, significa que la exigencia de títulos académicos está directamente relacionada con el conocimiento de un saber que habilita a quien lo tiene para asumir las responsabilidades inherentes al ejercicio de una tarea pública, especialmente en determinados niveles de la Administración, en los que se asumen funciones de especial importancia para la sociedad, ya sea en la construcción de obras, prestación de servicios, administración de recursos públicos, planeación, gestión de personal, substanciación de procedimientos administrativos, etc., la acreditación del título profesional en los casos en que se exija, permite al Gobierno tener la certeza de que quienes ejercerán esa función,



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

tienen competencias académicas suficientes para ello, con las cuales se garantizan niveles mínimos de atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Con la profesionalización de los servidores públicos permitirá entre otras cosas que en este proceso democrático y de alternancia que vivimos, los gobiernos transiten con el mínimo trastorno y la máxima eficacia, facilitando en gran medida la tarea de los equipos de gobiernos salientes y entrantes. Este debe ser uno de los ejes de la innovación en el gobierno, ya que también nos permitirá formar, funcionarios que puedan adaptarse con rapidez a los cambios que nos plantean el entorno de la globalización y la competencia.

Lamentablemente en nuestros días es común que en la Administración Pública del Distrito Federal, los encargos o comisiones de Directores Generales, Directores de Áreas, Directores Ejecutivos y Coordinaciones, estén ocupados por servidores que no cuente con un título universitario, por lo que resulta de especial importancia la organización del aparato burocrático del Distrito Federal, ello porque corresponde a los servidores públicos salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deberá ser desempeñada en su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, teniendo de igual forma obligaciones como cumplir con la máxima dirigencia al servicio que lea sea encomendada y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

En este sentido en el numeral 7.3 denominado Servicio Público Eficiente, del apartado 7 intitulado Capital Efectiva, del primer informe de Gobierno del Dr. Miguel Ángel Macera Espinoza, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual fue presentado ante la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se señala que con el propósito de contar con una administración pública eficiente en la Ciudad de México, el gobierno se encuentra comprometido con la construcción de un mejor servicio a través de la profesionalización y capacitación de las y los servidores públicos, con lo que se cuida el mejor perfil de los aspirantes a ocupar cargos públicos, en este sentido, la iniciativa que se plantea contribuirá a que la designación y/o contratación de servidores públicos sean profesionales en las carreras afines para ocupar estos encargos, con ello se prestaran servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad.

Continuando con los datos arrojado por el primer informe, se establece que el personal de estructura que integra la Administración Pública del Distrito Federal es de 13,314, de los cuales 3,617 son de las delegaciones, 2,776 de Entidades; 6,332 de dependencias y 589 de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federa.

En este sentido, la presente iniciativa comparte de manera sustancial con lo señalado en el primer informe de Gobierno del Titular de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es por ello que el ejercicio de gobierno debe dejar atrás la improvisación, la designación discrecional de los cargos administrativos, las promociones inducidas y el predominio de las lealtades individuales sobre la lealtad institucional.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

Como lo señalaba Benito Juárez “la carrera de los empleados será lo que debe ser: una carrera de honor y de trabajo, y los ramos todos de la administración pública recibirán notables mejoras por el buen servicio de sus empleados”.

De acuerdo al Maestro Gabino Fraga, la administración pública es concebida como la necesidad que tiene el estado de organizarse de manera especial, para poder realizar de manera eficiente sus funciones, y con ello dar atención a la población.⁵

Cada administración propone los mecanismos y organización para alcanzar una mejora de procesos constante, por lo que es entendible que se requiera replantear los perfiles que deben ocupar los servidores públicos de la Administración Pública que sean designados a ocupar el cargo u comisión de Directores Generales, Directores de Área, Directores Ejecutivos y Coordinadores.

Hoy en día la existencia de una legislación dispersa, constituye un laberinto jurídico, que se materializa en la falta de uniformidad, lo que ha llevado a que la Administración Pública haya adquirido una imagen de desprestigio creada por la corrupción, la ineficiencia, el autoritarismo, el nepotismo y el patrimonialismo. Términos contrarios al espíritu de un servicio público eficiente y de calidad. Es por ello que es tiempo de crear instrumentos normativos actuales que ayuden a la profesionalización de la Administración Pública del Distrito Federal.

Evitando con ello la improvisación de funcionarios que no reúnan el perfil para el puesto u encargo designado, lo que conlleva a un costoso aprendizaje que se transforma en acciones ineficaces y malos resultados para la ciudadanía

La construcción de un servicio público profesional exige voluntad, disposición y sensibilidad para la comprensión del entorno. Exige una participación abierta, tolerante e incluyente, que permita definir el consenso, como la condición más importante en el diseño y devenir institucional.

La profesionalización del servicio público, sentará un precedente, y aspirará a convertirse en normatividad de orden general, así como en un modelo de organización y funcionamiento del servicio público.

No obstante ello, parece ser, ahora más que antes, necesario su establecimiento, ya que, por una parte, se requiere contar con aparatos administrativos eficientes, prestadores de servicios de calidad, que cuenten con servidores públicos profesionalizados, con perfiles académicos a fines a los puestos designados.

⁵ Gabino Fraga, Derecho Administrativo, 40ª Ed., Editorial Porrúa, México 2000. P. 93



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

Esto significa que cada nueva propuesta de mejora de la gestión pública debe contener elementos que induzcan avances, a fin de posibilitar un servicio más eficiente y eficaz, más cercano a las expectativas de la ciudadanía. Por ello, en un ámbito democrático, la mejora de la gestión debe estar fundada en la corresponsabilidad gobierno-sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 7 BIS y se reforma el artículo 38, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 7 BIS.- Para el nombramiento o designación de los Directores Generales, Directores Ejecutivos, Directores y Coordinadores de toda la Administración Pública del Distrito Federal, se deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan con el siguiente perfil:

- a) Contar con estudios de nivel profesional para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Ciencia Política u otras disciplinas en las áreas afines al encargo o comisión para que fue designado;
- b) Contar con una experiencia de 3 años en el ejercicio de la profesión ó mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipal, relacionada con las ramas del encargo o comisión para la cual fue designado.
- c) De no contar con lo señalado en el inciso b) del presente artículo deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Escuela de Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, con base a los ordenamientos que regulan la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 38.- Los titulares de los Órganos Político-Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, en los términos establecidos en la legislación aplicable y se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, que establezca el Reglamento Interior.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

DIPUTADO: ALEJANDRO PIÑA MEDINA

Allende núm. 8, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México Distrito Federal, Tel. 55128785

Los cuales deberán observar lo siguiente:

- I. En lo que respecta al nombramiento de los Directores Generales de Administración de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, los Jefes Delegacionales deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:
 - a) Ser licenciado y contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;
 - b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 3 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada;
 - c) De no contar con lo señalado en el inciso b) de la presente fracción deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Escuela de Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, con base a los ordenamientos que regulan la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. En lo que respecta al nombramiento de los Directores Generales, que no estén señalados en la fracción anterior, Directores Ejecutivos, Directores y Coordinadores de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, los Jefes Delegacionales deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:
 - a) Contar con estudios de nivel profesional para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Ciencia Política u otras disciplinas en las áreas afines al encargo o comisión para que fue designado;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI LEGISLATURA.

El suscrito Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I y 86 párrafos primero y segundo del Reglamento para el Gobierno Interior, los dos últimos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación normativa de espacios de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, implica resolver diversas y complejas problemáticas en la tarea de establecer contenidos precisos, claros y sencillos en el diseño de las estructuras, instrumentos y mecanismos que orienten y faciliten a los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, ejercer sus derechos de participación en tareas legislativas, administrativas, así como en la propuesta e implementación de políticas públicas, para que se reflejen en una convivencia armónica.

La experiencia histórica en la materia, revela que en México, durante una larga etapa, se dio un manejo abusivo y clientelar de grupos de la sociedad para fines políticos y, en el caso del Distrito Federal además, la mengua de los derechos ciudadanos locales a sus habitantes.

Para los habitantes del Distrito Federal ha sido largo y difícil transitar en dos vías para hacer efectivos sus derechos ciudadanos: a) elegir y contar con autoridades locales propias y exclusivas como sus representantes populares; y b) tener acceso a diversas formas directas de participación ciudadana.

En este ambiente se fue desarrollando poco a poco, una sociedad cada vez más exigente, crítica, participativa, dispuesta a colaborar en la atención y solución de sus problemas comunitarios. El

impulso que dieron a la participación ciudadana los sismos de 1985 en la Ciudad de México, influyó para motivarla a exigir la reintegración de sus derechos ciudadanos locales. Fue por ello que cuando en 1986 la Secretaría de Gobernación convocó a un foro de consulta, grupos representativos de la sociedad y diversos partidos políticos coincidimos en la urgente necesidad de crear un Congreso Local como inicio de esa reintegración.

Un paso trascendental fue la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que desde el inicio de su encargo justificó cabalmente su creación y con el testimonio de sus integrantes en tareas reglamentarias y de gestoría los capitalinos nos sentimos auténticamente representados.

Sin embargo, es incuestionable que su tránsito hacia un Congreso Local se ha ido logrando a cuentagotas, sin que todavía cuente con facultades plenas, equiparables a los Congresos del resto de las Entidades Federativas.

En cuanto a la participación ciudadana, es inobjetable la importancia de ocupar estos espacios, porque son formadores de cultura cívica, constituyen un gran valor en la construcción de nuestras instituciones democráticas y son estructuras que legitiman en la práctica y encauzan el quehacer de los miembros de una comunidad.

Sin duda alguna, la participación ciudadana es un laboratorio de la democracia. En su ejercicio repetitivo, en su continua representación, la sociedad civil conoce y distingue los límites y alcances de la democracia, se educa en ella y la promueve, enmienda y, en general, la adapta hasta mejorarla y perfeccionarla. La democracia no es una teoría impuesta, ni un sistema ajeno a las disyuntivas y necesidades particulares de la población. La participación ciudadana se convierte así en una forma cotidiana del ejercicio democrático, en un instrumento para la educación en la democracia.

Pero también, este tipo de procesos, no están exentos de la tentación de quienes ocupan los espacios de poder, viéndolos en ocasiones como trajes a la medida para respaldar las decisiones personales o de grupo, de una autoridad administrativa central, delegacional, o de alguna fuerza ideológica.

En el tema de los Partidos Políticos, un objetivo fundamental de su creación, es fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, ello explica que la Ley aplicable en el Distrito Federal, establezca que en los procesos de participación ciudadana deben fungir como garantes de éstos.

Es cierto, que han sido los Partidos Políticos los que han sumado los consensos para que de manera gradual se vaya logrando una real y completa democracia representativa en el marco constitucional y legal. Aunque los mismos representados reclaman más cercanía de sus representantes populares, para entender sus problemas y para gestionar de la mano con los vecinos su atención y solución.

Es el ánimo del autor de la presente iniciativa, facilitar la participación ciudadana, con contenidos que encaucen una auténtica expresión del sentir de las comunidades del Distrito Federal y sobre todo que se atiendan sus demandas por autoridades y representantes populares.

Esta iniciativa propone las bases para un cambio en la relación entre vecinos y autoridades políticas y representantes populares, propia de una sociedad democrática, donde todos son la misma sociedad en planos diferentes.

En la historia del Distrito Federal, la conformación de estructuras de participación ciudadana, fueron surgiendo a partir del siglo XX:

En 1928 se creó el órgano del Ejecutivo llamado desde entonces Departamento del Distrito Federal y trece delegados en las antiguas municipalidades. Funcionarios administrativos sin facultades decisorias, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

También se establecieron Consejos Consultivos, uno para el Departamento que se llamó Central y otro para cada una de las trece Delegaciones. Estos Consejos se integraron por el sistema corporativo con representantes de los sectores económicos y sociales. Tuvieron mínimas facultades de aconsejar y de elaborar proyectos de reglamento.

En 1941 se eliminaron los Consejos de las Delegaciones pero se mantuvo un Consejo, el Consultivo de la Ciudad de México, que funcionó como un órgano protocolario y de opinión, sin autoridad ni fuerza política en el que se recogen algunas ideas de descentralización de gobierno, que fueron propuestas en 1965, otorgando crecientes facultades a los Delegados.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, se insistió en “órganos de colaboración ciudadana”: un Consejo Consultivo sin participación real en el Gobierno del Distrito Federal y se crearon las Juntas de Vecinos, una por cada Delegación, cuyos Presidentes integraron el Consejo Consultivo.

Aun cuando en 1970 el Partido Acción Nacional presentó en la Cámara de Diputados la propuesta para que el Consejo Consultivo no tuviera facultades simbólicas, que fuera electo popularmente, con facultades de veto frente a las decisiones del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la facultad reglamentaria, subsistió la figura decorativa hasta 1995.

En la Reforma Política de 1977, se adicionó al Artículo 73 Constitucional, en su fracción VI, la facultad para ordenar respecto al Distrito Federal que “Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determine, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de la iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”. Sobre esta adición, el

constitucionalista Jorge Carpizo refirió que se trató de una forma de compensar el no contar con la figura del Municipio Libre, introduciendo procedimientos de gobierno semidirecto para el Distrito Federal.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978, bajo el rubro “órganos de colaboración vecinal y ciudadana”, se regula la creación de : Comités de Manzana, integrados por ciudadanos, un Comité por Manzana y entre ellos se designa un Jefe de Manzana; en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, los Comités de Manzana integrarán la correspondiente Asociación de Residentes; En cada Delegación, con participación de la Asociación de Residentes, se integra la Junta de Vecinos; y un Consejo Consultivo, con los Presidentes de las Juntas de Vecinos.

A partir de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, la regulación normativa para la democratización de la capital, giró en dos sentidos, el primero, ir avanzando hacia la reintegración de derechos ciudadanos locales, para contar con órganos propios y exclusivos; y el segundo, la creación de mayores instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

El 26 de julio de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyas disposiciones en él contenidas son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la Carta Magna.

Posteriormente, el 12 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto consiste en proporcionar mecanismos institucionales que permiten una mejor comunicación entre la Administración Pública local y los gobernados, así como crear instancias de gestoría y colaboración, que permitan la participación ciudadana en el gobierno de la Ciudad.

Entre las novedades están los Consejos Ciudadanos al constituir nuevos órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos, relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad, con facultades para dinamizar el resto de instancias de participación que prevé esta Ley.

En 1996 se modifica el Artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno, anulándose los Consejos Ciudadanos.

El 21 de diciembre de 1998, por virtud del Decreto publicado en esa fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entra en vigor la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dejando sin efectos la publicada en 1995.

La Exposición de Motivos de la referida Ley, señaló que derivado de la Ley de Participación de 1995, se eligieron en diciembre de ese mismo año Consejos Ciudadanos, los cuales dos años más tarde, en agosto de 1997, dejaron de existir. Asimismo, se puntualizó en dicho documento que: “La participación de los ciudadanos se entiende como la intervención directa en la cosa pública por los ciudadanos, en forma individual o colectiva y de manera ordenada por medio de las instancias que garanticen el diálogo directo y libre de los ciudadanos con las autoridades territoriales que les corresponden.”

El 17 de mayo de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Abroga la anterior del 21 de diciembre de 1998, que fundamentó la integración de Comités Vecinales; y dispone que los Comités Vecinales y formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continúen en funciones hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y procedimientos correspondientes. Esta fue la última ocasión en que hubo elección de representaciones vecinales.

Es determinante para promover la presente iniciativa de Ley completa, que abrogue la anterior, el que la última Ley integral fue la de 2004, desde entonces a la fecha, ha sido reformada en 13 (trece) ocasiones, sumando en ellas, un total de 335 (trescientas treinta y cinco) disposiciones, entre reformas, adiciones y derogaciones a Títulos, Capítulos, Artículos y Transitorios.

Esto convierte a la actual Ley desde el punto de vista de la técnica legislativa, en prácticamente inmanejable y confusa, circunstancias que motivan a realizar una “cirugía” completa, para expedir una nueva, sobre todo tratándose de una materia cuya legislación debe ser clara y sencilla, para que todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal, la entiendan y utilicen. En el estado actual de la Ley, se corren altos riesgos que, a la postre, podrían desincentivar la participación ciudadana: cesará el ímpetu para representar a los miembros de las comunidades particulares, dejará de promoverse el conocimiento de los problemas colectivos (sociales, políticos, económicos e inclusive ambientales), y se suprimirá la labor consensuada de las comunidades.

El siguiente cuadro refiere las fechas, disposiciones reformadas y el total de artículos modificados en cada reforma:

**Reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal
(2004 a 2011)**

Fecha	Títulos, Capítulos y artículos reformados, derogados o adicionados	Artículos reformados
TOTAL DE ARTÍCULOS REFORMADOS		349
28 de enero de 2005	Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, se reforman los artículos Quinto y Sexto Transitorios y se adiciona el artículo Séptimo Transitorio (AMLO).	4
16 de mayo de 2005	Reforma a los artículos 42, 44 del Capítulo IV del Título Tercero; fracción XV del artículo 88 y 89 del Capítulo III del Título Cuarto; 97, 98, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 115 y 116 del Capítulo IV del Título Cuarto; 126, 127, 128, fracción I del 130 y 135 del Capítulo VII del Título IV; se adicionan un párrafo tercero al artículo 75 del Capítulo XI del Título Tercero; una Sección Tercera denominada de la Asamblea Ciudadana Electiva comprendida en los artículos 85 Bis y 85 Ter dentro del Capítulo XI del Título Tercero; y las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 88 del Capítulo II del Título IV; se derogan los artículos 133 y 134 del Capítulo VII, del Título Cuarto (AMLO).	29
13 de julio de 2005	Se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Cuarto Transitorio (AMLO).	2
15 de mayo de 2007	Reforma a los artículos 37 y 38 (MEC).	2
30 de diciembre de 2009	Reforma a los artículos 75, 85 Bis, 85 Ter, 97, 98, 101, 111, 113 y 114; y se derogan los artículos Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios (MEC).	12
27 de mayo de 2010	Reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, adición de los Títulos Segundo, De los Habitantes, Vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, Tercero, De las Autoridades, Cuarto, De los Instrumentos de Participación Ciudadana, Título Quinto de la Representación Ciudadana, Sexto, De los Consejos Ciudadanos Delegacionales, Séptimo, De los Representantes de Manzana, Octavo, De la Representación en los Pueblos y Barrios Originarios, conteniendo éstos los artículos del 7 al 148, asimismo se deroga el artículo Tercero Transitorio y se adiciona el artículo Décimo Tercero Transitorio (MEC).	149
30 de noviembre de 2010	Reforma a los artículos 84, 95 fracción VI, 97 fracción III, 99, 100, 101, 104, 105, 112 inciso j), 129, 130, 131 fracciones IV, VI, VIII, XII, 132, 134, décimo primero y décimo tercero Transitorios, adición del Título Noveno, Décimo, Undécimo, Décimo Segundo, conteniendo los artículos 149 al 192, 192 bis y del 193 al 262 (MEC).	131
20 de diciembre de 2010	Reforma al artículo 92 (MEC).	1
17 de enero de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
16 de marzo de 2011	Adición de artículo Décimo Cuarto Transitorio (MEC).	1
26 de agosto de 2011	Reforma a los artículos 83 y 84. (MEC).	2
11 de noviembre de 2011	Reforma al artículo 132 (MEC).	1
3 de abril de 2013	Se reforman los artículos 10, 54 y 203 (MAME).	3
13 de mayo de 2013	Se reforman los artículos 92 párrafo primero, 94 párrafo primero, 149 fracciones I, II, III inciso d) y se adiciona un inciso d) recorriéndose el contenido de los incisos subsecuentes del artículo 112 (MAME).	7
13 de mayo de 2013	Reforma el segundo párrafo del artículo 83 (MAME).	1
13 de mayo de 2013	Reforma el artículo 97 fracción VI y 171 fracción VI (MAME).	2
13 de mayo de 2013	Se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio (MAME).	1

Fuente: Elaboración propia, con datos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

AMLO: Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

MEC: Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

MAME: Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

Así, la democracia en el Distrito Federal se encuentra en una inminente encrucijada, a con el riesgo de perder, si toma el camino incorrecto, a su principal activo, el ciudadano. Es un deber primordial de esta Asamblea fijar bases claras de la participación ciudadana con el fin de incentivar su desarrollo en el grueso de la población.

Además, en la historia de la evolución en la vida democrática del Distrito Federal, en la normatividad aplicable y en la realidad social, a las estructuras de participación ciudadana, no se les ha dado la oportunidad de crecer, madurar, convencer de las bondades de su actuación, ni menos aún consolidarse.

En ocasiones, porque solo existen el tiempo que dura una legislación, para ser reformada o abrogada por nueva Ley, que apuesta por otras estructuras con andamiajes y procedimientos de elección distintos a las estructuras de la legislación que se cambia. Un ejemplo, es la apuesta por los Consejos Ciudadanos el 1995, los que desaparecen en la Ley de 1998.

Otras ocasiones, porque la figura sobrevive en el tiempo solo en el texto normativo, más no se renueva en la realidad, en los períodos que establece la Ley aplicable, como el caso de los Comités Vecinales, creados en 1999, electos solo una ocasión, dejándolos en el limbo durante once años, antes de que se volvieran a realizar procesos electivos, bajo la Ley de 2004 reformada varias veces, para crear los Comités Ciudadanos y los Comités de Pueblo.

El autor de esta iniciativa tiene en cuenta, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece cuatro calidades ciudadanas; a) los originarios del Distrito Federal, que son las personas nacidas en su territorio (Artículo 4º); b) **los habitantes**, son todos los que residen en territorio del Distrito Federal, sean mexicanos o extranjeros (Artículo 5º); c) **vecinos**, son los habitantes que residan en el D.F., por más de seis meses (Artículos 5º); d) **ciudadanos**, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, cumplan los requisitos del artículo 34 constitucional, (18 años y modo honesto de vivir), y posean además la calidad de vecinos o que sean originarios del Distrito Federal (Artículo 6º).

El Estatuto de Gobierno también establece los derechos y obligaciones de los habitantes y de los ciudadanos:

Los habitantes tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el Distrito Federal; la prestación de los servicios públicos; utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; ser indemnizados por daños y perjuicios causados por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ser informados sobre leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, en materias del Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe

de Gobierno, así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con servidores públicos responsables (Artículo 17).

Establece como obligaciones de los habitantes, cumplir con la Carta Magna, el Estatuto, leyes y demás disposiciones aplicables; cumplir los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; ejercer derechos sin perturbar el orden y tranquilidad públicos, ni la continuidad del desarrollo normal de actividades de los demás habitantes (Artículo 18).

Asimismo son derechos de los ciudadanos:

Votar y ser votados, en términos de la Constitución, del Estatuto y leyes de la materia, para cargos de representación popular; la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan los requisitos de las leyes; los demás que establezcan el Estatuto y leyes (Artículo 20).

Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

Votar en las elecciones, en los términos de la Carta Magna, Estatuto y leyes, para cargos de representación popular; inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal; desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los que fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos; proporcionar información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y las demás que establezca la Constitución, y otros ordenamientos (Artículo 23).

Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en asuntos públicos, tomarán en cuenta estos catálogos de derechos, no pudiendo menguarlos en los contenidos de una legislación en la materia.

El Estatuto de Gobierno, prevé que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, para ello se establecerán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para solucionar problemas de interés público y el intercambio de opiniones sobre asuntos públicos de la Ciudad (Artículo 22).

La primera experiencia fue la elección de órganos de representación vecinal para la Ciudad de México y se efectuó el 12 de noviembre de 1995, fecha en la cual se eligieron 365 consejeros ciudadanos. Posteriormente, con la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, un cuerpo de funcionarios profesionalizado se ocupó de organizar a mitad de ese mismo año la elección de Comités Vecinales en las que votaron 573,521 ciudadanos. El índice de participación en este

proceso fue 9.5 por ciento del listado nominal de la capital que en ese entonces era de 6'036,486 ciudadanos.

El propio organismo electoral, que a la fecha ha organizado cinco elecciones constitucionales, se encargó en 2002 del Plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción del segundo piso en el periférico. En esta ocasión, el nivel de participación fue del 6.63 por ciento de 6'336,261 ciudadanos registrados en la lista nominal, es decir, se obtuvieron 420,536 votos.

A pesar de que la mayoría de los ciudadanos participantes en el Plebiscito 2002 votó a favor de la referida obra, el resultado no significó un mandato para las autoridades de la capital, ya que el porcentaje de participación quedó lejos de representar la tercera parte del padrón electoral de la ciudad. Sin embargo, al margen de este requisito legal, y considerando el sentido del voto de los ciudadanos que asistieron a las urnas, el Gobierno del Distrito Federal decidió llevar a cabo la construcción de los segundos pisos.

El 24 de octubre de 2010, once años después de la elección de Comités Vecinales, el Instituto Electoral del Distrito Federal organizó el proceso electivo de los ahora Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo. En la Ciudad de México hay un total de 1,815 colonias y pueblos originarios, de ellas 1,775 son colonias y 40 pueblos originarios. Sin embargo, sólo 1,740 colonias y pueblos realizaron la inscripción de 8,884 formulas ciudadanas interesadas en participar en la elección, quedando por tanto 75 colonias sin fórmulas registradas y por consiguiente sin órgano de representación. En este proceso se eligieron 15,048 integrantes de los Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo de los cuales el 51.3 por ciento fueron mujeres y 48.7 por ciento hombres. Se contabilizaron 650 mil 428 votos de un Listado Nominal de 7'332,507 lo que representa el 8.87 por ciento de participación.

En el año 2011 las autoridades del Distrito Federal convocaron a la ciudadanía a participar en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo que se realizó el 27 de marzo de 2011, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide la Ciudad de México. En dicha Consulta Ciudadana participó el 2.17 por ciento del listado nominal conformado por 6'570,938 ciudadanos de 1,721 colonias o pueblos. Se emitieron 142,332 opiniones de un total de 6,330 proyectos.

Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presupuesto participativo fue de \$706,547,253.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). El rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Prevención del Delito.

Por reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 26 de agosto de 2011, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se efectuará el segundo domingo de noviembre para definir los proyectos específicos en los que se aplicará el presupuesto participativo. En virtud de lo anterior el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 13 de noviembre de 2011 realizó la consulta ciudadana, obteniendo un total de opiniones emitidas de 142,332 y una participación de 2.17 por ciento de la lista nominal conformada por 6, 570,938 ciudadanos. Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2012 fueron de \$704'275,725.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). Esta vez el rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Obras y Servicios.¹

El 13 de noviembre de 2012, se realizó la consulta ciudadana 2012 para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias o pueblos originarios en que se divide el territorio del distrito federal, obteniendo un total de opiniones emitidas de 147, 737 y una participación de 2.25 por ciento de la lista nominal conformada por 7, 217,943. Se contabilizó un total de 4, 685 proyectos registrados, que fueron: obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito. De las colonias y pueblos originarios que hay en el Distrito Federal, en 1 751 (que representan el 96.47 por ciento) se registró por lo menos un proyecto; y en 64 (que representan 3.53 por ciento) no se registró alguno.²

El autor de la presente Iniciativa tomó en cuenta para construir sus contenidos, el reto y la necesidad de armonizar y darles integralidad, orden y claridad.

En las experiencias de legislaciones de participación ciudadana capitalina, esa participación ha sido escasa, comparada con el número total de ciudadanos en lista nominal y con el gasto destinado a los procesos electivos. La falta de arraigo de las estructuras ciudadanas entre los vecinos de las colonias, se ha debido principalmente a dos factores: los cambios frecuentes que sufre la legislación, en la que modifican denominaciones e integración de estructuras, plazos, procedimientos de elección, etc.; y porque los períodos establecidos por la legislación aplicable, no son continuos en la renovación de integrantes, además de que quienes prolongan sus funciones, son dejados en el olvido por autoridades y representantes populares.

Por todo ello, se propone la creación de una nueva Ley, tomando fundamentalmente los contenidos de la vigente, que ha tenido 13 reformas y 335 modificaciones, respetando en lo posible sus denominaciones, regulando con más concreción, precisión y sencillez su articulado. En suma, para que el ordenamiento jurídico de la participación ciudadana sea de fácil comprensión para todo

¹Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

² Página de internet: <http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013/index.php>, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.

habitante, vecino y ciudadano que desee hacer uso de los instrumentos y mecanismos adecuados, para promover la solución de los problemas comunitarios.

La presente Iniciativa mantiene figuras y denominaciones de la Ley vigente, la que se propone abrogar, pero deja a las Bases que emita la Asamblea Legislativa el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos. De esa manera regularía contenidos propios de una Ley, conservando el casuismo estrictamente necesario para establecer definiciones, estructuras, requisitos de su conservación, derechos y obligaciones, atribuciones y aspectos generales de los procedimientos para hacer uso de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, posibilitaría que la mayor cantidad de modificaciones, una vez que las experiencias del funcionamiento de las estructuras electas lo ameritara, se hicieran en el Reglamento y no en una Ley, que requiere permanencia para que habitantes, ciudadanos y vecinos la conozcan y sobre todo para que en el desempeño de sus integrantes, las estructuras se sometan en diversos períodos a la prueba de su aplicación y derivado de esas experiencias, sería cuando de ameritarlo, se consideraría modificar la Ley aplicable.

Por otra parte, resulta obligado que en una legislación como la que nos ocupa, se recoja un rubro sobre la cultura de participación ciudadana, por lo que el autor de esta Iniciativa, lo integra en un Título Tercero Capítulo Único “Cultura de la Participación Ciudadana”, la cual tiene como finalidad fomentar el diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre el gobierno y la comunidad; la colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre ambas partes, para prevenir y resolver los problemas de interés público; la libre asociación y organización de todos los sectores sociales y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Para ello, se propone la creación de un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de impulsar la participación ciudadana, a través de talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, donde se fomenten los derechos de los ciudadanos, habitantes y vecinos, así como las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana que prevé la Ley.

Por otra parte, el suscrito ha reconocido que es importante reforzar en esta Iniciativa el tema de que los integrantes de los Comités Ciudadanos no puedan laborar en la Administración Pública Delegacional, Local o Federal o ser incorporados a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, ya que se comparte la preocupación que han externado los ciudadanos, las Sociedades Civiles y los medios de comunicación sobre el alto costo mensual que implica para las demarcaciones territoriales en pagar los salarios de las personas que se encuentran en esta situación, que bien pudiera ser utilizado para la prestación de servicios públicos y obras benéficas para los habitantes del distrito Federal.

Es por ello, que se propone la creación de un segundo párrafo al artículo 21, para que la autoridad del Distrito Federal se abstenga de contratar tanto los integrantes de los Comités Ciudadanos, como a las personas que beneficien por interés personal, familiar o de negocios a los integrantes de dicho Comité, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, terceros que tengan relación profesional, laboral o de negocios y a socios o sociedades que forman o hayan formado parte. Asimismo en el artículo 237 se propone obligar a los integrantes del Comité Ciudadano que tengan conocimiento de este supuesto, para que lo hagan del conocimiento de la autoridad responsable.

Aunado a esto, se reconoce los grandes esfuerzos que han realizado los integrantes de los Comités para mejorar la convivencia y la calidad de vida de sus colonias, pero se considera que es necesario contribuir a la formación de estos representantes ciudadanos, ya que son el vínculo entre los habitantes y las autoridades, por lo que se propone prever la obligación para que éstos se capaciten de manera anual, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones y puedan generar mayores resultados para los habitantes que representan.

Asimismo, se considera que para mejorar la gestión de los integrantes de los Comités, es necesario que se realice una evaluación de su desempeño, por lo que se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice dicha evaluación de manera continua de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley o en su caso los lineamientos que emita el propio Instituto.

Finalmente, esta Iniciativa consta de 279 artículos, distribuidos en 11 Títulos, 45 Capítulos y 7 Transitorios.

Respecto a los Transitorios, el Artículo Sexto Transitorio, contiene el listado de los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de este órgano legislativo la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se expide la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los instrumentos y mecanismos de participación y los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, la presente Ley, su Reglamento, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 3.- La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, en los términos que establece el artículo 22 del Estatuto, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Son principios rectores de la participación ciudadana:

I. Democracia, entendida como la igualdad de oportunidades que los ciudadanos y habitantes de una localidad, poseen en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie;

II. Corresponsabilidad, que significa el compromiso compartido entre la ciudadanía y el gobierno de obedecer las disposiciones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando el derecho ciudadano a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, en el entendido de que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno, sin que esto implique la sustitución del mismo;

III. Inclusión, el fundamento de toda gestión pública socialmente responsable que tome en cuenta las diversas opiniones de quienes desean participar, que reconozca desigualdades y promueva un desarrollo armónico y equitativo de la sociedad y de los individuos que la integran;

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad, como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar, difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura democrática;

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Distrito Federal;

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX. Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;

VI. Comités: a los Comités Ciudadanos que se eligen en cada una de las colonias de las Delegaciones del Distrito Federal;

VII. Comité del Pueblo: al Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio;

VIII. Consejo: al Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los Distritos Electorales;

XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal;

XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVI. Instrumentos de Participación Ciudadana: Herramientas de las que habitantes, vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

XVII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XVIII. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XIX. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XX. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XXI. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXIII. Mecanismos de Participación Ciudadana: los instrumentos, instituciones y procesos, ordenados adecuadamente, que facilitan la interacción entre el gobierno con habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, en función del interés público;

XXIV. Organizaciones ciudadanas: aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y a través de las cuales integrantes de los sectores de la sociedad ejercen colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXV. Popular: a lo relativo a instrumentos y mecanismos de participación ciudadana del Distrito Federal, que involucra a los habitantes y en su caso a los ciudadanos;

XXVI. Pueblo Originario: Asentamiento que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Comités del Pueblo el Instituto Electoral del Distrito Federal realiza su delimitación;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana;

XXVIII. Representante: al representante de cada manzana; y

XXIX. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 6.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Popular;

V. Colaboración Popular;

- VI. Rendición de cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
- IX. Audiencia Pública;
- X. Recorridos del Jefe Delegacional;
- XI. Organizaciones Ciudadanas; y
- XII. Asamblea Ciudadana.

Artículo 7.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

- I. El Comité Ciudadano;
- II. El Consejo Ciudadano Delegacional;
- III. El Comité del Pueblo; y
- IV. El Representante de manzana.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 8.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 9.- Se consideran vecinos de la colonia o pueblo a los habitantes que residan por más de seis meses en algún barrio, fraccionamiento o unidad habitacional, de los que conformen alguna de las dos divisiones territoriales.

La calidad de vecino de la colonia o pueblo se pierde por dejar de residir por más de seis meses en la división territorial, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal, las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Además de los que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité de su colonia; a la Delegación en que residan y al Gobierno por medio de la Audiencia Pública;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;

V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;

VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información;

VII. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; y

VIII. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga esta Ley;
- III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su colonia o demarcación territorial; y
- IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
- II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 7 de esta Ley;
- III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Título Quinto de esta Ley;
- IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 68 del Estatuto;
- V. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
- VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 43 de esta Ley;
- VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana; y

X. Los demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 14.- Los derechos de los ciudadanos contenidos en esta Ley, se suspenderán en los términos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer sus derechos; y

III. Las demás que establezcan esta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CIUDADANOS, HABITANTES Y VECINOS

Artículo 16.- El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

Artículo 17.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

I. La educación democrática;

II. El respeto a los derechos humanos;

III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad;

IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;

V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y

VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 18.- El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;

II. Se definirá la participación que corresponderá a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral;

III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta Ley, sobre los siguientes temas:

1. Principios de la cultura de participación ciudadana referidos en esta Ley;

2. Formación para la ciudadanía;

3. Mejoramiento de la calidad de vida; y

4. Fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

b) El Gobierno y el Instituto Electoral se coordinarán para el diseño de materiales necesarios para la difusión de la cultura de participación ciudadana, a fin de que a los ciudadanos, habitantes y vecinos se les facilite la información necesaria acerca ejercicio de los instrumentos de participación y organización ciudadana;

c) Promover la participación de las organizaciones o asociaciones que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de participación ciudadana;

d) El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes;

e) Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del Programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley; y

f) Con base en las evaluaciones, el Programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto Electoral lo estime necesario.

Artículo 19.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana deberá publicarse en Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa;

III. Los Jefes Delegacionales;

IV. El Instituto Electoral; y

V. El Tribunal Electoral.

Artículo 21.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de contratar a los integrantes de los Comités, así como cualquier persona que tenga interés personal, familiar o de negocios, que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para los integrantes del Comité, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades que formen o hayan formado parte. El incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

Artículo 22.- Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 23.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Consulta Ciudadana; y

IV. Presupuesto Participativo.

Además coordinará el proceso de elección de los Consejos, Comités y de los Comités del Pueblo.

Artículo 24.- Respecto a los órganos de representación ciudadana previstos en esta Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación. Asimismo, capacitará una vez al año a los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley.

Artículo 25.- El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales del desempeño de los Comités de acuerdo con el informe de labores presentado por dichos Comités. Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento y en su caso, los lineamientos que emita el Instituto Electoral.

Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en este Capítulo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno.

Artículo 26.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Gobierno, la Asamblea Legislativa, a través de

su Comisión de Participación Ciudadana, Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.

Artículo 27.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictados dentro de su competencia, así como los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los principios generales del derecho.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO

Artículo 28.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 29.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
- II. El equivalente al 10% de los Comités; y
- III. Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Artículo 30.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones; y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta y que se hallen registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 31.- El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informar de ello al Comité promotor; y

III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 32.- El plebiscito se realizará conforme a lo que establece el artículo 68 del Estatuto, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

Artículo 34.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 35.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

CAPÍTULO II DEL REFERÉNDUM

Artículo 36.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 37.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

Artículo 38.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

b) El equivalente al 10% de los Comités; y

c) Al menos 8 de los Consejos.

Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En el cotejo de los Comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor; y

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a sus atribuciones.

Artículo 40.- Una vez que se cercioren del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 41.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa en conjunto con el Instituto a través del Consejo General, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes; en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo y, contendrá:

I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;

III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 42.- El Instituto, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de esta Ley.

Artículo 43.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 44.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 45.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo de los resultados anotados en las actas de cómputo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Artículo 46.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Artículo 47.- Cuando el resultado del referéndum no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculatorio, será solamente como elemento de valoración para la autoridad convocante.

Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 48.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

SECCIÓN PRIMERA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- El Instituto, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización, previo acuerdo del Consejo General.

El proceso de plebiscito y referéndum se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Código.

Artículo 50.- El Instituto desarrollará los trabajos de organización, consulta, cómputo respectivo, y declaración de validez de los resultados. Estos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.

Artículo 51.- Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:

I. Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;

II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;

III. Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo General y concluye con los cómputos de la votación; y

IV. Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA GENERALIDADES DEL PROCESO

Artículo 52.- El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 53.- En el proceso de plebiscito o de referéndum, se deberá aplicar en lo conducente, las disposiciones relativas a los observadores electorales, a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 54.- El Instituto Electoral, a través de su órgano directivo, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum, para ser aprobado por el Consejo General.

Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la urna electrónica, el voto electrónico y la instalación de centros de votación.

La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 55.- Para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Artículo 56.- El Instituto Electoral difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra, del acto o, de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.

Artículo 57.- Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o, se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Instituto Electoral, podrá suspender la realización de la consulta.

Artículo 58.- Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Artículo 59.- Los actos o resoluciones del Instituto Electoral dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

La interposición de los medios de impugnación se realizará conforme a lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 60.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 61.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
- III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
- IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
- V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 62.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

- I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
- II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;

En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un Comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa; y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 63.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.

Artículo 64.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 78, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 65.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al Comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Artículo 66.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 67.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 68.- La consulta popular es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y los Consejos, por sí o en colaboración, someten a consideración de los habitantes, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 69.- La consulta popular podrá ser dirigida a:

I. Los habitantes del Distrito Federal;

II. Los habitantes de una o varias Delegaciones;

III. Los habitantes de una o varias colonias;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); y

V. Asambleas ciudadanas, Comités de una o varias colonias o Delegaciones y al Consejo.

Artículo 70.- La consulta popular podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, los Comités y los Consejos, de manera individual o conjunta.

No se podrán realizar consultas ciudadanas en el periodo de elecciones de los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

Artículo 71.- El Instituto Electoral, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana.

Artículo 72.- La convocatoria para la consulta popular deberá expedirse por el Instituto Electoral por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Artículo 73.- Cuando la participación ciudadana corresponda al menos al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores el resultado será vinculativo y obligará a la autoridad convocante a respetarlo y acatarlo, y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Los resultados de la consulta popular se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de su celebración.

Artículo 74.- La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

CAPÍTULO VI DE LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 75.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités, los Consejos, los Comités del Pueblo y las organizaciones ciudadanas podrán colaborar con las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 76.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los habitantes solicitantes, por los integrantes del Comité, Comités del Pueblo, los Consejos, y por los representantes de las organizaciones ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 77.- Las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 125 y 126 de esta Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 78.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 20 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las

autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 125 y 126 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada Comité y Comité del Pueblo a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento del Consejo y de los Comités.

Artículo 79.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 80- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Artículo 81.- Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 82.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de

las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo y de acuerdo a los artículos 6 y 320 del Código.

Artículo 83.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos, los Comités del Pueblo y los Comités, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 84.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 85.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este Capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 86.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO VIII DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 87.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités, Comités del Pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, de acuerdo al artículo 112 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 88.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 89.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 90.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años. La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités, a los Consejos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.

Artículo 91.- Los ciudadanos, los Comités, los Consejos y las organizaciones ciudadanas podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 92.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

- I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
- II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
- IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 93.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;

V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales; y

VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Artículo 94.- Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General deberán cubrir los siguientes requisitos y demás disposiciones que considere la Contraloría General:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;

II. Contar con una edad mínima de 18 años;

III. Tener estudios mínimos de educación básica: primaria o secundaria;

IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;

V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;

VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Contraloría General;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; No desempeñar ni haber desempeñado, cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los Órganos de Dirección, Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de Partidos Políticos, ni de Asociaciones Políticas o Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno;

IX. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;

X. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, ni contratista de las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos

Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

XI. No tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.

Artículo 95.- Lo no previsto para formar parte de la red de contralorías ciudadanas, será resuelto por la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

CAPÍTULO IX DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 96.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités, los Comités del Pueblo, los Consejos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 97- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los Comités, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 98.- La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este Capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 99.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

Artículo 100.- Recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá señalar el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará en caso de que el titular del área no pueda asistir, el nombre y cargo del funcionario que lo hará.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

La autoridad podrá requerir a los solicitantes que clarifiquen su petición en aquellas circunstancias en que esta sea obscura e imprecisa.

Artículo 101.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. Jefes Delegacionales o quien los represente;

V. Los Comités, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia; y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras Entidades Federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

Artículo 102.- En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 103.- En la audiencia pública se podrán presentar los documentos y constancias necesarias para que los interesados cuenten con mayores elementos para discusión de los asuntos de la agenda.

Artículo 104.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación; y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 105.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional, el titular de la Dependencia de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se levantará una minuta de trabajo, en la cual se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno, del Jefe Delegacional o del Titular de la Dependencia de la Administración Pública.

Artículo 106.- El servidor o servidores públicos referidos en el párrafo primero del artículo anterior, tendrán que informar a los solicitantes de la audiencia pública, los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Artículo 107.- Los Jefes Delegacionales independientemente de la solicitud a que se refiere este Capítulo, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Estatuto y se realizarán conforme al procedimiento contenido en este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 108.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública y se sujetará las reglas del Capítulo anterior.

Artículo 109.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por los artículos 113 del Estatuto.

Artículo 110.- Los Jefes Delegacionales realizarán un programa mensual de recorridos, que harán del conocimiento del mismo a los Comités, Consejos y Comités del Pueblo.

Artículo 111.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La Asamblea Ciudadana, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, Consejos y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y

III. Los representantes de elección popular.

Artículo 112.- En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. El Jefe Delegacional tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Cuando un recorrido sea solicitado por alguno de los referidos en la fracción I del anterior artículo, podrán designar a las personas que acompañarán al Jefe Delegacional en los recorridos programados.

Artículo 113.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos y electrónicos adecuados.

CAPÍTULO XI DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de las colonias del Distrito Federal; y
- II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 115.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

- I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 116 de esta Ley;
- II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
- III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;

IV. Formar parte de los Consejos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;

VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;

IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señalan los artículos 24 y 25 de esta Ley; y

X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 116.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de esta Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;

II. Domicilio legal;

III. Síntesis de sus estatutos;

IV. Sus objetivos;

V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

VI. Representantes legales;

VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos; y

VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Artículo 117.- Lo no previsto para el registro de organizaciones ciudadanas, será resuelto por el I Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO XI DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 118.- Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión, en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, el Consejo en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de las tareas aplicables de este ordenamiento.

Artículo 119.- En cada colonia habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 120.- La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la Asamblea Ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 121.- Las organizaciones ciudadanas podrán participar en las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante y tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 122.- Las personas físicas o morales cuyas actividades, ya sean económicas, sociales o ambas, que se realicen para el beneficio de la comunidad de una colonia, podrán participar en la Asamblea Ciudadana siendo escuchadas.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 123.- Los Jefes Delegacionales y el Gobierno están obligados a facilitar a los Comités los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las mismas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

SECCIÓN PRIMERA FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 124.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opiniones y evaluar los servicios públicos, los programas y las políticas aplicadas por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno en su colonia;

II. Realizar consultas populares a las que se refieren ésta y otras leyes;

III. Aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité, así como los programas de trabajo específicos;

IV. Aprobar los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley;

V. Decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación, así lo establezcan;

VI. Formar comisiones ciudadanas de administración y supervisión;

VII. Crear comisiones de apoyo comunitario; y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 125.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

I. El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;

II. Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;

III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral; y

IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 126.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 127.- El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refieren la fracción VI del artículo 124, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 128.- Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en la fracción V del artículo 124 de esta Ley.

Artículo 129.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la comisión de vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.

La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana, evaluar las actividades del Comité y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana respectiva.

Artículo 130.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario para temas específicos, coordinadas por el Comité. El reglamento establecerá los detalles de su funcionamiento.

Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.

Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

Artículo 131.- Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités y para los vecinos de la colonia que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 132.- La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, por el Comité del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el Coordinador Interno del Comité y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 133.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

- I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;
- II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;
- III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;
- IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;
- V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley.

El Gobierno y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

TITULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 134.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 135.- En cada colonia se elegirá un Comité conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 156 de esta Ley.

En el caso de los Comités del Pueblo, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Artículo Sexto Transitorio.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez para el periodo inmediato posterior.

Los Comités no podrán recibir apoyos económicos de particulares, salvo que sean en especie.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 136.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la colonia;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
- XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
- XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
- XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
- XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
- XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
- XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
- XVII. Establecer acuerdos con otros Comités para tratar temas de su demarcación;
- XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 24 de esta Ley;
- XIX. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos que señalan los artículos 125 y 126 de esta Ley;
- XX. El Gobierno y los Jefes Delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión de los Comités;

XXI. Informar a los habitantes de la colonia sobre sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción VIII de esta Ley;

XXII. Ser evaluado por el Instituto Electoral en términos del artículo 25 de esta Ley; y

XXIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 137.- Los integrantes de los Comités serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.

Artículo 138.- Para ser integrante del Comité, del Comité del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;

III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

IV. Acreditar residencia en la colonia o pueblo de que se trate, de cuando menos seis meses antes de la elección;

V. No haber sido condenado por delito doloso; y

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o Delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social.

El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita.

Artículo 139.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 140.- El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento y desempeño de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 141.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité de manera enunciativa más no limitativa serán:

I. Coordinación Interna.

II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.

VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.

VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.

X. Coordinación de Equidad y Género.

Artículo 142.- Todos los integrantes del Comité y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y tendrá la representación del Comité.

Artículo 143.- El Comité privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del Pleno, teniendo voto de calidad el Coordinador Interno.

Artículo 144.- Las reuniones del Pleno del Comité se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al Pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

La convocatoria deberá ser entregada por escrito a cada uno de los miembros con acuse de recibo, mínimo con dos días naturales previos a la fecha de la reunión.

Artículo 145.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 146.- Son derechos de los integrantes del Comité:

- I. Hacerse cargo de una Coordinación de trabajo del Comité;
- II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
- IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité;
- V. Solicitar, recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;
- VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley; y
- VII. Las demás que prevean esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 147.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I. Promover la participación ciudadana;
- II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de esta Ley;
- III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité;
- IV. Asistir a las sesiones del Pleno del Comité;
- V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;

- VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
- VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
- VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia rindiendo un informe de su labor. Dicho informe deberá ser entregado por escrito a la Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien lo integrará a las evaluaciones indicadas en el artículo 25 de esta Ley;
- IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el artículo 25 de esta Ley;
- XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley; y
- XII. Las demás que esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 148.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
- II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
- III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y
- IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y el procedimiento sancionador de los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 149.- La elección de los Comités se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

Artículo 150.- El proceso para la elección de los integrantes de los Comités es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.

En consecuencia los integrantes de los Comités no son representantes populares, no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad, conforme a lo que establece el Código.

Artículo 151.- Los Comités serán electos cada tres años, mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Artículo 152.- Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 153.- El proceso de elección de los Comités y Comités del Pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código.

El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.

Artículo 154.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 155.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Catálogo de colonias de cada una de las Delegaciones que las integran;
- II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas; y
- III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 156.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el Comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

I. Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;

II. De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;

III. En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

IV. Cada fórmula contará con al menos una persona joven, cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;

V. A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste;

VI. A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité, conforme al orden de prelación;

VII. A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

VIII. En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el Comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la Coordinación Interna se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

IX. En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el Comité se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

X. Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

XI. Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

XII. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y

XIII. Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Instituto Electoral.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 157.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 158.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 159.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, para recibir notificaciones e interponer recursos durante el proceso de elección vecinal, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 160.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro deberán de proponer a un ciudadano de la misma colonia, para registrarlo como representante de la planilla ante las mesas receptoras de votación.

Artículo 161.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción en los términos y plazos que prevea la convocatoria y el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.

Artículo 162.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;

II. Módulos de información fijos;

III. Reuniones celebradas en domicilio particulares; y

IV. Redes sociales.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités, además de sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano; y

b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.

La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Artículo 163.- Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública;

II. Cancelación del registro del integrante infractor, y

III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 164.- La emisión y recepción de votos para la Elección de los Comités y los Consejos se llevará a cabo a través de:

I. El Sistema Electrónico, el cual permitirá a la ciudadanía de cada una de las colonias o pueblos, emitir su voto en alguno de los centros de votación que será ubicados en lugares públicos y de fácil acceso, donde se podrá emitir su voto desde alguna de las computadoras que serán instaladas, dentro del plazo establecido en la convocatoria que emita el Instituto Electoral; y

II. Las mesas, en donde se utilizarán boleras para la emisión del voto, se llevarán a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.

Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley federal de Responsabilidades Administrativa o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 165.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento e escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.

Artículo 166.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 167.- El cómputo total de la elección e integración del Comité por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Cuando del resultado del cómputo total de la elección, exista una diferencia menor a 1 punto porcentual entre la planilla ganadora y el segundo lugar, el representante de la última podrá solicitar al Instituto Electoral que se realice un recuento. Su procedimiento se sujetará a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 168.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

Artículo 169.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación

Artículo 170.- Los integrantes de los Comités electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 171.- El proceso de elección de los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo se regirá en términos de lo dispuesto por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 172.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités, serán resueltas por el Tribunal Electoral.

Artículo 173.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a la señalada en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;

II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;

III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;

IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;

VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;

VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

Artículo 174.- El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 175.- A los integrantes del Comité y Comités del Pueblo se les denominará representantes ciudadanos.

Artículo 176.- Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes.

Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.

Artículo 177.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral deberá proporcionarles, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité del que es integrante, el Consejo al que pertenecen, tratándose de los Coordinadores Internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 178.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités y de los Comités del Pueblo. Las sesiones de instalación de los Comités se realizarán en la primera quincena de octubre del año en que se efectúe la jornada electiva.

Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Artículo 179.- Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Delegación o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité y se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva.

La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

Artículo 180.- El Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:

I. Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización; y

II. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana según lo requiera el Instituto Electoral.

Estos listados se proporcionarán al Instituto Electoral, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.

En los espacios que proporcionen el Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales queda prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones, así como utilizar los colores referentes a un partido político.

Artículo 181.- En las sesiones colectivas de instalación de los Comités estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:

I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité;

II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;

III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Interno del Comité respectivo;

IV. Los integrantes de los Comités que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y

V. Los Comités que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 178 de esta Ley.

CAPÍTULO VII DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 182.- El Comité funcionará en Pleno y en Coordinaciones de trabajo, de conformidad con las previsiones de la presente Ley y el Reglamento.

El Pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité.

Artículo 183.- Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la Coordinación Interna.

Artículo 184.- Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité de cada colonia.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia del Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.

En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por éste de entre los integrantes del Comité.

Artículo 185.- Corresponde al Coordinador Interno:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Presidir al Comité, a la Coordinación Interna de éste y a la Asamblea Ciudadana;

- IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la Coordinación Interna;
- V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Pleno;
- VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del Pleno;
- VII. Iniciar y clausurar las reuniones del Pleno;
- VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno, efectuando los trámites necesarios;
- X. Llamar al orden a los integrantes del Comité, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- XI. Participar en el Consejo;
- XII. Someter a consideración del Pleno del Comité la convocatoria para la realización de la Asamblea Ciudadana;
- XIII. Suspender las sesiones del Pleno del Comité en términos de lo establecido en esta Ley;
- XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del Pleno del Comité con los representantes de manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
- XV. Requerir a los integrantes del Comité faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno de éste; y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley o el Reglamento.

Artículo 186.- Corresponde al Secretario:

- I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;

VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital que le corresponda;

VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 187.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes. Para tal efecto, la Presidencia del Comité elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, los cuales serán aprobados con efectos de notificación por la mayoría del Pleno del Comité en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año.

Artículo 188.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité. Deberán ser notificadas de manera personal o a través de medios electrónicos, vía telefónica, o por avisos en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.

Artículo 189.- Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran. El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la colonia que represente el Comité.

El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 190.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.

Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité.

Salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, en tal circunstancia se convocará a la sesión para realizarse de inmediato, en caso de negativa del Coordinador Interno a convocar, podrán

convocar la mayoría de integrantes. Asimismo, para tomar decisiones válidas, deberán estar presentes la mayoría de integrantes del Comité.

Artículo 191.- Las reuniones del Pleno del Comité se desarrollarán conforme al orden del día que elaboren conjuntamente el Coordinador Interno y el Secretario, tomando en cuenta las propuestas de temas y en el formato y previsiones del Reglamento.

Artículo 192.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman el Comité.

En caso de que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.

Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.

Artículo 193.- Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité.

Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 194.- Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al secretario poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, los que la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité en todas y cada una de sus fojas.

Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente.

El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las Coordinaciones Internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité.

Artículo 195.- Los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos en esta Ley.

Si el integrante del Comité se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité. El Reglamento desarrollará en detalle la organización y desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 196.- El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité se interrumpa el quórum para sesionar;
- II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos; y
- III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 197.- El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

CAPÍTULO VIII DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 198.- Las Coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El Pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno,

como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité o por motivos de salud o cambio de dirección.

Artículo 199.- La elección de los titulares de las Coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del Pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 200.- Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana.

De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 201.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

- I. Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- II. Someter a consideración del Pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;
- III. Someter a consideración del Pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la Administración Pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;
- V. Someter a consideración del Pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;
- VI. Poner a consideración del Pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;
- VII. Poner a consideración del Pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;
- VIII. Integrar el informe de actividades del Comité; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 202.- Las Coordinaciones tendrán cuando menos las siguientes funciones:

I. Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones;

II. Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en su materia;

III. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública;

IV. Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité según la propia dinámica de la colonia;

V. Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en su materia;

VI. Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;

VII. Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 203.- Para que la Coordinación Interna pueda emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del Pleno del Comité. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité e incluir al Coordinador Interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

Artículo 204.- El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, dotará a los Comités de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.

La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.

Artículo 205.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:

- I. Convocar al menos cada tres meses a la Asamblea Ciudadana;
- II. Dirigir y coordinar, por conducto de la Coordinación Interna, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la Asamblea Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto Electoral deberá proporcionar a los Comités los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea referida, a la comisión de vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
- V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el Pleno del Comité;
- VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las Coordinaciones de trabajo de los Comités. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las Coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el Pleno del Comité;
- VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo;
- IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
- X. Coordinar, a través de la Coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana; y
- XI. Las demás que establece esta Ley.

Artículo 206.- La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación la invalidará.

El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación Interna la declarará instalada y procederá de inmediato a la lectura del orden del día. El procedimiento para el desahogo de la Asamblea Ciudadana se regirá por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 207.- La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el Coordinador Interno del Comité cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta, los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente.

Artículo 208.- El Comité será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Artículo 209.- La elección de la comisión de vigilancia del Comité se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el Comité, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la Asamblea por las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos.

Artículo 210.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.

En caso de renuncia, dicha Asamblea realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Artículo 211.- La evaluación del Comité que realice la comisión de vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a los vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del Comité en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Artículo 212.- Para cumplir con lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior, el Instituto Electoral contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la comisión de vigilancia.

El Instituto Electoral contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto Electoral suscribirá convenios para tal fin.

Artículo 213.- El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité que elabore la comisión de vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación, de conformidad con el artículo 129 de esta Ley, asimismo será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 214.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 125 y 126 de esta Ley.

Artículo 215.- El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 216.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. El Jefe de Gobierno;
- II. La Asamblea Legislativa; y
- III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 217.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las Dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, así como con los Comités del Pueblo y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 218.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del Pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 7 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Las comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 219.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna;

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de la presente Ley;

IV. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa;

V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley; y

V. Las demás que establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 220.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de la presente Ley;

III. Emitir en forma anual las convocatorias para las consultas ciudadanas a que se refiere el artículo 126 párrafo segundo de esta Ley, en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación del Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 125 y 126 del presente artículo y demás disposiciones aplicables; y

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 221.- En las convocatorias referidas en la fracción III del artículo anterior, se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

Artículo 222.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 126 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 126 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Artículo 223.- El desarrollo de la Consulta Ciudadana iniciará con la recepción de opiniones de la ciudadanía a través del Sistema Electrónico por Internet, y concluirá con el cierre de las Mesas que serán instaladas para la emisión de la opinión presencial, por medio de papeletas, en cada una de las colonias o pueblos en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 224.- Para la emisión y recepción de la opinión, la ciudadanía podrá utilizar sólo una de las modalidades siguientes:

I. El Sistema Electrónico por Internet; y

II. La Mesa que le corresponda, de acuerdo con la sección de la colonia o pueblo por el que participa, de las 9:00 a las 18:00 horas.

Artículo 225.- La validación de resultados de la Consulta por colonia o pueblo estará a cargo de las Direcciones Distritales.

Artículo 226.- El Instituto Electoral entregará copia certificada de las constancias de validación que se expidan, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las 16 Jefaturas Delegaciones y, en su caso, a los Consejos, a través de los Presidentes de las Mesas Directivas, para su difusión y efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 227.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités, las que podrán ser temáticas o regionales.

Artículo 228.- Los Comités cuando identifiquen la existencia de problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, podrán concertar reuniones para discutirlos y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Artículo 229.- Las reuniones entre diversos Comités serán plenarias o de Coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales. Los coordinadores internos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros.

Los titulares de las Coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las Coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 230.- Las reuniones del Pleno o de Coordinaciones de trabajo de dos o más Comités serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités, en Pleno o de sus Coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 231.- Los Comités, por conducto de la Coordinación Interna o de los titulares de las Coordinaciones de trabajo, según corresponda, cada uno hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, para su evaluación, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités.

CAPÍTULO XII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 232.- Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este Capítulo, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 233.- Son diferencias al interior de los Comités las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;

V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité, las Coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;

VII. Invasión o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la Coordinación del Comité, de los titulares de las Coordinaciones Internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;

VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales; y

IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo y demás bienes. Sin demérito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 234.- El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos.

Artículo 235.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

I. Buena fe;

II. Amigable composición;

III. Conciliación;

IV. Publicidad;

V. Agilidad;

VI. Definitividad de las resoluciones;

VII. Audiencia previa y debido proceso; y

VIII. Individualización de la sanción.

Artículo 236.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

El Instituto Electoral dará seguimiento y revisará el cumplimiento de las sanciones dictadas a los integrantes del Comité.

Artículo 237.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

I. Las señaladas en el artículo 148 de esta Ley;

II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;

III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones; y

IV. Integrarse a laborar en la Administración Pública Delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

El o los integrantes del Comité que se ubiquen en el supuesto contenido en la fracción IV de este artículo, será sujeto al procedimiento y las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.

En caso que algún integrante del Comité tenga conocimiento de que algún miembro se sitúe en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá denunciar inmediatamente lo anterior ante la autoridad competente.

Artículo 238.- Para efectos de esta Ley se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.

Artículo 239.- El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.

Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 235 de esta Ley, con excepción del establecido en la fracción II.

El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por los artículos 145 y 236 de esta Ley.

Artículo 240.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en la presente Sección podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Testimonial;

IV. Presuncional legal y humana;

V. Instrumental de actuaciones; y

VI. Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 241.- Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.

Artículo 242.- Para el inicio del procedimiento establecido se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna.

La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva.

Artículo 243.- El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para la presentación de denuncias.

La Coordinación Interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de tres días hábiles.

Artículo 244.- Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la Coordinación Interna remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité.

Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 243 de esta Ley y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité.

La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité y al denunciante.

Artículo 245.- En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.

Artículo 246.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Coordinación Interna convocará a sesión del Pleno de éste para resolver la controversia planteada.

En la sesión del Pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva.

Artículo 247.- La resolución que emita el Pleno del Comité tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Artículo 248.- Las resoluciones del Pleno del Comité deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.

Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.

Artículo 249.- La resolución del Pleno del Comité deberá constar por escrito y contendrá:

- I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
- II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
- III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución; y
- IV. Los puntos resolutivos.

El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Comités los formatos de resoluciones.

Artículo 250.- La resolución del Pleno del Comité podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación Interna está obligada a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado ante el Pleno del Comité.

La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité.

El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.

Artículo 251.- La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución en el Comité. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:

I. La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 248 de esta Ley;

II. El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;

III. Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité, recibirá credencial, gozará de los derechos y obligaciones conforme esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo del Comité;

IV. En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar; y

V. Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos II, III y IV del presente artículo.

TITULO SÉPTIMO DE LOS CONSEJOS CIUDADANO DELEGACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 252.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 Delegaciones.

Artículo 253.- Los Consejos se integrarán con los Coordinadores Internos de cada uno de los Comités, los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.

Los Consejos se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

Artículo 254.- Los Consejos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno de los Consejos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior de esta Ley.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

Artículo 255.- El Pleno de los Consejos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los Coordinadores de los Comités y de los Comités del Pueblo, a una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma semestral.

Artículo 256.- El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, esta se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

Se podrán reelegir los integrantes de la Mesa Directiva por una sola vez para el periodo inmediato posterior y en todo momento se procurará la equidad de género.

Artículo 257.- El Instituto Electoral designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en este Título.

Artículo 258.- A las sesiones de los Consejos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités.

Artículo 259.- La convocatoria deberá contener por lo menos:

- I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
- II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo inmediato anterior;
- III. Orden del día propuesto para la reunión;
- IV. Las Dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación; y
- V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la Mesa Directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 260.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Artículo 261.- Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los Coordinadores Internos de los Comités, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Artículo 262.- Las comisiones de trabajo, cuando menos se integrarán conforme a los siguientes temas:

- I. Seguridad pública;
- II. Servicios e infraestructura urbana;

III. Medio ambiente;

IV. Transparencia y rendición de cuentas;

V. Economía y empleo;

VI. Vida comunitaria;

VII. Vivienda; y

VIII. Asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

Artículo 263.- Los Consejos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 264.- Los Consejos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.

Artículo 265.- Los Consejos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo.

Artículo 266.- El cargo de integrante del Consejo es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que se hacen referencia esta Ley.

Todos integrantes de los Consejos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Artículo 267.- Los Coordinadores Internos de los Comités y los de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Comités del Pueblo, participarán en el Consejo únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 268.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN

Artículo 269.- Para la instalación de los Consejos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante los primeros quince días del mes de diciembre del año de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.

Artículo 270.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera Mesa Directiva del Pleno del Consejo.

El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos, para tal efecto el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 271.- A los integrantes de los Consejos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del Pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos.

Artículo 272.- Son derechos de los integrantes de los Consejos:

- I. Participar con voz y voto, en el caso de los Coordinadores Internos de los Comités y de los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Ser electos integrantes de la Mesa Directiva del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- III. Ser electos como secretario ejecutivo del Pleno del Consejo;
- IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo;
- V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo;
- VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo la presencia de servidores públicos delegacionales;
- IX. Proponer al Pleno del Consejo la solicitud de información a las autoridades delegacionales;
- X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en esta Ley; y
- XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 273.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos:

- I. Asistir a las reuniones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Informar de su actuación al Comité o Comité del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su colonia;
- IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
- V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral; y

VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

CAPÍTULO V DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 274.- El Pleno de los Consejos está integrado por la totalidad de los Coordinadores Internos de los Comités y los Comités del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Los trabajos del Pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el artículo 255 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el Pleno en los mismos términos que la Mesa Directiva.

La Mesas Directivas serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Artículo 275.- La mesa directiva del Pleno del Consejo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos del Pleno;
- II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
- III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo;
- IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo su asistencia a las sesiones del Pleno;
- V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo y de sus integrantes;
- VI. Analizar y presentar ante el Pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo;
- VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
- VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo la información que reciban por parte de las autoridades; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 276.- Corresponde al presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo:

I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del Pleno;

II. Representar al Consejo ante las autoridades;

III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;

IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;

V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del Pleno;

VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;

VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Consejo; y

VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 277.- Los vocales de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo;

II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;

III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo;

IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo;

V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el Pleno de los Consejos;

VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo; y

VII. Colaborar con el presidente de la Mesa Directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el Pleno del Consejo.

Artículo 278.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del Pleno;

II. Recabar las votaciones del Pleno;

III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de Pleno;

IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;

V. Remitir a la Dirección Distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del Pleno del Consejo y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del Pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del Pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Consejos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;

VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la Mesa Directiva;

VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo;

VIII. Auxiliar en sus funciones a la Mesa Directiva; y

IX. Las demás que le imponga el Pleno del Consejo.

Artículo 279.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.

Artículo 280.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en los artículos 258 y 259 de esta Ley.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten.

Artículo 281.- Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo. Dicha solicitud se hará ante la Mesa Directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del anterior artículo.

En caso de que la Mesa Directiva del Consejo sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo podrán realizar la convocatoria respectiva.

Artículo 282.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. El procedimiento para llevar a cabo las sesiones se realizará conforme al Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 283.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el artículo 262 de esta Ley y las segundas las que determine el Pleno del Consejo.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el Pleno del Consejo.

Artículo 284.- El Pleno del Consejo designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus Mesas Directivas.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de los integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 285.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;

- II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
- IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
- V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
- VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
- VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
- VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
- IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia; y
- X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 286.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

- I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
- II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
- III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones;
- VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
- VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
- IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y
- X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 287.- Las Mesas Directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al Pleno. El Pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Artículo 288.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la Mesa Directiva así lo acuerde.

Artículo 289.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento, para el Pleno de los Consejos y de los Comités.

CAPÍTULO VII DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 290.- Las diferencias al interior del Pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos serán las mismas que señala el artículo 233 de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TITULO OCTAVO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

CÁPITULO ÚNICO DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 291.- El Comité contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a Asambleas Ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.

Artículo 292.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité.

Artículo 293.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité o en su caso el Comité del Pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Artículo 294.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo. Asimismo, canalizarán la demanda de los vecinos al Comité.

Artículo 295.- La Coordinación Interna del Comité o del Comité del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 138 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido condenado por delito doloso y estar inscrito en la lista nominal de electores.

Artículo 296.- La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como representantes de manzana se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 297.- Los representantes de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité o el Comité del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;

II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia;

III. Proponer al Comité o al Comité del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;

IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités o Comités del Pueblo;

V. Participar en las sesiones del Comité o del Comité del Pueblo a las que sean convocados;

VI. Proponer al Comité y a los Comité del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;

VII. Enviar al Comité o al Comité del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;

VIII. Solicitar información al Comité o al Comité del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento; y

IX. Las demás que le confiera la Asamblea Ciudadana.

Artículo 298.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité o del Comités del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 299.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités o de los Comités del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités o Comités del Pueblo.

TÍTULO NOVENO DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 300.- El Comité del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 301.- El Comité del Pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités, con excepción de las aplicables en los artículos 142 y 144, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Comités del Pueblo, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 302.- El Comité del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
- II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General del Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
- VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;
- VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
- IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros Comités del Pueblo para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al Título Octavo; y

XIX. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 303.- Son derechos de los integrantes del Comité del Pueblo los siguientes:

I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité del Pueblo;

II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité del Pueblo;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité del Pueblo; y

V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 304.- Son obligaciones de los integrantes del Comité del Pueblo:

I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente;

II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;

III. Asistir a las sesiones del Pleno;

IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;

V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.

VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente; y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 305.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Comité del Pueblo las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.

Artículo 306.- Los Comités del Pueblo sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.

Artículo 307.- La separación o remoción de algún integrante del Comité del Pueblo se atenderá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité o por solicitud de la autoridad tradicional.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 308.- El funcionamiento y operación de los Comités del Pueblo; los derechos, atribuciones y obligaciones de sus integrantes; el régimen de responsabilidades, sanciones y sustituciones; la participación en los instrumentos de participación ciudadana; las intervenciones en el presupuesto participativo; los recursos materiales; sus funciones en las Asambleas Ciudadanas; la coordinación con otros Comités del Pueblo y demás se regirán por lo establecido en el Título Sexto, Séptimo, Décimo y el presente, así como por el Reglamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 309.- Los Comités del Pueblo contarán con una Coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un Coordinador, que serán quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Comités del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Comités del Pueblo.

Artículo 310.- Las atribuciones de la Coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

- I. Fungir como Coordinador del Comité del Pueblo ante la autoridad tradicional y la Asamblea Ciudadana;
- II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo;
- III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del Pleno;
- IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Comité del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del Pleno;
- V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno efectuando los trámites necesarios;
- VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo;

IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;

X. Fungir junto con la autoridad tradicional como Mesa Directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del Pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;

XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo; y

XII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 311.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Comités del Pueblo se regirán por lo dispuesto en esta Ley para los Comités.

El Coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del Pleno del Comité del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS APOYOS MATERIALES Y LA CAPACITACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS APOYOS MATERIALES

Artículo 312.- Los órganos de representación ciudadana establecidos en las fracciones I a III del artículo 7 de esta Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los Coordinadores Internos, a la Mesa Directiva y al Coordinador de concertación comunitaria respectivamente.

Artículo 313.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

I. Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité y Consejo, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

II. Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités y Consejos a que se refiere la presente ley;

III. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo anterior, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno;

IV. Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente; y

V. Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 314.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 315- El Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 7 de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las organizaciones ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.

Artículo 316.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el

Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 317.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 315 de esta Ley, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 318.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 315 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

- I. Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
- II. Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
- III. Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
- IV. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
- V. Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- VI. Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
- VII. Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
- VIII. Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
- IX. Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
- X. Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
- XI. Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
- XII. Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;

XIII. Planeación y presupuesto participativo; y

XIV. Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Artículo 319.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Artículo 320.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 321.- Las solicitudes de los Comités de realización de los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 322.- En el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités para su procedencia.

Artículo 323.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités.

Artículo 324.- Los integrantes de los Comités podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 325.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año programas de difusión pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2010.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no exceda los 120 días contabilizados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro Delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO

1. San Luis Tlaxialtemalco
2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca

9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco

2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec

8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley.

Las Comisiones de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

SÉPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará los lineamientos para el ejercicio del Presupuesto Participativo, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos lineamientos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,

OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA



México, Distrito Federal a 14 de noviembre de 2013.

DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
Presidente de la Mesa Directiva en la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
P r e s e n t e.

Honorable Asamblea,

El que suscribe, **DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 122, BASE PRIMERA fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 11, 17 fracción IV, 18 fracción VII; 36 fracción VII, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica, 28, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 67 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4°, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dicha garantía debe ser entendida como un derecho humano y no sólo un derecho laboral, lo cual trae consigo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



VI LEGISLATURA

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

**ASAMBLEA
DE TODOS**



En este sentido, el Gobierno Federal en el año 2001 puso en marcha un programa piloto denominado Salud para Todos (actualmente *Seguro Popular*), el cual inicio operación en cinco entidades federativas (Aguascalientes, Campeche, Colima, Jalisco y Tabasco), y para el año 2002, 14 entidades se adicionaron para ofrecer servicios bajo este programa, teniendo una afiliación de 295 mil 513 familias.

Debido a los resultados favorables del programa piloto, se envió en noviembre del año 2002 al Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma a la Ley General de Salud, donde se adiciona un Título Tercero Bis a la Ley General de Salud, denominado “De la Protección Social en Salud”, compéndiendo los artículos 77 Bis 1 al 77 Bis 41, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del 2003, entrando en vigor el 1° de enero del 2004. Esta reforma puntualiza los lineamientos para incorporar gradualmente a todos los mexicanos que por su situación social o laboral no son derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

De acuerdo con el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud, la protección social en salud, es un mecanismo por el cual el “Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de la utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, de las personas”.

En junio del 2005, el Gobierno del Distrito Federal y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, firman el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal, y en julio de 2005, el Gobierno del Distrito Federal incorpora a sus programas de salud al *Seguro Popular*, como un sistema de aseguramiento público y voluntario, mediante el cual se busca ampliar la cobertura de servicios de salud para aquellas personas de bajos recursos que no cuentan con empleo o que trabajan por cuenta propia y que no son derechohabientes de ninguna institución de seguridad social.



VI LEGISLATURA

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Casi una década después del inicio del marco legal y funcionamiento del Sistema, el pasado 8 de septiembre, el Ejecutivo Federal ha enviado una serie de reformas que han sido aprobadas el 22 de octubre de este año, por la Cámara de Diputados, acerca de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, que comienza por definir como: “las estructuras administrativas que dependen o son coordinadas por el encargado de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas” como lo establece la Ley local en la materia, en su artículo 67 en el caso del Distrito Federal es el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud.

Cabe destacar que la atención a los servicios de salud a la ciudadanía, se financian mediante un esquema tripartita con aportaciones del Gobierno Federal, del Distrito Federal y por contribuciones de los afiliados que son determinadas de acuerdo a su capacidad socio-económica.

Ante esta realidad, se hace necesario establecer en la ley medidas para fomentar una mayor eficiencia en los servicios de salud, en especial aquellas que aseguren que los recursos que se canalicen a través del Sistema de Protección Social en Salud, desasociando el vínculo entre el financiamiento y la prestación, estableciendo claramente la separación de funciones que debe existir entre el financiamiento que se debe realizar por conducto de los Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la prestación de servicios de la propia Secretaría.

Incluso respecto a lo anterior el Doctor José Armando Ahued Ortega, durante la instalación de la Comisión Especial para el Seguimiento al Sistema de Protección Social en Salud del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa manifestó:

“...la Secretaría de Salud y el Gobierno de la Ciudad ha sido beneficiada con el tema del *Seguro Popular* en cuanto a recursos... estamos operando 3 hospitales nuevos con recursos exclusivamente del *Seguro Popular* y obviamente pues esto tiene un impacto directo en atención médica de la población. Todas las estrategias de prevención han sido posibles también gracias a los recursos del *Seguro Popular* para esta situación” ...



VI LEGISLATURA

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

ASAMBLEA
DE TODOS



Asimismo, el mismo 22 de octubre de 2012, recalcó:

“... acabamos de recibir 215 millones de pesos para iniciar la segunda etapa del Hospital General de Iztapalapa, con recursos del 2 por ciento del *Seguro Popular*, y vamos a recibir 140 millones para equipamiento también”,

Lo cual afirma que los recursos del *Seguro Popular* en el Distrito Federal han sido aplicados en infraestructura y atención a la ciudadanía, más allá de cumplimentar únicamente el tema de la afiliación, en correspondencia a lo establecido en la reforma al artículo 77 bis 10, fracción III, recientemente aprobada en la Ley General de Salud; estableciendo:

“Artículo 77 bis 11.- Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud se ajustarán a las bases siguientes:

I...

II...

III. Fortalecerán el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, a partir de los recursos que reciban en los términos de este Título, destinando los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud.

IV...

V...

...”

Así mismo la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 67 determina la atribución de programar recursos para dicho fin, por lo que la presente iniciativa, pretende brindar mayor certeza en su aplicación, a partir de lo que ya se encuentra establecido en el marco legal federal y hacerlo enunciativo en la Ley local.



VI LEGISLATURA

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

**ASAMBLEA
DE TODOS**



En el Distrito Federal se han afiliado al Sistema de Protección Social en Salud, 2 millones 480 mil 90 personas, lo que representa una tasa de crecimiento promedio anual 42.4%, al pasar de 209 mil personas en 2005 a 2 millones 480 mil personas en 2012, cifra inferior en 9.7% de conformidad a la meta programada al inicio del año (2 millones 746 mil 801 personas).

Respecto a la reforma que se propone en la fracción XIV, se pretende sustituir el término *cuotas familiares* por *cuotas personales*, lo anterior debido a que el 27 de noviembre de 2009 fue aprobado en el Congreso de la Unión el esquema de financiamiento del Seguro Popular para hacer más equitativa la entrega de los recursos a las entidades, de esta manera, las aportaciones federales se calculan en función del número de personas afiliadas, y no el de familias; debido a que el promedio del número de miembros por familia en cada entidad federativa difiere, originando una desigualdad en la distribución financiera, ya que la asignación era realizada por familia afiliada sin considerar el número de integrantes que tenga cada una de ellas, por lo que se sugiere hacer el reemplazo del término en la Ley de Salud del Distrito Federal por la fórmula actualmente utilizada.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el suscrito Diputado, propone a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 67 para quedar como sigue:



VI LEGISLATURA

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Artículo 67.- Para los efectos del presente capítulo, se crea el Sistema de Protección Social en Salud en el Distrito Federal como el régimen del Sistema de Protección Social en Salud aplicable en su territorio, **entendiéndose por éste a la estructura administrativa que provean dichas acciones, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, realizando su actividad de manera independiente de la prestación de los servicios de salud;** coordinado por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Salud, que tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la XIII...

XIV. Presentar los informes que sean necesarios respecto del destino y manejo de las cuotas **personales;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Marco Antonio García Ayala

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción 1 y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

Dentro de la gama de derechos que han sido conquistados por las mujeres en la Ciudad de México, está aquel que les permite tomar decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad.

Es por ello, que el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Salud, deberá promover de manera permanente e intensiva, políticas integrales tendientes a la promoción de la salud sexual, los derechos reproductivos, así

como, a la maternidad y paternidad responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

De igual forma, fija como prioritarios los servicios de planificación familiar y anticoncepción, cuyo propósito principal es contribuir a:

- ✓ La prevención de embarazos no planeados y no deseados;
- ✓ Disminuir el riesgo reproductivo;
- ✓ Evitar la propagación de las infecciones de transmisión sexual; y
- ✓ Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas, con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los distintos grupos poblacionales, especialmente para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En este sentido, la histórica reforma del 24 de abril del año 2007, donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tuvo a bien despenalizar el aborto hasta la semana 12 de gestación, priorizó la atención de la salud sexual y reproductiva, estableciendo que *"los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos"*.

Desde el inicio del programa para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE), a la fecha, se han realizado 106 mil 701 consultas para mujeres; de estas, 15 mil 550 concluyeron en la ILE, de las cuales menos del 5%, se realizaron a mujeres menores de edad, el 71% de las usuarias, registraron su residencia en el Distrito Federal y el 29%, proviene de otros estados. Asimismo, el 80% del total de las pacientes, fueron atendidas con medicamento y un 20%, con el

método de Aspiración Manual Endouterina (AMEU), a decir del titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued Ortega, en su Primer Informe de Labores.

La ILE, actualmente se aplica en 4 Hospitales Generales, 5 Materno Infantiles y en los Centros de Salud: Beatriz Velazco de Alemán, Clínica Comunitaria Santa Catarina, México España y Juan Duque de Estrada.

b) Marco Jurídico Relativo a la Interrupción Legal del Embarazo.

I. La ILE, según la Convención de los Derechos Humanos, está relacionada con el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y al libre ejercicio de la maternidad voluntaria; además, a la elección de tener o no hijos, el momento y número de estos. Por tanto, resulta necesario brindarles información objetiva, científica y veraz, para ayudarlas a tomar las mejores decisiones. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra esta garantía.

II.- El artículo 4, fracción I, de la Ley de Salud del Distrito Federal, establece que una de las finalidades del derecho a la protección a la salud, es el bienestar físico y mental del individuo. Mientras que, la fracción VII del artículo 5, de la Ley en comento, menciona lo referente a la salud mental, entendiéndose como servicios de atención psicológica.

III.- La ILE, es el procedimiento que se realiza hasta la décimo segunda semana de gestación, tal como lo establecen los artículos 144 del Código Penal para el Distrito Federal y 131 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; así como, en la NOM-007-SSA2-1993 *“Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y*

procedimientos para la prestación del servicio”; en condiciones de atención médica segura.

IV.- Este procedimiento, tendrá que ser aceptado por la mujer, quien registra por escrito su solicitud de la Interrupción Legal del Embarazo. Los servicios de salud, tienen como obligación ineludible, el proporcionar servicios de consejería médica y social, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como, de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable, conforme a lo establecido en el Capítulo IX de la Ley de Salud del Distrito Federal, denominado “*De la Interrupción Legal del Embarazo*”, en su artículo 58, párrafo segundo.

V.- Asimismo, este procedimiento se realizará con discreción, confidencialidad, privacidad, respeto, equidad, objetividad, neutralidad y libertad; para la mitigación de tensiones y catarsis, sin que tenga como intención retrasar o inducir la decisión de la mujer; según lo dispuesto en los “*Lineamientos Generales de Organización y Operación de Salud Relacionados con la Interrupción del Embarazo en el Distrito Federal*”, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los mismos establecen, que las mujeres embarazadas deberán otorgar su consentimiento de manera voluntaria, informada y por su propio derecho, sobre los procedimientos, riesgos, probables efectos y consecuencias, así como, de los apoyos y alternativas existentes; para tomar la decisión de manera libre, responsable e informada.

c) Problemática

La libertad de decisión, y de disfrutar y vivir una sexualidad plena, acorde a los deseos, gustos y preferencias, es parte de los derechos sexuales y reproductivos con los que todo ser humano cuenta.

La Ley de Salud del Distrito Federal, establece la obligación, a cargo de las instituciones propias de la materia, de brindar información del tema sin ser disuasiva; asimismo, de proporcionar el servicio de consejería médica y social acerca de los procedimientos, riesgos, efectos, así como, de los apoyos y alternativas existentes para la mujer que solicite o requiera la ILE.

El problema radica, en que dicha información y orientación está enfocada en términos generales, a la atención física y a los procedimientos para realizar la ILE. Es importante señalar, que el cuerpo normativo de la materia no contempla la especificación de brindar un seguimiento posterior, que les permita preservar la salud psicoemocional de las mujeres, que decidan ejercer este derecho.

Especialistas en psicología, han realizado diversos estudios que muestran que el 59% de las mujeres que se han practicado un aborto, tienden a presentar problemas psiquiátricos graves y permanentes, es decir, más de la mitad de las mujeres sufren los síntomas negativos, que afectan sus vidas y las de las personas que están a su lado.

Cabe mencionar, que este acto legal y voluntario, lleva a algunas de ellas a sufrir impactos emocionales y consecuencias, debido a dicha situación, como:

- La culpabilidad;
- Impulsos suicidas;

- Sensación de pérdida;
- Insatisfacción;
- Sentimiento de luto;
- Retraimiento;
- Pérdida de confianza en la capacidad de toma de decisiones;
- Autoestima baja;
- Hostilidad; y
- Conducta autodestructiva, como ira, desesperación, deseo de recordar la fecha de la muerte.

Derivado de los síntomas emocionales mencionados, se considera necesario brindar apoyo psicoterapéutico a las mujeres que deciden practicarse la ILE, en virtud de que en algunos casos, ya sea por sus creencias o por la edad (en caso de menores), pueden presentar graves consecuencias de culpa en su vida.

d) Justificación

El Gobierno del Distrito Federal, a través de su Secretaría de Salud, es responsable de cumplir con el derecho constitucional de protección a la salud, que tiene entre otras finalidades: el bienestar físico, mental y social de la mujer; para contribuir así al pleno ejercicio de sus capacidades.

Dentro de las funciones de esta Secretaría, se encuentran: operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica, atención materno infantil, servicios de salud para la mujer y relacionados a la salud sexual y reproductiva.

El Programa Nacional de Salud Reproductiva, es el medio para hacer efectivo el derecho de las mujeres a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Así mismo, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, menciona que los principales inconvenientes que se presentan para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos son:

- ❖ Falta de información laica, objetiva, veraz y oportuna de prevención en materia de salud sexual y salud reproductiva;
- ❖ Estigmatización del ejercicio de la sexualidad libre, y falta de educación sexual con perspectiva de género y diversidad en todos los niveles y espacios, lo cual generalmente deriva en actos de discriminación;
- ❖ Políticas públicas enfocadas a los derechos reproductivos, que suelen dejar de lado a los derechos sexuales;
- ❖ Desconocimiento generalizado de estos derechos por parte de las y los ciudadanos, especialmente de las mujeres;
- ❖ Falta de servicios sobre planificación de la reproducción y de difusión de información o campañas de prevención ante las infecciones de transmisión sexual.

Es importante poner énfasis en los embarazos no deseados durante la adolescencia, puesto que implican un riesgo, debido a las repercusiones que tiene sobre la salud de la madre y el producto, además de las secuelas psicosociales, sobre el proyecto de vida de las jóvenes, a decir de la Organización Mundial de la Salud.

Las cifras muestran la realidad que viven las adolescentes capitalinas, ya que del mes de enero a julio del año 2013, la red de hospitalaria del Distrito

Federal, atendió a 19 mil 646 partos en mujeres entre 10 y 19 años, 598 de ellas tenían entre 10 y 14 años de edad.

Por otra parte, es importante destacar, que según un estudio realizado por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el 95% de los adolescentes de la capital, no saben que la ILE antes de las 12 semanas de gestación está despenalizada; además desconocen las instancias del sector salud a las que deben acudir en caso de presentar una situación de ésta índole y los efectos posteriores en caso de tomar esta decisión.

En tal sentido, el objeto de esta iniciativa radica en proponer que al artículo 58, le sea adicionado un párrafo, para establecer la garantía de conservar en todo momento, el estado de salud mental y emocional, de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en edad adulta, que decidan practicarse la Interrupción Legal del Embarazo, a través de apoyo psicoterapéutico; en virtud de que los síntomas o, en su caso, afectaciones psicológicas, pueden no presentarse de inmediato, ya que la mujer que ha pasado por esta experiencia, puede tardar años en manifestarlos.

Con lo anterior, se pretende evitar que las niñas, adolescentes y mujeres en edad adulta, sufran impactos emocionales por no proporcionárseles seguimiento psicológico, posterior a la ILE.

Por ello, se considera que se debe otorgar una atención médica integral, que no sólo incluya servicios de conserjería médica y social para la consumación de la ILE, sino también otorgar un seguimiento que permita preservar la salud emocional de las mujeres que deciden ejercer este derecho.

Bajo esta óptica, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, considera apremiante que la ILE se constituya como parte de la política pública, que garantice el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su maternidad, por medio de servicios de salud con dos factores fundamentales: calidad y calidez, donde se brinde un seguimiento integral a las niñas, adolescentes y mujeres en edad adulta, que han decidido ejercer plenamente este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa para quedar como sigue:

ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA Y ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Capítulo IX

De la Interrupción Legal del Embarazo

Artículo 58.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno, deberán proceder a la interrupción **legal** del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Distrito Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud. **Asimismo, se deberá conservar en todo momento, el estado de salud mental y emocional, de las niñas,**

adolescentes, jóvenes y mujeres en edad adulta, que decidan practicarse la interrupción legal del embarazo, a través de apoyo psicoterapéutico.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público privado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el catorce de noviembre del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7 FRACCIÓN XVI, 12, 26, 33, 33 BIS 2, 33 BIS 3, 79, 81, 148 Y 156; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 154 BIS Y 77 BIS; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 33 BIS 4 AL 33 BIS 11, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 7; Y SE MODIFICA EL TÍTULO DEL CAPÍTULO II TER DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Presidente de la Mesa Directiva

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, con fundamento en los Artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI, XII y XIII y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 7 fracción XVI, 12, 26, 33, 33 BIS 2, 33 BIS 3, 79, 81, 148 Y 156; se adicionan los artículos 154 BIS y 77 BIS; se derogan los artículos 33 BIS 4 al 33 BIS 11, así como la fracción XXXV del artículo 7; y se modifica el título del CAPÍTULO II TER del TÍTULO PRIMERO de la Ley de Transporte

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

y Vialidad del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de la movilidad y el transporte en el Distrito Federal es de tal envergadura que reclama un conjunto de acciones a cuya identificación pretendemos contribuir, señalando algunos puntos, como son:

1. Las limitaciones al transporte de carga y abastecimiento.
2. El énfasis en el respeto a los ordenamientos legales en la materia y en la seguridad de los peatones, usuarios y conductores.
3. La incorporación de semáforos inteligentes (controlados con sensores de movimiento vehicular) y de semáforos peatonales equipados con botones para pedir el paso.
4. La definición de los Centros de Transferencia Modal, que al momento contempla a los espacios de conexión entre rutas.
5. El impulso a medios alternativos y sustentables de transporte.

Por otro lado, esa conjunto de problemas también reclama que se aborden los asuntos específicos que ocurren e impactan a cada sector y el papel que éstos deben jugar en el enfoque intermodal para tener la mayor contribución posible al impulso de la movilidad en la Ciudad de México. Tal es el caso de la problemática específica del sector de los taxis, entre los que se encuentran:

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

1. La integración de los taxis a los sistemas de intermodalidad, mediante la redefinición del servicio.
2. La falta de transparencia en el manejo del transporte público en la Ciudad.
3. La regularización del transporte público que opera de manera ilegal pero tolerado por la autoridad.
4. Los abusos que padece el sector como resultado de la actividad verificadora de la autoridad.

En ese orden de ideas, según el programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal 2001-2006, existían en ese periodo 102 mil 110 unidades de taxis, siendo el 90 por ciento libres y el 10 por ciento de sitio, mismos que atendían un millón 100 mil viajes diarios. Esta cifra contrasta, por ejemplo, con la de alrededor de 700 mil viajes diarios que reporta el sistema Metrobús, que incluso con la entrada en operación de su quinta línea no alcanzará el millón de viajes diarios.

Asimismo, la cifra de unidades de taxi en la actualidad, según agrupaciones de transportistas, se eleva a alrededor de 145 mil unidades. Cabe decir que estas cifras no se tienen con exactitud por la falta de actualización de los datos que debería de proporcionar la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal (SETRAVI) a través del Registro Público de Transporte en el Distrito Federal.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Por otro lado, según la encuesta de *Parametría* sobre “Uso y opinión del transporte”, los taxis han sido utilizados por nueve de cada diez habitantes del Distrito Federal y la opinión que se tuvo de ellos fue positiva en 64 por ciento de los casos.

Con base en los datos anteriores podemos apreciar que los taxis son un servicio ampliamente utilizado y reconocido por la población capitalina, siendo así una parte fundamental del precario y delicado sistema de movilidad en la metrópoli.

Como pone en evidencia la falta de actualización del Registro de Transporte que hemos aludido, a pesar de su importancia, en el manejo del sector de los taxis existe una gran opacidad. Esto se observa también en la desactualización de información oficial respecto de la medida que se anunció en abril del presente año, referente al retiro de circulación de las unidades Volkswagen Sedán, cosa que además podemos constatar cotidianamente que no ha sucedido, sin que sepamos el estatus legal con que se mantienen en funcionamiento ni las alternativas que se hayan ofrecido a sus propietarios.

De igual manera, en junio pasado el titular de la SETRAVI anunció que se publicaría la Convocatoria para la Revista Física-Mecánica y Documental 2013, cosa que no ha sucedido y que es una necesidad urgente, poniéndose especial énfasis en que debe de realizarse sin que se convierta en un mecanismo de extorsión a los permisionarios.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Además de esa falta de transparencia, este sector enfrenta otra variedad de problemas, como son la inseguridad y los abusos de distintas autoridades de las que están a merced, como son las de tránsito y en especial la de verificación administrativa, que en muchas ocasiones actúa de manera arbitraria y lesiva para los permisionarios.

En el mismo sentido, las tarifas de taxis han tenido aumentos marginales frente al constante aumento de los insumos requeridos para su funcionamiento, como es evidente en el caso de los “gasolinazos”. En contraste, la encuesta “Transporte público en el Distrito Federal” elaborada por *Gabinete de Comunicación Empresarial* en marzo del presente año reveló que el 67.8 por ciento de los capitalinos consideran el transporte en la Ciudad “barato” y el 12.2 por ciento “ni barato ni caro”, asimismo el 79.4 por ciento expresó estar dispuesto a pagar un poco más por un mejor servicio de transporte público.

Adicional a lo anterior, los altos costos de los permisos y las elevadas multas relacionadas con el servicio imponen sobrecostos que generan una gran presión en los de por sí mermados ingresos de los “trabajadores del volante”. Hay que subrayar además que la remisión de unidades a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados supone un doble perjuicio, pues además de las multas y gastos inherentes a esta sanción, se priva a los trabajadores del instrumento que les permite su sustento, lo que se prolonga además con los procedimientos administrativos correspondientes.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Cabe destacar que el Gobierno del Distrito Federal agrava aún más éste contexto mediante la aplicación selectiva e inequitativa de la ley, tolerando de manera completamente ilegal los llamados “taxis pirata”, que naturalmente no son producto de la necesidad del servicio, sino de la corrupción y de la falta una normatividad adecuada que permita que estos sean regularizados.

Por otro lado, existen diversas propuestas para mejorar la movilidad en la Ciudad de México, siendo que ninguna de ellas contempla un análisis a profundidad y una serie de propuestas que permitan mejorar las condiciones de prestación de éste servicio público de transporte.

Dichas propuestas se centran en una serie de presupuestos y acciones en materia de transporte masivo, así como transporte no motorizado, mismas que – de no encuadrarse dentro de un entramado legal y de políticas públicas que enfoque el problema de la movilidad sustentable en la Ciudad de manera integral– corren el riesgo de resultar poco realistas e incluso de resultar en mayores perjuicios que los beneficios que aportan.

En ese sentido, resulta fundamental construir leyes para el orden, la equidad y la seguridad en el uso de los espacios públicos para movilidad de todos los ciudadanos; tengan estos la condición circunstancial de ser peatones, usuarios de transporte o conductores de vehículos.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Con más de un millón de viajes diarios, el transporte mediante taxis en la Ciudad de México es uno de los ejes estratégicos para atender el problema movilidad y transporte; no voltear a ver a este sector resultaría en un error de grandes proporciones.

Además de la resolución de los problemas que hemos mencionado, la normatividad del transporte mediante taxis requiere de un completo replanteamiento, desde la concepción en que lo ubica la legislación, hasta su integración en los esquemas de transporte intermodal.

Por ello, la presente iniciativa contempla modificar la definición del servicio de transporte público mediante “taxis”, pasando de considerarlo un sistema de transporte individual a un “colectivo sin ruta fija”, respondiendo al enorme número de viajes que realizan y a la naturaleza de los mismos, siendo que atienden entre uno y cuatro usuarios por viaje.

Asimismo, la iniciativa propone una fórmula para establecer un “piso” en los ajustes anuales de tarifas del transporte público, estableciendo que éste no podrá ser menor a la tasa que resulte mayor entre la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y la de la variación promedio de precios de combustibles utilizados para el transporte, garantizando así un mecanismo de justicia en la fijación de estas tarifas, que otorgue certeza jurídica y económica a los permisionarios, buscando no afectar la economía de los usuarios.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

En cuanto a los procedimientos de verificación administrativa en la materia, proponemos adicionar a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal la obligación de la autoridad de posibilitar la liberación de las unidades que con motivo de las medidas cautelares que impone la autoridad sean remitidos a los depósitos vehiculares mediante el otorgamiento de garantías, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Distrito Federal y siempre y cuando no se altere con ello el orden público ni se ponga en riesgo la vida y la integridad de las personas. Además de lo anterior, se propone establecer que las actuaciones realizadas sin que se cumplan con los requisitos de las órdenes de verificación sean consideradas nulas de pleno derecho, lo que constituye una garantía de legalidad para los permisionarios.

Por otro lado, en aras de garantizar la vigencia y transparencia del Registro Público de Transporte, se propone adicionar a la obligación de publicación del mismo el deber de la autoridad de actualizar dicha información de manera trimestral.

Adicionalmente, la presente iniciativa propone adicionar un artículo a la Ley para que sea creado un Consejo Consultivo en materia de regularización del transporte público con la más amplia participación de las organizaciones de transportistas. El objetivo de éste Consejo será emitir anualmente recomendaciones para la legalización del transporte que funciona de manera irregular en la Ciudad, buscando así que una situación que ocurre de manera ilegal pero *de facto* sea atendida con la colaboración de los actores afectados

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

e involucrados por dicha situación. En ese mismo tenor, se contempla la incorporación de representantes de los sectores de transportistas en sus diferentes modalidades al Consejo Asesor de Transporte y Vialidad previsto en el artículo 4 de la Ley.

Por otra parte, se propone derogar la fracción XXXV del artículo 7 de la Ley, mismo que permite a la Secretaría de Transporte y Vialidad Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios, lo cual resulta en una facultad discrecional al no establecerse parámetro alguno.

Respecto del otorgamiento de concesiones en materia de transporte, se proponen importantes modificaciones a la Ley que pretenden eliminar la discrecionalidad en esta actividad administrativa, derogando disposiciones que le dan cabida y estableciendo que los miembros del Comité Adjudicador de la Secretaría de Transporte y Vialidad que son designados por el Jefe de Gobierno deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, se propone derogar todos los artículos que integran el CAPITULO II QUATER DE LA CONCESIÓN CON MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INDIVIDUAL, por considerar que su redacción resulta oscura e injustificada.

Finalmente, esta iniciativa busca abordar cinco puntos significativos para la movilidad urbana, estos son: primero, las limitaciones al transporte de carga y

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

abastecimiento, modificando la redacción del actual artículo 23 de la Ley para que la Secretaría de Transporte y Vialidad defina las restricciones al mismo, estableciendo medidas especiales para los productos perecederos. En segundo lugar, se pretende incorporar al concepto de educación vial que de acuerdo al artículo 83 de la Ley debe de promover la Secretaría el énfasis en el respeto a los ordenamientos legales en la materia y en la seguridad de los peatones, usuarios y conductores. Tercero, se incorpora una medida que pretende promover la incorporación de semáforos inteligentes (controlados con sensores de movimiento vehicular) y de semáforos peatonales equipados con botones para pedir el paso. Adicionalmente, se propone eliminar de la definición de los Centros de Transferencia Modal los espacios donde se haga la conexión entre rutas de transporte, considerándose como tales únicamente aquellos en los que se haga la conexión entre modos de transporte. Las medidas anteriores pretenden promover la seguridad de peatones, usuarios y conductores, así como generar condiciones que eviten el caos vehicular que actualmente vive la Ciudad. Por último, se propone añadir un concepto fundamental en la Ley que es añadir que la Secretaría de Transporte y Vialidad deberá de impulsar medios alternativos y sustentables de transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 7 fracción XVI, 12, 26, 33, 33 BIS 2, 33 BIS 3, 79, 81, 148 Y 156; se adicionan los artículos 154 BIS y 77 BIS; se derogan los artículos 33 BIS 4 al 33 BIS 11, así como la fracción XXXV del artículo 7; y se modifica el título del CAPÍTULO II TER del TÍTULO PRIMERO de la Ley

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 4, 7 fracción XVI, 12, 26, 33, 33 BIS 2, 33 BIS 3, 79, 81, 148 Y 156; se adicionan los artículos 154 BIS y 77 BIS; se derogan los artículos 33 BIS 4 al 33 BIS 11, así como la fracción XXXV del artículo 7; y se modifica el título del CAPÍTULO II TER del TÍTULO PRIMERO de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

...

...

...

...

...



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

...

Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más modos de transporte.

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 4....

...

...

El Consejo Asesor de Transporte y Vialidad estará integrado por el Jefe de Gobierno, que será su Presidente, el Secretario de Transportes y Vialidad, que será el Secretario General, los Titulares de las Delegaciones, los integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de la Asamblea



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Legislativa del Distrito Federal y un pleno de consejeros, **entre los cuales deberá de haber representantes de los sectores de transportistas en sus diferentes modalidades**, conformado en los términos de su instrumento de creación.

...

...

Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I a la XV...

XVI. Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular **y procuren medios de traslado alternativos y sustentables;**

XVII a la XXXIV...

XXXV. **(DEROGADA).**

XXXVI a la L...

Artículo 12.- El Servicio de Transporte de Pasajeros se clasifica en:

I. Público:

a) Masivo;

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

- b) Colectivo;
- c) **Colectivo sin ruta fija**; y
- d) Bicicletas adaptadas.

II. Mercantil:

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c) Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades.

III. Privado:

- a) Escolar;
- b) De personal;
- c).Turístico; y
- d) Especializado en todas sus modalidades.

IV. Particular.

Artículo 23.- La Administración Pública deberá planear y construir de manera ordenada centros transferencia, carga y descarga, en el Distrito Federal, los cuáles estarán ubicados en la periferia de la Ciudad.

La Secretaría, deberá definir las restricciones para la circulación de vehículos de **transporte de carga y abastecimiento** en el Distrito Federal, **tomando medidas**

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

especiales para ordenar el tránsito de los vehículos que transporten productos perecederos.

Artículo 33.- Las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas **en términos de lo que se establezca en el reglamento que para tal efecto sea emitido.**

Artículo 26...

La Secretaría contará con un comité adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio público de transporte o se justifique en necesidades de interés público;
- b) Cuando se trate del establecimiento de Sistemas de Transporte que impliquen el uso o aplicación de nuevas tecnologías o la preservación del medio ambiente; y
- c) Por mandato judicial o administrativo de la autoridad competente.

El Comité adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno, **que deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

CAPÍTULO II TER

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO SIN RUTA FIJA

Artículo 33 BIS 2.- Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros **colectivo sin ruta fija**, la Secretaría debe elaborar y someter a la consideración del Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa el proyecto de declaratoria respectiva, en la que se consignarán las circunstancias que justifiquen la necesidad de incrementar el número de concesiones para esta modalidad de servicio, misma que de ser aprobada, será publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 33 BIS 3.- La declaratoria que se emita para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros **colectivo sin ruta fija**, deberá contener:

- I. La exposición de las circunstancias que sustentan que el incremento de concesiones obedece a los requerimientos del propio interés general, así como los razonamientos que justifiquen que la naturaleza del servicio lo permite;
- II. La cita de los datos estadísticos obtenidos por la Secretaría en relación a la oferta y demanda del servicio, a efecto de robustecer la necesidad de incrementar el número de concesionarios;
- III. La periodicidad con que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los balances generales respecto del número de concesiones

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

- otorgadas al amparo de la declaratoria respectiva;
- IV. El tipo y características de los vehículos que se requerirán;
 - V. Las condiciones generales para la prestación del servicio; y
 - VI. Las demás que el Jefe de Gobierno estime pertinentes para la mejor prestación del servicio, así como las que se prevean en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO II QUATER

DE LA CONCESIÓN CON MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS COLECTIVO SIN RUTA FIJA

Artículo 33 BIS 4.- (DEROGADO).

Artículo 33 BIS 5.- (DEROGADO).

Artículo 33 BIS 6.- (DEROGADO).

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Artículo 33 BIS 7.- (DEROGADO).

Artículo 33 BIS 8.- (DEROGADO).

Artículo 33 BIS 9.- (DEROGADO).

Artículo 33 BIS 10.- (DEROGADO).

Artículo 33 BIS 11.- (DEROGADO).

Artículo 73.- El Registro Público de Transporte se integrará por:

I a la VII...

VIII. Registro de operadores por concesión, de transporte público **colectivo sin ruta fija** y colectivo de pasajeros y de carga.

Artículo 74...

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

La información del Registro Público de Transporte deberá de ser actualizada de forma trimestral.

Artículo 77 BIS.- La Secretaría deberá integrar un Consejo Consultivo en materia de regularización del transporte público en el que se buscará la más amplia participación de las organizaciones de transportistas. Éste Consejo deberá de presentar anualmente recomendaciones para la legalización del transporte que funciona de manera irregular.

Artículo 81...

Las tarifas no podrán tener un ajuste menor a la tasa que resulte mayor entre la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y la de la variación promedio de precios de combustibles utilizados para el transporte.

Artículo 83.- La Secretaría promoverá las acciones necesarias en materia de educación vial para la población en general, **poniendo énfasis en el respeto a los ordenamientos legales en la materia y en la seguridad de los peatones, usuarios y conductores**, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, en coordinación con las entidades de la Administración Pública, los concesionarios y permisionarios, en su caso, mediante la celebración de convenios.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

...

La Secretaría deberá además coordinar con las Dependencias y Entidades correspondientes la aplicación y evaluación permanente de programas cuyo fin sea garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales en materia de vialidad, haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 95...

El Gobierno del Distrito Federal deberá buscar la instalación de semáforos controlados con sensores de movimiento vehicular, además de semáforos peatonales equipados con botones para pedir el paso.

Artículo 148.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Administración Pública deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas.

Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de la autoridad competente.

La orden deberá contener los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite;

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

II. Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden;

III. El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;

IV. El o los domicilios donde se deba practicar la visita;

V. El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número. el aumento o reducción se notificará al visitado; y

VI. Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito y el acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión, la resolución, objeto o propósito de que se trate.

Los actos que se realicen en contravención con el presente artículo serán nulos de pleno derecho.

Artículo 154 BIS.- Cuando derivado de los procedimientos administrativos que se instauran se determine la imposición de medidas cautelares que impliquen la

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

remisión de las unidades a los depósitos vehiculares, la autoridad deberá establecer la posibilidad de liberar las unidades mediante el otorgamiento de garantías en términos de las disposiciones aplicables del Código Fiscal del Distrito Federal, siempre y cuando con ello no se altere el orden público ni se ponga en riesgo la vida e integridad de las personas.

Artículo 156.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Prestar el servicio público de transporte, sin contar con la concesión o permiso de servicio público correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte **colectivo sin ruta fija** de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta días, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

II. Cuando en la prestación del servicio público de transporte **colectivo sin ruta fija**, colectivo y masivo de pasajeros se cobren en casos debidamente comprobados, por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo;

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

III a la XXIII...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- La Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal contará con 90 días hábiles después de la entrada en vigor del presente decreto para integrar el Consejo Consultivo previsto el Artículo 77 BIS de esta Ley.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

ATENTAMENTE



Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 14 de Noviembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un factor indispensable para garantizar la calidad de vida de todo ciudadano, por lo que debemos garantizar la creación de políticas públicas que incluyan a todas las autoridades responsables en la materia de salud pública, así como aquellas autoridades encargadas de vigilar que se brinden los servicios de salud de manera eficaz y eficiente, pero respetando en todo momento los derechos de los que requieren de este servicio.

En este sentido cobra especial importancia la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual ha emitido recomendaciones a las autoridades encargadas de la Salud Pública, velando en todo momento por la protección de los derechos humanos.

Es inobjetable que a pesar de los avances que se han dado en la medicina por las innovaciones tecnológicas que se han venido dando en estos últimos años, el servicio de salud no ha llegado a todos los hogares y en el mejor de los casos, cuando los ciudadanos cuentan con servicio de salud, no son atendidos con la eficiencia y calidad que merece la dignidad humana, por lo que sin duda nos enfrentamos a uno de los desafíos más importantes para esta década.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

La creación de leyes enfocadas a garantizar la calidad de atención y el acceso a los servicios médicos es un derecho que merecen todos los habitantes de la Ciudad de México.

Al respecto, pese a las medidas y esfuerzos que ha realizado la Secretaría de Salud del Distrito Federal para mejorar la calidad de atención y servicios de salud, todavía existe la discriminación que generación tras generación se ha venido dando en este rubro, aunada a la mala atención y la falta de infraestructura suficiente para atender los problemas de salud. Lamentablemente, todo ello se refleja en el deterioro de salud del ser humano que en ocasiones provoca la muerte.

Si al aumento de las enfermedades crónico degenerativas le agregamos el alto costo de la deficiente atención médica, tenemos como resultado políticas erróneas que sustentan el racionamiento del recurso destinado para este rubro y por ende la escasez de los medicamentos por lo que satisfacer los requerimientos de servicios de salud de los habitantes de esta Ciudad es uno de los asuntos prioritarios que debemos atender.

Satisfacer la salud de los habitantes de esta Ciudad es uno de los asuntos prioritarios que debemos atender, pues de acuerdo a datos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el año 2013 en el Distrito Federal fueron presentadas 577 quejas, ocupando el Distrito Federal el primer lugar en todo el país.

Como sabemos, la Comisión ha emitido a la Secretaría de Salud diversas recomendaciones por negligencia y deficiente atención médica; por obstaculización, restricción o negativa de los servicios de salud y por violación de los derechos de los recursos y prestación ineficiente del servicio público.

En el caso de la recomendación 15/2012, dirigida a la Secretaria de Salud del Distrito Federal, usuarias y familiares de éstas denunciaron desde el 2010 que en 14 hospitales las mujeres embarazadas y niños han sido víctimas de violación al derecho a la salud vida e integridad personal de las mujeres embarazadas, violencia institucional, atención en sus partos y, contra sus derechos reproductivos.

Negativa a prestar auxilio a mujeres en fase de parto, falta de monitoreo a enfermos graves que purgan condena en cárceles del DF y omisión en el pago de indemnizaciones a pacientes afectados por un deficiente diagnóstico, son algunas de las violaciones a derechos humanos atribuidas a la Secretaría de Salud capitalina, mismas que, hasta la fecha, aguardan a ser atendidas adecuadamente, a pesar de haberse ya vencido su tiempo de cumplimiento, tal como revelan reportes oficiales elaborados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Así, de las 38 recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del DF en contra de la Secretaría de Salud –contadas a partir del año 2000, cuando esta dependencia dejó de ser una dirección general–, 24 aún aguardan su cabal cumplimiento, por lo que **63% de las observaciones realizadas por el ombudsman local sobre violaciones a garantías individuales**

relacionadas con la salud de los capitalinos permanecen “sujetas a seguimiento”, y únicamente 37% han sido concluidas de forma satisfactoria.

La Secretaría de Salud ocupa el tercer lugar en denuncias de violaciones a derechos humanos en el DF reconoció, en entrevista, Luis Ángel Vázquez, director de Planeación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En el año 2012, la Comisión de Derechos Humanos del DF realizó una investigación en torno a 17 casos en los que el personal de la Secretaría de Salud negó la atención a mujeres embarazadas, justo cuando se encontraban a punto de dar a luz.

Por estas deficiencias en el servicio médico, **ocho bebés perdieron la vida al nacer y tres sobrevivieron pero presentan secuelas físicas o neurológicas**; además, por causa de servicio negado, una mujer parió en un baño del hospital y otra en el acceso; mientras que, a causa de atención mal brindada, una madre perdió la vida y dos quedaron con secuelas.

Por estas violaciones a los derechos humanos, la CDHDF demandó que la Secretaría de Salud desarrollara un programa intenso de capacitación y sensibilización al personal médico y sanitario que atiende a mujeres embarazadas y bebés recién nacidos, particularmente en lo que toca a la obligación de seguir criterios humanitarios al recibir a este tipo de pacientes, lo cual debió ser cumplido en un plazo de tres meses, el cual venció sin ser acatado.

Desde el año 2008, el ombudsman capitalino denunció la **falta de atención especializada a personas que se encuentran purgando una condena en cárceles del Distrito Federal**, mismas que no sólo dejaron en aquel año al menos a un reo con secuelas permanentes, tras haber permanecido más de un año con la cadera fracturada, tiempo durante el cual los médicos de la Secretaría de Salud se negaron a escuchar sus peticiones de ayuda.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO **GRUPO PARLAMENTARIO**

Por esta situación, la CDHDF ordenó implementar un sistema de monitoreo semanal, que permitiera dar seguimiento puntual a los pacientes que se detectaran con afecciones graves, el cual, aún cuando la Secretaría de Salud aceptó poner en marcha, sigue sin funcionar.

De hecho, cinco años después de emitida dicha recomendación, en el presente 2013, la CDHDF volvió a demandar que la Secretaría de Salud desarrollara un sistema de monitoreo de enfermos graves, luego de que documentara una decena de fallecimientos en penales, producto de un deficiente seguimiento en los tratamientos dictados a reclusos con padecimientos que ponían en riesgo su vida.

Por otra parte cabe mencionar que la propia Comisión también ha emitido recomendaciones a diversas autoridades del Distrito Federal, por distintas causas, entre las que se encuentran:

- Negligencia y deficiente atención médica;
- Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud y responsabilidad pública;
- Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud de las agraviadas por no contar los hospitales materno-infantiles con un especialista en ginecoobstetricia y anestesiología, respectivamente;
- Obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud;
- Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable en materia de salud.

Esto ha provocado y sigue provocando que los pacientes tengan, en la mayoría de los casos, que trasladarse por sus propios medios a otros hospitales, a fin de ser atendidos.

Ahora bien, jurídicamente debemos recordar que el derecho a la salud (que es un derecho humano fundamental que implica el derecho al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social), se encuentra consagrado en nuestra Constitución, y contenido además en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, así como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, signado por el Estado Mexicano, por lo que nos corresponde dictar las leyes necesarias para el cumplimiento de tan importantes normas.

En este orden de ideas y para dar cumplimiento a dichos ordenamientos, al contar con un organismo como la Comisión de Derechos Humanos que tiene por objeto la

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que por supuesto se encuentra el derecho a la salud, debemos facilitarle su labor estableciendo mecanismos suficientes para ello en la ley.

En esta tesitura, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al ser competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas son imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal, es el órgano idóneo para combatir todos los problemas que hemos comentado en el rubro de salud pública.

Por ello proponemos que en los 28 hospitales y 103 centros de salud con los que cuenta la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se establezcan módulos de atención y quejas que cuenten con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la recepción de las quejas que tiene derecho a presentar cualquier ciudadano agraviado y con ello, apoyar a las Visitadurías y a las Unidades desconcentradas, encargadas de recibir, investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.

En países como Perú y en algunos municipios de los estados de Veracruz, Querétaro, Sonora, ya se encuentran instalados módulos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Hospitales y clínicas de salud para la atención de quejas o denuncias de los usuarios, lo que ha permitido inhibir el aumento de violaciones a los derechos humanos de los usuarios en los hospitales y clínicas de salud

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a su consideración, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS Y A LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XIV del artículo 17 y se recorren en su orden las subsecuentes; y se reforma el artículo 67, todo ello de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

**LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

I al XIII...

XIV.- Establecer módulos de atención y recepción de quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos, en los Centros de Salud del Distrito Federal.

XV.

Artículo 67.- En la celebración de convenios con el Gobierno del Distrito Federal se atenderán, sin exclusión de otras, aquellas áreas estrechamente vinculadas a los derechos humanos como la dependencia que tenga a su cargo la seguridad pública, el sistema de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, juzgados calificadores **y centros de salud.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción XXII al artículo 11 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 11.- Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a:

I al II...

III. Ser atendidos oportuna, eficaz y cálidamente por el personal de salud que corresponda, con respeto a sus derechos **humanos**, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento;

IV al XXI...

XXII. Pedir la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de los módulos de atención y recepción de quejas a los que se refiere el artículo 17 fracción XIII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y,

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

XXIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a ejercer para el año próximo al de la entrada en vigor de la presente iniciativa, la partida correspondiente para el debido cumplimiento del presente decreto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA ARTINEZ
VICECOORDINADOR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente instrumento legislativo tiene dos objetivos fundamentales, por un lado, evitar que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no publique aquellos decretos aprobados por la Asamblea Legislativa, es decir, prohibir el “veto de bolsillo”; y por otro lado, darle la atribución al Jefe de Gobierno de presentar ante el órgano legislativo de la Ciudad, iniciativas con el carácter de preferente. Describiremos a continuación cada una de las propuestas.

1. Evitar el “veto de bolsillo”

En el siglo XVII John Locke hablaba de que el poder público debía estar separado en tres órganos: un poder Legislativo, el cual debía ser el de mayor poder que como límite tendría la ley natural; un poder Ejecutivo, el que debe cumplir los mandatos del legislativo y aplicar las leyes, incluida la función judicial dentro de

este poder; y el poder Federativo; que es el encargado de las relaciones exteriores y la seguridad.

Para el siglo XVIII Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, lo define de forma similar exceptuando el poder Federativo, al que llama poder Judicial cuya función es castigar los delitos y resolver controversias entre particulares. Montesquieu enfatiza en la importancia de mantener estos poderes en órganos separados como lo menciona en “El espíritu de las leyes”: “Cuando el poder Ejecutivo y el poder Legislativo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad, falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente. No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder Legislativo y el poder Ejecutivo. Si no está separado del poder Legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos; como que el juez sería legislador. Si no está separado del poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares”.

Es por ello que Montesquieu asegura que “Sólo cuando los diversos detentadores del poder son independientes entre sí y se controlan mutuamente, la sociedad estará protegida del abuso de poder por parte de quienes ocupan el poder”, Esta idea a quedado forjada en todo el pensamiento político desde su primera manifestación, inclusive ha sido escrita en las más modernas constituciones que salieron después de la segunda guerra mundial.

En este orden de ideas, podemos definir a la división de poderes como un principio de organización política por el cual las distintas tareas de autoridad pública deben desarrollarse por órganos separados. Aunque debamos referirnos a una división de las funciones, más que a una división de poderes ya que algunos autores consideran a este como indivisible, como lo expresara Georg Jellinek: “Cada órgano estatal representa, en los límites de su competencia, el poder del estado; así puede haber una división de competencias sin que el poder resulte repartido. Sea cual sea el número de órganos, el poder estatal es siempre único”.

Ahora bien, el objeto de la división de poderes es crear un sistema de pesos y contrapesos, la cual, tiene como finalidad crear mecanismos de contención entre los mismos detentadores del poder público, es por ello, que a cada división se le otorgó funciones preferentes, sin que esto signifique que sean exclusivas, incluso, tenemos que los tres poderes pueden realizar funciones que le corresponden a otros poderes; así, en ocasiones existen facultades formalmente legislativas pero materialmente ejecutivas o jurisdiccionales. Lo mismo pasa con los otros poderes.

Así, la división de poderes se estableció en Europa y de ahí se esparció a prácticamente todo el mundo, de tal manera que actualmente dicha división es tomada –junto con otras- como un requisito indispensable para calificar a un país como democrático, independientemente del régimen de gobierno que desarrollen.

De esta manera, la división de poderes ha estado presente en nuestro país desde la Constitución de Cádiz, aún y cuando fuera de una manera primigenia, ya que dicha constitución ya establecía que le correspondía al poder legislativo la formación de las leyes, así, dicha Constitución en sus artículos, 15, 16 y 17 ya instituía que: “La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey; La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey; La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.” Como podemos observar, ya se mencionaba que las cortes eran encargadas de hacer las leyes y quien debía hacerlas ejecutar era el Rey.¹

En esta misma Constitución, en su artículo 145 se estipuló que el rey tendría treinta días para usar la prerrogativa de devolver las leyes a las cortes, ya que en caso de no hacerlo se entendería, por ese sólo hecho, que el Rey habría sancionado la Ley. Lo mismo se estipuló en el artículo 150, ya que el mismo establecía que si antes de que expire el término de treinta días, en que el Rey ha de dar o negar la sanción, llegará el día que las Cortes han de terminar sus sesiones, el Rey la dará o negará en los ocho primeros de las sesiones de las siguientes Cortes: y si este término pasare sin haberla dado, por esto mismo se entenderá dada, y la dará en efecto en la forma prescrita; pero si el Rey negare la sanción, podrán estas Cortes tratar el mismo proyecto.²

Por otro lado, el artículo 128 de la Constitución de Apatzingán de 1814 estableció que el supremo gobierno tenía un término perentorio de veinte días para hacer observaciones a las leyes que emitiera el congreso y en caso de no hacerlo el Supremo Gobierno procedería a su promulgación

Disposiciones en el mismo sentido se establecieron en el artículo 57 de la Constitución de 1284, así como en los artículos 36 y 37 de la tercera ley constitucional de 1836, en la Constitución de 1857 en el artículo 71 inciso A, y por último en el artículo 72 inciso A de la Constitución de 1917. .³

Como podemos observar, dichas disposiciones tienen en común la preocupación por hacer valer las leyes que emanaban de los congresos; de igual manera, tienen en común que en ninguna de ellas se establece el término para que el ejecutivo promulgue y publique las leyes que no fueron observadas o que habiéndolo sido

¹ México y sus Constituciones, Patricia Galeana (compiladora)
Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 2003

² Constitución de Cádiz, constitución Española 1812.

³ IDEM

hayan cumplido con las disposiciones legales para superar dichas observaciones, esto aun y cuando dicha disposición brindaría mayor seguridad jurídica a los miembros de un poder en el sentido de que sus disposiciones serán respetadas como consecuencia de la división de poderes.

Ahora bien, una vez que puntualizamos la problemática en el contexto histórico con los textos normativos que rigieron la vida legislativa de nuestro país, es necesario abreviar en el derecho positivo mexicano.

En esta inteligencia, nuestro país está constituido como una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según el artículo 40 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, el artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en el poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; podemos apreciar, nuestra nación mexicana ha establecido el principio de división de poderes para regir la vida interna, buscando con ello el establecimiento de facultades preferentes para cada uno de los poderes en que tradicionalmente se ha dividido a la naciones democráticas.

Como consecuencia del otorgamiento de facultades preferentes, tenemos que al poder legislativo le corresponde de manera preferencial la elaboración de leyes y todo lo relativo a las mismas; al poder ejecutivo le corresponde la administración pública, así como proveer lo necesario para que las leyes que emanan del congreso (en este caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) puedan aplicarse, para que de esta manera las mismas sean validadas y vigentes; por último, al poder judicial le corresponde la aplicación de las leyes en el supuesto de que las mismas hayan sido inobservadas o haya controversia en la aplicación de las mismas. Como se puede apreciar, un solo acto, la aplicación de las leyes, hace necesario que haya una interacción entre los tres poderes en que se divide el Supremo Poder de la Federación, de tal manera que si alguno de ellos no cumple su función, ocasiona que el poder del Estado quede sin efecto y por ende, que se corra el peligro de caer en una anarquía donde sólo el poder de unos cuantos o del más fuerte sea el que predomine sobre los otros.

Si bien es cierto, la aplicación de las leyes hace obligatoria la acción de los tres poderes, es necesario que antes de esto haya una conjunción de facultades entre el legislativo y el ejecutivo, ya que por disposición constitucional es necesario que para que una nueva ley, reforma, derogación o abrogación surta efectos se sujete al procedimiento parlamentario.

A mayor abundamiento, es loable señalar que el procedimiento legislativo se encuentra establecido en el artículo 72 de nuestra Carta Magna, el cual dispone las diversas etapas del proceso, como son la presentación de la iniciativa de ley por cualquiera de las dos cámaras o del Presidente de la República, su respectiva discusión y aprobación en el Congreso y su envío al Ejecutivo para que en caso de ser necesario, realice las observaciones pertinentes y sea devuelta a la Cámara de origen para ser nuevamente discutida y aprobada con estos cambios. El decreto presentado puede ser publicado inmediatamente después de ser presentado por el Congreso sin que medien las observaciones por parte del Ejecutivo.

En relación al párrafo anterior, podemos señalar que el procedimiento parlamentario, según la doctrina, se divide en seis fases; Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la vigencia; siendo las tres primeras competencia del poder legislativo y la últimas tres competencia del Ejecutivo⁴

Si bien lo anterior es lo que se contempla para el procedimiento federal, lo mismo sucede para el procedimiento parlamentario en el Distrito Federal, dado que los principios que rigen al procedimiento parlamentario son los mismos, sin embargo, es oportuno mencionar que cada uno tiene sus particularidades.

Así, el procedimiento parlamentario se ha convertido hoy en día en la principal fuente formal del derecho, por ello, es necesario que el mismo tenga bien definido las reglas y las etapas que componen al mismo.

Como se puede apreciar, de una simple lectura a las leyes que rigen al procedimiento parlamentario no se desprende de forma clara la obligación del Ejecutivo para publicar las leyes que emanan, en el caso que nos ocupa, de la Asamblea Legislativa, cierto es que en la Constitución Federal y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se menciona que el Jefe de Gobierno tiene como obligación promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

De igual manera, es cierto que los mismos instrumentos legales le otorgan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la atribución de hacer observaciones a las leyes o decretos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le envíe para su promulgación en un plazo no mayor de diez días hábiles; no obstante, no existe

⁴Cfr. García Maynez, Eduardo; *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1998; Pedroza de la Llave, Susana Thalía; *Origen y Evolución del Congreso Mexicano*; México, Ed. Porrúa, 2003; Pérez-Nieto; Castro Leonel; *Introducción al Estudio del Derecho*; Ed. Oxford; 2005

disposición alguna que establezca un plazo para la publicación de tal instrumento parlamentario cuando el mismo no hubiere sido observado o las observaciones hubieren sido aceptadas por la Asamblea o desechadas por una mayoría calificada.

Siendo así, al no haber una disposición en dicho sentido, se puede dar el caso de que una ley, reforma, derogación o abrogación que cumpla con todos los requisitos tanto de forma como de fondo y haya sido aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quede sin efectos por no agotarse el procedimiento parlamentario. Este fenómeno es conocido como “veto de bolsillo”, y resulta poco afortunado para cualquier Estado que se precie de ser republicano y democrático⁵.

Por lo anterior, consideramos necesario hacer una reforma que elimine el “veto de bolsillo” y nos brinde seguridad jurídica en las resoluciones que emita este órgano Legislativo de modo tal que las leyes o decretos aprobados por la Asamblea Legislativa siempre formen parte del Derecho Positivo de esta entidad federativa, pues en la actualidad, a través de esta forma de veto, el Jefe de Gobierno puede evitar que la voluntad del órgano legislativo se traduzca en norma vigente ocasionando con ello, un detrimento en las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Actualmente, a nivel federal, el artículo 72 constitucional y en especial su apartado A, es donde se establece lo relativo a la publicación de los proyectos aprobados por las cámaras del Congreso de la Unión; en dichos apartados se establece que aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si esta lo aprobaré, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. Esta misma disposición se encuentra establecida en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para el caso del proceso legislativo local, con la particularidad que en el Estatuto de Gobierno no aparece la palabra inmediatamente.

Ahora bien, la palabra inmediatamente es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como un *adverbio por el que se debe entender ahora, al punto, al instante*. Es decir, la palabra inmediatamente se debe tomar como un imperativo de acción, no de omisión.

No obstante lo anterior, es claro que al no establecer un plazo fatal para realizar dicha acción, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, denota un proceso

⁵ “con respecto al llamado “veto de bolsillo”... resulta contrario al espíritu del moderno Estado constitucional de derecho admitir la posibilidad de que un eventual capricho o acto autoritario del Ejecutivo supere la voluntad mayoritaria del órgano legislativo”. SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *La ley y su proceso*, México, 2007, Ed. Porrúa, p. 293.

legislativo vulnerable al no establecer el plazo en que debe hacerse la publicación de los proyectos aprobados por la Asamblea Legislativa.

Como podemos observar, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal presenta inconsistencias en lo relativo al procedimiento parlamentario y a la publicación de los proyectos emanados de la Asamblea; falta establecer cuál es el plazo en que deben publicar los proyectos de ley, reforma, derogación o abrogación que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Con lo anterior, se brindaría seguridad jurídica tanto a la población como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que sus mandatos se cumplirían sin mayor dilación.

Así, la presente propuesta tiene la finalidad de que ambas autoridades de gobierno en el Distrito Federal cuenten con igualdad de posibilidades de hacer exigible las determinaciones en que se hace necesario su participación, con ello reforzaríamos el sistema de pesos y contrapesos que hace posible el desarrollo democrático de las instituciones y de la población en general.

A nivel federal, ya se logró eliminar esta práctica con la reforma constitucional respectiva, a nivel local hace falta también impedir estas omisiones que provoca letargo legislativo causado por el marco normativo vigente que no contempla obligar al Jefe de Gobierno a publicar estos decretos, es en tal virtud que se presenta esta propuesta.

2. Iniciativa preferente

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, surge con objeto de que los ciudadanos tuvieran un órgano local en el que fueran representados debidamente, ergo, fue un largo proceso para que se asentaran las bases para democratizar electoralmente al Distrito Federal, ya que sus habitantes carecían de cualquier derecho político directo que le permitiera tomar alguna determinación para participar en la toma de decisiones de quienes ejercían el poder que les atañía.

Es por ello que en el año de 1987, a través de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque dicha asamblea tenía poderes legislativos limitados, sin embargo, fue la primera vez, desde mil novecientos veintiocho, en que los habitantes del Distrito Federal pudieron elegir a sus representantes

Para el año de 1993, la demanda de los residentes del Distrito Federal hace que se aprueben leyes de gobierno propias, dando la posibilidad de elegir directamente al Jefe de Gobierno; en consecuencia, mediante el decreto publicado el 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes

como órgano de gobierno con facultades legislativas, es decir, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la posición de una legislatura; Asimismo, en virtud del Decreto de fecha 22 de agosto de 1996 con el que se modifica el artículo 122 de la Constitución Federal, se estableció que la Asamblea Legislativa se integraría por Diputados en vez de Representantes.

Ahora bien, el Gobierno del Distrito Federal estaba a cargo del titular del Departamento del Distrito Federal, conocido popularmente como el “Regente Capitalino”, el cual dependía directamente del Presidente de la República, quien podía nombrarlo y removerlo a voluntad, hasta el 5 de diciembre de 1997, cuando toma protesta el primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal elegido por la ciudadanía del Distrito Federal.

Así, podemos asegurar que se han fortalecido las instituciones del Distrito Federal, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en anteriores legislaturas, no se ha podido consolidar una reingeniería institucional con la que se dé respuesta inmediata a las exigencias intrínsecas de nuestra ciudad capital.

Una de las razones por las que no se ha avanzado en la evolución de figuras normativas para encaminar al Distrito Federal en la transformación de las instituciones y procedimientos en beneficio sus habitantes, estriba en la naturaleza jurídica sui-generis del Distrito Federal, ya que al ser la Ciudad de México sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, su gobierno queda a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, así lo dispone el artículo 122 constitucional, en este sentido, se mantiene una notable dependencia de la administración local, reduciéndose el marco de maniobra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En este orden de ideas, el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soslaya la condición de entidad federativa a la Ciudad de México, motivo por el cual, se ha considerado incompatible, por su naturaleza jurídica, dotarla de un gobierno local con las mismas facultades que el resto de los Estados, es por ello necesario fortalecer la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Federal con herramientas que le permitan dar respuesta de una manera eficiente y eficaz a sus gobernados, dados los tiempos actuales que exigen avanzar con mayor ahínco en el acompañamiento con la sociedad.

Por tanto, es necesario impulsar normas de cooperación entre poderes sin demérito de su necesaria división y equilibrio. El objetivo debe centrarse en fortalecer las facultades y capacidades de los dos poderes de elección popular, estableciendo nuevas bases para la gobernabilidad democrática con los debidos controles y contrapesos por parte del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo en el Distrito Federal.

En esta inteligencia, la propuesta consiste en crear un proceso legislativo preferente, el cual ya existe con variaciones y matices en algunas democracias consolidadas como es el caso Francia y Alemania, así como en varios países de América Latina como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, la figura legislativa consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Como punto de referencia nacional, podemos señalar que el pasado 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta reforma se incorporó a nuestro sistema jurídico federal, una nueva herramienta para evitar la parálisis legislativa, con la “Iniciativa de Trámite Preferente”, el Ejecutivo Federal podrá presentar al inicio de cada periodo ordinario de sesiones dos nuevas iniciativas o señalar hasta dos iniciativas que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen, las cuales deberán ser discutidas y votadas en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuera así, la iniciativa en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deba ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado el proyecto de Ley o Decreto, pasará de inmediato a la Cámara Revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo bajo las condiciones antes descritas.

Hasta antes de ser aprobada las reformas a la Carta Magna, en específico al artículo 71, todas las iniciativas enviadas por el Ejecutivo Federal seguían el trámite ordinario, en donde las Cámaras disponían prácticamente de tiempo ilimitado para resolver o no un dictamen, o bien, hasta para postergar indefinidamente una decisión. De esa manera, una iniciativa podía inclusive no ser dictaminada, esto es, ni votada ni desechada, integrando simplemente el rezago legislativo popularmente conocido como una “congeladora”.

Nada dispone la reforma constitucional sobre el sentido que deberá tener la iniciativa preferente. Esto es, el pleno, soberano, podrá resolver a favor, en contra o inclusive, disponer algún otro resolutivo, como sucede con las iniciativas ordinarias, en que tras el debate, un dictamen puede devolverse a comisiones, amén de que la comisión dictaminadora podría solicitar una prórroga hasta de 30 días más de no ser suficiente el tiempo originariamente dispuesto, luego entonces, el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional.

Asimismo, esta figura institucional de colaboración entre Legislativo-Ejecutivo, tiene precedentes vigentes en el marco jurídico del país, como es el caso de los Estados de Nayarit, México, Oaxaca y Baja California; así, por ejemplo, en la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante reforma publicada el 16 de diciembre de 2010, establece en su artículo 49 párrafo segundo que “dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Gobernador podrá presentar una iniciativa de decreto o ley con el carácter de preferente, que deberá ser votada por el Congreso dentro de los 30 días siguientes a su presentación, exceptuando de preferencia las iniciativas que el Gobernador presente en materia constitucional, presupuestal, fiscal y electoral”.

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 51 reformado, mediante decreto publicado el 31 agosto de 2011, establece en su párrafo segundo que “el Gobernador tendrá derecho a presentar hasta 3 iniciativas preferentes al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las que otorga dicho carácter; dichas iniciativas deberán someterse a discusión y votación, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en que fueren presentadas, prohibiéndose además iniciativas preferentes en materia electoral, creación de impuestos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos”.

En cuanto a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante reforma a los artículos 22 y 36, publicada el 7 de octubre del 2011, se prevé que “el día de apertura del periodo de sesiones, el Gobernador podrá presentar 2 iniciativa de ley o reforma para tramite preferente ante el Congreso del Estado, reforma constitucional y hasta 2 iniciativas preferentes o señalar con tal carácter, alguna de sus iniciativas pendientes de periodos anteriores, debiendo sustentar las razones de la medida. Cada Iniciativa preferente deberá resolverse durante el periodo que se presente, de lo contrario será el primer asunto de la última sesión de dicho periodo”.

Por último, en lo que se infiere a la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante reforma a los artículos 51 y 79, publicada el 15 de abril de 2011, se prevé la siguiente modalidad de iniciativa preferente: “El Gobernador del Estado podrá presentar 1 iniciativa de reforma constitucional y hasta 2 iniciativas de ley o decreto con carácter preferente; lo deberá hacer durante los primeros 15 días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso. Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo. Además, se dispone que si las comisiones no presentan el dictamen correspondiente en el plazo de 30 días naturales, la Mesa Directiva del Congreso formulará excitativa pública para que lo hagan en los siguientes 10 días; en caso de que no presenten dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario. En el caso de que la Mesa Directiva

no cumpla con ese procedimiento, sus integrantes dejarán de ejercer ese cargo, con independencia de las sanciones que ameriten”.

Así las cosas, ha quedado comprobado el desarrollo de la figura jurídica en diversas entidades federativas, y en todos los ejemplos expuestos en los párrafos anteriores se puede observar que al instrumentar la figura de la iniciativa preferente en favor de los Gobernadores de los Estados se busca que sus mandatos sean más eficaces frente a las tareas más apremiantes.

Ahora bien, en el derecho positivo en el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone en su artículo 46 que, “la facultad para iniciar Leyes le corresponde a; los Diputados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; así como a los ciudadanos del Distrito Federal a través de la Iniciativa popular, sin embargo la normatividad es omisa al señalar un periodo determinado para que la iniciativas se discutan o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre jurídica respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado”.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 39 del Estatuto de Gobierno al adherir tres nuevos párrafos que regulen el procedimiento legislativo de iniciativa preferente, de la siguiente forma:

- El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo, deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.
- Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.
- La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.

Respecto de la adición al artículo 67 fracción I, se pretende modificar para institucionalizar como facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el iniciar ante la Asamblea leyes y decretos, así como señalar con trámite preferente las iniciativas que considere necesario aprobarse por la legislatura, en el periodo de sesiones ordinarias que corresponda, conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Es imprescindible destacar que la presente iniciativa pretende generar un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que se discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad al Gobierno del Distrito Federal, hecho por el cual no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Jefe de Gobierno.

A mayor abundamiento, el carácter preferente no limita las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de aprobar, modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas.

En este orden de ideas, podemos señalar que con la aprobación de la presente iniciativa se logrará un adecuado equilibrio entre el Jefe de Gobierno en el Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al señalar la preferencia que decida otorgar el Electivo Local a sus iniciativas ante la Asamblea.

Por lo anterior, se propone que los Decretos de Ley aprobados por la Asamblea Legislativa y enviados para publicación y promulgación al Jefe de Gobierno, una vez transcurrido el plazo de 10 días que tiene este, para hacer sus observaciones y éstas no han sido enviadas a la Asamblea, se entenderá que se tiene por aceptado el Decreto y el cual, deberá ser publicado dentro de los 10 días siguientes al fin del término mencionado.

Sí el Jefe de Gobierno se negase a publicar el Decreto en los términos descritos, se entenderá por Promulgada la Ley y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea ordenara su publicación sin necesidad de refrendo.

Por lo que hace a los decretos de Ley observados por el Ejecutivo y enviados nuevamente a la Asamblea para su discusión, una vez aprobado por las 2/3 partes de los diputados presentes o aceptadas las observaciones, inmediatamente el decreto deberá ser enviado al Jefe de Gobierno para su promulgación, así como de que se propone adicionar al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal un nuevo mecanismo de diálogo legislativo entre poderes, pero de reconocida experiencia normativa y práctica en otras naciones democráticas, e incluso ya explorada por otras entidades federativas del país; se trata de la “Iniciativa Preferente” en favor del titular del Poder Ejecutivo del Distrito Federal.

En ese contexto, se propone que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como eje rector de la acción de gobierno en el Distrito Federal, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con el propósito que éstas sean resueltas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en un breve lapso; se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando sean de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 48 Y 67 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 39, 48 y 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como siguen:

“ARTÍCULO 39.- ...

El día de la apertura de cada periodo de sesiones Ordinarias de la Asamblea, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter alguna que hubiere presentado en periodos anteriores y no hayan sido votadas en el Pleno de la Asamblea. Asimismo deberá sustentar las razones por las que otorga dicho carácter a cada iniciativa.

Cada iniciativa deberá ser discutida y votada en las Comisiones de dictamen legislativo que corresponda, así como en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el periodo de sesiones ordinarias en que se presente. Si no fuera así y no hubiera dictamen, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno, para que éste lo discuta y vote a más tardar en la última sesión de dicho periodo.

La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal regulará el trámite legislativo de las iniciativas que el Jefe de Gobierno presente o señale con carácter preferente, así como las sanciones aplicables a los Diputados que infrinjan los plazos y términos previstos en esta Iniciativa.

No serán preferentes las iniciativas que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presente en materia presupuestal, fiscal y electoral.

ARTÍCULO 48.- Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver los proyectos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se **deberá proceder a su promulgación dentro de los diez días hábiles siguientes al mencionado plazo.**

En caso de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no proceda a la promulgación en los términos del párrafo anterior, la ley o decreto se considerará promulgado sin que se requiera refrendo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los diez días naturales siguientes.

El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTÍCULO 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa, además podrá presentar al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias, hasta dos iniciativas de ley o decreto con trámite preferente, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter;

II. ... a XXXI. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para hacer las modificaciones necesarias al marco normativo del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 23 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI) y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo el mundo, existe una tendencia preocupante de aumento del desempleo juvenil. Aunque en el caso de nuestro país las estadísticas de desempleo de los jóvenes son relativamente bajas, continúa siendo un problema considerable. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el desempleo



Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

juvenil es de 7.92% para las personas entre los 20 y los 29 años¹. Por otra parte, la tasa de subocupación, es decir, el porcentaje de la población que tiene la necesidad y la disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo que lo que su actual ocupación les requiere, es de 7.54%².

De acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, el Distrito Federal es la entidad con mayor población universitaria. La cobertura de la población objetivo, es decir, el número de jóvenes que está cursando la educación superior entre el total de jóvenes en edad de estudiar la universidad, es de .65 (65%), representando el porcentaje más alto de cualquier entidad federativa del país. Esto se traduce en un total de 484,900 alumnos de educación superior residiendo en la capital³. El resultado es que la entidad federativa con la mayor población de profesionistas es el Distrito Federal⁴.

De acuerdo con el INEGI, 76,620 de los 118,112 jóvenes desempleados en el Distrito Federal, así como 27,139 de los 69,641 de los jóvenes subocupados, cuentan con estudios de nivel medio superior y superior, lo que indica que un gran porcentaje de los jóvenes desempleados y subocupados cursaron o están cursando la universidad.

Todo esto hace necesario que el problema del desempleo juvenil tenga que ser atacado de manera particular en la capital. Dado que en el Distrito Federal la mayoría de los jóvenes ingresan a la universidad, una de las formas efectivas de reducir el desempleo es impulsando los puestos para los universitarios y los profesionistas. Es decir, se tiene que facilitar el empleo para los jóvenes más calificados.

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/enoe/default.aspx>

2 Ibíd.

3 Secretaría de Educación Pública
http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Estadisticas

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=9>



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Por otra parte, debe de tenerse en cuenta que el acceso al empleo para los estudiantes, sobre todo al empleo de tiempo flexible, también es un factor que evita la deserción universitaria, pues representa una forma accesible de generar los ingresos necesarios para cubrir necesidades y los costos de estudios.

Existe una nueva modalidad de fuente de trabajo, muy extendida a nivel internacional, que resulta muy adecuada para la población desocupada y subocupada con estudios universitarios. Se trata del mercado de trabajo de profesionistas independientes contratados por medio de portales de internet, conocidos en inglés como “freelancers”.

En estos portales, empresas de todo el mundo anuncian ofertas de servicios que necesitan. Algunos de los más solicitados son traducciones de documentos y videos, registro de patentes, diseños gráficos, y programación de software. Como se puede ver, se requieren habilidades con las que pueden contar los universitarios y los profesionistas. Los contratistas registrados pueden ofrecer sus servicios en cada oferta, informando a la empresa sobre su perfil, sus habilidades, sus estudios, su trabajo previo, los clientes que lo recomiendan y los precios que cobra por sus servicios. Las empresas también pueden buscar a un profesional directamente para pedirle un determinado servicio. Así, pueden encontrar a un profesionista confiable para que les realice el servicio que necesitan, sin tener que conocerse personalmente ni coincidir en la misma ciudad o país. Las páginas cuentan con sistemas de seguimiento de alta sofisticación para que no se le pague al profesionista hasta que termine con el trabajo encomendado.

El éxito reciente de este género de portales ha sido sorprendente. En el año 2012, el valor de los servicios contratados a través de ellos fue de mil millones de dólares. Se calcula que para el 2014, el valor será de dos mil millones de dólares, y para el 2018, de 5 mil millones de dólares. Las páginas más conocidas a nivel mundial son



Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

odesk.com, *elance.com* y *franlancer.com*, mismas que ya han registrado, entre todas, a más de doce millones de profesionistas independientes⁵. También existen páginas de servicios profesionales de habla hispana, como *workana.com*, misma que cuenta con más de 65,000 profesionistas registrados⁶.

Este recurso de autoempleo es poco conocido entre los profesionistas y estudiantes mexicanos, pues su auge es un fenómeno relativamente reciente, inclusive en los países del primer mundo. *Odesk.com*, que agrupa a más de tres millones de profesionistas de todo el mundo, tan sólo registra a 182 mexicanos, lo que revela el enorme rezago de mexicanos como contratistas en estos portales⁷.

La creciente demanda de trabajo en estos sitios, aunado a las cifras de desempleados y subempleados con estudios superiores en el Distrito Federal, así como el escaso uso y conocimiento de este recurso entre los profesionistas mexicanos, apuntan a que esta modalidad de autoempleo podría ser de gran utilidad para abatir el desempleo y el subempleo juvenil en la capital. También podría ser una herramienta útil para los profesionistas calificados que se encuentran desocupados por motivos personales, como las amas de casa o las madres solteras. Resulta una opción especialmente atractiva para éstas últimas, así como para los universitarios, por su total flexibilidad de horarios de trabajo.

Por último, debe de notarse que estos portales también pueden ahorrar costos para las empresas capitalinas, permitiéndoles generar mayor inversión y empleo. El desconocimiento de esta nueva forma de adquirir servicios necesarios, resulta una oportunidad perdida para aumentar la competitividad de la ciudad.

5 <http://www.economist.com/news/business/21578658-talent-exchanges-web-are-starting-transform-world-work-workforce>

6 <https://www.workana.com/workers>

7 <http://odesk.com>



Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

De acuerdo al artículo 23 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo le corresponde “el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo”, y entre sus atribuciones se encuentra “fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo” (Fracc. XXIV). De estas disposiciones, se desprende que esta dependencia es la pertinente para fomentar el uso de este nuevo recurso de autoempleo, pues sería una acción que es congruente con su naturaleza y sus funciones. Por ello, la presente iniciativa propone agregar, a la fracción citada sobre el autoempleo, la promoción de los nuevos recursos tecnológicos que se mencionan en la presente exposición de motivos. De esta forma, la ley asegurará que no se desperdicie el gran potencial que hay en las nuevas tecnologías y comunicaciones para generar autoempleo, en particular para los jóvenes estudiantes y profesionistas.

Las formas concretas de promoción de estas tecnologías no se especifican en la presente propuesta de reforma, pues se estima que dicha decisión debe de ser índole administrativa. En otras palabras, los mecanismos concretos de promoción de estas herramientas se dejan al criterio del Gobierno del Distrito Federal.

Existen diversos programas, acciones y recursos de la Secretaría del Trabajo en los que pudiera promoverse o inclusive capacitar para el uso de estos sitios, como por ejemplo en los módulos del programa “La Comuna” (enfocados en jóvenes entre los 15 y los 29 años)⁸, las ferias del empleo, o la propia página de internet de la Secretaría. Lo que se busca en la presente iniciativa es que en las actividades en las que sea pertinente la difusión de estas nuevas herramientas no se deje pasar la oportunidad. Por otra parte, se deja abierta la posibilidad de que se emprendan acciones con el propósito específico de dar a conocer esta modalidad de autoempleo.

⁸ Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo
http://www.styfe.df.gob.mx/wb/styfe/modulos_la_comuna

USUARIO 1 11/11/13 13:34

Eliminado: a



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Es en mérito de lo anteriormente expuesto, que se propone a este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 23 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:*

“Artículo 23 ter. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XXIII.

XXIV. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el auto empleo.

*Para cumplir con esta tarea deberá promover y difundir las herramientas disponibles y confiables para ofertar servicios profesionales a través de **servicios de internet confiables.***

XXV a XXVIII.”

TRANSITORIOS



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo, a los catorce días de noviembre de dos mil trece.

DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas.

**Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa
del Distrito Federal, VI Legislatura**

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Dinorah Pizano Osorio, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera. fracción V, inciso í) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, 1; 11; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I y adiciona la II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salvaguarda de los derechos humanos, sociales y económicos de las personas adultas mayores es un asunto de dimensiones globales, dada la aceleración de la dinámica

poblacional a nivel mundial, notoriamente en los países en desarrollo, ya que se espera que dicho segmento de la población se triplique, según el último reporte de la Organización de las Naciones Unidas ONU'. Dicho estudio, también revela que las personas mayores de 60 años a Nivel mundial pasarán de 737 millones en 2009 a 2,016 millones en 2050; lo que equivaldría a más de la quinta parte de la población mundial.

México no será la excepción ante esta evolución demográfica, puesto que según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que de 2009 a 2051 el ritmo de crecimiento promedio anual de las y los mexicanos de más da 60 años será cercano al 3.31 por ciento; de ahí que durante este período, las personas en este rango de edad transitarán de aproximadamente 9.2 millones en 2009 a 34.1 millones en 2051, con lo cual ti pasará a ser el 28.0 por ciento de la población total. Este escenario a nivel nacional tiene como componentes la movilidad de los centros urbanos de la Ciudad de México, registran un elevado dinamismo socioeconómico, tecnológico y cultural, por lo que proveen las condiciones de infraestructura, atención e innovaciones médicas, asistencia soda! y psicológica, necesarias para alcanzar una elevada calidad de vida.

En la capital de la República, los adultos mayores tienen una expectativa de vida cercana a los 76.2 años en promedio,

superior a la media nacional por casi un año. Posibilidad aunada al intenso ritmo de crecimiento de las y las habitantes en el Distrito Federal que tienen más de 60 años en promedio 3.6 por ciento anual, Se prevé que en dos décadas más, prácticamente, la cifra registrada en 2009 de un millón de personas adultas se duplicará, lo que representará más de la quinta parte de la población, Sin duda, estas perspectivas demográficas plantean un escenario donde se

hace patente la necesidad de trabajar en pro de las mujeres y hombres en senectud. Destacan los esfuerzos que a principios del siglo XXI, asumieron organismos internacionales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la ONU", mediante la realización de convenciones con los países miembros; sobresale la *II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento* en Madrid (2002), de la cual salieron los acuerdos creados más tarde en la *Declaración de Brasilia*, celebrada en 2007 en este mismo lugar.

Dicha Declaración es relevante, puesto que los gobiernos evidenciaron y asumieron su responsabilidad social para disponer de marcos jurídicos que facilitaran el acceso de las personas de edad a los servicios de salud básicos; determinaron también la adopción de medidas desde los gobiernos locales hasta los nacionales; además de la creación de alianzas de desarrollo regional con otros países. Respaldaron, asimismo, la incorporación del enfoque de

género en las políticas públicas; de igual modo, se refrendó el encargo público de destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios; se promovió el trabajo digno y acceso a la educación y capacitación continua, entre otros compromisos. El objetivo final fue trabajar en armonía y a favor de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que promueve la ONU.

Con periodicidad, en diferentes ciudades", se da seguimiento a la *Declaración de Brasilia*, con el propósito de establecer las líneas estratégicas y los compromisos gubernamentales precisos para definir y asegurar la instrumentación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas de edad avanzada.

Acorde con lo explicado, el reto para los gobiernos subnacionales y nacionales es enorme. Por un lado, se enfrentan a la evidente y urgente necesidad de elevar las oportunidades de desarrollo de las personas de la tercera edad para avanzar hacia etapas superiores de desarrollo económico, social y humano; por el otro, ante la Inminente tendencia de ritmo decreciente de la población total, acompañada por el acelerado dinamismo del número de personas adultas mayores, en el horizonte de mediano a largo plazo, se produce un aumento gradual en la proporción de la población mayor de 60 años inactiva, respecto al grueso de la población

económicamente activa. Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) reporta para México un ratio evolutivo de 16.9 por ciento en 2010 a 43.5 por ciento en 2050. Situación que sistemáticamente imputaría costos adicionales al sistema de salud y asistencia social.

Por consiguiente, es inaplazable ofrecer un sistema social, sanitario y laboral adecuados y sostenibles para ampliar y asegurar la permanencia o inserción en el mercado laboral de las mujeres y hombres de la tercera edad, de acuerdo a Sus expectativas de desarrollo profesional y necesidades de manutención económica, cuando, ellos así lo quieran y sean capaces de llevarlo a cabo.

Ciertamente, el esquema viable para la habilitación económicamente activa de las y los adultos mayores debe contar con las siguientes condiciones de trabajo

o

1. Desempeñar labores satisfactorias y productivas;
2. Ambiente laboral con estrictas normas de seguridad y protección civil;
3. Acceso a la educación y capacitación continua;
4. Recibir una remuneración; o
5. Prestar servicios como voluntariado

Los beneficios sociales del envejecimiento activa son múltiples:

Primero. Se brinda la posibilidad a las personas en senectud de participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades; el simple hecho de estar inserto voluntariamente en el mercado laboral genera efectos positivos en el estado anímico de las personas y, por ende, en su salud,

Segundo, un esquema laboral voluntario y remunerado, contribuye a mantener la autosuficiencia económica y la tributación de las personas adultas mayores, lo que evita que éstas sean consideradas una carga adicional para la economía familiar.

-Tercero, la Ciudad de México debe ser vanguardista en el cuidado y atención a las mujeres y hombres de la tercera edad, sobre todo de cara al 2015, año en que México auspiciará la *V Reunión de Seguimiento a la Declaración de Brasilia por los Derechos de los Adultos Mayores*.

La presente Iniciativa de reforma tiene como objetivo preservar y rescatar la experiencia, sabiduría y el tan conocido "*Kuknow-how*" de los adultos mayores, permitiendo su permanencia o reincorporación al mercado laboral, de manera que, las personas en edad avanzada transmitan sus conocimientos a las nuevas generaciones laborales. Esta consideración incrementaría sustancialmente la calidad en los procesos productivos, administrativos y de servicios; así como la productividad. Adicionalmente, se ampliaría la posibilidad de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

una vida digna, eliminando las múltiples expresiones de abandono, abuso y violencia, de las cuales puedan ser víctima las personas de edad.

De acuerdo con lo anteriormente señalado y, *no obstante*, que la regulación laboral sustantiva y adjetiva es de competencia federal, esta H. Asamblea resulta competente para promover, en su esfera de acción, la protección y defensa de los derechos de los adultos mayores, en cuanto a la capacitación y adiestramiento para el trabajo a que se refiere la fracción XIII del apartado A del artículo 123, Interpretado a la luz de lo dispuesto por el último párrafo del mismo apartado, las disposiciones referidas a la letra establecen:

[Ar/fcu/o 123]

A

(...)

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa;

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO



obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

B

(...)

La presente Iniciativa propone modificar la fracción I y adicionar las II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. a efecto de ampliar la especificidad de los derechos de las personas adultas mayores en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de **todas las** oportunidades igualitarias de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio,

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones II y III del Apartado E del Artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

E (...)

I. . . .

II. A recibir **todo tipo de capacitación** continúa al menos bajo alguno de los dos esquemas básicos que permitan diversificar las vacantes de empleo a las cuales pueden tener acceso las personas de la tercera edad:

Primero, el orientado a disminuir la brecha tecnológica de las personas en edad avanzada, mediante la posibilidad de recibir cursos de computación e inglés gratuitos; segundo. El que tiene por objetivo ofrecer conocimientos teórico-prácticos para

el aprendizaje y actualización de diferentes oficios, a través de talleres.

III. A laborar en instalaciones que garanticen ***de manera integra*** su seguridad e integridad física, bajo condiciones que estarán específicamente normadas en los Reglamentos Interiores de la entidad privada donde las personas adultas mayores presten sus servicios.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 14 de noviembre de 2013.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- El automóvil es de los medios de transporte más utilizado en la Ciudad de México lo cual día a día el exceso del uso de este medio de transporte genera problemas de tránsito y de medio ambiente, pero aquí no acaba el problema generado por la gran utilización del automóvil. La falta de cultura y educación vial afecta de manera recurrente a las personas que circulan por las calles de la Ciudad de México, se tenga o no se tenga automóvil afecta de manera drástica ya que por la falta de educación vial por parte de los conductores ocurren demasiados percances debido a que la mayoría de los conductores no atiende los señalamientos ni toma las debidas precauciones al conducir.

Por tal motivo, hoy surge la imperiosa necesidad de contar con una mayor y mejor cultura y educación vial que permita concientizar a los mexicanos en una conducción responsable, en promover buenos hábitos de manejo en ciudadanos y en inculcar valores de respeto en vías de comunicación. Así pues, resulta muy lamentable que ante la insensibilidad y la nula responsabilidad cívica se propicie innumerables accidentes que pudieron ser prevenidos y evitados.

No debemos olvidar que del año 2011 al 2020, la ONU ha determinado llevar a cabo el *“Decenio de Acción para la Seguridad Vial”*, a instancias de la Conferencia Ministerial Global sobre Seguridad Vial celebrada en Moscú a finales de noviembre del año 2009, en la cual participaron representantes de 70 países y más de mil 500 asistentes.

El objetivo que persigue el “Decenio de Acción para la Seguridad Vial” es reducir los accidentes viales a nivel mundial, especialmente en países con un grado de ingresos bajos y medios, en donde se produce 90% de las víctimas por accidentes. Los promotores de esta iniciativa señalan que en este decenio se podrían salvar unos cinco millones de vidas si se emprenden medidas globales de prevención y concientización.

Segunda.- Según reportes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2012, cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas en las carreteras del mundo entero, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales.

Por otro lado, el 90% de las muertes en carretera se producen en los países de ingresos bajos y medianos, a los que sólo corresponde un 48% del parque mundial de vehículos matriculados.

Asimismo, la OMS recomienda que el límite máximo de alcoholemia se fije en **0.05 gramos por decilitro (g/dl)** para los conductores adultos. Solo se ha implantado en menos del 50% de los países.¹

Tercera.- Es importante señalar que Juan Velázquez Sandoval, presidente de la Asociación de Familiares de Atropellados de México (AFA) reveló a principios de este año² que la accidentalidad vial dejó 160 mil personas fallecidas en la década 2001-2010 en México, cifra superior a las muertes vinculadas a la violencia producida por el tráfico de estupefacientes que se calculó en 110 mil

Juan Velázquez afirma que accidentalidad vial en México dobla el estándar internacional, siendo el promedio anual de 24 mil víctimas fatales por esta causa, de las cuales la tercera parte está constituida por personas el Distrito Federal no se registró el uso del cinturón de seguridad.

Cuarta.- Los percances viales en México están relacionados con el consumo de alcohol, rebasar los límites de velocidad y distractores como el uso de celular, principalmente, de acuerdo con el Diagnóstico General sobre las Casualidades de los Accidentes en México, y el cual fue presentado por la asociación civil *México Previene* en este año.

México Previene ha señalado que los accidentes en la vía pública son:

- a) La principal causa de muerte infantil; representan 40 % del total de muertes en niños de uno a 14 años de edad;
- b) Segunda causa de discapacidad motora permanente; Segunda causa de orfandad en el país;
- c) Son responsables de la muerte de más de 17 mil mexicanos cada año.

¹ Ver: <http://www.culturavial.com/>, 20 de octubre de 2013.

² Ver: <http://culturavial.net/2013/01/14/no-existe-voluntad-politica-para-resolver-esta-masacre/>, 21 de octubre de 2013.

- d) Originan más de 350 mil lesiones graves que requieren hospitalización, y más de un millón de lesiones que requieren atención médica.
- e) Hay alrededor de 860 mil mexicanos viviendo con una discapacidad motora a causa de un siniestro vial.
- f) **El 60% de los accidentes vehiculares fatales están relacionados con el consumo de alcohol, 28%** con el exceso de velocidad y 12% con otras causas como el uso del celular.

Por otra parte, el costo económico de las lesiones y muertes ocasionadas por accidentes de tráfico en México ascienden a más de 10 billones de dólares al año, es decir, alrededor del 1.7% del PIB.

En las consecuencias de los accidentes viales se tiene que:

- a) 3 de cada 100 lesionados por accidentes viales adquieren una deuda
- b) 5 de cada 10 hospitalizados por choque adquieren una deuda donde el costo representa más del 100% de su ingreso mensual.
- c) 8.5 de cada 10 familias de personas discapacitadas por choque registran una disminución permanente en su nivel de vida.
- d) 75% de las personas que sufren una discapacidad no vuelven a encontrar empleo.
- e) 9 de cada 10 familias donde falleció una persona por choque registran una disminución permanente en su calidad o nivel de vida.

Quinta.- El Programa “Conduce sin Alcohol” popularmente conocido como “Alcoholímetro” se estableció en 2003 con la finalidad de prevenir accidentes de tránsito debidos a la ingesta inmoderada de alcohol. Así mismo, busca disminuir el índice de accidentes viales relacionados con el consumo de éste.³ El programa se lleva de manera permanente, aleatoria e itinerante en las vialidades del Distrito Federal, así como en los Centros de Transferencia Modal del servicio de transporte público de pasajeros y en puntos carreteros.

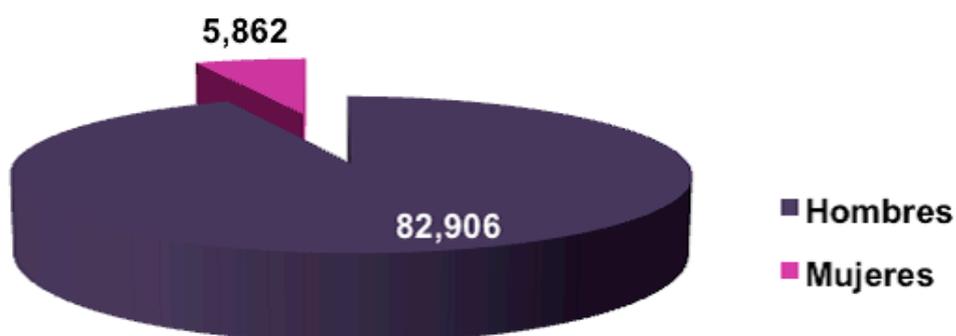
Las edades de los accidentados van en la mayoría de los casos de los 20 a los 34 años, siendo el 93% hombres.⁴

Al respecto la Seguridad Pública del Distrito Federal presenta las siguientes cifras:

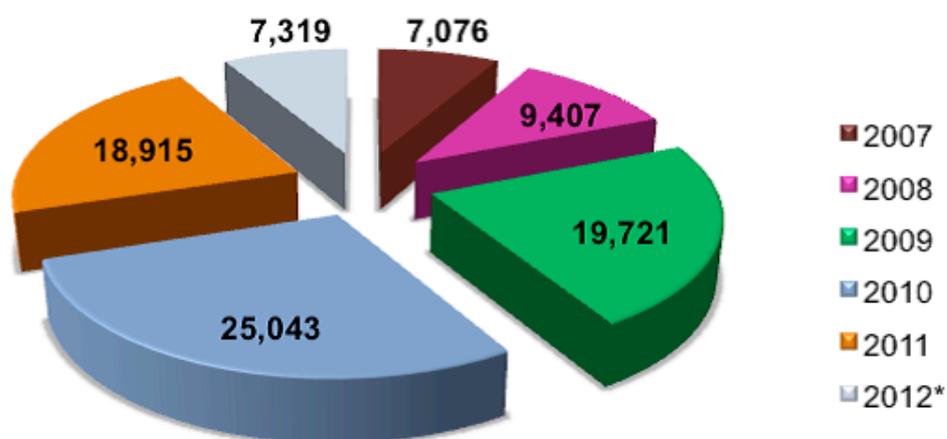
³ Ver: <http://www.ssp.df.gob.mx/PartCiudadana/Pages/Alcoholimetro.aspx>, 21 de octubre de 2013.

⁴⁴ *Ibidem*.

**Conduce sin alcohol 2007 - 2012
Total de remisiones por género**



**Conduce sin Alcohol 2007 - 2012
Personas remitidas al Juzgado Cívico**



Desde su inicio a la fecha, este programa **ha contribuido a reducir en 30% el índice de accidentes fatales asociados con el consumo de alcohol, principalmente entre jóvenes.**

Las siguientes medidas conforman el Programa Conduce sin Alcohol:

- Pláticas en escuelas, centros comerciales y ferias de prevención.
- Revisión a sectores, personal detenido en delegaciones y a petición.
- Puntos informativos sin sanción ni remisión.
- Capacitación a meseros y prestadores de servicios.
- Puntos de revisión a vehículos de carga y pasaje.

- Puntos de revisión a conductores particulares.

En lo que corresponde a septiembre del 2012, durante 21 jornadas nocturnas realizadas, se entrevistó a 49 mil 581 conductores particulares, de los cuales a 4 mil 375 se les realizaron pruebas de alcoholemia, en las que mil 274 dieron positivo y fueron remitidos al Juzgado Cívico y 801 vehículos remitidos a los diferentes depósitos vehiculares.

Para dar transparencia y evitar posibles actos de corrupción se han tomado las siguientes acciones:

- Cancelación de la licencia.
- Aplicación de sanciones de acuerdo a la ley.
- Capacitación del personal.
- Combatir la venta de amparos.
- Se realizaron más de 2 millones de entrevistas (desde el inicio del programa a la fecha).
- Se aplicaron 324 mil pruebas de alcoholemia.
- Se han presentado al Juez Cívico alrededor de 88 mil personas con resultado positivo del examen.
 - Mayores de 25 años: 84%
 - Menores de 25: 23.2%
 - Menores de edad: 03%
- Se han remitido 60 mil vehículos.

Los resultados de este programa han sido muy positivos a grado tal que se requiere a la SSPDF para asesorar para su réplica en otras entidades.

Considerando todo lo anterior, la presente iniciativa se propone establecer expresamente como infracción a la Ley Cívica, la de conducir un vehículo automotor bajo los influjos del alcohol o de drogas o psicotrópicos; delimitar que la prueba de alcoholemia en aire espirado que no sea superior a 0,50 miligramos por litro; determinar que por rebasar la prueba de alcoholemia se sancione con arresto inmutable de 36 horas, y adicionalmente, el infractor preste de 8 a 16 horas de trabajo de servicio a la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal,

DECRETO

Único.- Se adiciona y reforma el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a V...

V bis. Conducir una motocicleta o vehículo automotor superando la tasa de alcoholemia en aire espirado superior a 0.50 miligramos por litro; igualmente, por la ingesta de drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier sustancia psicotrópica.

VI a XVIII...

Obra culposamente...

Las infracciones...

Las infracciones...

La infracción establecida en la fracción V bis, se sancionará con arresto inmutable de de 36 horas. Además, el juez cívico deberá imponer al infractor una jornada de trabajo de entre ocho y dieciséis horas de trabajo a favor de la comunidad. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas. En la imposición de la jornada de trabajo se considerarán las capacidades y circunstancias personales de cada infractor. El incumplimiento de la jornada de trabajo por parte del infractor tendrá una multa por el equivalente de 366 a 725 días de salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

La infracción...

Las infracciones...

Sin perjuicio...

I a VII...

Si el infractor fuese jornalero...

Tratándose de trabajadores no asalariados...

Con excepción de la fracción V bis, sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto...

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de 2013

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Título Noveno del Libro Segundo; y se adiciona un Capítulo III "Fraude Familiar", así como un artículo 205 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- En nuestro sistema jurídico existen reglas primarias que protegen a la familia como el elemento esencial de la sociedad y el núcleo básico de organización del Estado. En tal sentido, el artículo 4o. de la Constitución, que señala el deber del Estado para proteger a la familia a través de la ley: "...Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia...".

Por otro lado, se establecen obligaciones -que son derechos respecto de los hijos-, para los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores al señalar que: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Asimismo, los artículos 940 y 941 del Código de Procedimientos Civiles señalan que en las controversias del orden familiar se consideran de orden público y que el juez de lo familiar podrá intervenir de oficio en ellos, especialmente tratándose de aquellos en que se vean afectados los intereses, la situación de los menores o los alimentos.

No debemos olvidar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen al derecho a alimentos como un derecho fundamental.

Es por tanto, procedente que el legislador ordinario haga una revisión constante del orden legal para evaluar si se han adoptado las medidas que garanticen en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades esenciales de la familia y sus miembros.

Segunda.- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay 30 millones de mujeres que son madres. El 18% de ellas vive sin el apoyo de una pareja.

La situación se recrudece cuando las mujeres tienen un bajo nivel educativo y no pueden acceder a empleos bien remunerados, también con aquellas que siempre se

han dedicado al hogar y quedan en total vulnerabilidad al separarse de sus parejas. Sobre este punto, el INEGI refiere que el 14% de las madres solteras no posee ningún ingreso monetario (2012)

Tan sólo un 35% recibe apoyo económico proveniente de programas sociales o becas gubernamentales que contribuyen a mejorar su situación. El instituto también revela que un gran número de jefas de familia tiene carencias en sus hogares: el 5% tiene piso de tierra, el 1% carece de luz y un 9% no tiene agua entubada. Esto último implica usar tiempo para el acarreo.

Tercera.- Para la presentación de esta iniciativa es preciso citar que en la doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que, en este caso concreto -tiene el menor, cónyuge, concubino o cualquier otro miembro de la familia que determine la ley- para obtener de sus ascendientes u otros parientes obligados, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida:

Puede definirse el derecho de alimentos como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir plenamente. Así pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.¹

Al respecto, observemos varias tesis jurisprudenciales:

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ALIMENTARIOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA CÓNYUGE, EN SU CALIDAD DE SUJETO PASIVO, HAYA ESTADO EN APTITUD DE TRABAJAR Y POR ELLO DE RECIBIR UNA REMUNERACIÓN SUFICIENTE PARA ATENDER SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, SÓLO IMPLICA PARA EL INculpADO LA EXTINCIÓN DEL HECHO DELICTIVO EN CUANTO A ELLA SE REFIERE, PERO NO RESPECTO A SUS MENORES HIJOS (LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADA).

El artículo 138 del abrogado Código Penal para el Estado de Chiapas establece el tipo penal de incumplimiento de deberes alimentarios, el cual es un delito de los llamados de peligro y no de resultado, cuyos elementos de configuración son: 1) **Que el agente activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia, para con quienes tenga ese deber legal;** 2) **Que carezca de motivo justificado para ello,** y 3) **Que en virtud de esa conducta omisiva los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia.** Ahora bien, cuando al sujeto activo se le imputa haber sido omiso en proporcionar esos recursos tanto a sus hijos menores como a su cónyuge, estando en posibilidad económica de hacerlo, el hecho de que ésta haya estado en aptitud de trabajar y por ello recibir una remuneración suficiente para atender sus necesidades de subsistencia, sólo implica para el inculcado la extinción del hecho delictivo que se le imputa en cuanto a ella se refiere, pero no respecto de los menores, toda vez que con dicha eventualidad su pareja ya no sería sujeto pasivo del delito y, por ende, ya no tendría con ella ese deber jurídico, pues el artículo 316, fracción II, del Código Civil de la entidad prevé como causa de cesación de la obligación alimentaria que el acreedor dejare de necesitar los alimentos; y si la cónyuge estimara que, aun cuando percibe un sueldo, éste no es suficiente para cubrir todas sus necesidades alimentarias en sentido amplio o jurídico, puede reclamarlas por la vía civil en términos de los numerales 304 y 307 de la última legislación citada, incluso es factible que por su perdón se extinga la acción persecutoria, en atención a que este ilícito se persigue por querrela del sujeto pasivo cuando se trate del cónyuge, de acuerdo con el precepto 139 del referido código sustantivo penal, situación que no acontece tratándose de los hijos menores, pues en este supuesto el delito en estudio es perseguido oficiosamente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 709/2007. 25 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.[10]

ALIMENTOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN ES UN DELITO DE PELIGRO Y NO DE RESULTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

¹ Tortolero de Salazar, Flor, *El derecho alimentario del menor*, Caracas, Venezuela, Editorial Vadell Hermanos Editores, 1995, p. 17.

Es incorrecto afirmar que el delito de incumplimiento de la obligación de dar alimentos es un asunto de naturaleza civil, en atención a que del artículo 201 del Código Penal del Estado de Veracruz abrogado, que lo establece, se infiere que es un delito de peligro y no de resultado, porque basta con que se den los elementos objetivos y normativos que configuran la hipótesis, para que se surta su tipificación, a saber: **a) Que el agente activo deje de cumplir su obligación de dar alimentos a sus hijos; y, b) Que carezca de motivo justificado para ello.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 134/2004. 8 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretaria: Nora María Ramírez Pérez.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. LA NATURALEZA OMISIVA DE LA CONDUCTA ARROJA LA CARGA DE LA PRUEBA AL REO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCÁTAN).

El tipo previsto en el artículo 198 del Código de Defensa Social del Estado de Yucatán, se refiere a un delito de naturaleza omisiva, por traducirse en el incumplimiento de una obligación consistente en ministrar los recursos necesarios para la subsistencia de los acreedores alimentarios. Del mismo modo, importa destacar que los pasivos de ese ilícito son, invariablemente, los ascendientes, hijos o cónyuge del agente, ya que así se señala en la propia hipótesis punitiva; en consecuencia, si el delito en cuestión es de conducta omisiva o de inacción, es inconcuso que para comprobarlo materialmente, sólo basta que se demuestre la condición de acreedor alimentario y que el deudor ha incumplido con su obligación de ministrar alimentos, ya que en esa hipótesis, si el imputado desea liberarse de responsabilidad penal, tendrá la carga de probar fehacientemente que no ha incurrido en esa omisión, en mérito de que el bien jurídico que tutela el precepto legal de referencia es la seguridad y la integridad física de la familia, a fin de que no se le ponga en riesgo de insubsistencia ante el desamparo y la falta de alimentos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 209/96. Marco Antonio Morales Dorantes. 27 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.

Amparo en revisión 274/96. José Alvaro Tec Ruiz. 8 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.

Amparo en revisión 297/96. Edgar Ermilo Caamal Martín. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Amparo en revisión 343/96. Gaudencio Cristóbal Figueroa Martín (Recurrente: Juez Primero Penal de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo). 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: Francisco J. García Solís.

Amparo en revisión 352/96. Luis Fernelly Escalante Sánchez. 16 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Josefina María de Lourdes Rodríguez Echazarreta.

Ejecutoria: 1.-Registro No. 4129, Asunto: AMPARO EN REVISION 352/96. Promovente: LUIS FERNELLY ESCALANTE SANCHEZ. Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; V, Febrero de 1997; Pág. 648.

Cuarta.- El Código Civil reconoce y regula tanto el derecho como la obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que como ya hemos dicho nacen, en este caso, de la filiación y del parentesco. De conformidad con el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles los asuntos relativos a alimentos, por ser inherentes a la familia, son de orden público y el juez podrá intervenir en ellos de oficio. La obligación es recíproca para cualquiera de los sujetos contemplados en la norma para este caso concreto, como lo señala el artículo 301 del Código Civil.

Existe la posibilidad de garantizar el aseguramiento de los alimentos, que se encuentra regulado por los artículos 315 a 317 del Código Civil, éste se podrá solicitar una vez interpuesta la demanda de alimentos.

Los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. La cuantía de éstos será determinada por convenio o por sentencia y deberán tener un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que quien debe dar los alimentos demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, caso en el cual el aumento en la cuantía de los alimentos se hará conforme al aumento real comprobado que hubiera habido en los ingresos del deudor alimentario. Si fueran varios los que deben pagar los alimentos, el juez determinará la proporción que corresponde aportar a cada uno tomando como base el haber o posibilidades de cada uno de los deudores alimentarios. En caso de que sólo uno de los deudores tuviera posibilidades de pagar los alimentos, sobre éste recaerá toda la obligación, asimismo si sólo algunos pudieran cubrir la deuda alimentaria, el juez podrá repartir el importe de los mismos entre ellos.

Quinta.- Sin embargo, pese a las disposiciones vigentes aún persiste la insuficiencia normativa que haga válida, efectiva y eficiente las disposiciones para evitar que los responsables alimentarios se sustraigan de sus obligaciones de modo fraudulento.

No olvidemos que en nuestro país, como en otras partes del mundo, existe un alarmante aumento en la cantidad de juicios en materia familiar. La gran mayoría de esos juicios son referentes a casos de divorcio y otorgamiento de pensión alimenticia hacia la pareja o los hijos.

Un grave problema que enfrenta un acreedor alimentario -persona que tiene derecho a recibir una pensión alimenticia-, es hacer efectiva la pensión alimenticia que ha sido decretada por un Juez a su favor. Está demostrado que, los más afectados por este problema son las mujeres, niños y adolescentes que enfrentan un escenario de desintegración familiar.

La principal causa para la falta de efectividad de las pensiones alimenticias decretadas se debe a diversos factores. El principal, es la dificultad que existe, en muchos casos, para acreditar los ingresos o los bienes de los deudores alimentarios -persona que debe otorgar la pensión- para garantizar la dación de la pensión.

Y una vez acreditados los ingresos o los bienes el deudor alimentario, éste se niega a pagar o hace uso de una buena cantidad de evasivas para no hacerlo. Aún pese, a la determinación judicial que lo obliga a hacerlo.

Frente a ello, recientemente también se han impulsado importantes avances en la materia. En el 2011, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó reformas legales para la creación del Registro de Deudores Alimentarios como un medio para obligar a los deudores alimentarios a cumplir con sus obligaciones. Estar inscrito en dicho registro puede repercutir tanto en el historial crediticio como en el registro de sus bienes inmuebles de los morosos.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto establecer -una medida persuasiva y correctora- el tipo penal de fraude familiar: estableciendo como delito las acciones que realizan los cónyuges o concubinos, en menoscabo de los bienes que integran la sociedad conyugal o el patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato, con el propósito de evitar participar del producto de los mismos al otro, oculte o transfiera por cualquier medio o adquiera a nombre de terceros, los bienes de éstos. Con ello, se busca la protección de la familia y su patrimonio, así como asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de los deudores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto **que reforma** el Título

Noveno del Libro Segundo; y se adiciona un Capítulo III “Fraude Familiar”, así como un artículo 205 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal,

DECRETO

Único.- Se reforma el Título Noveno del Libro Segundo; y se adiciona un Capítulo III “Fraude Familiar”, así como un artículo 205 bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO NOVENO

DELITOS CONTRA LA FILIACIÓN Y LA FAMILIA

CAPÍTULO I

ESTADO CIVIL

Artículo 203....

Artículo 204...

CAPÍTULO II

BIGAMIA

Artículo 205...

CAPÍTULO III

FRAUDE FAMILIAR

Artículo 205 bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes con el fin de sustraerse o incumplir con sus obligaciones alimentarias respecto de su familia, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre de 2013

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Datos del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones (IAPA).establecen que por el bajo costo, fácil acceso y efectos inmediatos de euforia, los inhalables como el thinner o el llamado " gas

comprimido" que se usa para limpiar computadoras, están tomando fuerza entre la juventud capitalina como una forma de drogarse, asimismo se puede notar que la edad promedio de consumo de solventes entre las mujeres se ubica entre los 12 y 25 años, teniendo como inicio entornos escolares, como es la secundaria y lo mas preocupante es que muchas jóvenes utilizan estas sustancias para inhibir el hambre y así bajar de peso o mantenerse en talla cero.

Datos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav) arrojan que los inhalables más consumidos en México son: Thinner ("tinaco") 45 %, activo (tolueno) 25 %, Resistol 5000 ("chemo") 12 %, otros pegamentos (PVC) 5 %, pinturas en spray 5 %, Artículos de escuela 1 %, gasolina 1%.

Los inhalables son compuestos químicos que emiten vapores o gases a temperatura ambiente y tienen efectos psicoactivos, es decir alteran el funcionamiento mental, de ahí que el abuso de inhalables se define como la inhalación deliberada de sustancias volátiles para alterar o lograr un cambio en el estado mental.

Más de doscientos productos para el hogar, escuelas, hospitales e industrias contienen inhalables potencialmente psicotoxicos y lo peor de todo es que son la gran mayoría, muy accesibles.

La mayoría de la población tiene muy baja percepción de las consecuencias y el daño y riesgo adictivo que tienen los inhalables, y estos son preferidos como medio de obtener alteraciones del estado mental de manera rápida y muy barata, pero el abuso crónico está asociado con efectos graves a corto plazo y estos llegan a ser irreversibles si no se atienden a tiempo.

El abuso crónico de inhalables desarrolla tolerancia, es decir, es necesario incrementar la exposición y la cantidad de la sustancia psicoactiva para lograr los efectos deseados, por lo que la dependencia física se manifiesta cuando el organismo se ha adaptado a la presencia de inhalables y la suspensión repentina ocasiona síntomas de privación (síndrome de abstinencia).

Según un mapeo del IAPA, las delegaciones con mayor consumo de solventes como estupefacientes son Iztapalapa, seguida de Iztacalco y Gustavo A. Madero, seguida por Azcapotzalco, Venustiano Carranza y Magdalena Contreras, en las que al menos el 11 por ciento de la población estudiante de secundaria, es adicta a los inhalables.

El 77 por ciento de las personas que han consumido inhalables iniciaron su consumo antes de los 18 años, lo cual resulta alarmante, pues ello significa que un sector muy amplio de menores de edad se encuentra en

riesgo de consumir sustancias de este tipo, y más inquietante resulta el hecho de que el mercado de inhalables se ha diversificado; ahora es fácil encontrar productos preparados para darles sabores, colores y olores.

Los inhalables pueden ser la puerta de entrada a otro tipo de adicciones por lo que es necesario fortalecer los mecanismos de prevención de adicciones, fortalecer los valores sociales en adolescentes, niñas y niños, incrementar la percepción de riesgo de consumo y dependencia.

Se han realizado esfuerzos muy importantes para reducir el acceso de los menores a sustancias psicoactivas en el Distrito Federal, tan es así que, por buen ejemplo encontramos que la Ley para Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas establece en su artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10°. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la*

presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

Las Delegaciones, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.

Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para

resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre posibles conductas constitutivas de delito en términos de la legislación aplicable.

En este dispositivo legal encontramos la razón perfecta para abundar en el tema de inhalables y poder estar en condiciones de generar vinculatoriedad entre esta ley y las disposiciones penales, es decir, la iniciativa pretende generar el tipo penal adecuado para darle a las autoridades un marco jurídico de acción en casos de venta o suministro de inhalables o cualquier otra sustancia psicoactiva a menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, para su consumo.

....

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa para quedar como sigue:

UNICO.- Se reforma el artículo 184 y se adiciona una fracción al artículo 185 del Código Penal para el Distrito Federal, quedando así:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 184...

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, ***adicciones a sustancias psicoactivas***, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

...

...

...

ARTÍCULO 185. Se impondrán prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa, al que:

I. ...

II. ...

III....

IV. Incite, promueva, suministre o facilite los medios para que menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o personas que no

tienen capacidad de resistir la conducta se alleguen de sustancias psicoactivas a sabiendas de que es para su consumo.

...

Se consideran sustancias psicoactivas aquellas que alteran algunas funciones psicológicas y a veces físicas, que al ser consumidas reiteradamente tienen la probabilidad de dar origen a una adicción. Estos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito **Diputado Eduardo Santillán Pérez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, apartado C, base primera, fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción IX y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I; 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del

Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO, 99, 136, TERCER PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la presente iniciativa se propone incluir en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal los derechos humanos que deben regir en el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para ello se adiciona el **artículo 39-A** de dicha Ley, de tal manera que se consideran los principios establecidos en el artículo primero Constitucional, en cuanto a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por otro lado, reformar el **artículo 6**, de la mencionada ley, para que no se pueda llevar a cabo la reelección del presidente del Tribunal en cuestión, porque impide la dinámica y la democracia en ese cuerpo colegiado. Máxime que nuestra Carta Magna establece el principio fundamental de “sufragio efectivo no reelección”, por lo que no hay reelección ni del Presidente de la República, Senadores y Diputados, ni mucho menos podrá haberlo del titular de un órgano encargado de la impartición de justicia.

Asimismo, se estima oportuno reformar el artículo **99**, de la Ley en comento, con el objeto de que en forma expresa quede plasmado en ese ordenamiento jurídico, la posibilidad de aplicar la apariencia del buen derecho, para que el juzgador pueda otorgar la suspensión del

acto impugnado cuando es evidente que en relación con el fondo del asunto asiste un derecho al gobernado que hace posible anticipar con cierto grado de acierto que obtendrá una sentencia favorable, ello sin contravenir disposiciones de orden público e interés social.

Lo que permitiría estar acorde con lo ya resuelto con antelación por las Salas de ese Tribunal, que inciden con los criterios que sobre la materia ha sostenido el Poder Judicial de la Federación y la reforma constitucional del artículo 107, fracción X de la Carta Magna que prevé la aplicación de la apariencia del buen derecho en relación a la suspensión en el Juicio de Amparo.

Respecto del **artículo 136**, debe suprimirse su párrafo tercero, que se adicionó el año pasado, para que la Sala Superior, vía apelación conozca de las resoluciones que dicten las salas ordinarias en los recursos de reclamación, pues ha ocasionado que los juicios de nulidad, se vayan estancando y dilatando su trámite, porque al momento en que en los mismos se resuelve alguna reclamación, las partes afectadas promueven recurso de apelación, ante la Sala Superior del referido Tribunal, lo que provoca que la inmediatez en la tramitación de

los juicios no se logre, vulnerándose los principios elementales contenidos en el artículo 17 Constitucional en cuanto a que la justicia que impartan los Tribunales de la República debe ser pronta, completa e imparcial.

Máxime, que conforme al origen de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en México, en los juicios de nulidad solo se contempló el recurso de apelación (antes recurso de revisión), entre otras causas, para revisar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Ordinarias o Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de tal forma que, la Sala Superior los confirmara, modificara o revocara. Pero nunca para conocer de resoluciones intraprocesales, como es la dictada en un recurso de reclamación, desnaturalizando la misma esencia de la apelación, pues como ya se indicó esta se hizo para resolver cuestiones vinculadas a la litis de fondo y no las relativas a las diferentes causas que se pueden presentar en las diversas etapas de la instrucción del juicio de nulidad.

∴

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente iniciativa para quedar como sigue:

UNÍCO.- Se reforman los artículos 6, segundo párrafo, 99, 136, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 39-a de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal al tenor siguiente:

Artículo 6.- ...

En la elección del Presidente del Tribunal tendrán derecho a voto los Magistrados de la Sala Superior y sólo podrá ser electo un Magistrado integrante de la misma, quién durará en su encargo cuatro años, y no podrá ser reelecto.

...

Artículo 39-A.- En el juicio de nulidad, los gobernados tendrán como mínimos los siguientes derechos humanos:

I. A la administración de justicia pronta, completa imparcial y gratuita;

II. A una demanda o recurso sencillo, que lo proteja contra los actos ilegales o arbitrarios de la autoridad;

III. Sea requerido por una sola vez, para que ajuste a derecho las promociones irregulares;

IV. A ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas legalmente;

V. Igualdad ante la ley, evitando cuestiones de discriminación;

VI. A su garantía de audiencia;

VII. A otorgarle la suspensión del acto impugnado, para evitar que se quede sin materia el juicio a menos que se afecten cuestiones de orden público e interés social;

VIII. Que la información confidencial sea protegida y no divulgada a terceros de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

IX. A que su integridad como persona sea respetada, durante el procedimiento contencioso administrativo;

- X. En su caso, se le aplique el control difuso de la convencionalidad, cuando sea procedente;

- XI. Sean respetados sus derechos adquiridos;

- XII. Los hechos corresponden al demandante, pues la aplicación del derecho es función de los magistrados;

- XIII. A no ser sancionado por sospechas;

- XIV. A que formule alegatos;

- XV. Que se emitan las resoluciones por el tribunal, en un plazo razonable;

XVI. Respeto al principio de congruencia procesal;

XVII. A recusar los juzgadores, cuando haya conflicto de intereses;

XVIII. Efectivo cumplimiento de las sentencias.

En relación a lo señalado en la fracción anterior, las Salas también podrán llevar a cabo una amonestación, arresto hasta por veinticuatro horas y destitución de los servidores públicos que injustificadamente no acaten de los fallos jurisdiccionales.

Artículo 99.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento, **quién**

deberá realizar un análisis ponderado a la apariencia del buen derecho.

Artículo 136.- El recurso se substanciará corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89, de la Ley Orgánica; 85 fracción I, 86, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 EN SU FRACCIÓN I, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; 47, 49 y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos y la sociedad en su conjunto, necesitan herramientas jurídicas para participar e incidir en las decisiones de autoridad, así como limitar y controlar el poder público.

En las actividades de gobierno en el Distrito Federal, surgen temas que son trascendentales para la vida de la Nación Mexicana, por tanto, se debe atender la voluntad del pueblo mexicano.

En las verdaderas naciones democráticas, la pregunta o consulta que se hace al pueblo sobre asuntos de interés colectivo deben ser vinculantes para que sean determinantes en la actividad del gobierno.

En defensa de la soberanía popular y de un contenido más efectivo, con mayor peso real, autores reconocidos como Luigi Ferrajoli expresan que "si queremos seguir hablando de soberanía popular, debemos entenderla, de un lado, como el conjunto de los poderes y contrapoderes que son derechos fundamentales, atribuidos a todos y cada uno de los sujetos, esto es, al pueblo entero, como otros fragmentos de soberanía; y de otro (...) sobre todo como una garantía negativa contra el despotismo, en el sentido de que la soberanía, pertenece al pueblo, o sea, a nadie más que el pueblo, y por tanto nadie, ni siquiera sus representantes, pueden legítimamente apropiarse de ella" .

Por su parte, en la idea de que los ciudadanos no estén disociados de la vida política y las decisiones del poder público, Adela Cortina, enfatiza que el modelo de participación ciudadana debe contemplar "una igual participación en doble sentido: 1) que cada quien tenga igualdad de oportunidades para llevar al orden del día las decisiones colectivas y los problemas que para él son importantes; 2) que sean atendidos sus puntos de vista en los resultados de las decisiones colectivas. La participación tiene que ser entonces, igual y efectiva, de modo que a través de ella se exprese el ser político del hombre".

Después de dos siglos de historia, la democracia representativa tradicional muestra los más graves síntomas de agotamiento e insuficiencia para el desarrollo pleno de derechos en las sociedades contemporáneas.

La democracia representativa está llegando a su límite por múltiples razones, entre ellas: 1) Es un sistema que no representa a muchos sectores relevantes de la sociedad; 2) Es un sistema en donde los gobernantes y gobernados se encuentran cada vez más alejados entre sí; 3) Es un sistema que no ha servido para moderar el poder –el sistema de pesos y contrapesos– sino para que otros poderes al margen del Estado colonicen y privaticen las instituciones; 4) Es un sistema que conduce a la parálisis y al vaciamiento de la democracia.

Por otra parte, este déficit democrático de representación popular efectiva ha generado consecuencias serias como la falta de participación de la sociedad en los procesos electorales (altos índices de abstencionismo) y en la toma de decisiones políticas. Lo anterior, nos conduce a admitir que la democracia representativa se construyó a partir de una ciudadanía política muy limitada, que no tomaba en consideración, dos elementos sumamente importantes de la misma, tanto lo social como lo económico. Por ello, esa forma de democracia debe ser trascendida para que la sociedad, que es la base de las instituciones, sea reconocida en su complejidad.

Es por ello que con gran frecuencia el ciudadano llega a pensar que cuando nombra a sus representantes, en realidad cede su soberanía y su poder público, que en lo sucesivo pasa a las manos de aquéllos a los cuales eligió dentro de nuestro sistema democrático, y tales ciudadanos soberanos pasan a ocupar el modesto puesto de gobernados.

En el Distrito Federal no podemos quedar estáticos, si bien es cierto, existen mecanismos que permiten la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, estas no son vinculantes y en lo que respecta a la convocatoria no existe legitimación de la sociedad. Por ello, con la

presente iniciativa, consideramos que avanzaremos en la consolidación y mejora constante de los mismos; esto es, las normas relativas se deben adecuar a la evolución política y social del Distrito Federal, como en el caso de la consulta ciudadana, es por ello, que se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 EN SU FRACCIÓN I, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; 47, 49 y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN I, 280 Y 281 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 45. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer al Consejo General la documentación, materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, así como para la organización de los procedimientos de **Consulta Ciudadana**, plebiscito y referéndum;

II. a XI. ...

Artículo 280. El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, previstos en la ley de la materia.

En los procedimientos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana **del Distrito Federal** y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

Para los efectos del presente Código se entenderán por Procedimientos de Participación Ciudadana **la Consulta Ciudadana**, el plebiscito, el referéndum y los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana.

Artículo 281. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la ley de la materia. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria, **instrumentará** el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación ciudadana será de 75 días, contados a partir de la emisión de la convocatoria respectiva.

Los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana deberán establecerse en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar

las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los procesos de **Consulta Ciudadana**, referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

En los procedimientos de participación ciudadana, se establecerá un centro de votación, considerando su ubicación en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera que quede en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IV

DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 47.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del **Pueblo** y los Consejos Ciudadanos, **o los ciudadanos de manera directa, a través de Instituto Electoral**, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta,

cualquier tema **que sea de interés de la sociedad, salvo los previstos en el artículo 49 de la presente ley.**

Artículo 49.- La **convocatoria** a consulta ciudadana podrá ser **solicitada al Instituto Electoral del Distrito Federal** por el Jefe de Gobierno, **la Asamblea Legislativa por un treinta y tres por ciento de los diputados que la integran**, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del **Pueblo**, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

También podrán solicitar que se convoque a Consulta Ciudadana, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Distrito Federal, o bien, en la demarcación territorial o colonia, según el ámbito al que se refiera la materia de la consulta.

En todos los casos, la instancia o ciudadanos peticionarios de la emisión de la convocatoria deberán señalar en su solicitud: el objeto de la consulta, la justificación de su necesidad, los beneficios que acarrearía su realización, la autoridad o instancia de representación vecinal a la que se dirige su resultado así como el ámbito territorial de aplicación.

No podrán ser objeto de Consulta Ciudadana los temas señalados en el artículo 35, fracción VIII, numeral 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto Electoral es la autoridad facultada para emitir la convocatoria a solicitud de la instancia o ciudadanos solicitantes, así como preparar, organizar, vigilar, supervisar la jornada de emisión de las opiniones y computar los resultados de las consultas previstas en este Capítulo.

También le corresponde verificar el número de ciudadanos requeridos para la procedencia de la consulta.

Para la organización de la Consulta, las instancias solicitantes de la convocatoria, salvo que la soliciten órganos de representación ciudadana o ciudadanos directamente, deberán transferir al Instituto Electoral del Distrito Federal los recursos presupuestales que sean necesarios.

En el caso de que la Consulta sea solicitada por órganos de representación ciudadana o ciudadanos directamente, será organizada con recursos presupuestados del Instituto Electoral, y a falta de éstos serán proveídos por el Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 50.- Cuando la participación total resulte ser, al menos, del quince por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa cuando correspondan a temas de su competencia, respectivamente, tratándose de consultas concernientes a todo el ámbito del Distrito Federal.

Tratándose de consultas cuyos efectos se refieran al ámbito delegacional, los resultados serán vinculantes para los Jefes Delegacionales, siempre que la materia de la consulta sea de su competencia y la participación sea cuando menos del veinte por ciento de lista nominal de electores de la demarcación territorial.

En los casos que la Consulta Ciudadana se circunscriba a una colonia o pueblo, los resultados serán vinculantes para el delegado y para el comité ciudadano o consejo del pueblo según corresponda, siempre que verse sobre sus respectivos ámbitos de actuación y se registre una participación de al menos el veinticinco por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal.

Cuando no se alcancen los niveles de participación establecidos en los párrafos anteriores, los resultados de la Consulta Ciudadana únicamente serán orientadores para las autoridades u órganos de representación vecinal, según el ámbito que corresponda.

La convocatoria que emita el Instituto Electoral para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos treinta días naturales antes de la fecha de su realización y publicarse por medios electrónicos así como en los lugares de mayor afluencia de habitantes del ámbito territorial sobre el que se hará la consulta.

Cuando la solicitud de convocatoria provenga de alguna autoridad, ésta coadyuvará con el Instituto Electoral para la difusión de la convocatoria así como de aquella propaganda que informe y promueva la participación.

La convocatoria, al menos establecerá el lugar, fecha, horario, modalidad y características de realización de la consulta.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada por el Instituto Electoral, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad solicitante de la convocatoria deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados los resultados de la consulta, cuando resulte vinculante, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

Si la consulta no resulta vinculante, en el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 11 días del mes de noviembre de 2013.

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

24

México, D.F. a 2 de septiembre de 2013.

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), y Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46, fracción III, 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 768 Y 770 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen distintas concepciones referentes al significado y alcance de aquello que constituye el patrimonio de las personas, corporaciones o del propio Estado, sobre el particular destaca la que considera que es un conjunto de bienes y deberes que posee un sujeto de derecho y que son apreciables en dinero, de tal suerte que el patrimonio pueda constituirse por cosas que se traducen en bienes o valores.

De acuerdo a la división clásica, los bienes se clasifican en inmuebles y muebles, estos últimos se caracterizan por ser fungibles y no fungibles, los fungibles serán aquellos que pueden ser remplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad, el bien fungible por excelencia es el dinero y los valores.

El Estado en el desempeño de sus atribuciones puede verse involucrado en controversias de naturaleza judicial en las que pueda ver afectado su patrimonio, ante la posibilidad de que se emitan sentencias condenatorias que lo obliguen al pago de una determinada cantidad líquida, implicando ello un riesgo latente para la correcta administración y aprovechamiento de los recursos y los bienes que se encuentran destinados a garantizar el bien común,



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

no obstante que la legislación ha dispuesto que no se dicté ejecución mediante la constitución de gravámenes.

Este razonamiento se ha reflejado en diversos ordenamientos jurídicos como es el caso del artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles que en su primer párrafo literalmente señala:

ARTICULO 4º.- Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes.

En el Distrito Federal encontramos, de la misma forma, limitantes para la realización de determinados actos jurídicos en los bienes de dominio público y privado, como lo señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el artículo 138, en el que se establece que los bienes de dominio público serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio. De la misma forma, en el artículo 139 del Estatuto se establece que los bienes de dominio privado del Distrito Federal son inembargables e imprescriptibles, reproduciéndose lo anterior en el ordenamiento específico denominado Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

La inalienabilidad se refiere a que los bienes no están en el comercio jurídico y no pueden ser objeto de venta, cesión o transferencia, y la imprescriptibilidad a que no se adquieren ni se pierden esos bienes con el transcurso del tiempo o el abandono que se haga de ellos, es decir, que no prescribe.

De lo anterior se colige que los imperativos normativos señalados, muestran una clara tendencia del legislador a evitar todas aquellas posibilidades que derivadas de decisiones judiciales pongan en riesgo o afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios que presta el Estado.

No obstante lo anterior, se advierte que en el ejercicio hermenéutico que realizan las autoridades jurisdiccionales de la norma secundaria para la



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

aplicación de la misma a los casos concretos, se han emitido resoluciones tendentes a la constitución de gravámenes sobre determinados bienes del dominio privado del Distrito Federal, como es el dinero existente en cuentas bancarias o de inversiones financieras o bursátiles, provocado generalmente por la presencia de lagunas normativas.

Por lo anterior, es que en la presente iniciativa se plantean reformas a diversa normativa secundaria con el propósito de homologarla con lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En esta lógica se plantea reformar el Código Civil para el Distrito Federal, a efecto de señalar que los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios del Distrito Federal así como los de uso común tendrán la característica de ser inembargables.

Asimismo, se plantea reformar el artículo 33 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para especificar dentro del catálogo de bienes de dominio privado que se entenderán como bienes muebles al servicio del Distrito Federal los señalados por el Código Civil para el Distrito Federal incluyendo las cuentas de ahorro y las inversiones financieras o bursátiles.

Finalmente se propone reformar el artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para señalar que la Administración Pública del Distrito Federal central, desconcentrada y paraestatal, tendrá dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervenga, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estará exenta de prestar las garantías que este Código exija de las partes.

Por lo expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 768 Y 770 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 768 y 770 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

“Artículo 768.- Los bienes de uso común son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Artículo 770.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio al Distrito Federal, siendo inembargables; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

“Artículo 33.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de dominio privado del Distrito Federal:

I. al IV...

V. Los bienes muebles de propiedad del Distrito Federal al servicio del mismo, entendiéndose por estos los señalados por el Código Civil para el Distrito Federal; incluyendo los activos líquidos como cuentas de ahorro, inversiones financieras o bursátiles, mismas que constituyen el patrimonio financiero y económico del Distrito Federal;

VI y VII...”.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

...

La Administración Pública del Distrito Federal central, desconcentrada y paraestatal, tendrá dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervenga, la misma situación que



CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos

otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estará exenta de prestar las garantías que este Código exija de las partes.”

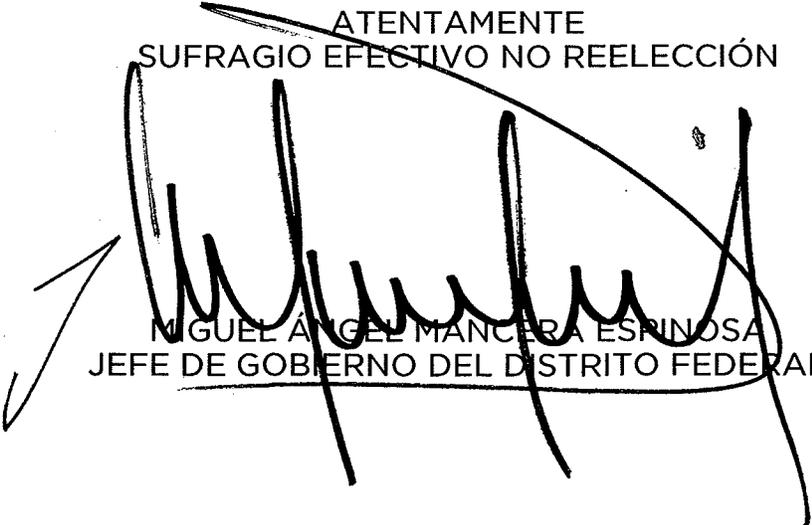
TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre de 2013.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN



MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIPUTADO MANUAL GRANADOS COVARRUBIAS
Presidente de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
PRESENTE

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 88 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la Consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de la necesidad de mejorar y poner a la vanguardia los procedimientos de contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que efectúen los entes de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales podrán efectuarse en mejores condiciones procedimentales, técnicas y legales que abone a la dinámica del servicio público a favor de la Ciudad de México y sus habitantes.

Se pretende que en cualquier proceso de adquisición de bienes, arrendamiento y servicios sigan rigiendo por los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez, utilización óptima de los recursos y disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal. Se propone modificar el nombre de la Ley para especificar las materias que se regulan en el contenido de esta.



En ese sentido, es importante referir que la ley actual no aprovecha las oportunidades que ofrecen los avances técnicos en materia de ofertas

subsecuentes de descuentos, que si bien ya se contiene como modalidad de compra en la presente ley, ésta no regula el hacerlo electrónicamente como se presenta en esta propuesta. Los beneficios son múltiples: primero, transfieren márgenes económicos de los proveedores a los compradores y generan ahorros presupuestales importantes; segundo, dotan de transparencia en la selección de proveedores y promueven confianza en el uso honesto de recursos públicos; y tercero, catalizan mejoras administrativas compatibles con una gestión moderna y eficaz.

Resulta relevante mencionar que la propuesta incorpora un sistema electrónico de información especializado para procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios denominado SICOM CDMX, en el cual todos los entes públicos sujetos a esta Ley, deben incorporar la información necesaria que permita publicar, organizar, hacer eficiente, y transparentar los procesos que se realicen.

Dentro del SICOM CDMX se integra un módulo que técnicamente es un portal de portales, denominado SIGA Transparente, como espacio electrónico para que los entes obligados por la Ley, puedan realizar transmisión a tiempo real de eventos de Licitación Pública o Comparativo de Precios a Cuando menos Tres Proveedores, con la apertura al escrutinio público se busca obtener de la ciudadanía la confianza del mejor uso y aprovechamiento de los recursos públicos para la Ciudad.

En el SICOM CDMX incorpora otros módulos que son fundamentales para llevar a cabo procesos de adquisiciones por los entes públicos, estos son: el Catálogo de Proveedores, Catálogo de Precios y Servicios, Cuadro Básico, el Programa Anual de Adquisición de bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios, informes anuales de actuación de los Subcomités de Adquisiciones, información sobre contratos, entre otros, lo cual supone incorporar a la Administración Pública local herramientas útiles de gran envergadura e impacto en los procesos de compra.

Adicionalmente, se ha incorporado la posibilidad de realizar Licitaciones Nacionales bajo las modalidades de: Presencial, Electrónica y Mixta, incorpora determinantemente las posibilidades y potencial que representa el realizar Adquisición en Línea a tiempo real, lo mismo para la realización de subasta

electrónica a tiempo real, lo que dará ventajas de oportunidad, mejores precios y, en consecuencia, mejor práctica de la función pública.

Así también, se retoma la figura de Contralor Ciudadano para participar en los procesos de adquisición de los entes públicos sujetos de Ley, en esta propuesta se establecen requisitos para poder ejercer esta figura dentro de los Comités y Subcomités de Adquisiciones, se determina los alcances de sus actuación y se le provee de marco legal para que las observaciones que determinen se canalicen a la autoridad competente, garantizando con ello una adecuada representatividad social que redunde en la confianza de la ciudadanía en los actos de administración del gobierno de la Ciudad de México.

La iniciativa que se presenta incorpora el mandato constitucional de contener en las Leyes el actuar con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Por otra parte, se incorpora y precisa las modalidades de arrendamiento financiero, arrendamiento y los contratos de Prestación de Servicios de Largo Plazo, con la finalidad de encauzar adecuadamente su uso en los propósitos públicos de los entes sujetos a esta Ley.

Se presenta esta iniciativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º fracción VI de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que obliga a realizar la modernización y la descentralización administrativa, para optimizar los recursos humanos y financieros que recibe la Administración Pública, con la finalidad de consolidar un gobierno profesional, electrónico, eficiente y eficaz para resolver adecuadamente los desafíos que enfrenta la Ciudad de México y de acuerdo al artículo 7º de la misma Ley, esta iniciativa es acorde con el Programa General de Desarrollo respecto a la Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción bajo los enfoques transversales de Transparencia, Participación Ciudadana e Innovación.

El contenido de la presente Iniciativa de la Ley de Adquisición de bienes, Arrendamientos y Servicios para la Administración Pública del Distrito Federal, permite disponer de una legislación que responda a las necesidades que existen en el ámbito de la administración de los entes públicos sujetos y pone

a la vanguardia de las mejores prácticas gubernamentales las que se realicen en la materia.

En mérito de lo expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios para la Administración Pública del Distrito Federal:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios para la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Ley de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios
para la Administración Pública del Distrito Federal**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 2 y 47 fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que contraten en general, los entes públicos sujetos a esta Ley.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí los entes públicos sujetos a esta Ley, así como los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal; con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier otra entidad federativa. Estos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando los entes

públicos sujetos a esta Ley obligado a entregar el bien o prestar el servicio no tengan capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate a un tercero para su realización.

El Jefe de Gobierno, a través de las instancias que se establezcan en el Reglamento de esta Ley emitirá, de conformidad con este ordenamiento, los lineamientos generales en la materia, a partir de los cuales, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal publicará las políticas, bases y lineamientos, a que deberán apegarse los titulares de los entes públicos sujetos a esta Ley.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos de cualquier tipo, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble o el producto de un servicio a título oneroso;

II. Adquisición en línea: Proceso de Adquisición que incluye las modalidades de licitaciones nacionales e internacionales, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, a través de medios electrónicos seguros de internet, mediante el SICOM CDMX, entre proveedores registrados y participando en forma remota, para ofrecer a la convocante, bienes y servicios atendiendo a estándares de calidad, requisitos y condiciones señalados en las bases;

III. Adquisición sustentable: La Adquisición de cualquier bien mueble, que en sus procesos de creación o elaboración y uso, se procure cuidar o preservar el medio ambiente;

IV. Arrendamiento financiero: El acto jurídico en virtud del cual una arrendadora financiera se obliga a conceder el uso o goce temporal de determinados bienes muebles a cualquiera de los entes públicos sujetos a esta Ley, obligándose éstos a pagar como contraprestación, una cantidad de dinero determinada o determinable, generalmente en exhibiciones parciales, según convenio, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás

1

accesorios, así como adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones: compra de los bienes, prórroga de contrato a precio inferior o participación en el precio de venta de los bienes;

V. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

VI. Catálogo: Catálogo de Precios de Bienes y Servicios, en el cual se contiene la relación de los bienes y servicios utilizados por los entes públicos sujetos a esta Ley, ajustado a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. Comité de Autorización: Comité de Autorización de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de los Órganos de Gobierno, o de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Comprador Certificado: Servidor público responsable de conducir los procesos para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios del Ente sujeto a esta ley del que se trate, con el conocimiento, capacidad, habilidad y aptitudes para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, incluyendo las compras consolidadas, que cuenta con la certificación debidamente avalada por institución reconocida con capacidad legal y académica para emitir oficialmente la misma.

IX. Contralor Ciudadano: Ciudadano independiente de la Administración Pública del Distrito Federal, que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de colaborar de manera honorífica en la vigilancia, supervisión del gasto público, garantizando la transparencia, eficacia y eficiencia de su ejercicio;

X. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

XI. Contratación Consolidada: Procedimiento jurídico-administrativo que lleva a cabo la Unidad Administrativa Consolidadora, que establece los lineamientos generales respectivos, mediante el cual se realiza de manera consolidada, la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado que requieran las unidades administrativas solicitantes, ya sea mediante contrato

administrativo o convenio de colaboración entre los entes públicos sujetos a esta Ley. Por su naturaleza, las compras consolidadas pueden efectuarse de manera multianual, atendiendo la capacidad presupuestal del ejercicio corriente y las proyecciones de los subsecuentes, que para tales efectos determine la Secretaría;

XII. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes muebles por adquirir o arrendar, o bien, al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XIII. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios a los entes públicos sujetos a esta Ley, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XIV. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el instrumento multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado, por una parte, entre cualquiera de los entes públicos sujetos a esta Ley y, por la otra, un proveedor; mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; estableciéndose igualmente, por parte del ente público contratante, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados;

XV. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal;

XVI. Cuadro básico: Insumos mínimos necesarios para garantizar de forma permanente, la operación cotidiana de los procesos administrativos y la

prestación de servicios a que están obligados los entes públicos sujetos a esta Ley;

XVII. Ente público sujeto: Aquellos definidos por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que realicen adquisiciones, arrendamientos o servicios con recursos públicos;

XVIII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación aplicable y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de ley;

XIX. Investigación de mercado: Proceso de verificación sobre la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores, que debe hacer cada uno de los entes públicos sujetos a esta Ley, para determinar calidad, cantidad, precio y disponibilidad, basado en la información con que se cuente o se obtenga en la propia de los entes obligados de esta Ley o entidad federativa, de otros organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o en el SICOM CDMX, o de una combinación de esas fuentes;

XX. Ley: Ley de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXI. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar en el otorgamiento de un contrato para la adquisición o arrendamiento de un bien mueble o la prestación de un servicio a alguno de los entes públicos sujetos a esta Ley, adjudicándose al proveedor que ofrezca las mejores condiciones de precio, oportunidad y calidad;

XXII. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de licitación pública en el marco de la presente Ley;

XXIII. Lineamientos Generales: Son las disposiciones concretas que emita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por sí o a través de las instancias que éste determine, relativas al cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;

XXIV. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XXV. Ofertas subsecuentes de descuentos: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en la que los proveedores al presentar sus proposiciones, tienen posibilidad con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado o del archivo electrónico que contiene su propuesta económica, de realizar ofertas subsecuentes de descuento que mejore el precio ofertado en forma inicial, sin la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XXVI. Oficialía: La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

XXVII. Proveedor: La persona física o moral que celebre contratos con carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con cualquiera de los entes públicos sujetos a esta Ley;

XXVIII. Proveedor Extranjero: La persona física o moral constituida conforme a leyes extranjeras, que proporciona bienes o servicios con arreglo a las leyes nacionales vigentes, a cualquiera de los entes públicos sujetos a esta Ley;

XXIX. Proveedor Nacional: Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país, que tiene un establecimiento permanente y que proporciona bienes o servicios a cualquiera de los entes públicos sujetos a esta Ley;

XXX. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que un ente público sujeto de esta Ley, reciba servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir de manera limitativa: en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean;

XXXI. Reglamento. Reglamento de la Ley de Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXXII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

XXXIII. Secretaría de Ciencia: Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXXIV. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XXXV. SIGA Transparente: Sistema Integral de Gestión y Administración Transparente, es el conjunto de medios electrónicos y de comunicación que permiten la transmisión, en tiempo real o diferida mediante grabación, de los eventos de licitación;

XXXVI. SICOM CDMX: Sistema electrónico de compras de la Ciudad de México, es el medio proporcionado y administrado por la Oficialía, para organizar, regular, controlar y hacer pública la información sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos sujetos a esta Ley.

La información que sea publicada en el sistema, será de consulta pública gratuita y constituirá un medio de transparencia para desarrollar los procedimientos de contratación, para lo cual, en el sistema electrónico a que se refiere el párrafo anterior, se incluirá el módulo denominado SIGA Transparente.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán utilizar el SICOM CDMX, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Oficialía;

XXXVII. Subasta con pizarra electrónica: Proceso dinámico de negociación de precios en línea, entre los proveedores asistentes al acto de un proceso de adjudicación en marcha, para ofrecer a la convocante, precios más bajos sin perjuicio de los estándares de calidad señalados en las bases;

1

XXXVIII. Subasta electrónica en tiempo real: Proceso dinámico de negociación de precios en línea, entre los proveedores registrados y participando en forma remota al acto de un proceso de adjudicación en marcha, para ofrecer a la convocante, precios más bajos sin perjuicio de los estándares de calidad señalados en las bases;

XXXIX. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que establezcan los entes públicos sujetos a esta Ley; y

XL. Tratados: Los definidos como tales en la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para los entes públicos sujetos a esta Ley.

Artículo 3. La Oficialía, la Contraloría, la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional de las normas que la integran.

La Secretaría además, podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Los entes sujetos a esta Ley, podrán solicitar a la Contraloría, la Secretaría o la Oficialía, que emitan opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios, que contendrá el listado de los bienes y servicios de uso generalizado y específico que sustenten la dinámica administrativa y prestación de servicios de los entes públicos sujetos a esta Ley, el cual servirá como referencia para la elaboración del estudio de mercado y la identificación de aquellos de uso común y específico.



El catálogo se actualizará permanentemente y se difundirá en los medios electrónicos que establezca la Oficialía para su consulta.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán realizar procesos de adquisición de bienes y servicios siempre y cuando éstos se encuentren registrados en el catálogo, de no existir el bien o servicio en el mismo, la Oficialía establecerá a través del SICOM CDMX el mecanismo de registro más adecuado que permita agilizar las adquisiciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, los entes públicos sujetos a esta Ley deberán determinar los cuadros básicos conforme las atribuciones y facultades establecidas por la Ley. Para tales efectos la Oficialía emitirá los mecanismos, políticas y lineamientos aplicables.

Los entes sujetos a esta Ley, que requieran contratar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios con características diferentes a las previstas en el Catálogo o en el Cuadro básico, deberán requerir autorización de la Oficialía, justificando la necesidad de esta circunstancia.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos, entre otros:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles, que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren, en su caso, los entes públicos sujetos a esta Ley, de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento en proyectos integrales y obra;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de los entes públicos sujetos a esta Ley, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación,

mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble;

V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;

VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los entes públicos sujetos a esta Ley, cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales;

VIII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, con excepción de la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

IX. Las compras consolidadas; y

X. La prestación de servicios a largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales.

Artículo 5. La aplicación de esta Ley, será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados que resulten de observancia obligatoria para los entes públicos sujetos a la misma.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a los ingresos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y de Deuda Interna, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles con cargo total o parcial a fondos federales, distintos a los

1

previstos en el párrafo anterior, se llevarán a cabo en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 6. El gasto destinado a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Código Fiscal del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Oficialía dictará las disposiciones administrativas generales de observancia obligatoria que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, así como a los lineamientos generales, debiendo publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, basándose en criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

En materia de medio ambiente, la Oficialía, conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para los entes sujetos a esta Ley, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto al menor grado de impacto ambiental.

Artículo 8. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales los entes públicos sujetos a esta Ley deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios y estará integrado al SICOM CDMX.

Los requisitos del registro, inscripción, emisión de constancias, publicación, actualización y cancelación en el Padrón de Proveedores, se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 9. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, dictará las reglas que deban observar los entes públicos sujetos a esta Ley, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales,

1

especialmente de las micro, pequeñas y medianas, así como a las sociedades cooperativas nacionales. Adicionalmente, los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y sociedades cooperativas para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión por escrito que realice la Oficialía, la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 10. Los titulares de los entes públicos sujetos a esta Ley, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo para su cumplimiento, se observen criterios que promuevan la modernización, simplificación y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, así como el apego a los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez, utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

Los responsables en la conducción de los procedimientos que se deriven de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones deberán estar acreditados como Comprador Certificado, de conformidad a la política, condiciones y plazos que establezca la Oficialía Mayor.

Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley en lo que corresponda, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 12. Las diferencias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación en el ámbito administrativo de esta Ley, serán resueltas por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos y convenios que de estos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal, salvo que se haya estipulado cláusula arbitral.

Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios previa opinión de la Oficialía y conforme a los Lineamientos Generales que se emitan.

Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales.

Artículo 13. Los titulares de los entes públicos sujetos a esta Ley, serán responsables de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenten, de conformidad con las políticas que al efecto emita la Oficialía.

Artículo 14. En los procedimientos de contratación los entes públicos sujetos a esta Ley, en igualdad de condiciones, optarán preferentemente por el empleo de los recursos humanos nacionales y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 35 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con preferencia en el precio, respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, se dará preferencia a las sociedades cooperativas nacionales y a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes y servicios con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años.

1

Lo anterior, para favorecer la equidad de pequeñas y medianas empresas, así como promover el desarrollo de la industria nacional.

Artículo 15. Los entes públicos sujetos a esta Ley, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de mercado y factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra o arrendamiento financiero.

Artículo 16. Los entes públicos sujetos a esta Ley, no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos de esta Ley.

Los anticipos únicamente se otorgarán, en todo caso, en igualdad de condiciones, mismos que se fijarán entre el diez y el cuarenta por ciento, cuando el proveedor sea una micro, pequeña y mediana empresa o sociedad cooperativa nacional, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando esté al corriente de sus obligaciones fiscales debidamente comprobado o tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad, por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, por anticipado en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Capítulo Único De la Planeación, Programación y Presupuestación

Artículo 17. Para efectos de la Ley, la planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con

1

base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar a través de su Programa Anual de Adquisiciones los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los Programas Sectoriales, Institucionales, Parciales, Delegacionales y Especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales;

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente;

III. Las necesidades derivadas de los cuadros básicos y del catálogo;

IV. Impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a las micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, y dentro de éstas, a las empresas locales.

Artículo 19. Los entes públicos sujetos a esta Ley, formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas institucionales a corto, mediano y largo plazo;

1
2

III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes en sus inventarios y almacenes;

VII. La existencia del registro de los bienes y servicios en el catálogo;

VIII. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

IX. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales, para exigir la misma calidad en los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales;

X. Los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;

XI. La utilización y consumo de bienes producidos o servicios prestados por proveedores nacionales en el país o con mayor grado de integración nacional;

XII. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto al ambiente;

XIII. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la demarcación territorial donde se ubique el ente público, que requiera los bienes o servicios;

✓

XIV. La atención especial a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo, estén comprendidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los programas delegacionales, especiales, institucionales, sectoriales y parciales;

XV. Las necesidades que surgen para satisfacer los requerimientos de provisión del cuadro básico; y

XVI. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de que se trate.

Artículo 20. La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía y la Secretaría del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del Sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente, la conformación de cuadros básicos y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en los entes públicos sujetos a esta Ley, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas conforme a las leyes aplicables.

Los entes públicos sujetos a esta Ley que requieran contratar o realizar otro tipo de estudios o proyectos verificarán preferentemente, si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines, existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de estas, se abstendrán de llevar a cabo la licitación, y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 21. Los entes públicos sujetos a esta Ley, enviarán a la Secretaría con copia a la Oficialía su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para su validación presupuestal con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Asimismo, pondrán a disposición del público en general, publicando en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en su página de Internet, a más tardar el último día de febrero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, deberá contar con previa validación de la Secretaría y registro de la Oficialía.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, hasta en un veinticinco por ciento, sin responsabilidad alguna para el ente público sujeto a esta Ley, debiendo informar de ello a la Secretaría, Oficialía y Contraloría y actualizar en el SICOM CDMX.

El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para los entes públicos sujetos a esta Ley.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN

Capítulo I

Del Comité y de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios

Artículo 22. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité de Autorización de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios que se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, la Secretaría, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de

Gobierno y Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de Ciencia y dos contralores ciudadanos que serán designados por la Contraloría.

El Comité de Autorización tendrá la facultad de establecer los Lineamientos Generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen los entes públicos sujetos a esta Ley; independientemente de las que para el efecto se especifican en el artículo 23 de esta Ley.

El Comité de Autorización, mediante disposiciones de carácter general determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que en forma consolidada o centralizada podrán adquirir, arrendar o contratar los entes públicos sujetos a esta Ley, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Artículo 23. El Comité de Autorización tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y autorizar los correspondientes a los subcomités y subcomités técnicos de especialidad;

II. Establecer los lineamientos generales que deberá impulsar la administración pública centralizada, desconcentrada, delegacional y de las entidades, según sea el caso, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen los entes sujetos a esta Ley;

IV. Revisar los programas y presupuesto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los entes públicos sujetos a esta Ley, así como formular observaciones y recomendaciones;

V. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley, salvo lo previsto en las fracciones VI, IX y XVI del artículo 52 de esta Ley, en cuyo caso sólo se informará a este Comité;

VI. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a los entes públicos sujetos a esta Ley;

VII. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior, debiendo informar al titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, según corresponda su resolución;

VIII. Analizar semestralmente el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción V de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;

IX. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités y de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité; y

XI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 24. El Subcomité de Autorización de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los entes públicos sujetos a esta Ley, estará integrado en la forma que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25. El Jefe Delegacional establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del órgano político administrativo



que corresponda, el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité de Autorizaciones y tendrá las facultades señaladas para el Comité de Autorizaciones y los Subcomités de adquisiciones en el ámbito de sus respectivas competencias. Se integrará por un representante de cada una de las Direcciones Generales, así como dos representantes de la Secretaría de Ciencia distintos a los que conforman el Comité, a que se refiere el párrafo primero de este artículo; y regirán su funcionamiento de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

El Comité y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de especialidad para la atención de casos específicos, que estarán vinculados a los Comités respectivos, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. Se establecerán en cada uno de los entes sujetos a esta Ley, Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

La Contraloría participará como asesor en los Subcomités de los entes sujetos a esta Ley, siempre fundando y motivando el sentido de sus opiniones.

Los Subcomités de Adquisiciones de los entes públicos sujetos a esta Ley, tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, y en su caso, autorizar los correspondientes a los subcomités técnicos de especialidad;
- II. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley, salvo lo previsto en las fracciones VI, VIII y XV del artículo 52 de esta Ley, en cuyo caso sólo se informará al Comité;
- IV. Dictaminar sus proyectos específicos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presten, en apego a

los lineamientos generales y los que expida la Oficialía, así como someterlas a la consideración del titular del ente público que se trate; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

V. Establecer y aplicar los criterios operativos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

VI. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

VII. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités Técnicos por Especialidad así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VIII. Elaborar el informe anual de actuaciones del Subcomité y enviarlo al Comité para su análisis y en su caso, disponga las medidas necesarias y publicarlo en el SICOM CDMX;

IX. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités Técnicos por Especialidad, respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su atención de conformidad con el procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida el Comité; y

X. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Subcomités deberán dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración.



Artículo 27. Para crear Subcomités Técnicos de Especialidad, los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán solicitar la opinión de la Secretaría de Ciencia para atender casos específicos que estarán vinculados al Subcomité en los términos y condiciones que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley, debiendo considerar en su integración a dos contralores ciudadanos.

Artículo 28. Los entes públicos sujetos a esta Ley, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, los entes públicos sujetos a esta Ley podrán solicitar a la Secretaría su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestario, los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, los entes públicos sujetos a esta Ley, observarán lo dispuesto sobre el particular en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. La información sobre estos contratos se difundirá a través del SICOM CDMX.



Capítulo II
De los Procedimientos de Contratación

Artículo 29. Los entes públicos sujetos a esta Ley, seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera y se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

1 En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo los entes

públicos sujetos a esta Ley, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con estos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Distrito Federal.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación restringida a cuando menos tres proveedores y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 30. La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de esta Ley, declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento, los entes públicos sujetos a esta Ley, analizarán la procedencia de reembolsar a los participantes que así lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que se acrediten documentalmente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a esta Ley o las disposiciones que de ella emanen, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a los entes públicos sujetos a esta Ley, que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 31. Las licitaciones públicas nacionales e internacionales, las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y las adjudicaciones directas, podrán realizarse mediante las modalidades de Adquisición en línea, Subasta electrónica en tiempo real y Subasta con pizarra electrónica, atendiendo a los Lineamientos Generales.

1

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y en el caso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la declaratoria de desierta, la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciando el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

Artículo 32. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma de documento escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley;

II. Electrónica, a través del SICOM CDMX, conforme a los lineamientos que emita la Oficialía.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través del SICOM CDMX y sin la presencia de los licitantes en estos actos; y

III. Mixta, en la cual los convocantes podrán elegir la forma en que participen los licitantes, en una combinación de las modalidades presencial y electrónica, que les permita publicar las bases y celebrar la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, presentación de ofertas subsecuentes y el acto de fallo.

Artículo 33. Participarán contralores ciudadanos en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, de los entes públicos sujetos a esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. La Contraloría, tendrá a su cargo el padrón público de contralores ciudadanos integrando el expediente respectivo, quienes podrán estar presentes en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, a los que se refiere esta Ley;

II. Los contralores ciudadanos serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Contraloría, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

III. La Contraloría verificará que los contralores ciudadanos que participen en los procesos a que se refiere este artículo, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;

b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;

c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

d) No ser servidor público en activo en México y/o en el extranjero, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;

e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;

f) Presentar currículum y documentación que acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente y en su caso, la experiencia laboral;

g) Asistir a los cursos de capacitación que impartirá la Contraloría, sobre los Tratados, esta Ley y su Reglamento;

h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocio o familiar, consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; y

IV. Los contralores ciudadanos tendrán las funciones siguientes:

a) Proponer a los entes públicos sujetos a esta Ley y los órganos de control interno, mejoras para fortalecer la transparencia e imparcialidad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) Dar seguimiento a las propuestas a que refiere el inciso anterior; y

c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la convocante, a la Contraloría y al órgano de control interno del ente público sujeto a esta Ley de que se trate. Este testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet del ente público que corresponda.

En caso de que el contralor ciudadano detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control del ente público sujeto a esta Ley o a la Contraloría.

Se podrá exceptuar la participación de los contralores ciudadanos en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como restringida en su modalidad de reservada o confidencial que pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Oficialía y la Contraloría, determinarán conjuntamente la forma en que participen los contralores ciudadanos en los procesos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, respecto de las fases

de junta o juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, presentación de ofertas subsecuentes y acto de fallo, que se celebren en su modalidad electrónica.

Artículo 34. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Oficialía.

La Oficialía operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los entes públicos sujetos a esta Ley y los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Oficialía podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen los entes públicos sujetos a esta Ley, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que para ese efecto emita la Oficialía.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Capítulo III De la Licitación Pública

Artículo 35. Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean de origen nacional, además de contar por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, que

1

significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, dictará reglas de carácter general, para la determinación del grado de integración nacional, mismas que se actualizarán cada año según corresponda.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana, preferentemente con residencia de su principal asiento económico en el Distrito Federal;

II. Internacionales: Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal, o alguno de los entes públicos sujetos a esta Ley, conforme a los Tratados y participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, en cuyo caso deberá contar por lo menos con un treinta y cinco por ciento de integración nacional, el que deberá ser determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien, es decir, todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización y de servicios posterior a la venta, regalías, embarque, empaque y embalaje, así como los costos financieros.

Sólo se convocará a las licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice el ente público convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales; o que no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o sea obligatorio conforme a los Tratados.

El licitante bajo protesta de decir verdad, manifestará que los bienes que oferta y entrega, son producidos en México y contienen el grado de integración nacional a que se refiere este artículo, en caso de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, declarará bajo protesta de decir verdad que cuenta con el grado de integración nacional establecido en las bases, cuando se requiera un mayor contenido del previsto en este artículo.

En las licitaciones públicas se deberá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, mediante la subasta con pizarra electrónica, para la adquisición de bienes muebles o servicios, cuya descripción y características técnicas se encuentren objetivamente definidas y ya se cuente con la evaluación legal técnica de las proposiciones de los licitantes o se pueda realizar en forma inmediata durante el desarrollo de la sesión, se efectuará conforme lo establecido en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 36. Todo interesado que cubra el costo de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. La convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y a los establecidos en las bases; asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

I. Cuando se presenten copias simples o certificadas solicitadas que puedan sustituir el requisito de documentos originales.

II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

Artículo 37. La publicación de la convocatoria a la licitación pública deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación y las fechas previstas para llevar a cabo el

procedimiento de contratación y se realizará en el SICOM CDMX, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 38. Las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberán contener:

- I. El nombre, denominación o razón social del ente público convocante;
- II. La descripción de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que el convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la o las juntas de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción de plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. El señalamiento de que para presentar la propuesta, los licitantes podrán realizarla a través de cualquier persona, quien se identificará con documento oficial en original o copia certificada dentro del sobre único que contenga la propuesta;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

1

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por las artículos 61 y 77 de esta Ley;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a las demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno a más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes y servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos. Deberá indicarse que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

XIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el

costo de los bienes y servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 56 de esta ley, apegado a las especificaciones determinadas por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal;

XVI. El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;

XVII. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma, las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias;

XVIII. Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente;

XIX. El formato en el cual los participantes podrán ofertar precios más bajos para los bienes o servicios objeto del procedimiento licitatorio, a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley; y

XX. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer el recurso de inconformidad, conforme lo señala el artículo 81 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.



Los comentarios u opiniones que se reciban al proyecto o convocatoria serán analizados por los entes públicos correspondientes a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.

Artículo 39. Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

Artículo 40. Los entes públicos sujetos a esta Ley, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, en cuyo caso deberá procederse conforme el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal;

II. Las modificaciones a las bases se harán del conocimiento de los licitantes en forma personal, salvo que dichas modificaciones se deriven de la o las juntas de aclaración, en cuyo caso se les notificará en el acto, lo que deberá constar en el acta correspondiente. Aquellos licitantes que hubieren comprado las bases y no acudieren a la o las juntas de aclaración, deberán ser notificados en forma personal; y

III. En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán tenerse acreditadas fehacientemente.

1

Cuando la modificación se realice en el acto de:

- a) Junta de aclaración de bases, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;
- b) Presentación y Apertura de Propuestas, la convocante otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la convocante.

En este caso la convocante deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.

El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos; y

- c) Fallo hasta antes de su emisión, la convocante deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, sólo a aquellos participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar las ofertas subsecuentes de descuento, debiendo señalar fecha y hora para la presentación del formato y continuación del acto.

Artículo 41. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

La convocante deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.



En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través del SICOM CDMX, o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos cinco días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

Se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante.

Artículo 42. En la presentación y apertura de propuestas, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura de los mismos, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos. En el caso de las proposiciones presentadas a través del SICOM CDMX, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Oficialía.

La documentación de carácter devolutivo, como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por el ente público sujeto a esta Ley; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

1

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Oficialía.

Todos los participantes firmarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Documentación legal y administrativa;
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y
- c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

Artículo 43. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación.

En las licitaciones efectuadas en la modalidad presencial y en su caso, mixta, de entre los licitantes que hayan asistido, estos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que el ente público sujeto a esta Ley designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado

la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente.

Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

Artículo 44. Los entes públicos sujetos a esta Ley, para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en las bases de la licitación.

En todos los casos la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación; la utilización del criterio de evaluación, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, de no resultar éstas solventes, se considerarán las que les sigan en precio.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 45. En junta pública, cuando las licitaciones se efectúen en la modalidad presencial y en su caso, mixta, la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, en éste, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación

de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

De existir empate, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un contralor ciudadano, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control del ente público de que se trate, sujeto a esta Ley.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

Artículo 46. La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no fueren convenientes.

Artículo 47. La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.



Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter único y exclusivamente de observadores.

Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente Ley.

En las licitaciones efectuadas en la modalidad presencial y en su caso mixta, todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la contraloría general o del órgano interno de control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

El fallo deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de las bases que en cada caso se incumpla;
 - II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá tal solvencia cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
 - III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada y del cálculo correspondiente;
- 

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en las bases, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y en su caso, la entrega de anticipos; y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; salvo la inconformidad prevista en el Título Séptimo, Capítulo Único de esta Ley.

Artículo 48. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se da a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido o participado, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a estos asistentes y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible y en el SICOM CDMX para

que sea accesible al público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El servidor público responsable de la licitación dejará constancia en el expediente de la misma, sobre la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se deberá subir un ejemplar a efecto que conste en el SICOM CDMX.

Artículo 49. Los entes públicos sujetos a esta Ley, procederán a declarar desierta una licitación, cuando ningún proveedor haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no hubieren presentado propuestas, la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la licitación, el ente público sujeto de esta Ley podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 52 fracción VIII de esta Ley. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio ente público sujeto de esta Ley. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, con excepción de la inconformidad prevista en el Título Séptimo, Capítulo Único de esta Ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el ente público sujeto de esta Ley, cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.



Artículo 50. Los entes públicos sujetos a esta Ley podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuando así lo hayan establecido en las bases de la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en las bases de la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a los entes públicos sujetos a esta Ley, y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentren dentro del porcentaje señalado, los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán adjudicar el ciento por ciento a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para el Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo IV

De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 51.- En los supuestos que prevé el artículo 52 de esta Ley, los entes públicos sujetos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los entes públicos sujetos a esta Ley, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Distrito Federal.

El acreditamiento del o los criterios en lo que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control del ente público de que se trate, así como a la Oficialía, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 52 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

En caso del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, fundamentado en las fracciones III, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 52 de esta Ley, el escrito a que se refieren el segundo y tercer párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa, le será aplicable lo que refiere el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 52. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás

circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. Se trate de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

V. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad, relacionados directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;

VI. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VII. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos, el ente público sujeto a esta Ley, podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado adjudicada no sea superior al diez por ciento. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o

servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios;

VIII. Se haya declarado desierta licitación pública o invitación restringida, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en las bases respectivas;

IX. Existan razones justificadas para la adquisición, arrendamiento de bienes o prestación de servicios de marca determinada;

X. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;

XI. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que el ente público sujeto a esta Ley contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

XIII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen los entes públicos sujetos a esta Ley para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;



XIV. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XV. Se trate de los servicios prestados por una persona física contratada bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;

XVI. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos el ente público de que se trate deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Distrito Federal o del ente público que se trate, según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades del ente público que se trate, con un plazo de tres años;

XVIII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que estos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular del ente público que se trate;

XIX. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos del Código Fiscal del Distrito Federal;

XX. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XXI. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud; y

XXII. Se trate de emergencia en materia de salud pública o de protección civil, que haya sido declarada con base en las disposiciones aplicables en la materia.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores, en los casos previstos en sus fracciones V y VIII; para el caso de la licitación pública, en los supuestos de las fracciones IX, X, XII, XVI, XVIII y XXI.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular del ente público sujeto de esta Ley, excepto los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII y XV, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.

Artículo 53. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, los entes públicos sujetos a esta Ley, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del veinte por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para el ente público sujeto a esta Ley.



En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de los entes públicos sujetos a esta Ley, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité de Autorizaciones o Subcomité, según sea el caso.

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 54. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 52 y 53 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo siguiente:

- I. Se difundirá la invitación por escrito o en el SICOM CDMX;
- II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a ese acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;
- III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;
- IV. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 38;
- V. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación; y



VI. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicará en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellos que no hubieren tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

Capítulo Único

Artículo 55. Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases correspondientes, aun en el supuesto de la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Los contratos deberán suscribirse previo a la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la convocante la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.

1 En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en

orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere esta Ley, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el diez por ciento de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

Artículo 56. El contrato o pedido contendrá los elementos previstos en el Reglamento de esta Ley.

En la formalización de los contratos, podrá utilizarse el SICOM CDMX.

Artículo 57. El Proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato, no estará obligado a suministrar los bienes, el arrendamiento o a prestar el servicio, si la convocante, por causas no imputables al mismo Proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en esta Ley, en cuyo caso, la convocante le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del ente público sujeto a esta Ley de que se trate.

Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la convocante así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las

partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Artículo 58. Los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;



III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la Secretaría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Fiscal del Distrito Federal;

IV. Su vigencia no excederá de tres ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo que autorice expresamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 59. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo de cinco por ciento del total de su oferta económica, sin considerar impuestos.

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, y serán devueltas a los licitantes a los 15 días hábiles posteriores a éste, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Los anticipos que, en su caso, reciban.

La garantía deberá constituirse por el 100% de los anticipos y entregarse al momento de su recepción; y

III. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de este artículo, en los lineamientos generales se fijarán las bases, forma y porcentajes mínimos y máximos a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, que los titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración, aplicarán considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con estos, a efecto de determinar montos menores para estos. En los casos señalados en las fracciones I, XII, XIII, XV y XX del artículo 52 y del artículo 53 de esta Ley, el titular del ente público sujeto a esta Ley, bajo su

responsabilidad, de manera fundada y motivada, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse a la firma del contrato.

La Secretaría podrá autorizar, previa solicitud de los entes sujetos de esta Ley, admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren al amparo de esta Ley.

Artículo 60. Las garantías que deban otorgarse conforme a las disposiciones de la presente Ley, se constituirán a favor de:

I. La Secretaría, por actos o contratos que se celebren con los entes públicos sujetos a esta Ley, a excepción de las entidades, que quedan comprendidas en la siguiente fracción de este artículo;

II. Las entidades, en el caso de los actos o contratos celebrados con las mismas, en términos de lo que al efecto dispongan el Código Fiscal del Distrito Federal y esta Ley.

Las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:

- a. Fianza;
- b. Cheque de caja;
- c. Cheque certificado;
- d. Billeto de depósito;
- e. Carta de crédito; y
- f. Las que determine la Secretaría.

Artículo 61. Los entes públicos se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que algún servidor público del ente público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido administrativamente algún contrato, ese impedimento prevalecerá ante el propio ente público convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas;

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con el propio ente público, y que se encuentren publicados en los portales de los entes públicos sujetos a esta Ley;

VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de estos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;

IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;



XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por el convocante. Ese impedimento prevalecerá ante el propio ente público convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 55 de esta Ley, para la formalización del contrato en cuestión;

XIV. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, durante la presentación o desahogo de una inconformidad;

XV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos de este ordenamiento y de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, o por resolución de la autoridad competente del Gobierno Federal o de los gobiernos de las entidades federativas o municipios; y

XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

XVII Las que por causas imputables a ellas, los entes sujetos a la presente Ley, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato.

XVIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

XIX. Las que por causas imputables a ellas no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como

consecuencia de ello los entes sujetos a esta Ley, hayan sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;

XX. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Administración Pública del Distrito Federal;

XXI. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y

XXII. Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la Contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativa o municipios.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, cuyo objeto comprenda la prestación de servicios de salud, podrán establecer que las hipótesis previstas en las fracciones III y V de este artículo, se encuentren referidas solamente a cada una de sus áreas facultadas para llevar a cabo procedimientos de contratación, de tal manera que el impedimento de una de éstas para contratar en estos casos, no se hará aplicable a las demás.

La Contraloría tendrá a su cargo el registro, control y difusión de las personas que se encuentren impedidas para contratar, el cual será comunicado oportunamente a la Secretaría, a la Oficialía y deberá publicarlo en su página electrónica, independientemente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La Oficialía hará el registro correspondiente en SICOM CDMX.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, están obligados a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría, por la instancia competente federal

o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet, los entes públicos sujetos a esta Ley, según corresponda; debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.

El órgano de control participante, deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligado a firmar las actas del procedimiento, en caso de su omisión por la convocante.

Artículo 62. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan los mismos; sin embargo no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la convocante y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda a la convocante, el ente público contratante, a solicitud del proveedor, deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público que se trate.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se

calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público de que se trate.

Para el caso de sanciones derivadas por incumplimiento de contrato y habiendo sido notificadas oportunamente y no enteradas por causas imputables al mismo proveedor, el monto se actualizará de conformidad a lo expresado en el segundo párrafo del presente artículo.

Los entes públicos sujetos a esta Ley podrán efectuar el pago a proveedores a través de medios electrónicos.

Artículo 63. Los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinticinco por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos sujetos a esta Ley, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Para los casos de contratos de adjudicaciones consolidadas, se podrán aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando otros entes sujetos a esta Ley, se encuentren interesados en adquirir o contratar los mismos bienes o servicios.

Artículo 64. Los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades al ente público sujeto de esta Ley de que se trate.

Los proveedores quedarán obligados ante el ente público contratante a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán los impuestos, derechos, aranceles y cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la adquisición de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados ni cualquier otra modificación al contrato.

1

Artículo 65. Los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán establecer tanto en las bases de la licitación, como en las invitaciones a cuando menos tres proveedores y en los contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo, sin responsabilidad para el ente público.

Artículo 66. Los entes públicos sujetos a esta Ley, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que les será notificada en forma personal.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría. No se considerará incumplimiento los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables al proveedor, el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aun concluida la vigencia establecida en el mismo.



Si previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, el contratante dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

Los entes públicos sujetos a esta Ley podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público sujeto a esta Ley establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, podrán suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos, previa opinión de la Contraloría, cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

En todos los casos los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán fundar y motivar la toma de decisión.

Artículo 67. El ente público contratante podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar



con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Distrito Federal, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría, o del órgano de control interno del ente público que se trate.

En tales casos, el ente público reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos no excedan los montos previstos en los Lineamientos Generales, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 68. Los entes públicos sujetos a esta Ley, estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, los entes públicos sujetos a esta Ley, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo de propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para el ente público convocante durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Artículo 69. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el ente público contratante, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al ente público contratante, previa petición y justificación del proveedor, ésta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos no excedan los montos previstos en los Lineamientos Generales, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TITULO QUINTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Capítulo I Del SICOM CDMX y de la información

Artículo 70. La forma y términos en que los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán remitir a la Oficialía, Secretaría y Contraloría, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas instancias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la información electrónica y en soporte papel, que sea comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados estos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 71. El SICOM CDMX, para la difusión de información y operación sobre adquisiciones, deberá cubrir los siguientes fines:

I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública del Distrito Federal en materia de contrataciones;

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del SIGA Transparente;

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral;

IV. Agilizar y homologar los procesos de adquisición que realizan los entes públicos sujetos a esta Ley; y

V. Fomentar el ahorro de bienes consumibles que actualmente ocupan los procesos tradicionales de adquisición.

Artículo 72. El SICOM CDMX, contendrá por lo menos, los siguientes módulos de información y operación, la cual deberá actualizarse permanentemente:

a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos sujetos a esta Ley;

b) El padrón de proveedores;

c) El Catálogo de Precios de Bienes y Servicios;

d) El Cuadro Básico Institucional;

e) El padrón de contralores ciudadanos;

f) Adquisición en línea;

g) Subasta electrónica en tiempo real;

h) Subasta con pizarra electrónica;

i) SIGA Transparente;

j) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley, entre otra, la referente a las convocatorias y bases de licitación y en su caso, sus modificaciones, las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, las actas de las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, los datos de los contratos y los convenios modificatorios, las adjudicaciones directas, las resoluciones de la instancia de inconformidad que haya causado estado;

k) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;

l) Los contratos suscritos;

m) El registro de proveedores sancionados; y

n) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

La información que contenga el SICOM CDMX, estará permanentemente disponible para la consulta de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza restringida, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en apego a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 73. El SICOM CDMX contendrá, en los términos del Reglamento de esta Ley, el padrón de proveedores.

El padrón de proveedores tendrá únicamente efectos informativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que de lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones sobre contrato alguno; en todo caso, la obtención del



registro privilegiará, facilitará y simplificará la participación del proveedor en los procesos de adquisición de los entes públicos sujetos a esta Ley.

La inscripción en el padrón, se hará conforme lo disponga el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que al efecto emita la Oficialía.

Capítulo II De la verificación

Artículo 74. La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a los entes públicos sujetos a esta Ley que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 75. La Secretaría, la Oficialía y la Contraloría, podrán verificar en cualquier momento, la calidad de los bienes muebles adquiridos, incluso mediante peritos acreditados conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, la Oficialía o la Secretaría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados para las licitaciones públicas nacionales.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante del ente público respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará este dictamen.

El dictamen será remitido al Subcomité correspondiente para que sea considerado en el caso que el proceso de adquisición se encuentre en curso, o bien a las autoridades competentes para proveer su actuación, si este proceso ya ha concluido y se han obtenido los bienes o servicios objeto del dictamen.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 76. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría, con una multa por el equivalente a la cantidad de cincuenta y hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción, elevado al mes. Los entes públicos sujetos a esta Ley, en el caso de que un licitante o proveedor relacionado con los mismos infrinja alguna disposición de esta Ley deberá hacerlo del conocimiento de su órgano de control interno correspondiente para que éste integre un expediente que deberá remitir, en el plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 77 de esta Ley, a la Contraloría, para efecto de que proceda a instaurar el procedimiento administrativo de sanción correspondiente en términos de este Título; en su caso, las sanciones pecuniarias que determine imponer ésta a los licitantes o proveedores, una vez que se hayan hecho efectivas, deberán ser reintegradas al ente público de que se trate, dentro de los diez días naturales posteriores.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 77. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier ente público sujeto a esta Ley, en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día

en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente algún contrato;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a los entes públicos de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XII del artículo 61 de este ordenamiento; y

VI. Los que habiendo sido inhabilitados por la Contraloría, se presenten con una razón social o nombre distinto al que fue sancionado.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de los entes públicos sujetos a esta Ley, mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y los avisos correspondientes a la Secretaría y la Oficialía, para su inserción en el SICOM CDMX.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los entes públicos sujetos a esta Ley, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán bajo su más estricta responsabilidad a la

↓

Contraloría, toda la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 78. La Contraloría impondrá las sanciones a que se refiere el presente capítulo considerando:

- I. La normatividad transgredida por el infractor;
- II. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La gravedad de la infracción; y
- V. Las condiciones económicas del infractor y su reincidencia.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones, la Contraloría deberá observar lo dispuesto por esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 79. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan u omitan el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No se impondrá sanción administrativa alguna por la Contraloría, el órgano interno de control o cualquier otro órgano fiscalizador, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, cuando los servidores públicos infrinjan cualquiera de los preceptos de esta Ley, su Reglamento o demás disposiciones administrativas aplicables por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la



Contraloría, la Oficialía y la Secretaría, respectivamente. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 80. Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES

Capítulo Único

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 81. Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por los entes sujetos de esta Ley, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría General del Distrito Federal, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que marca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En la fecha de entrada en vigor de esta Ley, quedará abrogada la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal del 28 de septiembre de 1998.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán

aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

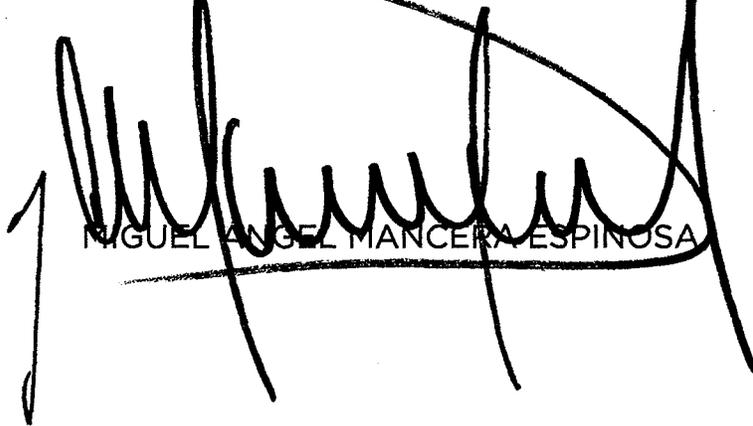
Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de oct. del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

El que suscribe, Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, con fundamento en los Artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI, XII y XIII y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

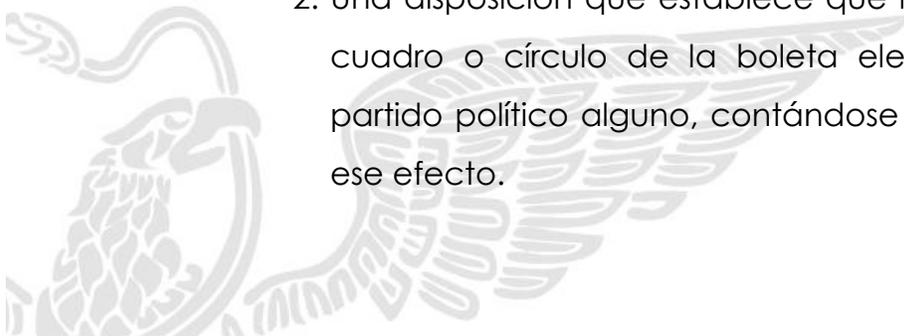
Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 356 del Código de Procedimientos e Instituciones Electorales del Distrito Federal, que reproduce el contenido del Artículo 301 del abrogado Código Electoral del Distrito federal publicado el 10 de enero de 2008, contiene en su fracción IV un párrafo que establece que “[s]e contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes”.

Dicha fracción del Artículo 356, contiene dos elementos, a saber:

1. Una disposición que establece serán válidos votos emitidos en más de un cuadro o círculo de la boleta electoral, cuando a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que se votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común.
2. Una disposición que establece que los votos emitidos en más de un cuadro o círculo de la boleta electoral no podrán contar para partido político alguno, contándose entonces como voto nulo para ese efecto.



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Respecto de la primera disposición contenida en la citada fracción IV del 356, podemos decir que esta resulta congruente con la posibilidad que plantea el propio Código de que existan “candidaturas comunes”, figura que permite que un mismo candidato sea postulado por diversos partidos políticos que no se encuentre coaligados, cumpliendo con los requisitos y características que se imponen para tal efecto¹. Resultaría contrario a todo sentido común que al aparecer varias veces el mismo candidato en una boleta fuese anulado el voto al haberse colocado marcas en más de un espacio, cuando estas hagan referencia al mismo nombre; el espíritu de la disposición sería entonces el de respetar la voluntad del elector, al estar claramente expresada.

Por otra parte, la segunda disposición de la multicitada fracción IV del 356, que es la que esta iniciativa con proyecto de decreto pretende modificar, genera una contradicción interna respecto de la primer disposición analizada, ya que impone una restricción a la voluntad del elector, constriñéndola a colocar una sola marca respecto de los partidos políticos que puedan haber presentado una candidatura común, además de que es materialmente inconstitucional por el efecto distorsionador de la votación que provoca, modificando el peso relativo que el electorado ha asignado a los partidos, así como a la composición de los órganos electos.

¹ Véase el Capítulo V, Sección Tercera, De las Candidaturas Comunes, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Los derechos políticos contenidos en nuestra Carta Magna, además de ser Derechos Humanos, son derechos subjetivos públicos, es decir, derechos que cuyo ejercicio debe de ser respetado por la autoridad. Quizás el más trascendente de esos derechos, si bien estos son interdependientes, sea aquél al sufragio, cuyo contenido principal estriba en la designación popular de los órganos del Estado.

En consecuencia con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que ha sido recogido en materia electoral por la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² que ha establecido atinadamente que dicho principio queda “recogido en el aforismo latino *lo útil no debe ser viciado por lo inútil*”, el ejercicio del sufragio debe de ser respetado de tal manera que no se impida “la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público”.

² PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Jurisprudencia 9/98. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

En ese orden de ideas, es responsabilidad de la autoridad electoral evitar que se violen los derechos de la ciudadanía mediante la pretensión de invalidar una votación por cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral cuando los electores expresaron válidamente su voto, y también es responsabilidad del legislador establecer normas tales que permitan que el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar sea respetada al máximo; por lo que se debe establecer un marco normativo electoral que permita que la composición de los órganos públicos electos mediante el sufragio reflejen en la mayor medida posible la voluntad del electorado, tanto en lo individual como colectivo.

Frente a las candidaturas comunes que se encuentran reguladas tanto a nivel local como federal, con las complicaciones técnicas que esto implica por la aparición del mismo candidato en dos o más espacios de una boleta, a nivel federal se ha optado por una solución que hace una interpretación extensiva del sufragio, mediante la prorrata de la sumatoria de los votos que han indicado al mismo candidato común en más de un espacio entre los partidos que han sido seleccionados por el elector, además de contar – como es natural– para el candidato. Por otro lado, a nivel local se ha establecido la interpretación restrictiva de derechos que ha sido previamente señalada.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Esa interpretación restrictiva, además de menoscabar el derecho al voto activo, como ya se ha expuesto, afecta el derecho al voto pasivo, es decir, a ser votado para los cargos de elección popular. Lo anterior debido a la anulación de votos que también impactan en la elección de candidatos por el principio de representación proporcional, contenido también en nuestra Carta Magna.

Todo lo anterior resulta alarmante a la luz de los resultados del proceso electoral 2012, donde fueron parcialmente anulados de la forma expuesta los votos de más de 600 mil ciudadanos, como se expone a continuación:

Votos anulados para partidos políticos:

C.C. PRI-PVEM	C.C. PRD-PT-MC	Total
113,765	516,155	629,920
2.40%	10.88%	13.28%

Por otra parte, como se ha mencionado anteriormente, mediante el ejercicio del voto, el electorado asigna un peso específico a cada partido político, lo que se traduce, entre otras, en diputaciones asignadas por el principio de representación proporcional.

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Evidentemente, al nulificar la expresión de un sector del electorado en cuanto a su preferencia de partidos políticos, se distorsiona la representatividad de todos los partidos, asignándole una mayor a quienes no la tienen o una menor a quienes no les corresponde así, como se expone a continuación, utilizando los resultados del último proceso electoral en la Ciudad:

Porcentajes de votación efectiva para diputados de representación proporcional por partido político:



Porcentajes de votación efectiva real para diputados de representación proporcional (con fórmula de prorrata):



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Como puede apreciarse, el efecto distorsionador ante el cual nos encontramos genera desviaciones en la votación de los partidos de hasta más del 50 por ciento, lo cual naturalmente es inaceptable en términos del impacto que esto tiene en el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía, así como en la composición de su representación.

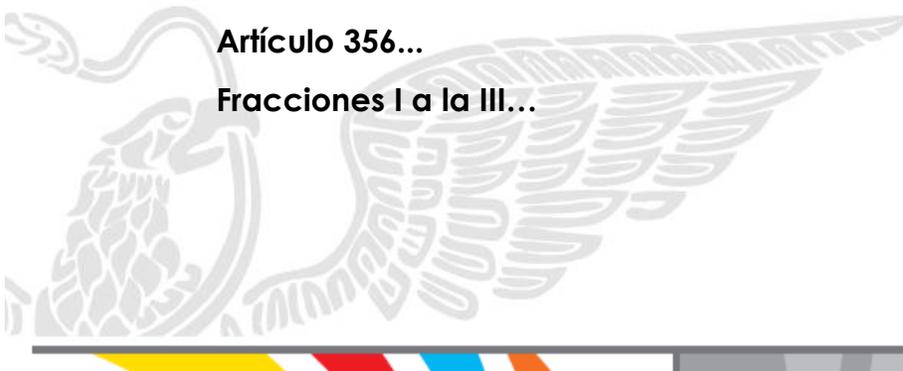
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decreta:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 356 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 356...

Fraciones I a la III...



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; en este caso **la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que participan en candidatura común; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.**

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

ATENTAMENTE

Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador





Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado **Andrés Sánchez Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI) y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según estadísticas de la Secretaría de Educación Pública, el Distrito Federal es una de las entidades con mayor población universitaria en el país. La cobertura de la población objetivo, es decir, el número de jóvenes que está cursando la educación superior entre el total de jóvenes en edad de estudiar la universidad, es de 65%, constituyendo el porcentaje más alto de cualquier entidad federativa del país¹.

¹ Secretaría de Educación Pública



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Independientemente de que se debe de continuar trabajando para que la cobertura educativa de nivel superior llegue al 100% de la población objetivo, además de abatir la deserción entre quienes inician sus estudios superiores, la cobertura actual es insuficiente, sin embargo representa una gran oportunidad para aumentar el empleo, el ingreso y la productividad de la capital.

Existen muchos factores que influyen para que la educación superior resulte en mayor o menor productividad, empleo, e ingreso para los capitalinos. Uno de los elementos más importantes para traducir la educación superior en mejores niveles de vida es la pertinencia de la misma, es decir, que ésta dote a los alumnos de las herramientas que se demandan en el sector productivo. La presente iniciativa se dirige a este aspecto de la educación superior.

En todo el mundo, existe una tendencia grave de desempleo entre los jóvenes. Aunque en el caso concreto de nuestro país las estadísticas del desempleo juvenil son relativamente bajas en comparación con otros lugares del mundo (especialmente en comparación con Europa), continúa siendo un problema considerable. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el desempleo juvenil es de 9.77% para los jóvenes entre 14 y 19 años; y de 7.92% para las personas entre los 20 y los 29 años².

Una de las causas más importantes para explicar la tendencia mundial de desempleo juvenil es que las empresas no encuentran en los jóvenes las habilidades que se necesitan en el entorno laboral actual. Esto no sólo se debe a la carencia de estudios universitarios, sino también a la calidad y al contenido de los mismos. Internacionalmente, el desempleo de los jóvenes es más grave para los que son graduados de carreras de humanidades, y mucho menos significativo para

http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_Estadisticas

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/enoe/default.aspx>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

los que estudiaron carreras relacionadas con las matemáticas, las ciencias, la tecnología, la medicina y la administración³. Esto sucede porque existe un desequilibrio entre la oferta de los graduados de humanidades y la demanda de éstos en el mercado laboral, lo que se traduce en desempleo y bajos salarios para los jóvenes educados en este tipo de ciencias y disciplinas.

Dado que el Distrito Federal, es una entidad en la que la mayoría de los jóvenes ingresan a la universidad, debe de enfrentarse el problema del desempleo juvenil no sólo impulsando el ingreso y la terminación de los estudios superiores, sino también orientando el contenido de los mismos. En otras palabras, se debe informar a los jóvenes sobre la posible demanda laboral de las carreras que elijan, en términos de oferta de puestos de trabajo y del nivel de ingreso esperado.

Es importante notar que la orientación vocacional integral no sólo ayuda a los alumnos que opten por estudios más demandados por el mercado laboral, como los relacionados a las matemáticas, la ciencia y la tecnología, sino que también será de gran ayuda para los jóvenes que opten por las humanidades, pues en el mercado laboral existirá menor sobreoferta para esos perfiles profesionales.

La llamada orientación vocacional, es un servicio sumamente demandado por los jóvenes que se preparan para ingresar a la universidad. Cualquier persona que toma esa decisión, debe de considerar diferentes factores como habilidades, gustos, disponibilidad, y futuro proyecto profesional, y por ello requieren de información disponible y fidedigna para tomar la mejor decisión. Las opciones y el ingreso esperado debido a la carrera escogida son un factor sumamente importante de ese proceso. Por ello, la orientación vocacional debe de incorporar este último factor para ser integral.

³ <http://www.economist.com/news/leaders/21576663-number-young-people-out-work-globally-nearly-big-population-united>



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

Incorporar el ingreso esperado y la oferta laboral dentro de la orientación vocacional tendrá el beneficio de canalizar a más jóvenes hacia carreras con contenidos demandados en el mercado laboral. Esto no sólo ayudará a abatir el desempleo juvenil y a mejorar sus ingresos. También impactará sobre la competitividad de la ciudad, es decir, sobre su capacidad productiva y de crecimiento económico. Esto favorecerá el surgimiento de empresas, la disponibilidad de talento, la creación de empleo, y la inversión nacional y extranjera.

Existen en la actualidad instrumentos interactivos de orientación vocacional, así como estudios publicados sobre la relación entre el futuro laboral y la elección de carrera. Sin embargo, esta información sufre de carencias importantes. La Secretaría de Educación Pública cuenta, por ejemplo, con el test “escoge tu carrera”⁴, que consiste en relacionar gustos y habilidades con las carreras disponibles, informando sobre las estadísticas laborales de las mismas. Sin embargo, el sistema presenta problemas en la presentación de estadísticas, no sólo por fallas técnicas sino por la dificultad de su comprensión para estudiantes de bachillerato. Esto provoca que su utilidad sea limitada, y que no cumpla con la función de canalizar jóvenes hacia carreras demandadas en el mercado laboral. Es importante también anotar el hecho de que más de 2 millones y medio de personas hayan visitado la página, pues esto revela el interés de los jóvenes por una orientación vocacional integral⁵.

Por otra parte, los estudios publicados sobre la relación entre ingreso, oferta laboral y la carrera elegida son, en su mayoría, de elaboración periodística. Lo anterior resulta, en primer lugar, en que la información sea acotada a lo más relevante, dejando poco detalle a quien busca tomar una decisión más informada al respecto. En segundo lugar, los estudios varían de metodología, por lo que sus conclusiones resultan distintas, en ocasiones inclusive contradictorias. Y por último, en ocasiones

4 http://www.decidetucarrera.ses.sep.gob.mx/app/test/datos_registro.php

5 *Ibíd.*



Dip. Andrés Sánchez Miranda **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

carecen de rigor metodológico. Todo lo anterior puede provocar confusión, y en el peor de los casos, desinformación, para los jóvenes que están por tomar una decisión tan trascendental para su vida profesional ⁶. (Este párrafo tal y como se transcribió coincide textualmente con las tres fuentes de información referidas, y qué parte del texto es la que se transcribe?

Según se ha demostrado en años recientes, la presentación de la información, y no sólo la disponibilidad de la misma, es un elemento esencial para que ésta tenga un efecto en la toma de decisiones de las personas⁷.

La información sobre el ingreso y la disponibilidad de puestos de trabajo de acuerdo a la carrera elegida es, a la fecha, completamente insuficiente, en cuanto a calidad y presentación, para que los jóvenes puedan tomar una decisión fundamentada, por lo que no se logra canalizar a más jóvenes hacia las carreras que dan las herramientas que son demandadas en el mercado laboral.

La presente iniciativa tiene por objeto que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, cuente con la atribución de promover una orientación vocacional integral, a través, de los medios de difusión que considere más eficaces. La redacción de la disposición también abre la posibilidad de que, en el caso de que desde las instancias federales o el sector privado estén produciendo información útil y pertinente al respecto, la Secretaría de Educación se limite a reforzar estos esfuerzos, a través, de la publicidad por los medios a su alcance, asegurando que los estudiantes de bachillerato reciban esta información.

Asegurar una orientación vocacional integral es evitar el desempleo juvenil desde sus raíces. También es una información que complementa el ejercicio de los derechos a la educación y al trabajo consagrados en la Constitución Política de los

6 <http://www.academica.mx/observatorio/noticias/las-carreras-mejor-pagadas-en-m%C3%A9xico>

7 Thaler y Sunstein, Nudge, 2008, Estados Unidos de América.



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Estados Unidos Mexicanos. Y por último, es una manera eficaz de promover la competitividad y el crecimiento económico de la ciudad. Debido a que el Distrito Federal, es la entidad que cuenta con mayor población universitaria, en términos absolutos y relativos, la orientación vocacional integral es de especial interés para la capital.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

“Artículo 13. *La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a XXXVIII...

XXXIX. *Establecer mecanismos de orientación vocacional, tendientes a orientar a los estudiantes de educación media superior. Así como, a difundir información sobre la oferta de puestos de trabajo y el nivel de ingreso para los graduados de las distintas carreras.*

Para dar cumplimiento a lo anterior la Secretaría podrá difundir herramientas interactivas y publicaciones elaboradas por otras instancias educativas o por particulares, cuando considere que éstas son adecuadas y presenten la información de manera acertada, accesible y comprensible para los estudiantes. En caso de que no encuentre herramientas interactivas y/o publicaciones con estas características, la Secretaría deberá elaborarlas y



Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

actualizarlas directamente y, en su caso celebrar convenios en la materia con otras instituciones educativas.

XXXX...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Recinto Legislativo, a los catorce días de noviembre de dos mil trece.

DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 303 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 303 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de combatir la corrupción e impunidad que prevalece al interior de los reclusorios del Distrito Federal, es nuestro interés que las sanciones a los servidores públicos ya sean trabajadores administrativos o custodios del sistema penitenciario que den trato diferencial a los reclusos, violen derechos humanos de los internos, provoquen encono de los sentenciados contra su compañeros o hacia la sociedad, realmente disuadan a dichas personas de incurrir en esos supuestos de carácter ilícito.

Consideramos que la seguridad penitenciaria, entendida como la prevención de las lesiones a la integridad física y síquica de los internos, los custodios y el personal carcelario, es uno de los aspectos fundamentales y más delicados de la tarea penitenciaria.

La seguridad dentro de los centros penitenciarios debe iniciarse con la disciplina, sin que ésta represente restricciones ni represiones innecesarias que inevitablemente generan violencia. Esta disciplina debe ser establecida por el Director del centro y aplicada por el personal de custodia.

De acuerdo con las normas de la Organización de las Naciones Unidas para los centros de reclusión, por cada 10 internos debe haber por lo menos un custodio. En las instituciones varoniles del Distrito Federal se observa un gran déficit al respecto: en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte llega a haber, en algunos horarios y zonas, hasta un custodio por cada 100 internos (como es el caso de algunos dormitorios, que albergan a más de 200 reclusos, vigilados por dos custodios). Es apremiante que las autoridades penitenciarias tomen las medidas adecuadas para que, a la brevedad posible, se cumpla con la norma de Naciones Unidas.

Se ha observado también que los custodios carecen del equipo necesario para garantizar la seguridad dentro de los reclusorios. Si bien es cierto que, de acuerdo con las normas internacionales, se prohíbe a los custodios portar armas dentro de los establecimientos penitenciarios, resulta ingenuo suponer que un custodio, sin protección de ninguna especie, pueda ser capaz de controlar a un grupo de reclusos violentos y, en ocasiones, armados. Por lo anterior, debe dotarse a los custodios con el equipo y la capacitación necesarias para cumplir con sus funciones, sin que ello implique que se porten armas en las zonas habitadas por los internos.

Como resultado de la falta de control, los internos han encontrado la forma de transformar una serie de materiales, aparentemente inofensivos —obtenidos en su mayoría de los talleres del mismo reclusorio—, en instrumentos punzocortantes y se han sofisticado los métodos para introducir droga en los reclusorios.

La razón principal de la corrupción de los custodios radica en los bajos salarios que perciben. No puede ser equitativo que, por un trabajo de alto riesgo, sujeto a grandes tensiones y tentaciones, se obtenga un salario poco decoroso.

Un número idóneo de custodios, que perciba un salario decoroso y que cuente con el equipo necesario, especialmente con detectores adecuados de metales y drogas, permitirá un control aceptable que garantice un mínimo de seguridad. Evitará, en buena medida, la introducción de materiales para la fabricación de armas, y de drogas.

Por otra parte, entre las causas que originan las conductas violentas, destacan los estados de intoxicación y el síndrome de abstinencia de los farmacodependientes, así como el hacinamiento.

Por tanto, es preciso también implantar mayor vigilancia en las aduanas para impedir la introducción de sustancias tóxicas y alcohol; llevar un control estricto de los sicofármacos que existen en el área hospitalaria, y elaborar un programa médico de atención para los internos adictos que requieren tratamiento. Resulta indispensable que se tomen las medidas necesarias, adecuadas y suficientes para abatir la sobrepoblación carcelaria.

Además, debe hacerse una clasificación adecuada de los internos para que los que sean peligrosos residan en áreas y sean objeto de vigilancia especiales.



Es importante que dentro de los Centros de Reclusión se fomente la reintegración comunitaria, pero si continúan las prácticas de corrupción e impunidad emanadas de algunos servidores públicos que son autoridades al interior poco o nada puede hacerse; y es por eso que definitivamente merece toda nuestra atención a fin de dotar de instrumentos legislativos que efectivamente disuadan la comisión de conductas que son totalmente lesivas para el sistema penitenciario.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 303 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo primero.- Se reforma el artículo 303 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 303. Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa, **así como la destitución e inhabilitación para ocupar otro cargo en la administración pública hasta por cinco años**, al servidor público que:

I. Exija **cuotas**, contribuciones, **o algún beneficio de cualquier otra índole** a los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento, a los internos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, o para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

II. Otorgue indebidamente privilegios a los internos; o



III. Permita ilegalmente la salida de personas privadas de su libertad como procesadas o sentenciadas.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el recinto Legislativo de Donceles a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

PROPOSICIONES .





VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**DIP. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a llevar a cabo todas las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas a su alcance para que se cumpla efectivamente la clausura de la construcción del Centro Comercial denominado "Chedraui" desarrollada en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación de Xochimilco

PRESENTE.

México, D.F. a 8 de noviembre de 2013.

La suscrita, diputada **Ma. Angelina Hernández Solís** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente: **Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a llevar a cabo todas las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas a su alcance para que se cumpla efectivamente la clausura de la construcción del Centro Comercial denominado "Chedraui" desarrollada en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación de Xochimilco, con carácter de urgente y obvia resolución con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A partir del mes de Octubre del año 2012, vecinos originarios del pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, denunciaron la construcción de un Centro Comercial ubicado en la carretera San Pablo, número 400 (mismo que actualmente cuenta con el número 200) en la Delegación de Xochimilco sin contar con los permisos necesarios.

La comunidad argumenta principalmente que la construcción de dicho Centro Comercial afectará de manera irreversible a los pequeños comerciantes, creando un problema de identidad indígena ya que este predio se encuentra ubicado en las cercanías del mercado principal de Xochimilco en el que se comercializan los productos agrícolas y apícolas autóctonos que la comunidad produce.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a llevar a cabo todas las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas a su alcance para que se cumpla efectivamente la clausura de la construcción del Centro Comercial denominado "Chedraui" desarrollada en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación de Xochimilco

Así mismo la comunidad señala que la construcción de dicho Centro Comercial afectará la vía secundaria de la carretera a San Pablo la cual es salida de muchos pueblos originarios de la Delegación de Xochimilco, generando así un incremento en el congestionamiento vial de la zona.

Ante esta situación, con fecha 24 de Julio de 2013, se resolvió aprobar el Punto de Acuerdo en el que se determina exhortar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que se investigue y verifique la construcción del centro comercial ubicado en la carretera San Pablo, número 400 (actualmente 200) en el Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, en la Delegación en materia de desarrollo urbano, uso de suelo, medio ambiente e impacto urbano se proceda a la clausura inmediata.

Con fecha 16 de agosto de 2013, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emitió el comunicado con clave alfanumérica INVEADF/1551/2013 mediante la cual da respuesta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal respecto del punto de acuerdo de fecha 24 de Julio de 2013 antes mencionado, en el cual se informa que la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central ordeno al personal especializado en funciones de verificación, ejecutar con fecha 9 de agosto de 2013, la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2431/2013, correspondiente al domicilio antes citado, para emitir la resolución respectiva.

Con fecha 28 de Octubre de 2013 se realizó la Clausura del inmueble ubicado en la carretera San Pablo, número 400 (mismo que actualmente cuenta con el número 200) derivado de la orden de visita INVEADF/OV/DUYUS/2431/2013, toda vez que no cuenta con los permisos necesarios, ni con la consulta previa a los pueblos indígenas que señala como obligatoria el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

A pesar de que el inmueble ubicado en la carretera San Pablo, número 400 (mismo que actualmente cuenta con el número 200) en la Delegación de Xochimilco se encuentra clausurado, se continúan llevando trabajos de construcción tal y como se puede observar en las fotografías que se agregan al presente punto de acuerdo como anexo I.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a llevar acabo todas las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas a su alcance para que se cumpla efectivamente la clausura de la construcción del Centro Comercial denominado "Chedraui" desarrollada en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación de Xochimilco

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que a pesar de que el inmueble ubicado en la carretera San Pablo, número 400 (mismo que actualmente cuenta con el número 200) en la Delegación de Xochimilco se encuentra clausurado, se continúan llevando trabajos de construcción.

SEGUNDO.- Que el artículo 2o., apartado B, fracciones I y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cuestiones, la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, con la participación de las comunidades indígenas y el derecho de éstas a ser consultadas en la elaboración de los Planes de Desarrollo, Nacional, Estatal y Municipales.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal deberán tomarse en cuenta para el Desarrollo del Distrito Federal: la Planeación del desarrollo; las reservas territoriales, uso de suelo y vivienda; la preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico;

CUARTO.- Que de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, el Distrito Federal está obligado a que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a llevar acabo todas las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas a su alcance

Plaza de la Constitución No. 7
Piso 4º, oficina 410
Col. Centro Histórico
Del. Cuauhtémoc
México, Distrito Federal
5130-1900 Exts. 2419 y 2434
ahernandezs@aldf.gob.mx





VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

para que se cumpla efectivamente la clausura de la construcción del Centro Comercial denominado "Chedraui" desarrollada en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación de Xochimilco.

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a llevar a cabo todas las medidas de seguridad y/o sanciones administrativas a su alcance para que se cumpla efectivamente la clausura de la construcción del Centro Comercial denominado "Chedraui" desarrollada en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan en la Delegación de Xochimilco

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Angelina Hernández Solís.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 8 días del Mes de noviembre del dos mil trece.

FEDERICO DÖRING CASAR

DIPUTADO



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **Federico Döring Casar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DEL LIC. JOSÉ ALFONSO BRITO SÁNCHEZ, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Los gobernantes en la actualidad, y ante la imposibilidad de establecer una comunicación directa, de persona a persona, con toda la ciudadanía, cuentan con un mecanismo para estar en contacto con sus gobernados, el cual está representado por los diferentes medios de comunicación social. Surge aquí una nueva dificultad: la relación entre el gobierno y los medios de comunicación no es la adecuada y ello repercute entre la mala comunicación entre el gobierno y la población ¹

Bobbio, reflexiona sobre la tendencia de cualquier forma de dominio a escapar de la mirada de los dominados escondiéndose y escondiendo, o sea, mediante el secreto y el enmascaramiento. Agrega que *“el ocultamiento es un fenómeno común a toda forma de comunicación pública. Durante un tiempo se llamaba simulación, desde el*

¹ Pag 71, “Comunicación Social y Gobierno”

FEDERICO DÖRING CASAR

DIPUTADO



punto de vista del sujeto activo, es decir, el príncipe, lo que hoy se llama manipulación desde el punto de vista del sujeto pasivo, es decir los ciudadanos”²

El interés gubernamental por ocultar cierta información a la ciudadanía, permite la corrupción de la prensa que se presta a este juego para beneficios ya que como afirma el citado autor *“Jamás ha decaído la práctica del ocultamiento mediante la influencia que el poder público puede ejercer sobre la prensa, a través de la monopolización de los medios de comunicación, sobre todo mediante el ejercicio ilimitado del poder ideológico, siendo la función de las ideologías la de cubrir con velos o mantos las motivaciones reales que mueven el poder, forma pública y lícita de la “mentira piadosa” de origen platónico o del “engaño lícito” de los teóricos de la razón del Estado.”³*

Este preámbulo nos sirve para entender el contexto sobre la restricción de información o la modificación de la misma y son precisamente estas conductas las que durante esta VI Legislatura han permeado en algunas ocasiones. El pasado 7 de noviembre, el Coordinador General de Comunicación Social, José Alfonso Brito Sánchez, y su equipo cercano de colaboradores, difundieron la versión de que existía un acuerdo de integrantes/coordinadores de la Comisión de Gobierno para restringir el acceso y desplazamiento de representantes de los medios de comunicación en el salón de plenos.

Los reporteros acreditados de distintos medios de comunicación manifestaron su preocupación y pidieron la intervención del coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El Coordinador, Federico Döring Casar, negó categóricamente haber firmado o avalado un acuerdo de esta naturaleza y rechazó cualquier intento de censura o restricción a la tarea de los periodistas.

A nombre de Acción Nacional, el diputado Döring Casar demandó acceso ilimitado, sin restricciones a curules, al pleno y a las comisiones para los representantes de los medios de comunicación acreditados ante la ALDF

² Bobbio, op. Cit., 1992 p. 79.

³ Bobbio, op. Cit., 1997 p. 37

FEDERICO DÖRING CASAR

DIPUTADO



Es conveniente recordar que el pasado 17 de septiembre, en el marco del Primer Informe de Gobierno del DF, en la transmisión que se hizo en el exterior del recinto se omitió la difusión de los posicionamientos de los partidos de oposición en esta ceremonia.

Consecuencia de ello, nuestro grupo parlamentario acusó censura y el 24 a través de un acuerdo avalado por todas las fracciones parlamentarias, se exigió un informe puntual y que se asumiera la responsabilidad de quién o quienes habían instrumentado este acto de censura.

Con base en estos antecedentes, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional reitera su compromiso con el cumplimiento a la libertad de expresión y las ideas; y solicitará que el Coordinador General de Comunicación Social de la ALDF, José Alfonso Brito Sánchez, comparezca ante la Comisión de Gobierno para aclarar por qué refirió que existe un acuerdo firmado por los integrantes de este órgano de gobierno de la ALDF.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con la fracción I del artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social, mantener contacto permanente con los medios de comunicación a fin de **garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal.** Obligación que no fue cumplida cuando se censuró el posicionamiento de los Grupos Parlamentarios de oposición en el primer Informe de Gobierno del Dr. Miguel Ángel Mancera y hace unos días con la prohibición a los medios de presenciar la Sesión del Pleno.

SEGUNDO. Que, los artículos 68 y 69 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecen diversas obligaciones de quien ocupe el cargo Coordinador General de Comunicación Social de este Órgano Legislativo, tales como fijar una política de comunicación social, destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos de tal forma que todos los grupos parlamentarios representados en la Asamblea tengan presencia en los medios de comunicación, y éstas obligaciones se le han tenido que recordar en constantes

FEDERICO DÖRING CASAR

DIPUTADO



ocasiones al coordinador de dicha área, quedando en evidencia su apatía y mal manejo del cargo.

TERCERO. Que, en la página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se establece como “misión” de la Coordinación General de Comunicación Social el difundir la labor legislativa de los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el marco de la institucionalidad y la imparcialidad garantizando la proyección del trabajo de la ALDF en los medios de comunicación social, electrónicos e impresos para divulgar entre la ciudadanía los logros legislativos y así verificar el compromiso de la V Legislatura para con sus representados. Misión que parece discursiva, dada su lejanía con la realidad en los hechos.

CUARTO. Que, como se mencionó en los antecedentes del presente instrumento legislativo, pese a que se han solicitado informes sobre los referidos hechos de censura, los mismos no han sido rendidos, situación por demás preocupante ya que siendo un órgano interno de esta Asamblea no debería haber impedimento alguno para elaborarlos y entregarlos.

QUINTO. Que, con la finalidad de esclarecer y dar con el responsable de tales conductas que poco abonan a la transparencia, resulta inminentemente necesaria la comparecencia del Coordinador General de Comunicación Social de este Órgano Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. SE APRUEBA LA COMPARECENCIA DEL LIC. JOSÉ ALFONSO BRITO SÁNCHEZ, COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO MARTES 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO EN EL HORARIO Y BAJO EL FORMATO QUE ESTABLEZCA LA REFERIDA COMISIÓN, A FIN DE QUE RINDA UN INFORME DETALLADO DONDE EXPLIQUE LA CENSURA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DURANTE LA TRANSIMISIÓN DEL PRIMER INFORME DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE RESTRINGIÓ EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL PASADO JUEVES 07 DE NOVIEMBRE A LA SESIÓN DEL

FEDERICO DÖRING CASAR

DIPUTADO



PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y PARA QUE PRESENTE UNA PROPUESTA SOBRE LOS CRITERIOS DE LA POLITICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Presentado en el Recinto Legislativo a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

México, Distrito Federal, a 7 de noviembre de 2013.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracciones III y VI de la Ley Orgánica, así como 93, 132 fracción I y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno, el presente punto de acuerdo por el que se **“Exhorta al Secretario de Seguridad Pública y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, pertenecientes al Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a este Órgano Legislativo el paradero preciso y estado de salud de los animales utilizados en la protesta del día martes 5 de noviembre por miembros del Barzón, además de que se explique el motivo por el cual la Brigada de Vigilancia Animal no hizo uso de sus facultades de manera inmediata ante claras violaciones a la Ley de Protección Animal del Distrito Federal”**

Consideraciones:

1.- Considerando que la “Declaración Universal de los Derechos del Animal” proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional y las ligas nacionales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala en su artículo 3° que *“Ningún animal debe ser sometido a malos tratos, ni ser víctima de actos de crueldad.”*

2.- Que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala en su artículo primero que sus disposiciones tienen por objeto: *“proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia, y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública”*, además de que sostiene que uno de sus principios es proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales.

3.- Qué el día 5 de noviembre de 2013, fue denunciado a través de redes sociales y diversos medios de comunicación, por distintos grupos de protección a los animales y la ciudadanía en general, el uso de un coyote encadenado y ocho burros, durante una protesta de “El Barzón”, lo cual causó indignación entre la población ya que se corrió la versión en distintos medios de comunicación que serían sacrificados a manera de protesta.

4.- El objetivo de la protesta era exhibir las diferencias entre las autoridades y el sector campesino. Además del marco jurídico que señala la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, es importante puntualizar que no existe razón suficiente, ni motivo justificado para exponer a las víctimas de otras especies, en manifestaciones sociales.

5.- Que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal prohíbe en el numeral I, del artículo 25: *“La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o cualquier otro análogo”*.

6.- Que sí bien, los derechos humanos señalan que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión”*, esto, no justifica actos incorrectos como el acontecido el pasado martes con la utilización y exposición de un coyote encadenado y ocho burros en la protesta, de acuerdo a reportes informativos.

7.- Estos actos fueron denunciados por distintos medios durante la mañana del día 5 de noviembre del presente, sin embargo las autoridades correspondientes y

responsables, como la Brigada de Vigilancia Animal, respondió horas después, a pesar de que se encuentra facultada para:

- Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad.
- Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados.
- Responder a situaciones de peligro por agresión animal.
- Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública.
- Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo.
- **Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones.**
- Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.

8.- Asimismo, por la naturaleza de los hechos denunciados y en el caso de los coyotes, por tratarse de una especie protegida y en peligro de extinción, el asunto debe ser turnado a las autoridades federales correspondientes, con la finalidad de obligar a un rescate y liberación de los animales en un lugar adecuado.

9.- Ante la demanda, presión e indignación de la sociedad civil, en la cuenta de twitter “@BarzonNacional” fue publicada una fotografía donde se observa a un coyote enjaulado y un grupo de personas vestidas con chamarras de alguna dependencia recibéndolo. No se especificó a que autoridad fue presuntamente entregado.

Es por las razones antes expuestas, que me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente punto de acuerdo que, dado su importancia, pido que se apruebe como de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO

UNO.- Se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, pertenecientes al Distrito Federal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, informen a este Órgano Legislativo el paradero preciso y estado de salud de los animales utilizados en la protesta del día martes 5 de noviembre por miembros del Barzón, además de que se explique el motivo por el cual la Brigada de Vigilancia Animal no hizo uso de sus facultades de manera inmediata ante claras violaciones a la Ley de Protección Animal del Distrito Federal”

DOS.- Se solicita respetuosamente a las autoridades involucradas, información sobre el destino de los animales, en caso de haber sido asegurados.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A FIN DE SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL (INMUJERES), LIC. BEATRIZ SANTAMARÍA MONJARAZ, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ELABORE Y DIFUNDA UN “MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO”, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CONOZCAN LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, IDENTIFIQUEN CÓMO SE EXPRESA, SUS MANIFESTACIONES Y SUS CONSECUENCIAS, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde la perspectiva de género, la forma en que mujeres y hombres concebimos el amor, determina la manera en que nos relacionamos con nuestra

pareja; la cual muchas veces se entiende como una combinación entre romanticismo y violencia, llegando a incluir actitudes como control, celos y diversos tipos de violencia, enmascaradas como amor.

Estas conductas anti sociales han tratado de invisibilizar a las mujeres, como sujetas de derechos, desde que son niñas y adolescentes; después, al llegar a una edad adulta, su *ser* se legitima en la medida que se ven reflejadas en el *otro*, en lo *diferente*.

Desafortunadamente, al crecer, las jóvenes siguen atrapadas en esta búsqueda y se recurre a la idea romántica de la media naranja, para vivir en compañía del *otro*. En este contexto, el Instituto Nacional de las Mujeres, refiere que los conflictos en una pareja, pueden tener su origen en el hecho de que las expectativas que las mujeres y hombres tenían de la relación de noviazgo, no se cumplieron.

Es importante hacer mención, que de acuerdo con la única encuesta específica sobre violencia en el noviazgo, elaborada por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), denominada “*Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007*” (ENVINOV), fueron identificados referentes preocupantes sobre la existencia de violencia física, psicológica y sexual, en la población de entre 15 y 24 años.

En dicha encuesta, se incluyeron una serie de preguntas que buscaban explorar cuáles eran las expectativas y la percepción, sobre la compatibilidad o incompatibilidad que encontraban los jóvenes con su pareja; proyectando un claro diagnóstico que muestra, claramente, la violencia ejercida, en todas sus modalidades y de forma considerable, en las relaciones de pareja- noviazgo,

entre la población joven del país. La misma fue aplicada, aproximadamente, a 15 millones de jóvenes.

Sobre violencia física, señala que el 15 por ciento de las parejas han tenido, al menos, un incidente de este tipo. Las mujeres presentan mayor incidencia, con un 61.4 por ciento y 46 por ciento por parte de los hombres. Respecto al tipo de violencia psicológica, el 76 por ciento de las parejas la han experimentado; el 74.7 por ciento, se presenta en zonas rurales, mientras que el 76.3 por ciento, en zonas urbanas.

En cuanto a violencia sexual, las mujeres constituyen las dos terceras partes de las personas a las que han tratado de forzar o han forzado a tener relaciones sexuales, siendo el 16.5 por ciento de esta tercera parte, víctimas de su propia pareja.

Según esta encuesta, las y los jóvenes tienen ciertos motivos por los cuales iniciar o entablar una relación amorosa, siendo la principal la “atracción física”; no obstante, también se encontró la “presión por parte de la o el joven”, así como, el mandato ejercido por el núcleo familiar, de amigos o vecinos. Es decir, algunas mujeres y hombres jóvenes, inician una relación de pareja, no por decisión personal, sino por una imposición social o cultural.

En este sentido, es claro que se pone en tela de juicio el mito de que únicamente se ejerce violencia cuando la pareja tiene determinado tiempo de salir juntos; pues se identificó violencia, en parejas que tenían poco tiempo de salir como pareja o en relaciones denominadas “free” o “amigos con derechos”.

CONSIDERANDOS

1.- El noviazgo es una experiencia, donde dos personas viven por primera vez sentimientos de atracción física y emocional, teniendo como finalidad cultivar y conocer la propia capacidad de dar y recibir afecto.

Con respecto a ello, no todas las adolescentes y mujeres tienen claro, cuál es la delgada línea que separa el amor de la violencia; trayendo como consecuencia, que gran parte de las y los jóvenes mexicanos, quienes carecen de información certera sobre la violencia y sus diferentes vertientes, confundan las conductas que agravan la desigualdad de género, con muestras de afecto.

2.- Es válido mencionar, que no obstante a los avances en la aplicación de políticas públicas, en materia del acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, se puede observar en el entorno social, que en las mujeres aún prevalece el miedo a enfrentar la vida en soledad.

3.- Esto explica las razones del por qué muchas mujeres naturalizan una serie de prácticas violentas, permaneciendo unidas a parejas que repiten una serie de conductas agresivas, las cuales van, desde las más devastadoras del ejercicio de la fuerza física en su contra, hasta la descalificación verbal sutil, como por ejemplo, las siguientes expresiones:

“Todo por amor”; “lo hace porque me quiere”; “yo lo voy a hacer cambiar”; “sólo me pega un poquito y no muy fuerte”; “me revisa el celular y mis cuentas bancarias porque le preocupo”; “tengo que acceder a tener relaciones sexuales con él, aunque no lo disfrute o me lastime; si no lo hago, se va con otra y nadie me va a querer”.

Estas, son ideas que existen como parte de un imaginario social, que condiciona a las mujeres a la búsqueda permanente de la felicidad, como un estado de gozo que sólo se alcanza en compañía de un ser amado, aunque el mismo, sea violento.

4.- Es importante destacar, que la violencia contra las mujeres se incrementa cuando comentan a sus parejas - novios, que han tenidos más de dos parejas; situación que no ocurre con los hombres, quienes siguen teniendo la aprobación y el aval social. Con respecto a este punto, es necesario profundizar en el tipo de violencia que viven las mujeres jóvenes, al irse modificando los patrones culturales y las trasformaciones en los roles de género; ya que estas, están “rompiendo” con el rol tradicional de tener un sólo “novio”.

5.- La violencia en el noviazgo, es un reflejo de la estructura social, misma que se permea en los hogares, en virtud de que las conductas violentas son producto de que en los mismos, existen expresiones de violencia, como insultos y maltrato físico, dirigido fundamentalmente a las mujeres de la casa.

6.- Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que tres de cada diez jóvenes en una relación de noviazgo, han sufrido algún tipo de violencia, y la define, en el caso de las relaciones de noviazgo, como: *“todo ataque intencional de tipo sexual, físico o psíquico, de un miembro de la pareja contra el otro, en una relación de noviazgo, con el objeto de controlar o dominar a la persona”*.

7.- De igual forma, el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal informó en febrero de 2012, que en la Ciudad de México, tres de cada cinco mujeres y

hombres jóvenes, han reportado algún tipo de violencia en su noviazgo, principalmente entre los 15 y 29 años de edad; generándoles, en algunos casos, daños a su salud, tanto física como emocionalmente.

8.- Según la Encuesta aplicada por el IMJUVE, la violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por el 43.2 por ciento de las mujeres; seguida de la violencia en la comunidad, por el 39.7 por ciento de las encuestadas; la violencia en el trabajo, por el 29.9 por ciento y la escolar, por el 15.6 por ciento.

9.- Es válido hacer mención, que la investigadora en Psicología de la UNAM, Karla Pérez Mendiola, refiere que el 76 por ciento de las parejas en noviazgo, enfrentan violencia física o verbal, por asumir patrones de conducta similares a su entorno micro y macro social.

10.- En este orden de ideas, se debe resaltar que la violencia en el noviazgo aún sigue pasando inadvertida por las y los jóvenes, al creer que es “algo normal” y que no tiene “nada de malo”. La misma, es un ataque a la salud mental y emocional de las personas, aunado al daño físico, al que se llega en algunos casos; sin embargo, los principales indicios de estar inmerso en una situación de violencia, inician con el maltrato psicológico.

11.- Algunos de los factores que nos permite identificar signos de violencia en el noviazgo y sus consecuencias, derivan en una multiplicidad de afectaciones en la pareja violentada, como son: depresión; trastornos del sueño y alimenticios; adicciones; embarazos no deseados; baja autoestima; infecciones de transmisión sexual y agresiones que causan daño físico y emocional.

12.- Lo anterior, por conductas tales como: miradas agresivas; gritos; insultos; empujones; pellizcos; bofetadas; llamadas telefónicas amenazantes y controladoras; prohibición de amistades; revisión de pertenencias; exigencia de explicaciones; imposición al uso de la vestimenta; forzar a tener relaciones sexuales; entre otras.

13.- En este sentido, es dable hacer mención, que la delincuencia organizada, ha utilizado la violencia en el noviazgo para fines de trata y prostitución, a través del uso de la seducción, engaño y convencimiento, que tiene como único fin, que la víctima por sí sola, acepte salir de su entorno familiar con el victimario, conocido vulgarmente como “padrote”. Asimismo, las redes sociales u otros medios electrónicos, constituyen una atractiva vía para cautivar a las mujeres, entablando una relación de noviazgo virtual, que provoca que las mismas terminen siendo las víctimas de la trata o la prostitución.

14.- En este contexto, la urgencia por entender, atender y prevenir las relaciones violentas entre las y los adolescentes y jóvenes, en la etapa del noviazgo, es un tema central en las agendas políticas, por lo que el objeto de esta propuesta radica en solicitar a la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERESDF), para que con base a sus atribuciones, realice las acciones necesarias, a efecto de que se elabore y difunda un “Manual para la prevención de la violencia en el noviazgo”, con el fin de que las y los niños, adolescentes y jóvenes, conozcan la importancia de la prevención de la violencia en el noviazgo, identifiquen cómo se expresa, sus manifestaciones y sus consecuencias.

Diputadas y diputados, para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, resulta apremiante, que se continúen implementando estrategias y acciones

para erradicar, mediante la información y concientización, los actos que vulneren y transgredan los derechos de las mujeres, a través de la prevención de la violencia en el noviazgo. Por lo que solicito su sensibilidad en este tema y otorguen su voto a favor de la propuesta planteada. Sumemos esfuerzos, para llevar a cabo acciones orientadas a cambiar esos patrones conductuales; hagamos de la Ciudad de México, una capital libre de violencia en el noviazgo.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN**

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL (INMUJERES), LIC. BEATRIZ SANTAMARÍA MONJARAZ, PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE SE ELABORE Y DIFUNDA UN “MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO”, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, CONOZCAN LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO, IDENTIFIQUEN CÓMO SE EXPRESA, SUS MANIFESTACIONES Y SUS CONSECUENCIAS.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., 12 de Noviembre de 2013.

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ** y **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INSTALCIÓN DE ALARMAS CONTRA ROBO O BOTONES DE PÁNICO EN MICROBUSES Y AUTOBUSES DE TRASNPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a un análisis de los dos primeros trimestres del año publicados por La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre los **delitos de alto impacto** que han aumentado se encuentra el **“Robo a pasajeros a bordo de microbús (con y sin violencia), del 3.1% al 3.3%**

Las delegaciones con mayor reporte de asaltos a pasajeros son Gustavo A. Madero e Iztapalapa.

Es preocupante que los robos en esta modalidad vuelvan a generar en los capitalinos pánico y que el Transporte Público deje de ser atractivo por considerarse inseguro.

El 5 de noviembre del presente año se presentó una situación en la que según fuentes periodísticas, la ruta 14 por ejemplo, que forma su base a espaldas del metro Portales, desde hace tres semanas tanto choferes como despachadores tomaron la decisión de expresar su malestar por la ola de asaltos. Esto porque en un primer momento, los delincuentes se llevaban las pertenencias de los pasajeros; ahora la delincuencia también se lleva las unidades.

Tenemos entendido que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no lleva un registro preciso sobre el número de asaltos cometidos en microbús. En las calles, los choferes de unidades de transporte público concesionado trazan su propio mapa delictivo, según el cual este tipo de ilícitos rebasa los 150 diarios.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Esta radiografía, forjada por cientos de recorridos en las calles, indica que en algunas zonas, las menos, ese tipo de delitos se ha reducido, pero en otras, las más, se ha disparado, adoptando características alarmantes: creciente uso de armas de fuego; mayor violencia hacia pasajeros y conductores y los delincuentes son, cada vez en mayor medida, niños y adolescentes de 12 a 17 años.

Además, la mayor parte de los delincuentes actúa bajo los influjos de las drogas; se han incrementado los “cobros de peaje” exigidos por los asaltantes para no atracar a los pasajeros; los días de quincena y fines de semana se multiplican los robos y, aunque cualquier hora es buena, el “horario” preferido por los delincuentes es de 5:30 de la mañana a 6:30 y por la noche, a partir de las 20 horas.

La gravedad del problema es tal, que siendo el de los choferes de microbús un sector satanizado y temido por automovilistas, usuarios, peatones y autoridades, es ahora un gremio atemorizado por la delincuencia.

Pese a ello, la Secretaría de Seguridad Pública informó en febrero a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el robo a microbús se redujo 14.2 por ciento, gracias al Operativo de Seguridad en Transporte Público, aplicado tras valorar que ese ilícito “se ha convertido en uno de los principales problemas de inseguridad”.

Pero el mapa elaborado por los microbuseros, quienes diariamente realizan decenas de recorridos de un lado a otro del Distrito Federal, es claro: la cifra real de ese delito rebasa los 150 diarios.

Otro ejemplo: las unidades de la Ruta 1, en su ramal Cine La Villa-Villa Coapa, sufren un promedio de diez asaltos diarios. Microbuses de la misma Ruta, en sus ramales Metro Hidalgo-Los Reyes Iztacala o con destino a Tlalnepantla o a Covadonga, registran al día seis atracos, mientras a las de la Ruta 2, Villa-Metro Chapultepec, les tocan cinco al día, pero “en temporada” hasta diez.

Estas rutas arrojan un promedio de 51 atracos cada 24 horas, tan sólo en 7 ramales. Y en la ciudad hay más de mil 400 de ellas. Este sondeo entre 32 rutas —de más de un centenar— no incluye algunas consideradas de alta peligrosidad por las propias organizaciones de microbuseros.

El Rosario y Observatorio ni siquiera están en esa lista, pero la colonia Morelos es “tierra de nadie”. La policía no entra, reclama Juan, de la Ruta 1, en sus ramales Oceanía a Revolución y Metro Hidalgo a Señalan los microbuseros: “El pasaje se queja con nosotros de los robos, pero también nos tunden... a la unidad 129 los ratas se la sentenciaron y mejor se cambió de ruta, a la unidad 6 le dieron un balazo en la

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

pierna, al 55 lo apuñalaron en el hombro, al 73 lo golpearon en la cabeza...”. Quizá se entienda por eso el temor a revelar su nombre completo e incluso a presentar denuncia. “¡Y encima dicen que estamos en combinación, estamos hasta el gorro!”, remata.

Por ese temor a represalias y las muchas horas de trabajo perdidas que representa presentar una denuncia ante el Ministerio Público la mayoría no denuncia. Así que la reducción en el número de ilícitos es sólo de papel. “Incluso, cuando sí se denuncia, le piden a los pasajeros factura de sus relojes, el Ministerio Público les da a los testigos 72 horas para presentarlas y si no, no procede ¿con qué confianza denuncia uno? ¿Acaso quieren un muerto? ¿Para qué denunciarnos, si nomás nos tiran de a locos?”, sostiene uno de los choferes de la Ruta 44, que va de Tulyehualco a San Pablo, en la Merced.

Además, señalan que “hubo un tiempo en que los agarrábamos, porque ya los conocemos, pero hay represalias... en el careo nos ponen frente a frente y saben quienes somos, pues claro que los familiares de los rateros se vengan”, reclaman en la Ruta 3 ramal Aragón-Aeropuerto. “En la delegación les dan los datos de uno a los ladrones ¿cómo quieren que denunciemos, si cada mes nos llega a tocar de a dos veces los mismos?”, sostiene otro chofer, éste de Valle de Aragón a Pino Suárez, ruta 88. En la Ruta 78, de Aurrerá Zaragoza a Metro San Antonio Abad, hace un mes hubo un chofer descalabrado y el servicio, antes hasta después de medianoche, se redujo tres horas, hasta las nueve de la noche.

En la Ruta 88, de Metro Aeropuerto a Chamizal y a San Felipe de Jesús, dos conductores han ido a parar al hospital por cachazos en la cabeza y otro más por machetazo en la pierna. También aquí se recortó tres horas el horario de servicio.

En Tacuba, “El Panchito” tiene su mina de oro en las inmediaciones del paradero, lo que afecta entre otras a la Ruta 1 de Tacuba a Pantitlán, con ramales a Central de Abasto, a Caballo Zaragoza y a Pemex. Ahí es un centro de cobro de peaje, como ya se estila si no se quiere ser atracado. “Te piden para la piedra o el refresco y si no les das, atracan a ti y a tu pasaje”, relatan en la Ruta 3, ramal La Raza-Chapultepec. Ahí, el peaje es cobrado puntualmente en la ciudad perdida ubicada en Glinka y Godar, colonia Héroes de Nacoziari.

En la Ruta 3, Aragón-Aeropuerto, el cobro es en Puerto Tampico o Cozumel, colonia Casas Alemán. En la Ruta 71, de Aeropuerto a Avisadero, ramales San Miguel Torre y Explanada, Miravalle, las “cuotas” se cobran en el Metro Tepalcates o en la Clínica 25, mientras que para la Ruta 9, ramal Metro Pantitlán a Normal, “nos exigen: cooperacha o robo” en las inmediaciones de Pantitlán.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Otros asaltantes frecuentes son dos jovencitas con pistola, una de 13 años, acompañadas de un hombre. Su punto preferido es Avenida Chabacano y Las Torres. En la ruta 87, de Metro Taxqueña a Bosques del Pedregal, y ramal a la colonia Paraje, delegación Tlalpan, los conductores padecen por dos hombres “escortados” por un Volkswagen. Pero la agravante es que en este caso “secuestran” las unidades, como ocurrió en la Ruta 41, en su ramal Miguel Angel de Quevedo a San Nicolás Cazulco. Los asaltantes ultrajaron a una jovencita y abandonaron la unidad en Miramontes.

Y en todos los casos, pende sobre las cabezas de los choferes la sospecha de complicidad.

La Asociación Mexicana de Seguridad Privada, Información, Rastreo e Inteligencia Aplicada (AMSIRIA), quienes en palabras de su vocero oficial, son especialistas en seguridad y aportan toda su experiencia y la tecnología necesaria con la única finalidad de que la sociedad mexicana se sienta segura, tiene detectadas algunas rutas del sistema de transporte público metropolitano clasificadas como inseguras y de alto riesgo, debido a que en promedio, en cada una de ellas, se cometen de 60 a 110 robos diarios, según la información que posee Rivera Armendáriz.

De acuerdo a los datos de AMSIRIA, estas son las 10 rutas de transporte público más peligrosas de la Ciudad de México y sus alrededores.

1. Indios Verdes. Es una de las rutas más peligrosas del Distrito Federal y del área conurbada, pues se calcula que a diario, entre los trayectos al centro de la ciudad, así como a Ecatepec, se producen 110 actos delictivos diariamente.

2. Iztapalapa. Es otro de los puntos del transporte público catalogado como de alto riesgo y cuyos usuarios se juegan la vida cada vez que tienen que subirse a uno de los autobuses de dicha ruta. Se cometen más de un centenar de atracos a diario y se sabe que de Eje 8 hasta la zona de circuito interior operan la mayor cantidad de bandas delictivas.

3. Zaragoza. El tramo más peligroso de esta ruta de transporte público es la que va de dicha avenida hasta prácticamente la salida de Puebla, en sus límites con Chalco. De igual modo, aquí se registran más de 100 asaltos por día, la mayoría de ellos utilizando violencia extrema.

4. El Rosario. Nos referimos a los camiones que cruzan esta avenida hasta Azcapotzalco, tanto de ida como de vuelta. Se producen aproximadamente un total de

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

80 robos y asaltos en un solo día, que van desde los más discretos hasta en los que los delincuentes hacen uso de armas para atemorizar a los pasajeros.

5. Cuatro Caminos. De este paradero, las rutas que corren Periférico, a Izcali y Cuautitlán son las que presentan los mayores índices de delincuencia, pues el hampa hace de las suyas día con día, registrándose en promedio entre 80 y 90 asaltos que pueden poner en riesgo la vida de quien las usa.

6. Politécnico. Se dice que lo más crítico de esta ruta se registra en el trayecto de Progreso a Politécnico y un par de paradas antes de llegar a la Central Camionera del Norte. De igual forma, entre 60 y 80 asaltos se llevan a cabo en esta ruta día con día.

7. Observatorio. La ruta que viaja de Constituyentes, de norte a sur y viceversa, también es considerada como una de las más peligrosas del transporte público en el Distrito Federal. Se producen de 60 a 70 robos y otros actos delictivos diariamente.

8. Tacubaya. El transporte que corre de Tacubaya a Chapultepec también es una de las que más registra problemas con la delincuencia. Todas las paradas de la ruta se convierten en un gran riesgo para los usuarios, pues se registran mínimo unos 60 robos, así como asaltos y otras vejaciones cada día.

9. Vallejo. En promedio, se registran 60 robos diarios. Aquí operan varias bandas de delincuentes que asaltan de 20 a 30 transportes y las horas más críticas son de las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde.

10. Tláhuac. Unos 60 delitos se calculan que se cometen diariamente. Los asaltantes tienen entre 16 y 25 años de edad, quienes en los últimos meses hacen uso de la violencia extrema para someter a los pasajeros.

Como sabemos la Ciudad de México ha tomado medidas para disminuir los índices delictivos en el Transporte que circula por la ciudad. Recordemos que derivado del aumento del índice de asaltos a tráiler, se implementó un sistema de localización satelital en la que participaron aproximadamente 20 mil tráilers y que permitió reducir el asalto en el transporte durante el año 2003.

Asimismo, con el fin de evitar los asaltos y violaciones en contra de mujeres que viajaban en microbuses a principios del año 2004, el entonces Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal Marcelo Ebrard Casaubón, puso en marcha en marzo del 2004 el programa de seguridad en el transporte público, en el que se planeó instalar los botones de pánico a 450 microbuses antes de que terminará el 2004. No obstante dicho dispositivos, solo se instalaron 40 en la ruta 108.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

En ese entonces se estimó una inversión de 3 millones 500 mil pesos a los concesionarios. Cada microbús contaba con cinco botones de pánico que podían ser activados por los pasajeros en caso de emergencia. La señal de alarma era enviada por satélite a las pantallas del centro de monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública. El tiempo estimado de respuesta de las patrullas era de 4 minutos.

Se pretendía instalar los dispositivos en las rutas 2, 28, 44 y 99. La empresa encargada de instalar los botones de pánico era Servicios de Inteligencia de Seguridad Privada SA DE CV, señalando que el costo promedio del equipo era de 10 mil pesos por cada microbús, incluyendo el mantenimiento.

Para impulsar dicho programa se firmó un convenio tripartita entre microbuseros de la ruta 108, la empresa (Sisep) así como empresas de publicidad, que a cambio de instalar un anuncio en dichas unidades, pagarían el costo de la instalación y del mantenimiento del equipo. Sin embargo, las empresas publicitarias decidieron no avanzar ante la falta de un aval por parte de la Secretaría de Seguridad Pública o del Gobierno del Distrito Federal, que interviniera en el proyecto.

Sin embargo por falta de financiamiento para pagar la instalación de tecnología GPS, el proyecto para instalar botones de pánico en 450 microbuses, antes de que concluyera el año, se suspendió.

La tecnología se instaló en dicha ruta por ser una de las más peligrosas, en las que se registró un incremento en la frecuencia de asaltos, en su recorrido pasa por Coyoacán, Iztacalco, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

Con los localizadores y botones de pánico, se pueden canalizar las reacciones de manera inmediata y los asaltantes tendrán conocimiento de que no podrán cometer sus actividades en unidades del transporte. Por ello es conveniente que esta estrategia o alguna similar se implemente a la brevedad con la intención de abatir los índices crecientes de inseguridad en los microbuses de transporte público.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, para que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado sobre la operación y resultados de la instalación de alarmas contra robo o botones de pánico en microbuses que circulan y proporcionan el servicio de transporte público en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, para que en coordinación con las dependencias correspondientes de la administración pública local, instrumente un programa de instalación obligatoria de cámaras de video vigilancia y botones de pánico al interior de microbuses y autobuses que proporcionan el servicio de transporte público en la Ciudad de México.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



México, D. F., a 11 de Noviembre de 2013
"2013 Año de Belisario Domínguez"

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

La que suscribe, Diputada Bertha Alicia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 11; 17 Fracción V y VI; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta honorable soberanía una proposición con Punto de Acuerdo para **EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE; DE OBRAS Y SERVICIOS; DE SALUD, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, INTENSIFIQUEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS HECES FECALES DE LOS CANINOS Y GATOS** de conformidad la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen muchas y variadas razones por las cuales los propietarios de mascotas, como perros y gatos, deban recoger las heces que éstos defecan, tanto en la vía pública como en su gran mayoría en los parques y jardines de toda la ciudad.

Cuando el 1 de julio de 1999, se creo quedó la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, establecía en su artículo 8 fracción V "que a los propietarios de mascotas que no levanten las heces de las mismas al sacarlas a pasear se les multará con 10 salarios mínimos, o bien, arresto durante 6 a 12 horas".



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



Situación legal que tuvo lugar en varios estados de la República Mexicana, pero dicha reglamentación no estuvo debidamente organizada, por lo que en muchas zonas no se cumplían estas disposiciones.

A partir del 31 de mayo de 2004 en que entró en vigor la Ley de Cultura Cívica, en su artículo 26, fracción I, establece sanciones de 11 a 20 días de salario mínimo o un arresto de 13 a 24 horas a quien no recolecte los desechos de su mascota.

Sin embargo, el problema es que en muchas ocasiones la policía no detiene a nadie pese a captar en flagrancia al propietario de alguna mascota. Desde ahí estamos mal. Lo mismo pasa con quien tira la basura en la vía pública; muy pocas veces llega una persona al juzgado cívico por esta violación.

Inclusive esto pareciera una circunstancia de risa, ya que en España dicta su tradición que pisar una excreta de perro trae buena suerte, pues bien, el primer día de cada año, cuando sacan a pasear a sus mascotas, pisan una. Esperamos que sea verdad porque, independientemente de la tradición, es una verdadera asquerosidad.

Por razones que aún no entenderemos algunos propietarios de perros tienen la "sana" costumbre de no recoger los excrementos de sus mascotas. Con motivos tan poco convincentes como que sirven de "abono natural". En contra de la errónea idea de los "abonos ecológicos", la realidad es una considerable afectación para nuestra salud por la cantidad de enfermedades que los excrementos pueden transmitir a los propios seres humanos.

A todos beneficia que el excremento de perros y gatos sea desechado apropiadamente, ya que con esto se evita que se desintegre e incorpore al aire que respiramos, donde se convierte en factor de riesgo para numerosas enfermedades. Aprendamos a colaborar en esta labor ambiental y de salud.

Cierto individuo lleva a pasear a su perro al parque; en determinado momento el cuadrúpedo comienza a defecar, en tanto el propietario vigila de reojo que no haya testigos y, en cuanto su fiel amigo termina su labor, ambos huyen de la olorosa escena del crimen sin recoger los desechos.



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



Este problema se conoce como fecalismo canino al aire libre, el cual -aunado al de gatos, aves y roedores, e incluso del ser humano- representa serio problema que eleva los de por sí altos índices de contaminación de grandes urbes, como la Ciudad de México.

Es importante saber que la materia fecal que se deja en la vía pública termina secándose y transformándose en polvo, el cual ensucia no sólo el aire, sino también depósitos de agua y alimentos. Según la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), un ejemplar canino de tamaño mediano evacua a diario 600 gramos de excremento en promedio, lo que significa 18 kilos al mes.

Dicha cifra es alarmante si consideramos que se calcula que en el Valle de México hay más de tres millones de perros callejeros, más aquellos a los que su propietario permite salir a hacer sus necesidades en la calle o parque cercano; por esta razón no hay áreas verdes libres de parásitos en la capital del país.

Lamentablemente la gente todavía no entiende la magnitud del fecalismo, por ello saca a su mascota a defecar, olvidándose de levantar el excremento (acto que justifica afirmando 'voy a pasear al perro'), lo que se suma a las evacuaciones de animales callejeros sin control, agravando el problema.

La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, comparte las mismas cifras de la UNAM o viceversa, pero en esta dependencia aclaran que el 30% de los perros son callejeros, por lo que el mayor problema lo originan los dueños de las mascotas.

Hace pocos años, se instalaron contenedores especiales en el corredor Roma – Condesa, con el objetivo de fomentar una cultura de la recolección de heces caninas, sin embargo los resultados no fueron halagadores, pues los contenedores se dañaron o fueron utilizados para otros desechos.

Expertos, también alertan a la sociedad de que diariamente se crean en el ambiente caldos de cultivo de microorganismos patógenos por la falta de recolección y disposición final de las heces caninas.



*Dip. Bertha Alicia
Cardona*



Por lo anterior, y con base en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propongo, por considerarlo de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EXHORTAR A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE; DE OBRAS Y SERVICIOS; DE SALUD, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, INTENSIFIQUEN UNA CAMPAÑA PERMANENTE PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LAS HECES FECALES DE LOS CANINOS Y GATOS.

Es cuanto Presidente

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de cambiar la sede oficial de este Órgano Legislativo.

Dip. Fernando Espino Arévalo

ALDF-2013

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de cambiar la sede oficial de este Órgano Legislativo

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de cambiar la sede oficial de este Órgano Legislativo**, en razón de la siguiente

Exposición de motivos

El recinto en el que hoy nos encontramos, constituye una evidencia histórica de incommensurable valor para todos los mexicanos, debido al conjunto de sucesos que tanto al interior como en los alrededores del mismo, han definido la forma de organización política y económica de nuestro país.

Cabe recordar que durante la época prehispánica, el espacio del citado recinto era utilizado para almacenar los implementos de guerra mexicana (calpulli de Cuepopan).

Con la Colonia, el predio fungió como baratillo (pequeño mercado popular que expendía artículos de baja calidad) para luego, convertirse en una carpa de representaciones públicas, la cual duraría muy poco ya que por concesión del Ayuntamiento de aquél entonces, se determinaría ahí la construcción del Teatro Iturbide.

Sin embargo, en el año de 1857, este inmueble tuvo que cerrarse de manera sorpresiva debido a la severa inestabilidad política del país. Posteriormente, su rehabilitación permitió alojar a la Cámara de Diputados y rendir la toma de protesta del Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de México.

Más tarde, en la etapa del porfiriato, el teatro se transformó en la sede oficial del poder legislativo nacional. Lamentablemente, el 23 de marzo de 1909, el inmueble sufre un incendio y queda completamente destruido al igual que el archivo documental de dicha Cámara.

Lo anterior, hizo necesaria la aprobación de una iniciativa encaminada a la construcción de un recinto legislativo provisional en el mismo predio, siendo encargada a los arquitectos Mauricio de María y

Campos y Genaro Alcorta, quienes imprimieron un estilo neoclásico francés al inmueble situado en la esquina que actualmente forman las calles de Donceles y Allende.

Desde su inauguración el primero de abril de 1911, el recinto legislativo vivió un periodo de elevado descontento social, sobresaliendo por un lado, la renuncia del Presidente Porfirio Díaz; y por el otro, una serie de luchas intestinas e ideológicas que darían origen a una nueva forma de gobierno expresada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en febrero de 1917.

A partir de aquí, el citado recinto fue partícipe de la creación y aprobación de leyes que propugnaban la rectoría del Estado y la protección de los derechos y garantías individuales, tales como el acceso a la educación, salud y seguridad social; impartición de justicia y fomento al empleo, entre otros.

A su vez, se convirtió en el espacio principal para la toma de protesta del Ejecutivo Federal, además de recibir, analizar y evaluar sus informes anuales de gobierno.

Ante dicho escenario, las múltiples y crecientes demandas de los diversos entes y sujetos del país, obligaron al cambio de sede de la Cámara de Diputados hacia el Palacio Legislativo de San Lázaro en el año de 1981.

En consecuencia, el inmueble, ubicado en Donceles y Allende, quedó en desuso por varios años. Sin embargo, volvería a ser objeto de atención el 4 de mayo de 1987 gracias al decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el que se le declara monumento artístico con base a los siguientes argumentos:

- “Es una obra arquitectónica cuyos valores estéticos revelan el alto grado de conocimiento que en México

se tenía a principios del presente siglo de la arquitectura clásica europea”¹.

- “Contiene elementos ornamentales de gran calidad que corresponden al estilo de la arquitectura académica y que, además, su construcción conjuga los incuestionables valores estéticos del edificio con los avances tecnológicos estructurales de mayor significación en su tiempo”².

Ahora bien, con el decreto publicado el 26 de septiembre de 1988 en el referido Diario Oficial, el inmueble en cuestión, conocido también como antigua Cámara de Diputados, se convierte en la sede oficial de la Honorable Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a la que posteriormente, con la reforma política del Distrito Federal del año 1993, se le otorga la atribución de crear leyes locales, situación que alentaría su cambio de denominación por el de Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del año 1997.

De esta forma, el recinto ha dado la bienvenida a seis Legislaturas, mismas que han desarrollado un gran trabajo legislativo, mediante la presentación de numerosas iniciativas de ley, proposiciones con puntos de acuerdo, denuncias, mesas de debate y/o foros de consulta pública. Adicionalmente, se abriría paso a las comparecencias de servidores públicos para evaluar su gestión o, al otorgamiento de preseas y reconocimientos para quienes hayan

¹ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, “Decreto por el que se declara Monumento Artístico al inmueble conocido como antigua Cámara de Diputados, incluyendo todos los componentes adheridos a la construcción”, Diario Oficial de la Federación, México, D. F., Tomo CDIV, No. 1, 4 de mayo de 1987, p. 53. Recuperado en: www.dof.gob.mx.

² SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, “Decreto por el que se declara Monumento Artístico al inmueble conocido como antigua Cámara de Diputados, incluyendo todos los componentes adheridos a la construcción”, Diario Oficial de la Federación, México, D. F., Tomo CDIV, No. 1, 4 de mayo de 1987, p. 53. Recuperado en: www.dof.gob.mx.

destacado en algún campo de las ciencias, artes, música, deportes, etcétera.

Asimismo, no se debe olvidar que dichas actividades se realizarían en instalaciones que a la fecha, gozan de una arquitectura y diseño con un alto valor simbólico e histórico.

Cada escalón, puerta, lámpara o escultura determinada, encierra una multiplicidad de significados que abarcan diversas creencias relacionadas al cosmos o al universo, haciendo hincapié en conceptos como la libertad, el conocimiento y la justicia, entre otros.

Particularmente, sobresalen los pasillos que dirigen a los salones de trabajo denominados “Heberto Castillo” y “Luis Donaldo Colosio”; no obstante, en la sala principal, encontramos el salón de plenos, donde se ubica, la Mesa Directiva así como los 66 curules situados en forma semicircular, siendo relevante el muro cóncavo que mantiene inscritos en letras doradas, los nombres de quienes dieron su vida para garantizar la independencia y el progreso de nuestro país.

Bajo este contexto, es preciso comentar que el desgaste que ha recibido el inmueble a través del tiempo, nos apremia a buscar soluciones efectivas que conlleven a su cuidado y preservación para las futuras generaciones que tengan deseos de visitarlo y conocer algún pasaje de la historia de México.

Si bien es cierto que se le ha dado mantenimiento y en su caso, restauración hasta donde la legislación vigente lo permite (especialmente con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas), es prudente señalar por ejemplo, que durante los periodos de sesiones, el inmueble se expone a un deterioro acelerado a causa de factores ambientales como la humedad, el frío o el calor; o, humanos, ya sea por la concurrencia constante de personas o al uso desmedido que hacen de sus

instalaciones; sin descontar el riesgo latente de que algunos manifestantes, por el simple hecho de exigir atención a sus demandas, arrojan objetos o sustancias a su fachada, incurriendo así, en un daño irreversible en cuanto a su originalidad artística.

Cabe recordar que en el año 2009, este edificio presentó un “deterioro por manchas en la cantera, falta de piezas o secciones de elementos arquitectónicos y constructivos, herrería y carpintería deteriorada, juntas abiertas y/o fracturadas, tubería metálica sobrepuesta, aplanados de cemento y arena sobre la cantera, herrajes incrustados y pintura vandálica, además de patologías químicas propias de la lluvia ácida, desperfectos por humedades persistentes y, daños biológicos representadas por la acumulación de hongos, musgos y otros microorganismos por las humedades acumuladas en rincones, en los lugares donde se han perdido las juntas entre las mamposterías”³.

Asimismo, “la escalinata principal debía ser atendida ya que poseía asentamientos, fracturas de perfiles, huellas y descansos”⁴.

Por otro lado, las múltiples problemáticas de la ciudad han generado presiones para que todas las personas involucradas en el aparato legislativo, cuenten con un inmueble integral, sustentable y tecnológico en donde puedan desempeñar eficientemente sus

³ GRUPO INTERINSTITUCIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO y DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC (31 de julio de 2009). Recuperado el 9 de julio de 2013 de sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: www.aldf.gob.mx/archivo-5d0c9ae1fe287a22adc6e83ab9b3c3ee.pdf.

⁴ GRUPO INTERINSTITUCIONAL: INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO y DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC (31 de julio de 2009). Recuperado el 9 de julio de 2013 de sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: www.aldf.gob.mx/archivo-5d0c9ae1fe287a22adc6e83ab9b3c3ee.pdf.

funciones, es decir, la conjunción de oficinas, cajones de estacionamiento y área de sesiones con sistemas ahorradores de energía y de comunicación en un solo predio, situación que no es posible implementar en la sede oficial debido a que se trata de un monumento artístico.

En consecuencia, ha sido necesario el arrendamiento de edificios aledaños a aquélla con una carga relevante al presupuesto local, pues de acuerdo con el último estado analítico de egresos disponible en el portal de internet de este Órgano Legislativo (año 2011), se gastaron más de seis millones de pesos en dicho rubro, cuando bien, podrían haberse destinado a otros conceptos tales como servicios de capacitación o de investigación científica.

Por tal motivo, la presente propuesta con punto de acuerdo, pretende exhortar a la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea, para que en el marco de su competencia, evalúe la factibilidad de cambiar la sede oficial del poder legislativo local, hacia un predio cuya nueva edificación permita atender las necesidades mencionadas en los párrafos que anteceden, así como también, para contrarrestar los procesos de deterioro y/o alteración del inmueble conocido como antigua Cámara de Diputados; todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y, las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En ese orden de ideas, se sugiere a dicha Comisión que considere como una posibilidad, las instalaciones que integran el Teatro Hidalgo, las cuales se localizan en la Avenida Hidalgo (número 23), detrás del Palacio de Bellas Artes y de la Alameda Central; propuesta que de ser viable, podría ayudar a revitalizar la zona en

cuestión y sus alrededores, pues hoy en día, tienen una presencia visual deplorable.

Alternativamente, se exhorta a la Comisión de Gobierno para que, partiendo de las observaciones precedentes, realice las gestiones necesarias que permitan evaluar la factibilidad de construir un inmueble en un predio determinado, con el objeto de establecer en su caso, el proyecto que procure los mayores ahorros presupuestales a esta Honorable Asamblea en el largo plazo.

Por último, de implementarse lo previamente propuesto, se solicitará a la multicitada Comisión a que defina e informe el uso que tendrá el inmueble en el que estamos sesionando actualmente, previniéndose en todo momento, el mantenimiento y la rehabilitación que deba realizarse cada año en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de cambiar la sede oficial de este Órgano Legislativo**, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Gobierno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de cambiar la sede oficial de este Órgano

Legislativo, proponiéndose para tal efecto, las instalaciones del Teatro Hidalgo, el cual se ubica en la Avenida Hidalgo (número 23), detrás del Palacio de Bellas Artes y de la Alameda Central; o, en su caso, la construcción de un inmueble en un predio determinado; todo ello, para facilitar el desarrollo integral y operativo de las funciones legislativas, así como también, para reducir el riesgo de deterioro y/o alteración a la que se ve sometido el inmueble conocido como antigua Cámara de Diputados, sito en Donceles y Allende.

Segundo.- De ser viable la propuesta del punto que antecede, se solicita respetuosamente a la citada Comisión de Gobierno, para que en el marco de su competencia, defina e informe el uso pertinente que tendrá el inmueble denominado antigua Cámara de Diputados, comprendiendo el mantenimiento y la rehabilitación que deban efectuarse cada año al mismo, **sugiriendo que se valore la posibilidad de convertirlo en museo.**

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la referida Comisión de Gobierno, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine las previsiones presupuestales necesarias para atender los puntos previamente enunciados.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Dip. Fernando Espino Arévalo



**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Laura Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución** la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, REALICEN UN PROYECTO EJECUTIVO PARA LA PEATONALIZACIÓN DE LA VÍA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- En los últimos años, la construcción de calles o corredores peatonales en el Centro Histórico de la Ciudad de México ha redefinido las maneras en las que se concibe la ciudad. El ejemplo más emblemático de esto lo podemos encontrar en la calle de Madero, la cual hoy en día, es un referente claro de los beneficios de la peatonalización de barrios, ya que además de ser una alternativa para la movilidad sustentable, se ha incrementado el comercio y la actividad económica y representa un espacio ideal para el turismo cultural que visita nuestra Ciudad. Lo anterior, se refleja con la afluencia diaria que tiene la calle de Madero, que según información del Fideicomiso del Centro Histórico, este corredor es concurrido por más 200 mil personas diariamente.

2.- Así, en diversos medios de comunicación se ha mencionado que el Gobierno del Distrito Federal proyecta modificar la vialidad en el circuito del Zócalo capitalino, en el tramo comprendido de Palacio Nacional a la Catedral Metropolitana. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su titular ha detallado que este proyecto forma parte del corredor Plaza de la República-Juárez-Madero-Seminario-Moneda.

3.- De igual forma la Autoridad del Espacio Público perteneciente a la SEDUVI, informó en semanas pasadas que un grupo de especialistas elabora un estudio sobre movilidad en el Centro Histórico y sobre calles susceptibles de peatonalizar como Seminario, Moneda y el Callejón Héroes del 57, así como la calle 16 de septiembre que actualmente se encuentra en obra para convertirse en una calle semipeatonal. Dicha obra peatonal, que se realiza para uniformar el nivel de los 11 mil 500 metros cuadrados de las seis cuadras que comprende, ayudará a descargar la alta afluencia de ciudadanos que transita por la calle Madero, y se prevé que se terminé en diciembre.

4.- El proyecto de la calle de 16 de septiembre costará 40 millones de pesos, 10 millones más que Madero, y que fue construida con 22.7 millones del presupuesto del Gobierno del Distrito Federal y el Programa Hábitat del Gobierno Federal que aportó 6.6 millones.

5.- Otros ejemplos de corredores peatonales en el Centro Histórico son los implementados en las calles de Regina, Motolinia y Gante, vialidades que se transformaron, de ser vialidades de tránsito vehicular se convirtieron en calles peatonales.

6.- De lo anterior, es claro que la tendencia en las políticas de movilidad por parte del Gobierno Capitalino para el Centro Histórico de la Ciudad, será la de peatonalizar el primer cuadro, cuestión con la que en Acción Nacional estamos de acuerdo con las políticas públicas que incentiven la movilidad sustentable, toda vez que entre los múltiples beneficios que se pueden obtener esta la liberación del tráfico vehicular, disminución de la contaminación y el ruido. Así podemos entender a la peatonalización como la transformación de espacios exclusivos para peatones, a partir de vías anteriormente destinadas a todo tipo de vehículos, sobre todo los automóviles. Las peatonalizaciones de barrios hoy en día representan

una técnica de desarrollo urbano utilizada en diversos países y ciudades y se han presentado en una gran variedad de fórmulas que atienden a distintos propósitos, desde las que únicamente se dedican a resolver puntualmente el conflicto entre peatones y vehículos, a las que buscan un nuevo modelo de accesibilidad y movilidad.

7.- Este tipo de políticas que son aplicadas de forma integral han permitido rescatar el Centro Histórico, lugar estratégico para las actividades económicas, el comercio, el turismo y el esparcimiento de todos los capitalinos. Sin duda en los últimos años se ha cambiado la cara del primer cuadro de la Ciudad y no debemos detener la tendencia, el rescate es claro, se han alcanzado importantes logros con la aplicación de políticas de recuperación del espacio público. Con la rehabilitación y rescate del Centro Histórico se ha logrado el reordenamiento del comercio ambulante, el repoblamiento de algunas viviendas y la revitalización cultural, educativa, social y económica de diversos puntos y calles que a través de la peatonalización han adquirido una nueva imagen y dinámica social.

8.- Por todo lo anterior, es importante tomar en consideración la peatonalización total de la vialidad Plaza de la Constitución, recuperar el Zócalo capitalino para el disfrute de las personas, es sin duda necesario para alcanzar una mejor calidad de vida a quienes diariamente transitamos en esta zona declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad, además de ofrecer una mejor oferta al turismo nacional e internacional que diariamente visita el corazón de la Ciudad.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que se ha dado a conocer ante diversos medios de comunicación que el Gobierno del Distrito Federal modificar la vialidad “Plaza de la Constitución” que rodea la plancha del Zócalo para convertirla en calle peatonal, y que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de su titular ha detallado que este proyecto forma parte del corredor Plaza de la República-Juárez-Madero-Seminario-Moneda.

SEGUNDO.- En el primer informe de actividades de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal se establece que con la instrumentación a cargo de la Autoridad del Espacio Público, en el Centro Histórico se continúa el mejoramiento del

espacio público, y que se ha puesto énfasis en construir más y mejores espacios al servicio de las personas, como es la transformación de la calle 16 de septiembre con un esquema de calle compartida (automóvil–peatón–ciclistas), coordinando recursos federales y locales. En tanto, “La Plaza del Seminario”, la calle Moneda y la Plazuela de la Santísima aseguran una intervención de calidad hacia el oriente del Centro Histórico; por lo que se prevé mayor integración entre el poniente y el oriente del Perímetro además de generar rutas peatonales en la zona más antigua de la Ciudad de México, facilitando su accesibilidad al turismo.

TERCERO.- Que en el primer informe de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal se reportó que para el día 5 de diciembre del presente año, se tiene proyectado rehabilitar el Corredor Urbano 16 de Septiembre, así como el Corredor Peatonal Plaza del Seminario, en el Centro Histórico.

CUARTO.- En el primer informe de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se da cuenta con los proyectos para recuperar y promover el tránsito peatonal sobre la calle de República de Argentina, en sus dos primeros tramos, de República de Guatemala a San Ildefonso, además de dar continuidad a la intervención de la Plaza Seminario articulando con esto la zona norte del Centro Histórico de la Ciudad. Además, se detalla que los trabajos a realizarse tendrán una superficie total de intervención de 3 mil 100 m² con un costo total aproximado de 12 MDP; la obra dará inicio en noviembre de 2013 y su fecha de terminación se ha programado para abril del 2014.

QUINTO.- Que no obstante se ha dado a conocer que se ha trabajado un proyecto para la peatonalización del Centro Histórico, el mismo no ha sido enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por lo tanto no se ha podido dar a conocer a la ciudadanía en general.

SEXTO.- Que dentro del proyecto de peatonalización del Centro Histórico de la Ciudad, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa consideramos necesario que se tome en cuenta la peatonalización total de la vialidad Plaza de la Constitución y por lo tanto se realice un proyecto ejecutivo del mismo.

CUARTO.- Que con fundamento en los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados integrantes de la misma representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

QUINTO.- Que los habitantes de la Ciudad de México deben gozar del derecho a la ciudad, compromiso suscrito por la Jefatura de Gobierno en la administración anterior, en el que se obliga la autoridad a garantizar la seguridad física y la función social de la ciudad, reduciendo la vulnerabilidad de las áreas ya ocupadas respetando los derechos y mejorando las condiciones habitacionales y sociales de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Transporte y Vialidad y a la Secretaría del Medio Ambiente a que realicen un proyecto ejecutivo para la peatonalización total de la vialidad Plaza de la Constitución.

SEGUNDO.- Se exhorta al Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de Transportes y Vialidad envíen el estudio sobre movilidad en el Centro Histórico y sobre calles susceptibles de peatonalizar y que ha sido referido ante diversos medios de comunicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

DIP. LAURA BALLESTEROS MANCILLA.

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CONVOQUEN A UN CONCURSO CIUDADANO PARA DISEÑAR UNA “APPS” (APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES O “SMARTPHONES”), QUE TENGA COMO FINALIDAD, EL FACILITAR LA COMUNICACIÓN Y CONTACTO CON TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Una de las plataformas que han querido explotar a su máxima capacidad es el Internet, con la aplicación de programas como el de Internet gratuito, computadoras a estudiantes de escuelas públicas y, ahora, con la iniciativa de aplicaciones de gobierno para *smartphones*.

Durante el mes de julio del año en curso el Gobierno del Distrito Federal lanzó una convocatoria para que los capitalinos participaran en el diseño de aplicaciones digitales para mejorar la movilidad en la ciudad. Es decir, existe un interés para que este tipo de tecnología se desarrolle y llegue a ser de los mecanismos principales de gestión del gobierno de la Ciudad.

Sin embargo, y pese al interés mostrado por la Administración Pública local para hacer de estas herramientas tecnológicas uno de sus principales mecanismos de comunicación con la ciudadanía, consideramos que aún hay muchas áreas por explotar, y una de ellas es la del sector Salud. Estamos conscientes de que la mayoría de teléfonos inteligentes ya ponen a nuestra disposición de manera accesible y práctica los números de emergencia de la ciudad, pero también sabemos que el diseñar una App en éste rubro no solo implicaría un contacto

igual de rápido y eficiente sino también la facilidad de encontrar la ruta más cercana y asequible para trasladarse a los mismos.

En la página Web de la Contraloría General del Distrito Federal se encuentra una pestaña en la que nos muestra las aplicaciones con las que actualmente cuenta el Gobierno de la Ciudad, pero ninguna de ellas tiene que ver con servicios de salud. Las Apps con las que se cuenta son las siguientes:

Sistema de Denuncia Ciudadana



Aplicación desarrollada por la Contraloría General que permite al usuario realizar una denuncia sobre actos de corrupción de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal.



Mi Policía



Aplicación para ubicar el cuadrante donde se encuentra el usuario y en caso de emergencia pedir ayuda al jefe de cuadrante.



Aire DF



Aplicación para *Android* que permite consultar la calidad del aire de la Ciudad de México.



072Móvil



Aplicación para *Android* que permite enviar solicitudes de reparación de baches, fugas de agua, poda de árboles, entre otros servicios.



Taxi Aviso



Aplicación para *iPhone* y *Android* que permite revisar las placas del taxi que estás a punto de abordar, un taxímetro virtual, trazar recorridos y reportar cualquier incidencia con el taxi.



Ministerio Público Virtual



Aplicación para *BlackBerry* que permite revisar que personas se encuentran a disposición de los ministerios públicos y presentar una denuncia a través del Ministerio Público Virtual.



Alerta Sísmica



Aplicación para *BlackBerry* que emite una alerta en caso de sismo en la Ciudad de México.



Ecobici



Aplicación para *iPhone* y *Android* que muestra la ubicación de las estaciones de Ecobici, así como las bicicletas disponibles en cada una de ellas.



Red Árbol



Aplicación para *iPhone* que permite realizar un inventario de árboles de la Ciudad de México.



EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



Como se puede observar en la imagen anterior, existen aplicaciones en materia de seguridad, medio ambiente, movilidad y protección civil, sin duda temas muy importantes, pero también lo referente a la salud pública es de gran importancia por lo que se consideraría benéfico el desarrollo de una herramienta tecnológica como esta para éste rubro.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, sin duda el crear más y mejores mecanismos de acceso a los servicios de Salud de la ciudad coadyuva a dar cumplimiento con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo cuarto Constitucional el cual nos dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Entendiendo que una forma de protegerla, es generar los canales adecuados para acceder a ella.

SEGUNDO. Que, es facultad de los Diputados representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que, de conformidad con la fracción I, del artículo 113 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa, la cual depende de la Contraloría General del Distrito Federal, diseñar, dirigir y coordinar las estrategias, agendas y programas especiales para la innovación ciudadana y modernización gubernamental de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el modelo de gobernabilidad.

CUARTO. Que, de conformidad con la fracción II, del artículo 113 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa, “apoyar al Contralor General en la organización, conducción, difusión y supervisión de avance y cumplimiento de las actividades para la innovación ciudadana y modernización gubernamental de la Administración Pública del Distrito Federal.”

EDGAR BORJA RANGEL

DIPUTADO



QUINTO. Que, de conformidad con las fracciones I y VII del artículo 7 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, es facultad de la Secretaría, impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Federal, así como impulsar la participación de los habitantes del Distrito Federal en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. SE EXHORTA A LA CONTRALORÍA GENERAL A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CONVOQUEN A UN CONCURSO CIUDADANO PARA DISEÑAR UNA “APP” (APLICACIONES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES O “SMARTPHONES”), QUE TENGA COMO FINALIDAD, EL FACILITAR LA COMUNICACIÓN Y CONTACTO CON TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD.

Presentado en el Recinto Legislativo a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP.

EDGAR

BORJA

RANGEL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA, LIC. JESUS SALVADOR VALENCIA GUZMAN, A EFECTO DE QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR EL ROBO A CASA HABITACIÓN EN LA DELEGACIÓN DE IZTAPALAPA.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA, LIC. JESUS SALVADOR VALENCIA GUZMAN, A EFECTO DE**

QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR EL ROBO A CASA HABITACIÓN EN LA DELEGACIÓN DE IZTAPALAPA, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que cada año, más de 1.6 millones de personas mueren por causas violentas y muchas más sufren lesiones de esa misma manera, constituyendo una de las principales causas de muerte en todo el mundo para la población joven de 15 a 44 años de edad.
2. Los problemas de mayor preocupación que reconocen los mexicanos son la inseguridad, el desempleo, la pobreza y el narcotráfico.¹
3. En cuanto a la inseguridad, durante 2010, en poco más de un tercio de todos los hogares del país (34.0%), se han visto ante la necesidad de llevar a cabo al menos una acción encaminada a protegerse de la delincuencia y con ello buscar salvaguardar su integridad personal y la de los integrantes de su familia, así como sus bienes y patrimonio.

A nivel Nacional 1 de cada 10 personas dice haber sido víctima de algún delito en el último año, en el caso del Distrito Federal el 20%.²

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), INEGI, 2011.

² Informe de resultados de la Encuesta Ciudadana sobre Seguridad Pública, Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2010.

4. De acuerdo con la lista de 13 delitos que incluyó la ENVIPE-2011³, el 26.7% de todos los hombres de 18 años y más y el 21.5% de las mujeres, fueron víctimas de al menos un delito a lo largo de 2010; principalmente reportaron los delitos sobre sus bienes y patrimonio (robo, fraude o extorsión) y en menor medida sobre la libertad y la integridad corporal de las personas, tales como amenazas, lesiones y secuestros y, finalmente, los delitos contra la libertad y la seguridad sexual de las personas, los cuales recaen principalmente en contra de las mujeres.

5. A nivel nacional la violencia cobra más vidas entre la población joven, particularmente entre quienes tienen de 15 a 30 años. Entre las mujeres la tasa más alta se ubica entre quienes tienen 20 años por agresiones intencionales, mientras que entre los hombres es 25 años, asimismo las tasas más altas de muertes por homicidio se observan precisamente entre los jóvenes de 20 a 29 años.⁴

6. El Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que el mayor número de delitos en el Distrito Federal, son los robos con violencia.

7. En 2011 fue publicada por el INEGI la Estadística al propósito del Día Internacional de la No Violencia, en la cual seis de cada diez personas a nivel nacional, identifican la inseguridad como su principal preocupación.⁵

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2011.

⁴ ENVIPE, INEGI, 2011.

⁵ Estadística al propósito del Día Internacional de la No Violencia, Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), 2011.

En general, las mujeres se sienten más inseguras que los hombres en cualquiera de los espacios donde habitan, desde el más cercano como su colonia o localidad (43%), y su municipio (63%), hasta su entidad (72%).⁶

8. Durante 2010, 34.0% de los hogares del país llevaron a cabo al menos una acción en su hogar encaminada a protegerse de la delincuencia y el Gasto Promedio de Bolsillo en Seguridad de los hogares, ascendió a \$6,171.31.⁷

9. La mayoría de la población de México tiene poco o nada de confianza en las corporaciones policíacas más inmediatas a su espacio de acción. Así, la que goza de la menor confianza es la Policía de tránsito, seguida de la Policía Preventiva municipal y la policía estatal, ya que entre seis y siete de cada diez personas no les tiene confianza.⁸

En cuanto a información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere que la confianza que inspira las corporaciones policíacas en los tres órdenes de gobierno en su conjunto, la ciudadanía los califica con 5.8 en promedio nacional, mientras que en el Distrito Federal con tan sólo el 5.2.

10. Derivado del ambiente de inseguridad, en el país, 44% de los ciudadanos capitalinos dejó de salir de noche, 25% dejó de tomar un taxi, y 21% dejó de ir a comer o a cenar.⁹

⁶ Op. Cit.

⁷ Íbidem.

⁸ INEGI 2011.

⁹ ENVIPE, INEGI, 2011.

11. En la Ciudad de México, durante el periodo 2012, se presentaron 48,430 averiguaciones previas por delitos del fuero común de Alto Impacto Social y 130,710 de Bajo Impacto Social, en promedio se presentaron 491 diariamente durante el periodo en comento.

12. Entre los delitos de Alto Impacto Social, en el Distrito Federal durante el año 2012 se cometieron 817 Robos a casa habitación.

La Delegación Iztapalapa ocupa el primer lugar con un alto número de averiguaciones previas iniciadas por actos delictivos, seguida de Benito Juárez y Miguel Hidalgo.¹⁰

13. En cuanto a la dinámica poblacional, considerado por datos del INEGI, Iztapalapa en la segunda demarcación del Distrito Federal más poblada seguida de la Delegación Gustavo A. Madero y por consiguiente las dos primeras con las mayores necesidades y demandas presentes en la Ciudad de México, así como el mayor número de jóvenes.

14. La Delegación Iztapalapa se encuentra dividida en 9 coordinaciones territoriales, que a su vez se subdividen en unidades territoriales. Dado el tamaño tanto en superficie como en población de Iztapalapa, se divide administrativamente en nueve coordinaciones territoriales de seguridad pública, que se subdividen a su vez en unidades territoriales.

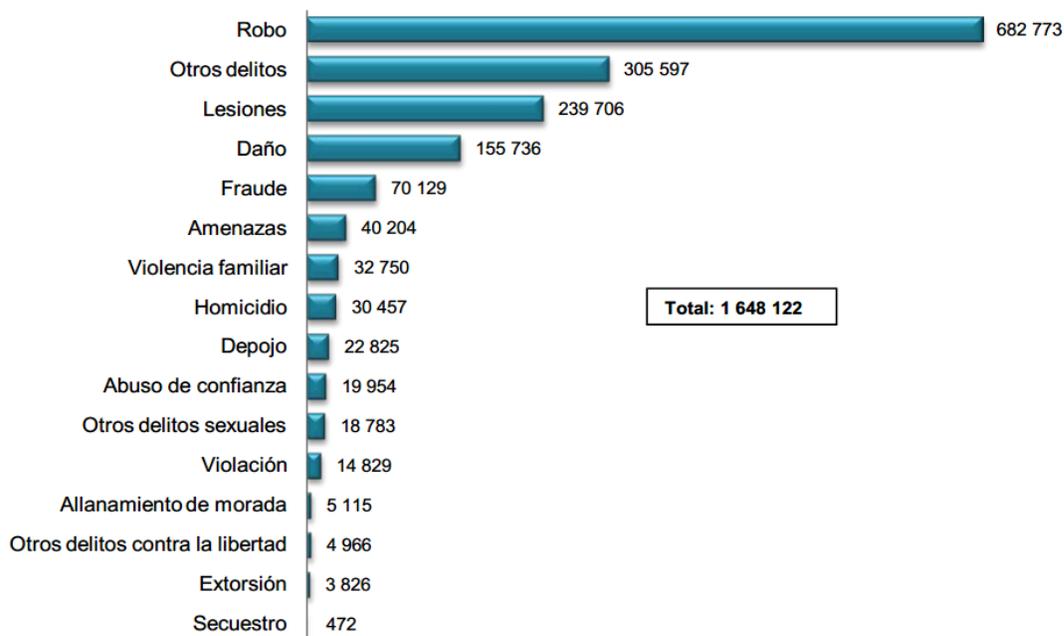
¹⁰ Informe Estadístico Delictivo en el Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2011.

15. El robo a casa habitación. Es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento, sin el consentimiento del dueño, de los objetos que se encuentren dentro de casas, apartamentos o cualquier otro tipo de vivienda. Este tipo de robo puede implicar allanamiento con engaño o violencia.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2011, los tipos de delitos que ocurrieron con mayor frecuencia, registrados en las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común durante 2009

Hechos delictuosos registrados en las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común durante 2009

Gráfica



Fuente: Anuarios Estadísticos de los Estados 2010. INEGI.

16. La Delegación Iztapalapa tiene una superficie territorial de 11,613 hectáreas, lo que representa el 7.7% de la superficie del Distrito Federal. Por su extensión territorial ocupa la cuarta posición entre las dieciséis demarcaciones de la Ciudad, distribuyéndose su uso de suelo de la siguiente manera, Habitacional 58.1 %, Habitacional Mixto 21.7%, Equipamiento 7.3%, Espacios Abiertos y Deportivos 5.5%, y Rescate Ecológico 7.4.
17. Según el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C. Se considera que en Iztapalapa existen entre 150 y 190 bandas juveniles delictivas formada por niños de entre 8 y 12 años, hasta adultos menores de 30 años, cuyas actividades van desde el narcomenudeo y el tráfico de armas, robos varios (de autos y autopartes, a casa habitación, de vehículos que transportan mercancías, a pasajeros de transporte público y a comercios). El tamaño de las bandas oscila entre veinte y hasta cien miembros. Una de las formas más recientes de venta es mediante niños que a bordo de sus bicicletas llegan a las tienditas a recoger drogas que inmediatamente salen a repartir a las colonias vecinas, entre ellas a la vecina ciudad del estado de México, Nezahualcóyotl.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias.**

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal históricamente se ha constituido en garante del combate a la delincuencia, no por ello, se deja de reconocer que se está frente a la oportunidad de reorientar las políticas públicas en materia de procuración de justicia que nos lleven a la reducción de los índices delictivos en la Ciudad de México.

CUARTO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene como eje principal hacer de la Ciudad de México un espacio de recuperación de la confianza social, promoviendo el respeto a la legalidad y a la cultura de la denuncia. Para ello, genera un nuevo modelo en la procuración de justicia a través de una estrategia integral y un esfuerzo de coordinación interinstitucional. Teniendo como objetivo fundamental continuar denodadamente en la persecución del delito, atendiendo las necesidades especiales de los diversos grupos para abatir la inseguridad jurídica y la impunidad.

QUINTO.- Que propiciar ambientes de seguridad en los espacios públicos contribuirán a mejorar la calidad de vida de los habitantes y por consiguiente del tejido social.

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Orgánica de la **Secretaría de Seguridad Pública** del Distrito Federal Corresponden a la Secretaría entre otras las siguientes atribuciones:

- Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las **acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos** e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- **Establecer mecanismos** y procedimientos eficaces **para que la sociedad participe en la planeación y supervisión** de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y **programas vinculados a la prevención del delito**, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente.

SÉPTIMO.- Que el artículo 39 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que le corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: Formular, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública de la Delegación en coordinación con las dependencias competentes.

OCTAVO.- Que implementar fortalecer acciones tendientes a combatir el robo a casa habitación en la delegación Iztapalapa, apoyará a propiciar mejores condiciones de vida para la población, incidiendo en la disminución de actos ilícitos y antisociales que degradan la salud y el bienestar de las personas, se generara certidumbre en materia de Seguridad Publica mejorando directamente la calidad de vida de los habitantes de esta demarcación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. RODOLFO FERNANDO RÍOS GARZA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL Y AL JEFE DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA, LIC. JESUS SALVADOR VALENCIA GUZMAN, A EFECTO DE QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES TENDIENTES A COMBATIR EL ROBO A CASA HABITACIÓN EN LA DELEGACIÓN DE IZTAPALAPA.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ _____



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad

El que suscribe: **Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, ante esta H. Asamblea Legislativa VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 fase 1ª. Fracción quinta inciso P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 42 fracciones XIV, XV y XVI, 46 fracción I y 51 todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal, pongo a su consideración la presente Proposición de Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, MISMOS QUE SON ADMINISTRADOS POR LOS JEFES DELEGACIONALES DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICAS, OTORGUEN LA GRATUIDAD A LA POBLACIÓN DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A FIN DE FACILITAR LA PLENA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 3, 6 Y 29 FRACCIÓN II Y 88 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

Dentro del contexto histórico del Distrito Federal, podemos observar que desde hace varias décadas gran parte de la economía y desarrollo del país se centro en la Ciudad de México, lo cual ha variado en la actualidad, sin embargo, la forma de vida de los ciudadanos tiende a generar condiciones de vida diferentes, ya que territorialmente el Distrito Federal tiene poca superficie en comparación con la de otros estados, sin embargo demográficamente es mayor; y esta es la principal característica que le da una movilidad propia a esta urbe metropolitana.

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

La población del Distrito Federal, lleva a cabo un ritmo de vida acelerado por las condiciones y características de la propia Ciudad, donde se requiere recorrer distancias no muy grandes para transportarse, en tiempos largos de recorrido dado que las grandes fluctuaciones de población se trasladan utilizando los servicios de transporte comunes de esta Ciudad. Actualmente se está incentivando el uso de la bicicleta, sin embargo para este tipo de traslados, es necesario que el ciclista tenga experiencia en el manejo de este transporte y cierta condición física.

Los grandes problemas de salud que se vislumbran a futuro en los ciudadanos, sobre todo en aspectos relacionados con la obesidad están relacionados con la ingesta de alimentos no apropiados para nutrir adecuadamente el cuerpo humano, por lo que es importante realizar alguna práctica deportiva, para equilibrar el gasto de calorías que pueden a la larga dañar la salud, como es el caso de la diabetes, que se caracteriza por ser una enfermedad originada por la mala nutrición que causa la obesidad y el sedentarismo de las personas.

La forma más sana de abatir el sedentarismo aún hablando de cuestiones médicas es la práctica de algún deporte; actividad que es recomendada ampliamente por los médicos de diferentes especialidades.

Independientemente de la edad se hacen recomendaciones a la población para ejercitarse de diversas formas, que pueden ser tan simples como el caminar diariamente por determinados periodos de tiempo, la práctica de algún deporte en grupo o la práctica individual de alguna disciplina deportiva, desde los niveles básicos hasta los niveles competitivos o de alto rendimiento, dependiendo de los intereses personales, ocupacionales o sociales, del lugar donde se desenvuelva el ciudadano.

En relación a las cuestiones personales, podemos apreciar que la práctica de algún deporte puede ser una actividad designada por prescripción médica, derivada de alguna enfermedad, donde se requiera el llevar a cabo alguna actividad física específica.

En otros aspectos, podemos determinar que las actividades ocupacionales donde se requiere de la utilización de la fuerza o de ciertas habilidades físicas, se complementan con la práctica deportiva, donde la persona prepara su cuerpo físicamente para la ejecución de tareas, tales son los casos de los obreros que desempeñan diversas funciones dentro de las fábricas o bien podemos citar por ejemplo, el caso de los conductores de transporte público que pasan mucho tiempo sentados y estresados por esta actividad ocupacional que desarrollan, para los que es recomendable practicar algún deporte.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad

Asimismo, es importante hacer notar que por el ritmo ciudadano siempre se ha recomendado la práctica deportiva, para liberarse de la tensión que puede generar el trabajo o los problemas cotidianos de la población.

La actividad deportiva puede estar destinada para diversos grupos poblacionales que pueden ser: niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, a quienes se puede dirigir deportivamente por grupos de edad o deporte, dependiendo de la recomendación individual para cada persona, por ejemplo, en el caso de los adultos mayores, es fundamental mantenerse en forma para fortalecer sus sistemas de soporte y beneficiar su salud cardiorrespiratoria.

La recreación, es una buena opción para desarrollar una actividad física en grupo, para los jóvenes es de gran importancia la práctica deportiva constante porque genera disciplina y es un importante paliativo contra los problemas de alcoholismo y drogadicción.

La disciplina, que implica el desempeño dentro de alguna actividad deportiva, genera la cohesión de los participantes y les da un sentido de pertenencia que son factores importantes para el desarrollo de los jóvenes dentro de la sociedad, brindando así la oportunidad de sublimar y desplazar energía, manteniéndolos ocupados en una actividad que les dará bienestar físico y mental.

En relación al Foro “Primer Encuentro de Adolescentes del Distrito Federal en Riesgo de caer en Actividades Delictivas”, llevado a cabo el 29 de abril del año en curso, en esta VI Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la ponencia del Dr. Rafael Camacho Solís, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, manifestó que existen tendencias preocupantes sobre adicciones en la población, donde tenemos como referente que en el Distrito Federal, las mujeres beben más alcohol que los hombres, por ejemplo y en promedio nacional se fuma más tabaco, se inhalan más psicoactivos volátiles, se consumen más drogas ilegales y medicamentos psicotrópicos o narcóticos, de acuerdo a un estudio realizado en 2009 por el Instituto de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, señalando que en su mayoría son jóvenes entre 10 y 19 años de diferentes niveles académicos y diversas situaciones de vulnerabilidad y marginalidad, ya que los últimos por sus condiciones de vida viven, trabajan o pasan mucho tiempo en la calle donde pernoctan de forma temporal, ubicando algunos de ellos como personas en situación de calle.

Entre las propuestas que se recomiendan para tratar este tipo de problemáticas, independientemente del apoyo social inmediato, que permita frenar este tipo de situaciones, precisamente se encuentran las actividades culturales, recreativas y deportivas, que tienden a mejorar el tejido social de esta Ciudad.

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

De ahí radica la importancia, para fomentar desde edades muy tempranas la práctica deportiva para los niños, en quienes resulta ser una actividad básica, ya que gran parte de su actividad lúdica radica en actividades de carácter motriz, lo cual es también conveniente para que su metabolismo asimile mejor los nutrientes y se vayan conformando como personas activas y saludables, inhibiéndose la posibilidad de caer en problemas de adicciones desde temprana edad, ya que el uso, consumo y abuso de alcohol y drogas, generan dependencia que pueden incluso ponerlo en riesgo de caer en actividades delictivas, sobre todo en la adolescencia.

Por lo anterior, podemos reconocer la necesidad de que se fomenten las actividades deportivas de manera general a través de los Centros Deportivos que se encuentran en las 16 Demarcaciones Políticas, tomando en cuenta que deberán ser de carácter gratuito, para no desproteger a la población de este beneficio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-De lo anterior podemos observar que el desarrollo de alguna actividad deportiva siempre va a traer beneficios a la población, sin embargo gran parte de los centros deportivos que existen en las 16 demarcaciones políticas operan cobrando cuotas a los ciudadanos que desarrollan alguna actividad deportiva y dichos cobros varían dependiendo de que actividad deportiva que se trate.

Es importante resaltar, que como todos sabemos existen modalidades deportivas, incluso cuando se realiza algún evento de carácter internacional, llámese Olimpiadas, Juegos Panamericanos o Centro Americanos, donde algún atleta puede destacar convirtiéndose en un estímulo para la población y esta condición genera que se integren grupos numerosos de personas a la práctica del deporte en el que destacó, ocasionando que en diferentes épocas haya una mayor demanda de servicios deportivos tanto públicos como privados, mas sin embargo es por lapsos de tiempo cortos ya que por los costos la población tiende a dejar de lado la práctica deportiva.

Todo lo anterior, hace poco posible o hasta imposible que las personas de pocos recursos tengan acceso a este tipo de actividades, porque tienen percepciones bajas en cuanto a salario y se ocupan de distribuir sus ingresos en lo necesario para la subsistencia de sus familias y ven la práctica deportiva como una actividad propia a desarrollar sobre las calles de la ciudad, exponiéndose con el tránsito vehicular y ocasionando a la vez problemas de lento

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

desplazamiento de los vehículos en avenidas, donde habitualmente se les puede encontrar realizando deportes de equipo tales como el fútbol, que es un deporte muy popular en Distrito Federal.

Los programas de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, son un avance para el mejoramiento y bienestar social de los habitantes del Distrito Federal, mismos que deben ser complementados con el deporte individual y de conjunto.

SEGUNDO.- El Artículo 6º. de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal establece de manera muy precisa, que el gobierno reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento, difusión y práctica del deporte sin distinción, exclusión o restricción basada en la condición social o económica; así también, el artículo 31 del mismo ordenamiento jurídico establece en su fracción IV que los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones territoriales tendrá la facultad de facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción; de lo anterior, se establece que todos debemos de tener acceso al deporte independientemente de nuestra situación económica o social, hecho que el estado debe de garantizar, sin embargo, tales derechos desde nuestro punto de vista se ven disminuidos por la falta de recursos para poder acceder a espacios deportivos, por los motivos antes destacados lo cual se dificulta aún más cuando es el Gobierno Delegacional quien llega a determinar tales cobros.

TERCERO.- El Artículo 3º de la Ley de Educación Física y Deporte en el Distrito Federal, señala que la función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social;

En el Artículo 12, se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:

b) Órganos Deportivos. La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:

Fracción VII.- Comité del Deporte Adaptado del Distrito Federal.

c) Órganos de representación ciudadana. Que establezca la Ley de Participación Ciudadana.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad

El Artículo 18.- La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, es obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal. El Artículo 21.- Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y con que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

El Artículo 29, Fracción II.- Deporte Popular.- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad.

Fracción VII.- el Deporte Asociado.- es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:

b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte. Fracción VIII.- Deporte para las Personas de la Tercera Edad: Es la práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas de este sector de la población.

Artículo 88.- El Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como los jefes de los Órganos Político-Administrativos cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar. Todos ellos de la Ley de Educación Física del Distrito Federal.

CUARTO.- Del contenido de los preceptos legales señalados en el considerando TERCERO de este punto de acuerdo, claramente se desprende la obligación que existe por parte del Gobierno del Distrito Federal y de los Órganos Político-Administrativos Delegacionales de la función social del deporte para fortalecer la interacción y la integración de la sociedad a fin de fomentar en las personas la solidaridad como un valor social, mismo que no está sujeto a ninguna forma de distinción o exclusión, existiendo para los habitantes del Distrito Federal diversas formas de representación como son los Comités Vecinales y las propias personas en lo individual, siempre y cuando no estén organizados a través de Ligas o alguna forma de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

organización que tenga algún fin de lucro, por lo tanto es claro que a las personas que habitan y conviven dentro del entorno de los Centros Deportivos Delegacionales cuanto más les asiste el derecho de poder acceder a esos centros de manera gratuita, ya que la actividad de estas personas dentro de las propias áreas deportivas los vincula en un tejido social armónico.

QUINTO.- Es claro que para fomentar la integración de la sociedad a fin de contribuir a la solidaridad como un valor social y atendiendo a que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática destaca en los resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondientes al período julio-septiembre de 2012, que para el tercer trimestre de este año, la población desocupada en el país se situó en 2.6 millones de personas y la tasa de desocupación (TD) correspondiente fue de 5.2% de la Población Económicamente Activa, porcentaje inferior al de 5.6% de igual trimestre de 2011. Al estar condicionada a la búsqueda de empleo, la tasa de desocupación es más alta en las localidades grandes, en donde está más organizado el mercado de trabajo; es así que en las zonas más urbanizadas con 100 mil y más habitantes la tasa llegó a 6.1%, mientras que en las que tienen de 15 mil a menos de 100 mil habitantes alcanzó 5.4%, en las de 2 500 a menos de 15 mil se ubicó en 4.3% y en las rurales de menos de 2 500 habitantes se estableció en 3.2 por ciento. Según cifras de el trimestre en cuestión, la TD a nivel nacional se incrementó en 0.06 puntos porcentuales con relación a la del trimestre inmediato anterior (5.05 vs 4.99). La desocupación en los hombres aumentó 0.06 puntos porcentuales, en tanto que en las mujeres disminuyó (-)0.14 puntos porcentuales. Para mitigar *lo antes señalado, tanto la Asamblea Legislativa como el Gobierno de la Ciudad*, se han avocado a revisar y analizar el sistema que impera en la capital a efecto de generar empleos, dar financiamientos e implementar políticas para que el dinero, como se dice comúnmente “rinda más”.

SEXTO.- La medida que se solicita a través de este Punto de Acuerdo ayudará con acciones para la política social que ha propuesto el Jefe de Gobierno para que los habitantes del Distrito Federal puedan disponer de más recursos para la manutención de sus hogares y de su familia; sin embargo, aún faltan acciones por realizar para seguir ayudando a los que menos tienen o se encuentran en condiciones económicas precarias, a efecto de que puedan tener acceso libre y gratuito a diversos espacios públicos y en este caso nos referimos a los Centros Deportivos que brindan un servicio público a la población que acude para realizar actividad física y donde actualmente existe el pago de cuotas por el uso de las instalaciones deportivas, siendo necesario que para lograr un desarrollo armónico con margen de salud, conjuntamente con las demás acciones que ya se aplican con la Secretaría de Salud y la de Desarrollo Social del Distrito



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad

Federal, es necesario que se otorgue el libre acceso a título de gratuidad, entendiéndose no como un obsequio o dádiva, sino como un derecho que tienen los habitantes del Distrito Federal para hacer uso de las instalaciones deportivas, para lo cual deberá otorgarse la suficiencia presupuestal para el Ejercicio 2014, al igual que establecer la exención en el pago por parte del usuario de las instalaciones deportivas en el Código Financiero del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a la consideración del pleno de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE LOS CENTROS DEPORTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL, MISMOS QUE SON ADMINISTRADOS POR LOS JEFES DELEGACIONALES DE LAS 16 DEMARCACIONES POLÍTICAS, OTORGUEN LA GRATUIDAD A LA POBLACIÓN DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A FIN DE FACILITAR LA PLENA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 3, 6 Y 29 FRACCIÓN II Y 88 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ATENTAMENTE

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

México D.F., a 08 de noviembre de 2013



México D.F., a 14 de Noviembre del 2013.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados Locales, Dione Anguiano Flores, Rubén Escamilla Salinas, Víctor Hugo Lobo Román, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa, la siguiente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BICITAXIS, MOTOTAXIS y GOLFITAXIS.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. Los llamados Bicitaxis aparecieron a principios de la década de los noventa del siglo pasado en la Ciudad de México, principalmente en el Centro Histórico. A lo largo del tiempo se han venido agregando otras formas de transporte de personas no convencionales, como los llamados mototaxis, golfitaxis y otras adaptaciones para transportar personas, sobre todo en las Delegaciones Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A.Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco. Es importante señalar que también son utilizados en zonas limítrofes entre el Estados de México y el Distrito Federal.

SEGUNDO. Entre los principales problemas que se observan en la utilización de estas formas de transporte de personas se encuentra de manera esquemática los siguientes aspectos:

- 1.-La falta de tarifas reguladas, generando un estado de discrecionalidad que afecta a los usuarios de estos servicios.
- 2.- La existencia de desorden en sus bases, rutas y la invasión en zonas de alta afluencia peatonal, lo que permite señalar la falta de compromisos hacia un sistema de movilidad eficiente, seguro, alternativo y sustentable.
- 3.- Ausencia de un sistema de control y verificación del estado físico y técnico de estos vehículos, así como la falta de permisos, creando un

clima de irregularidad que permite la existencia de servicios de baja calidad y con riesgos evidentes para los conductores y pasajeros de estas formas de transporte no convencionales.

4.- La adaptación de vehículos para brindar transporte a personas no cuenta con normas mínimas de seguridad y de tipo ambiental, como en el caso de los Mototaxis, fomentado por la ventaja que supone la reducción del esfuerzo físico realizado por el operador, o como los Golfitaxis, que no han sido diseñados para su uso en la vía pública, lo que incrementa los riesgos de accidentes, al utilizarse en calles y avenidas de nuestra ciudad.

TERCERO.- No se ha dado a conocer de manera oficial un padrón de bicitaxis, mototaxis, golfitaxis y otras formas no convencionales de transporte de personas en el Distrito Federal, además es necesario contar con la información relativa a sus características, modalidades específicas, situación socio económica de los operadores, ubicación delegacional y por colonia, entre otros aspectos.

CONSIDERANDOS

Primero. Que el artículo 7, fracción XXLI de la Ley de Transporte y Vialidad, señala que corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad: Planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar,

supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas; elaborar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes por tres años a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento de esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros.

Segundo. Que la utilización de transportes de personas en distancias cortas y mediante la utilización de bicicletas adaptadas puede convertirse en una forma sustentable y alternativa de movilidad de las personas, por lo que se requiere un fuerte impulso y las medidas necesarias para su ordenación y regulación.

Tercero. Que la movilidad y las formas de transporte de personas, en sus diversas vertientes, entre ellas la que corresponde a bicitaxis, mototaxis, golfitaxis, son un asunto de interés público y de gran importancia para la vida de nuestra ciudad, por lo que la VI Legislatura requiere conocer y valorar las situación en que se encuentran estas formas de transporte de personas, por ello es necesario y urgente contar con un informe-diagnostico de la situación en que se encuentran.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDADES UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN BICITAXIS, MOTOTAXIS Y GOLFITAXIS.

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores

Dip. Rubén Escamilla Salinas

Dip. Víctor Hugo Lobo Román

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE AÑO 2014 PREVEA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DOTAR DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO ADECUADAS AL H. CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Dip. Eduardo Santillán Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo esta Honorable Asamblea la presente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura para que, en el Presupuesto de Egresos del año 2014 prevea los recursos necesarios para dotar de herramientas de trabajo adecuadas al H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal al tenor siguiente:**

En fechas recientes los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal salieron a las calles en donde se encuentran ubicadas las estaciones de servicio para exigir a las autoridades que se adquiriera de manera emergente mejor equipamiento para que puedan atender las emergencias, pues dijeron que la carencia de materiales y utensilios básicos dificulta su labor.

Es de todos conocido que en el mes pasado hubo un incendio en el edificio Coahuila de la zona habitacional de Tlatelolco, específicamente en el piso veintiséis, sin embargo éste ha sido uno de los muchos que le ha tocado atender al cuerpo de bomberos de la Ciudad; y todos hemos sido testigos de las dificultades a que se enfrentan para poder atender siniestros que se dan en los pisos altos de los edificios del Distrito Federal, como los del mes pasado o los ocurridos en la zona de Santa Fe entre otros, en los cuales ha sido necesario evacuar a las personas afectadas desde los techos de los edificios por medio de los helicópteros de la Secretaría de Seguridad pública.

De conformidad con datos proporcionados por los propios bomberos, en la actualidad sólo cuentan con seis bombas contra incendios para

atender alrededor de 60,000 servicios y no tienen camiones escala que les permita llegar a edificios de gran altura para atender las conflagraciones.

Cabe mencionar que los camiones de escala giratoria están diseñados específicamente para acceder a los incendios que ocurren a grandes alturas donde escalas convencionales o telescópicas no pueden llegar. El nombre se deriva del hecho de que la escalera se encuentra montada en una plataforma giratoria en la parte trasera del camión, lo que le permite girar en torno a una base estable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente punto de acuerdo para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ÉSTE ÓRGANO LEGISLATIVO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2014, PREVEA LOS RECURSOS

DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE CUANDO MENOS UN CAMIÓN DE ESCALA GIRATORIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN GRANDES ALTURAS POR PARTE DE HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL.

Atentamente.



VI LEGISLATURA

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

**ASAMBLEA
DE TODOS**



Ciudad de México, Distrito Federal a 14 de noviembre de 2013.

DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

Honorable Asamblea,

El suscrito, **Diputado MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C. Base Primera fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIII y XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XXI, 13 fracción I, II, IV, y VII, 17 fracción VI y VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DOCTOR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL DISPOSITIVO TÁCTICO PREVENTIVO “OPERATIVO RELÁMPAGO”, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL INFORME DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013.

ANTECEDENTES

1.- El pasado 30 de septiembre, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 42 fracción XVII inciso b del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XVIII inciso b de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 147 y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 8 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; se llevó a



cabo ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa VI Legislatura, la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal Doctor Jesús Rodríguez Almeida, a efecto de presentar la glosa al Primer Informe de Gobierno, que permite conocer la situación que guardó la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal durante el periodo comprendido del 05 de diciembre de 2012 al 31 de julio de 2013.

2.- Dicho informe señala de manera puntual los dispositivos tácticos de carácter preventivo que en el periodo que se informa fueron implementados, en los que destacan:

- Policía del Transporte.
- Pasajero Seguro.
- Arrancones.
- Recuperación del Centro Histórico y Reordenamiento.
- **Relámpago.**
- Aeropuerto Seguro.
- Garibaldi Seguro.
- Terminal Segura.
- Escuela Segura.
- Zona Rosa Segura- Tepito-Morelos-Condesa- 8 Barrios en Iztapalapa-Santa Fe.
- Cometa.
- Escudo Centro.
- Parques, Jardines, Bosques, Deportivos y Zonas de Reserva Ecológica.
- Plan contra robo a Casa Habitación.
- Plan contra robo de Vehículo.
- Plan contra robo a Transeúnte.
- Plan contra robo a Cuentahabiente.
- Módulos de Seguridad y Participación Ciudadana.
- Movilizaciones Sociales.
- Policía Metropolitana.
- Decisiones por Colonia.

3.- El pasado 16 de abril del 2013, el Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal Doctor Jesús Rodríguez Almeida, rindió el informe de actividades de la Institución a su cargo correspondientes al periodo del 1º de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013; y en dicho informe señala que:

“...En materia de operación policial, se crearon nuevas estrategias que permitieron disminuir la comisión de delitos, en un 13.4 por ciento. En el periodo enero a febrero de 2013, se continuó con la tendencia a la baja en 8.9 por ciento de la incidencia delictiva...”



4.- La glosa presentada al informe en comentario, de fecha 30 de septiembre del presente año, destaca:

“...Este operativo garantiza la integridad personal y patrimonial de la población que habita o transita el Distrito Federal, efectuando una revisión preventiva para evitar que las motocicletas y motonetas sean utilizadas para la comisión de hechos delictivos...”

5. Asimismo, en la glosa se informan los resultados obtenidos de la aplicación de dicho dispositivo táctico de carácter preventivo:

“...Se realizaron 1 mil 392 remisiones al Juez Cívico con 1 mil 474 detenidos, 567 remisiones al Ministerio Público con 676 detenidos, y se canalizaron 41 mil 087 motos y motonetas a los depósitos vehiculares...”

6.- Dicho informe es omiso al señalar de manera específica:

- ¿En qué consisten las revisiones preventivas realizadas a motos y motonetas?, es decir, ¿Cuáles son los principales puntos de inspección?
- ¿Por qué razón no aplica dicho operativo a automóviles y sólo a motos y motocicletas?
- ¿Cuáles son las reglas de operación en dicho dispositivo táctico y en que consisten?
- ¿Con cuántos elementos diariamente cuenta al día de hoy el Operativo Relámpago?
- ¿Los elementos que integran el estado de fuerza diario del Operativo Relámpago recibieron capacitación específica para dicho dispositivo táctico? ¿En qué consistió?
- Si dicho Operativo es itinerante en la Ciudad de México o bien, es responsabilidad de cada una de las 5 Zonas, 15 Regiones, 75 Sectores y 847 Cuadrantes, en que se encuentra dividido el territorio del Distrito Federal.
- Del total de las remisiones hechas al Juzgado Cívico, ¿Por qué faltas administrativas fueron realizadas dichas detenciones?
- Del total de las remisiones hechas al Ministerio Público, ¿Por que presuntas comisiones de delito se realizaron dichas remisiones?



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo señala que:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en las fracciones III y VII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son obligaciones de los Diputados:

“...Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las comisiones y los comités, y representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes...”

TERCERO.- Que el segundo y tercer párrafo del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal señala que:

“...En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.

Asimismo, actuará conforme al principio de transparencia y los mecanismo de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos de la materia...”



CUARTO.- Que el artículo primero de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

“...La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal...”

QUINTO.- Que el artículo segundo de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal señala que:

“...La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto: I.- Mantener el orden publico; II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes; III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres. Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Que el numeral décimo cuarto de la ley antes mencionada señala:

“...El Departamento y la Procuraduría informarán Anualmente a la Asamblea de Representantes sobre los avances del Programa en forma específica y por separado de cualquier otro informe que legalmente deban rendir, sin perjuicio del derecho de los representantes populares a recabar información sobre casos o materias concretas en los términos de ley. Esta representación popular evaluará los avances y remitirá sus observaciones a dichas dependencias...”

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

“...corresponde a la Secretaría realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos”.

OCTAVO.- Que el numeral descrito en el considerando anterior, en su fracción V, establece que



“de la misma forma corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en conjunto con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizar estudios respecto de actos delictivos denunciados y no denunciados, para incorporarlos en el diseño de políticas públicas relativas a la prevención del delito en el Distrito Federal.”

NOVENO.- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, establece que

“le corresponde a la Secretaría mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal.”

DÉCIMO.- Que el artículo 27, fracción I y II del mismo ordenamiento que el considerando anterior, establece que:

“...le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública mantener el orden y la tranquilidad públicos, comprendiendo la protección a la integridad física de las personas y sus bienes; así como la prevención en la comisión de infracciones y delitos;”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DOCTOR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REMITA A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA VI LEGISLATURA, LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA CON EL DISPOSITIVO TÁCTICO PREVENTIVO “OPERATIVO RELÁMPAGO”, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

- **¿EN QUÉ CONSISTEN LAS REVISIONES PREVENTIVAS REALIZADAS A MOTOS Y MOTONETAS?, ES DECIR, ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES PUNTOS DE INSPECCIÓN?**



- **¿POR QUÉ RAZÓN NO APLICA DICHO OPERATIVO A AUTOMÓVILES Y SÓLO A MOTOS Y MOTOCICLETAS?**
- **¿CUÁLES SON LAS REGLAS DE OPERACIÓN EN DICHO DISPOSITIVO TÁCTICO Y EN QUE CONSISTEN?**
- **¿CON CUÁNTOS ELEMENTOS DIARIAMENTE CUENTA AL DÍA DE HOY EL OPERATIVO RELÁMPAGO?**
- **¿LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE FUERZA DIARIO DEL OPERATIVO RELÁMPAGO RECIBIERON CAPACITACIÓN ESPECÍFICA PARA DICHO DISPOSITIVO TÁCTICO, Y EN QUÉ CONSISTIÓ?**
- **SI DICHO OPERATIVO ES ITINERANTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO O BIEN, ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS 5 ZONAS, 15 REGIONES, 75 SECTORES Y 847 CUADRANTES, EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.**
- **DEL TOTAL DE LAS REMISIONES HECHAS AL JUZGADO CÍVICO, ¿POR QUE FALTAS ADMINISTRATIVAS FUERON REALIZADAS DICHAS DETENCIONES?**
- **DEL TOTAL DE LAS REMISIONES HECHAS AL MINISTERIO PÚBLICO, ¿POR QUE PRESUNTAS COMISIONES DE DELITO SE REALIZARON DICHAS REMISIONES?**

LO ANTERIOR DE ACUERDO AL INFORME DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 31 DE JULIO DE 2013.

Entregado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 14 días del mes de noviembre del año 2013.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



VI LEGISLATURA



Dip. Roberto Candia Ortega

Presidente de la Comisión Especial para el fomento en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad

Los que suscribimos, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 fase 1ª. Fracción quinta inciso P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 42 fracciones XIV, XV y XVI, 46 fracción I y 51 todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Gobierno del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL OBJETO DE RECONOCER EL ESFUERZO QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, REALIZARÁN EN TIEMPO Y FORMA, LAS NEGOCIACIONES QUE HAN PERMITIDO LA DEBIDA CONVIVENCIA PACIFICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL CON GRUPOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (CNTE) PERMITIENDOSE FIJAR LAS BASES PARA EL DIÁLOGO CON LA FEDERACIÓN A FIN DE ENCONTRAR MECANISMOS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EDUCACIONAL QUE SE PLANTEA Y LOGRAR LA LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO PERMITIR QUE EL COMERCIO ESTABLECIDO PUEDA OFERTAR ABIERTAMENTE LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, DENTRO DE UNA SANA CONVIVENCIA. LA CUAL SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MISMO QUE POR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PARLAMENTARIA SE DA LECTURA EN SU PARTE RESOLUTIVA PERO SE SOLICITA SE INCERTE EN SU TOTALIDAD, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Los artículos Cuarto, Sexto, Octavo y Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que toda persona tienen derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa; al igual que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; así como que los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición; sin coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito estableciéndose que no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de autoridad.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Segundo.- Por otra parte los artículos 5, 6, 11 Fracción III, 12 Fracciones IV y XIII; 17 Fracción III, 18 y 19 todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que establecen garantías para los habitantes del Distrito Federal se consigna también la obligación del gobierno de esta Ciudad para coordinarse con las distintas jurisdicciones de la Federación, así como la de permitir la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad, mismos que permiten utilizar los bienes de uso común con forme a su naturaleza y destino, situación que se confirma en el artículo 18 en el que se prevé que los habitantes podrán usar estos espacios de manera proporcional y equitativa y ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, además de permitir la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes; concluyéndose la obligación del Gobierno del Distrito Federal para garantizar el orden público, la tranquilidad social y la seguridad ciudadana.

Tercero.- Indudablemente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa ha sustentado sus acciones de gobierno a fin de que la expresión de las ideas y la convivencia que debe de existir con los demás factores que habitan y residen en esta ciudad sean de forma armónica permitiendo que aquellos actos que se derivan en inconformidades por grupos sociales que sustentan demandas a la Federación sean escuchados, buscando siempre establecer mecanismos de diálogo con las instancias que deben de atender esta problemática por parte del Ejecutivo Federal y además de coordinar sus acciones con la Federación; estableciendo el diálogo con los factores económicos que vieron lesionados sus intereses durante el mes de septiembre, lo cual concluyó con celebrar las fiestas patrias en plena armonía social manteniendo con ello la continuidad de la paz pública, logrando con ello sin lesionar el Derecho de la Libre Expresión de las Ideas que estas se conjuntaran con la libertad de tránsito que nos asiste a todos los mexicanos, mismo que permitió tener unas fiestas patrias exitosas.

Cuarto.- El diálogo permitió también que la Secretaría de Gobernación logrará avances con los maestros sobre la Reforma Educativa aprobada en materia Federal, facilitando con ello el retiro parcial de los maestros que después del 13 de septiembre fueron reubicados en el Monumento de la Revolución Mexicana, situación que permitió que la armonía y la paz pública nuevamente se vieran fortalecidas.

La falta de continuidad en este diálogo, con la Federación dio como origen que nuevamente el asentamiento del Monumento de la Revolución Mexicana se viera rebasado en las calles que inciden en esta zona existiendo por ello afectación de los comerciantes y habitantes de esta localidad quienes externaron su inconformidad.

Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Quinto.- Esta situación desde luego fue atendida por el Gobierno del Distrito Federal estableciéndose mesas de diálogo con los comercios afectados a fin de que pudieran enfrentar la problemática que existía en 246 comercios que prestan alimentos y servicios en aquella zona, además de que aquellos empleados que con motivo de esta interrupción de sus actividades se vieran visto afectados por lo que se aplicó en su beneficio el seguro de desempleo, al igual que se buscó deducciones fiscales sobre impuesto predial, nómina y hospedaje y aquellos otros impuestos a los que pudieran alcanzar beneficios para el comercio afectado al establecerse condonaciones; con lo que indiscutiblemente la intervención del Gobierno del Distrito Federal para atender cualquier tipo de manifestación que se plante y de buscar mantener siempre el diálogo abierto con los residentes del Distrito Federal, a fin de lograr un objetivo principal como es la paz pública y la armonía entre todos y cada uno de los factores que inciden en esta ciudad.

Sexto.- El diálogo por parte del Gobierno del Distrito Federal con la dirigencia de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación fue otro mecanismo que también se emprendió a efecto de permitir la apertura de vialidades dentro de la Plaza de la República. Habiéndose sostenido diversas reuniones de trabajo con el objeto de que este asentamiento no rebasara los límites de la explanada conocida como Monumento a la Revolución Mexicana situación que con fecha 10 de noviembre del 2013 se logró liberar la circulación de calles aledañas al plantón, además de que se establecieron nuevas mesas de diálogo con la **Secretaría de Gobernación** y la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación a fin de que la instancia Federal y los grupos de maestros lograran conciliar sus intereses.

Por lo anterior esta demostrada plenamente la eficiencia del Gobierno del Distrito Federal para permitir la sana convivencia y mantener la paz pública siempre actuando dentro del Marco Constitucional aplicable y dentro de la normatividad que se fija por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; por tal motivo someto a su consideración el presente Punto de Acuerdo como de urgente y obvia resolución solicitando que el mismo sea aprobado por esta H. Asamblea Legislativa a fin de que quede claro que el gobierno del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa ha actuado siempre conforme a derecho interviniendo desde su ámbito de competencia en la problemática que plantean maestros de la educación y en aquellos que han afectado los intereses de los habitantes del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Dip. Roberto Candia Ortega

*Presidente de la Comisión Especial para el fomento
en la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a la consideración del pleno de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL OBJETO DE RECONOCER EL ESFUERZO QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD A TRAVÉS DE SUS DIVERSAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, REALIZARÓN EN TIEMPO Y FORMA, LAS NEGOCIACIONES QUE HAN PERMITIDO LA DEBIDA CONVIVENCIA PACIFICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL CON GRUPOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (CNTE) PERMITIENDOSE FIJAR LAS BASES PARA EL DIÁLOGO CON LA FEDERACIÓN A FIN DE ENCONTRAR MECANISMOS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EDUCACIONAL QUE SE PLANTEA Y LOGRAR LA LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, ASÍ COMO PERMITIR QUE EL COMERCIO ESTABLECIDO PUEDA OFERTAR ABIERTAMENTE LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, DENTRO DE UNA SANA CONVIVENCIA.

ATENTAMENTE

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA

México, D.F. a 11 de noviembre de 2013.





Dip. Vidal Llerenas Morales
*Presidente de la Comisión especial
de Estudios Legislativos*



VI LEGISLATURA

DIPUTADA DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Vidal Llerenas Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición **CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES ASUMA SU RESPONSABILIDAD Y RESUELVA DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA EL CONFLICTO MAGISTERIAL NACIONAL**, lo anterior bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Que derivado de la Reforma Educativa impulsada en septiembre pasado por el Ejecutivo Federal, maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación emprendieron una serie de acciones de protesta en contra de la misma, es así como desde el mes de mayo comenzaron a arribar a la Ciudad de México nutridos contingentes de maestros proveniente de diferentes Estados de la República para manifestarse en calles y plazas públicas de la capital del país.





Dip. Vidal Llerenas Morales
*Presidente de la Comisión especial
de Estudios Legislativos*



VI LEGISLATURA

Ante la falta de sensibilidad política del Ejecutivo Federal, los manifestantes se vieron obligados a endurecer sus posiciones y elevar el carácter de sus protestas hasta ocupar el zócalo capitalino y las inmediaciones de la Cámara de Diputados, una vez aprobada la Reforma Educativa el conflicto magisterial se ha mantenido a través de constantes protestas en las principales arterias viales de la ciudad y la instalación de un plantón en la Plaza de Republica, derivado de la escasa disposición del Gobierno Federal para solucionar el conflicto y su clara incapacidad para consensar acuerdos con los maestros inconformes.

TERCERO. Que los habitantes de la Ciudad de México reclaman al Ejecutivo Federal que en el marco de sus facultades atienda con seriedad el conflicto social iniciado a partir de su propuesta de Reforma Educativa, así mismo, deje de evadir su responsabilidad y que peor aún, con un falso discurso pretenda desviar la atención de la opinión pública confrontando a ciudadanos con el Gobierno Local, quien en todo momento ha privilegiado el dialogo sobre cualquier acto de violencia o represión, destacando su capacidad de negociación y sus esfuerzos para salvaguardar los derechos ciudadanos tanto de los manifestantes como de los capitalinos.

Por lo anterior y, en representación de los intereses de los ciudadanos, de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN EL MARCO DE SUS FACULTADES ASUMA SU RESPONSABILIDAD Y RESUELVA DE FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA EL CONFLICTO MAGISTERIAL NACIONAL.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de noviembre de dos mil trece.

ATENTAMENTE



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 14 de Noviembre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el mes de diciembre del año 2012, la Delegación Miguel Hidalgo instaló en el Parque Abraham Lincoln que se ubica en la zona de Polanco, el primer árbol de navidad que utiliza energía sustentable para mantenerse encendido.

De acuerdo a la información que en su momento dio a conocer el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, el encendido del árbol necesitó de la energía que produjeron 9 bicicletas, que fueron colocadas en los alrededores de la estructura luminosa de diez metros de altura y 7.14 metros de base, con una proyección de audio de alta calidad y que fue utilizada por los visitantes.

Sobre el costo que tuvo este árbol encendido por energía sustentable, el Jefe Delegacional informó que tuvo un costo de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS, adicionalmente, es importante resaltar que la ventaja que tiene este tipo de estructuras luminarias sustentables es que no generan ningún costo por el consumo de energía eléctrica, pues la misma es generada por la sinergia que crea el uso de las bicicletas.

En otro orden de ideas, durante la glosa del 1er. Informe de Gobierno, el Secretario de Salud del Distrito Federal, Doctor Armando Ahued Ortega, informó que en el Distrito Federal, 34% de niños y niñas en edad escolar presenta obesidad o sobrepeso, siendo las delegaciones Iztacalco, Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza las principales con este problema.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Adicionalmente, señalo que con base en el censo de obesidad y sobrepeso realizado en 2012, cuatro de cada 10 niños, siete de cada 10 hombres y ocho de cada 10 mujeres tienen kilos de más en la capital del país, y si bien estas cifras están por debajo de la media nacional, es importante la atención y vigilancia de esta epidemia, por las graves consecuencias en la salud de las personas tienen como hipertensión, diabetes y problemas cardiovasculares.

De acuerdo, a la Secretaría Técnica del Consejo para la Prevención y Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Distrito Federal, el principal reto de la ciudad en el combate de la epidemia de la obesidad y sobrepesos se encuentra en dos temas:

- FALTA DE PRESUPUESTO.
- FALTA DE DATOS O EVALUACIONES QUE DETERMINEN EL ESTADO ACTUAL EN MATERIA DE SALUD, EN TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

Sobre el tema de presupuestal en materia de obesidad y sobrepeso de la ciudad se acuerdo a datos de la Secretaría de Salud actualmente es de más de 443 mil millones de pesos, el cual es general y no asignado de manera directa como lo establece la Organización Mundial de la Salud

Finalmente, por lo que hace al tema de sobrepeso y obesidad, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, actualmente trabaja de manera adicional y coordinada con las autoridades de las Demarcaciones Territoriales y otras Dependencias del Gobierno Central, para dar alimentación nutritiva a 30 mil estudiantes en 10 escuelas públicas; además de incrementar el número de gimnasios al aire libre -actualmente 250-; el programa Muévete y Métete en cintura; creación de dos clínicas de atención especializada a la obesidad y sobrepeso y las brigadas de diagnóstico.

Finalmente, es importante señalar que durante los recorridos que el Partido Verde ha realizado por diversas delegaciones y en Miguel Hidalgo no es la excepción, los vecinos han denunciado la falta de luminarias en la vía pública o la existencia de las mismas pero que no sirven, lo que genera inseguridad en la comunidad e incremento en la incidencia delictiva.

Por ello, es que con el fin de sumar a la visión integral que el Jefe de Gobierno ha implementado en materia de salud y seguridad, y tomando como ejemplo lo realizado por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo en diciembre del año 2012, estamos presentando este punto de acuerdo por el que solicitamos al Jefe Delegacional en

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Miguel Hidalgo que para el ejercicio fiscal 2014, así como en el Programa Operativo Anual se establezca como acción prioritaria la creación en espacios públicos en donde los habitantes de la demarcación territorial puedan generar energía eléctrica de manera alternativa, a través del uso de bicicletas y caminadoras como ya se ha ejecutado en la zona de Polanco.

Lo anterior, sin duda redundara en una mejora en la calidad de vida de los habitantes de la demarcación territorial, en un gasto eficiente del gasto y el incremento en la calidad de vida de los vecinos de esta Delegación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN MIGUEL HIDALGO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, ASÍ COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL SE ESTABLEZCA COMO ACCIÓN PRIORITARIA LA CREACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN DONDE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PUEDAN GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA ALTERNATIVA, A TRAVÉS DEL USO DE BICICLETAS Y CAMINADORAS COMO YA SE HA EJECUTADO EN LA ZONA DE POLANCO.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Punto de Acuerdo

**Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Presidente de la Mesa Directiva
de la VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.**

Presente.

Honorable Asamblea.

La que suscribe, Diputada Priscila Vera Hernández, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable órgano legislativo, **con carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SECRETARIO DE FINANZAS, C. EDGAR AMADOR ZAMORA, A FIN DE QUE ASIGNE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, LA CANTIDAD DE 300 MILLONES DE PESOS PARA CONCLUIR EL PROYECTO INTEGRAL DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO (RPPC), al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

1. Que el control y registro inmobiliario, gestionado y administrado por el RPPC, permite el establecimiento de la protección de los derechos de la propiedad

Punto de Acuerdo

- privada, siendo esto un elemento indispensable para el crecimiento económico de la ciudad.
2. Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a través del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ejerce la función de garantizar la certeza y seguridad jurídica y protección a la propiedad inmueble, su transmisión, así como los actos jurídicos realizados por empresas y personas físicas al inscribir y otorgar publicidad a los actos lícitos.
 3. El Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal es una institución creada en 1871, la cual realiza la inscripción de actos en partidas de libros. Su Acervo Registral se integra por 2 millones de folios reales y 400 mil mercantiles, se realizan 700 mil trámites al año.
 4. Que desde la década de los 90's el Gobierno Federal ha impulsado diferentes proyectos de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad (RPP) en todo el país y en los últimos años a través de diversas instituciones de gobierno implementó el Programa de Modernización de Registros Públicos de la Propiedad que incluye apoyo técnico y financiero a las entidades federativas que lleven a cabo acciones de mejoras en sus Registros Públicos de la Propiedad. Cumpliendo con los parámetros establecidos en el Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad.
 5. Que desde noviembre de 2008 se puso en marcha el Programa Integral de Modernización del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, como parte del Programa de Modernización de los Registro Público de Propiedad impulsado por el Gobierno Federal, el cual incluye una metodología y modelo de modernización basados en ocho principios fundamentales:
 - Un marco jurídico actualizado.

Punto de Acuerdo

- Procesos registrales alineados con las necesidades de los usuarios y regulados por la normatividad aplicable.
 - Instrumentación de un sistema de gestión de la calidad.
 - Uso adecuado de las tecnologías de la información.
 - Profesionalización de la función registral.
 - Preservación del acervo documental de inscripciones.
 - Vinculación con el Catastro y otras instancias.
 - Política financiera.
6. Los resultados obtenidos por la puesta en marcha del Programa Integral de Modernización del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal se han visto reflejados en el aumento de los ingresos obtenidos por el concepto de Derechos que genera el Registro Público de la Propiedad, al pasar de una recaudación de 700 millones de pesos en 2007 a más de 1,000 millones de pesos en el 2012, esto representa un incremento del 34% en los ingresos por concepto de Derechos que ingresan a la hacienda pública de la ciudad.
7. Que el pasado 14 de octubre de 2013, compareció ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, José Ramón Amieva Gálvez, quien expuso que el proceso de modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene un avance del 80 por ciento y que para completarlo llevará lo que resta del año y el siguiente, así mismo aclaró que desde 2008 al 2012 se han invertido cerca de 480 millones de pesos en este rubro.

Punto de Acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en el Título Segundo, la Secretaría de Finanzas integra y elabora los anteproyectos de presupuesto y tiene la facultad de efectuar modificaciones que considere necesarias.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de aprobar recursos adicionales para las Unidades Responsables del Gasto, a lo propuesto por la Secretaría.

TERCERO.- Resulta fundamental dar cumplimiento a todas las etapas del Programa Integral de Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal hasta dar por concluido el proyecto de modernización, permitiendo que exista una integración de la información del RPPC del Distrito Federal con la información que se genere a partir del Programa de Modernización Catastral (PROMOCA) que se ha implementado de manera simultánea. Dando como resultado la posibilidad de realizar consultas de registros a distancia y con la implementación de sistemas de información, como la firma electrónica, se logre la obtención de trámites a distancia, como la copia certificada electrónica de un folio real.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con:**



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Punto de Acuerdo

Punto de Acuerdo:

UNICO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS, C. EDGAR AMADOR ZAMORA, A FIN DE QUE ASIGNE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, LA CANTIDAD DE 300 MILLONES DE PESOS PARA CONCLUIR EL PROYECTO INTEGRAL DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO (RPPC),.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de noviembre de dos mil trece

Signa el presente Punto de Acuerdo

**Dip. Priscila Vera Hernández.
Diputada Local**



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION SOBRE EL RESULTADO DEL OPERATIVO EFECTUADO POR LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASI COMO LOS AVANCES EN EL COMBATE A ESTE TIPO DE ILICITOS EN ESTA CIUDAD.

DIP. KARLA VALERIA GOMEZ BLANCAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 17, fracción VI y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION SOBRE EL RESULTADO DEL OPERATIVO EFECTUADO POR LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASI COMO LOS AVANCES EN EL COMBATE A ESTE TIPO DE ILICITOS EN ESTA CIUDAD**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Manteniendo firme nuestra preocupación por la trata de personas ya que es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

El periódico El Universal publicó el seis de Noviembre de dos mil trece lo siguiente:

“Al continuar con las investigaciones para buscar a una menor de edad presuntamente víctima del delito de trata de personas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) cateó el bar Savoy Men’s Club, en la colonia Centro, donde la noche del martes rescató a 15 mujeres que eran explotadas sexualmente.

La dependencia precisó que el dueño del Savoy es el mismo del Azteca Men’s Club, donde la semana pasada se liberó a 35 mujeres que presuntamente eran obligadas a prestar servicios sexuales.

En el operativo del Bar Azteca también se buscaba a Georgina Abigail, de 18 años, quien trabajaba en ese establecimiento como edecán y desapareció en marzo de 2012. Por este hecho, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) envió una recomendación a la Procuraduría capitalina por desapariciones mal investigadas, entre ellas las de los 13 jóvenes del bar Heaven.

La Fiscalía Central de Investigación del Delito de Trata de Personas precisó que un padre de familia denunció haber visto a su hija de 15 años trabajando en el Azteca, localizado en Eje Central Lázaro Cárdenas, por lo que la Procuraduría inició una averiguación.

Al llegar al inmueble, los elementos rescataron a 35 chicas, dos de ellas extranjeras. En la pesquisa se aseguró a 14 probables responsables, sin embargo, no se ubicó a la menor que buscaban.

Al continuar con las indagatorias, la fiscalía descubrió que el propietario del Azteca es el mismo del Savoy, situado en la calle Bolívar, esquina con Izazaga, en la colonia Centro, delegación Cuauhtémoc. Cuando las chicas no estaban en uno eran llevadas al otro bar.

Por ello, la PGJDF emprendió el operativo donde se liberó a 15 chicas y se detuvo a la misma 15 presuntos explotadores. Ahí tampoco se encontró a la menor.

Juana Camila Bautista, fiscal contra la trata, detalló que en el Savoy las mujeres eran todas mayores de edad, no estaban secuestradas, ni trabajaban contra su voluntad.

Sin embargo, la PGJDF dijo que emprenderá acción penal contra los responsables, ya que según la Ley General contra la Trata de Personas, en su artículo 40, la voluntad de la víctima no exime de responsabilidad penal a quien obtiene un beneficio por explotarla sexualmente. En el bar, las sexoservidoras obtenían 40% de las ganancias y los dueños, 60%.

En los últimos nueve meses, ya son 300 las víctimas rescatadas en la ciudad, por trata, de acuerdo con la PGJDF.”

La forma más común de trata de personas descubierta por las autoridades es la perpetrada con fines de explotación sexual. Se calcula que, de todos los casos de trata registrados a nivel mundial en 2006, el 79% correspondió a esa modalidad, en tanto que, al parecer, el 21% restante de las víctimas fue objeto de trata con fines de trabajo forzoso u otras formas de explotación. Sin embargo, esas cifras no son definitivas, habida cuenta de la importancia y visibilidad de algunas formas de explotación, en comparación con otras. Por ejemplo, puede ser más fácil descubrir a trabajadoras sexuales que son víctimas de la trata que a trabajadores de granjas o fábricas que han sido objeto de trata. Por otra parte, puede tenerse la impresión errónea de que los hombres no son víctimas de ese delito, lo que distorsiona aún más los coeficientes. Según datos más recientes, ha aumentado el número de casos descubiertos de trata de personas con fines de trabajo forzoso y otras formas de explotación.

La lucha contra la trata de personas no debe considerarse solamente responsabilidad de las autoridades. Los ciudadanos comunes pueden ayudar a combatir ese delito siendo conscientes del problema y asegurándose de que la penosa situación de las víctimas no pase inadvertida. Debemos considerar diversos modos de ayudar a combatir ese delito y lograr buenos resultados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es atribución del Pleno conocer de los pronunciamientos, propuestas, dictámenes y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes, decretos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORME A ESTA REPRESENTACION SOBRE EL RESULTADO DEL OPERATIVO EFECTUADO POR LA FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASI COMO LOS AVANCES EN EL COMBATE A ESTE TIPO DE ILICITOS EN ESTA CIUDAD.

Dado en el Recinto Legislativo a los doce días del mes de Noviembre de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

VI LEGISLATURA

DIPUTADO HECTOR SAÚL TELLÉZ HERNÁNDEZ

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL

DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Cipactli Dinorah Pizano del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI.

ANTECEDENTES

La reforma constitucional en el 2011 reconoció los derechos humanos e incluyó el reconocimiento de las preferencias sexuales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en el año 2000 para adicionar a los principios fundamentales de libertad, igualdad y seguridad jurídica el de No discriminación y se reconoció el derecho a la no discriminación por preferencias.

A partir de entonces se promulgo la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la discriminación CONAPRED (Junio-2003) que reconoció la discriminación por preferencias sexuales.

En este sentido la última reforma desatendió la firma de los documentos internacionales suscritos por México que reconocen el derecho a la no discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género ante la ONU, la OEA basados en los principios de Jogyakarta.

Por su parte el Parlamento Europeo se ha pronunciado por el derecho de las personas a partir de la Orientación Sexual e Identidad de Género como condición humana tal y como lo sustenta la Organización Mundial de la Salud (OMS) y se han pronunciado porque todos los países que la integran promuevan el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Ante del proceso de reelección Barak Obama como Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, se pronunció a favor del matrimonio gay. Además en su toma de posesión invito a un integrante de las fuerzas armadas despedido por su condición homosexual y a un poeta gay a declamar, un grupo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (LGBT) desfilo como parte de los contingentes, existe un grupo de congresistas LGBT y en su discurso de Obama recalco que en su país nadie podría estar tranquilo mientras que las personas LGBT no tuvieran derechos plenos y reconoció la importancia del voto de la comunidad de la diversidad sexual para llevarlo al triunfo.

Por su parte, el hoy presidente Francés Francois Hollande incorporó a su campaña presidencial al matrimonio gay y en la actualidad su proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y espera en abril próximo ratificación por parte del Senado para entrar en vigor.

El recién re-electo Presidente de Ecuador Rafael Correa Delgado, reconoció al momento de ganar su compromiso con los derechos LGBT en su país.

En México, las uniones civiles se aprobaron propuestas por el PRI en Coahuila en el 2006 (Pacto Civil de Solidaridad) al mismo tiempo que la Sociedad de Convivencia por el PRD en el Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó en diciembre del 2009 modificaciones al Código Civil para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, los diputados del PRI se opusieron a ello y votaron en contra.

Las primeras bodas gays se celebraron en Marzo del 2010 en el antiguo palacio del ayuntamiento con la presencia de los titulares de los tres órdenes de gobierno.

Ante este hecho, el titular del poder ejecutivo Felipe Calderón Hinojosa, a través de la Procuraduría General de la República interpuso un recurso de inconstitucionalidad y declaró que el matrimonio de acuerdo a la constitución es entre hombre y mujer.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió este recurso en Agosto del 2010 y refrendo el carácter de constitucional, con validez en todo el país y con derecho a la adopción del matrimonio gay promulgado en la ciudad de México.

La SCJN desechó recursos por parte de cinco estados (Jalisco, Morelos, Sonora, Tlaxcala y Guanajuato todos gobernados por el PAN en ese momento) que pretendían oponerse para que estas reformas tuvieran validez en sus jurisdicciones.

En noviembre del 2011 dos parejas LGBT contrajeron matrimonio en Quintana Roo, en efecto, su código civil no impedía la realización de estas bodas. El gobierno del Estado de extracción priísta dio entrada a un recurso ilegal y anuló los matrimonios, la comunidad LGBT local reaccionó y después de clausurar simbólicamente la sede del Estado los matrimonios fueron restituidos.

En diciembre 2010 la SCJN resolvió tres amparos interpuestos por tres parejas en Oaxaca a las que se les negó el derecho al matrimonio, determinando que el precepto del Código Civil del Estado es inconstitucional por lo que ordenó la celebración de los mismos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- A la fecha las casi 2000 familias se han integrado entre uniones civiles y matrimonio gay siguen sin contar con la seguridad social lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

SEGUNDO.- Todos los derechos alcanzados en la ciudad de México a favor de las poblaciones de la diversidad sexual no se han llevado al interior del



DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

VI LEGISLATURA

país, lo que origina que las personas vivan de pleno la discriminación y la homofobia.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE APRUEBE LAS REFORMAS NECESARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS MATRIMONIOS DEL MISMO SEXO Y EN GENERAL DE LA COMUNIDAD LGBTTTI

SUSCRIBE

DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO

Dado en el Recinto legislativo a los 24 días del mes de Octubre de dos mil trece.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIO CÉSAR SERNA CHÁVEZ, A EFECTO DE QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO, DE LOS CRITERIOS QUE HAN SIDO UTILIZADOS, PARA EL INCREMENTO DE HASTA UN CIEN PORCIENTO EN LA TARIFA QUE SE COBRA, POR VEHÍCULO, EN LAS CASETAS DE ENTRADA DE LA MISMA, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En México, el comercio en los diferentes canales de abasto, ha sido una tradición que ha perdurado a través de los años, desde la época prehispánica, cuando se convirtieron las plazas principales en lugares propicios para realizar actos de intercambio, utilizando como moneda animales y semillas.

Es válido mencionar, que tanto el comercio, como el intercambio de productos y servicios, han sido actividades fundamentales para la economía de nuestro país, ya sea como una forma de subsistencia individual o como base para el desarrollo de sociedades enteras. Así, durante varias décadas, la compraventa de productos se ha diversificado, respondiendo a factores geográficos y sociales.

En este orden de ideas, es dable destacar que hoy en día, la Ciudad de México continúa siendo origen y evolución de nuestro país, en materia de abasto y distribución de alimentos; representando el gran mosaico de contrastes sociales, económicos, políticos y culturales que lo caracterizan.

En este sentido, los centros de abasto popular proveen a una población de casi 9 millones de capitalinos; llevando a sus mesas productos frescos y de calidad, provenientes de productores locales, nacionales e internacionales, que suministran al 46% de los consumidores capitalinos, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Uno de los lugares más emblemáticos, por la gran gama de productos que se comercializan, es la “Central de Abasto de la Ciudad de México”, la cual constituye el más grande distribuidor de productos de la canasta básica, a la mayoría de los estados de la República Mexicana; y en la que todos los días se manifiestan, además de actos de comercio, la capacidad y talento de los comerciantes permanentes, que trabajan inspirados en abastecer a los visitantes de tan emblemático lugar, lleno de productos de la mejor calidad como: frutas, verduras, flores, hortalizas, entre otros, provenientes de los campos de nuestro México.

La Central de Abasto de la Ciudad de México, fue inaugurada el 22 de noviembre de 1982 y es considerada como la obra más importante de esa década. Este mercado mayorista, es un punto de confluencia de la oferta y la demanda de productos alimentarios, donde se realiza la parte medular de los procesos de formación de precios y la distribución de alimentos en los diferentes canales de abasto popular.

CONSIDERANDOS

1.- El gran proyecto de la Central de Abasto en el Distrito Federal, se constituyó con el “Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México”, el 7 de julio de 1981, con una vigencia de 99 años, con base en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.- Dicho proyecto, fue realizado en la demarcación de Iztapalapa, bajo la premisa de que, su ubicación fuera en un punto suburbano dentro de la ciudad, comunicado por varios ejes viales, los cuales permitiría a los camiones de transporte de carga y pasajeros, la movilidad requerida.

3.- Esta obra, se planeó y diseñó en forma de polígono hexagonal con entradas y salidas en sus extremos; albergando comercios mayoristas de la ciudad. Asimismo, se previó incluir servicios como: bodegas climatizadas para la óptima conservación de productos perecederos, seguridad pública para mantener el orden dentro de las instalaciones de la misma, la ubicación de instituciones bancarias, con el fin de que los usuarios de este canal de abasto y los comerciantes permanentes, realizaran transacciones monetarias, entre otras.

4.- En consecuencia, la Central de Abasto de la Ciudad de México, a lo largo de sus cerca de treinta y un años de vida, ha propiciado de manera oportuna e ininterrumpida, los alimentos que responden a la demanda de los habitantes de esta capital y de los Estados vecinos; siendo esta, testimonio de tenacidad e ingenio, para mantener funcionando la cadena y continuar siendo el eje rector alimentario del país.

5.- Dicha Central de Abasto, es el complejo mayorista más grande del mundo. Tiene una superficie construida de 304 hectáreas, conformada por ocho sectores especializados: Abarrotes y víveres; Frutas y legumbres; Flores y hortalizas; Subasta y productores; Envases vacíos; Aves y cárnicos; Zona de pernocta; Bodegas de transferencia. La misma, es punto de partida y llegada de una fuerza laboral de incalculables proporciones.

6.- De igual forma, es el segundo punto económico del país, después de la Bolsa Mexicana de Valores; pues, a esta Central llegan productos hortofrutícolas de 24 estados de la República Mexicana, provocando un movimiento mercantil anual superior a los 8 mil millones de dólares y una actividad comercial que beneficia a 20 millones de personas, en promedio, a través de la comercialización de un 30% de la hortofrutícola nacional; por lo que es referencia obligada para la determinación de los precios.

Asimismo, cuenta con 3 mil 755 bodegas, con capacidad de almacenamiento para 122 mil toneladas, en promedio; y anualmente recibe a 108 millones de personas aproximadamente, casi el equivalente de la población total de México, que es de poco más de 103 millones de habitantes, a decir de la página web de la Central de Abasto de la Ciudad de México.

7.- Desafortunadamente, hasta hace algunos días, el peaje que se cobraba, en las casetas de entrada de la Central de Abasto de la Ciudad de México, era de \$5.00 pesos por cada auto y \$10.00 pesos por los camiones de carga. No obstante, a partir del pasado primero de noviembre, la tarifa que deben pagar los autos, sufrió un incremento, siendo actualmente de \$8.62 pesos, más el Impuesto al Valor Agregado de \$1.38 pesos, dando un total de \$10.00 pesos; así como, la que deben pagar los camiones, que alcanzó los \$15.00 pesos, registrándose un aumento del 50%; mientras que en el caso de los automóviles, el mismo fue del 100%.

8.- Bajo estas circunstancias, es importante señalar que dicho incremento, ha ocasionado inconformidad entre los usuarios que acuden a la Central de Abasto, con el fin de abastecer sus hogares y comercios; por tratarse de un canal de abasto que ofrece productos al mayoreo y menudeo, así como los precios más competitivos en el mercado de productos y servicios de la canasta básica; constituyendo, por tanto, la opción más accesible en precios, para las familias capitalinas.

9.- Por todo lo antes expuesto, el objeto de la presente propuesta radica en solicitar al Director General de la Central de Abasto de la Ciudad de México, un informe pormenorizado acerca de los criterios que han sido utilizados, para el incremento de hasta un cien por ciento (100%), en la tarifa que se cobra, por vehículo, en las casetas de entrada de la misma.

10.- Diputados y diputadas, el derecho a la alimentación es un derecho humano universal, que exige a nuestras autoridades, que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para alcanzarla. Ante esta circunstancia, la Central de Abasto del Distrito Federal, constituye un factor

trascendental para lograr una sostenibilidad en el tiempo, de la seguridad alimentaria de la población de la Ciudad de México.

En tal sentido, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tenemos clara la imperiosa necesidad de salvaguardar la economía familiar capitalina. No podemos ser indiferentes, a los incrementos de los precios de la canasta básica, que al día de hoy estamos viviendo. Por lo anterior, desde esta tribuna hago un llamado a los integrantes de este órgano local, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR GENERAL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JULIO CÉSAR SERNA CHÁVEZ, A EFECTO DE QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO, DE LOS CRITERIOS QUE HAN SIDO UTILIZADOS, PARA EL INCREMENTO DE HASTA UN CIEN PORCIENTO EN LA TARIFA QUE SE COBRA, POR VEHÍCULO, EN LAS CASETAS DE ENTRADA DE LA MISMA.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

EFEMÉRIDES.



EFÉMERIDE POR EL NATALICIO DE JUANA INÉS DE ASBAJE Y RAMÍREZ DE SANTILLANA,

Con su benia, Diputada Presidenta.

El "Fénix de América" o la "Décima Musa", como se le conocía a Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana, nació un 12 de noviembre de 1651, en San Miguel de Nepantla, Amecameca.

Destacada poetisa del llamado "Siglo de Oro", mujer intelectual que desde los tres años de edad ya manifestaba un gran interés por aprender a leer y escribir. Desde muy joven destacó por su increíble y multifacético talento tanto para las matemáticas, como para la filosofía, la música, la observación y experimentación científica, las letras y la teología.

Aunque incursionar en estos temas era sólo terreno de hombres, Sor Juana se desempeñó con tanta desenvoltura, elegancia, acierto y erudición en las diversas cuestiones, que dejó sin argumentos a los académicos de su época, por su capacidad de reflexión y aprendizaje que en todo momento manifestaba.

Durante el siglo XVII, época en que vivió la poetisa mexicana, a la mujer no le estaba permitido adentrarse en el conocimiento científico, ni en un espacio público o muy visible; sólo debía cumplir con el rol de esposa y madre dedicada al hogar, creyente y sumisa, ya que las letras y el desarrollo intelectual, sólo les estaban permitidos a los hombres.

Sin embargo, eso no frenó a la poetisa mexicana para poder conseguir los medios y el espacio adecuado para desarrollarse intelectualmente. Además, Sor Juana Inés, manifestando un profundo rechazo por el matrimonio, el cual



nunca estuvo contemplado en su vida, se dedicó de lleno a todo aquello que adoraba: las ciencias, las artes y las letras.

A los 6 años, tiempo en que muere su abuelo, su madre la envía a la capital a vivir a la casa de su hermana, María Ramírez, esposa del acaudalado Juan de Mata, donde aprendió a hablar y escribir el latín en tan sólo 20 sesiones, conocimiento que le permitió leer a los clásicos griegos y en ellos basar la mayoría de sus obras literarias.

Juan Inés de Asbaje, llegó a recurrir al método autocorrectivo, mediante el que ella cortaba su cabello, y el tiempo que tardara de crecer el mismo, era el plazo que a ella misma se establecía para poder aprender algún tema o asunto que considerara importante.

A los 15 años ingresó a la corte del virrey Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera. Se convirtió en la dama de compañía de la virreina, Leonor de Carreto. Dentro de la corte virreinal y por protección de los virreyes, pudo desarrollar algunos sonetos, poemas y elegías fúnebres, siempre en contacto e intercambiando conocimiento con egresados y profesores de la Real y Pontificia Universidad de México

Pero su permanencia en la corte virreinal no podía seguir, así que llegada la hora de decidir sobre su futuro, Juana escribió:

“para la total negación que tengo al matrimonio es lo más decente que puedo elegir en materia de la seguridad de mi salvación... Vivir sola... no tener ocupación alguna obligatoria que embarazase la libertad de mi estudio, ni rumor de comunidad que impidiese el sosegado silencio de mis libros”.



Optando de este modo por el servicio monástico, espacio donde podría lograr dos de sus objetivos de vida, primeramente, no contraer matrimonio y lo más importante para ella, poder desarrollar su intelecto, leer libros, escribir poemas, sonetos y generar conocimiento, mismo que hasta nuestros días es un gran referente para las artes y la literatura.

Así pues a los 19 años de edad, ingresa al convento de San José de las Carmelitas Descalzas, orden que abandona por la severidad de la regla y el rigor que de hecho, la llevan a enfermarse.

Luego de año y medio ingresa a una orden, mucho más flexible, de las Jerónimas en el convento de Santa Paula donde, por fin profesó el 24 de febrero de 1669, adquiriendo el nombre de Sor Juana Inés de la Cruz. Ahí, Sor Juana escribió la mayor parte de su obra y alcanzó la madurez literaria. Aunque le fue ofrecido el lugar de Abadesa del convento, Sor Juana lo rechazó en dos oportunidades, debido a su gran interés en la literatura, por lo que no creía prioritario tener un cargo de esta índole, que le distrajera de su mayor pasión: las letras.

Pero no todo era éxito y buenas relaciones para la literata mexicana, ya que su confesor, el jesuita Antonio Núñez de Miranda, constantemente le reprochaba a la escritora que se ocupara tanto de temas a los que él llamaba "mundanos", como el frecuente contacto con las más altas personalidades de la época debido a su gran fama intelectual, situación que desencadenaba la ira y envidia de éste, por lo que Sor Juana, por protección de la Marquesa de la Laguna, lo rechaza como confesor.



Para 1692, fecha en que Sor Juana tenía 41 años, se produce una agitación social y política en la Nueva España, sobre todo en el norte del virreinato, situación que desencadena que una muchedumbre asaltara el Real Palacio, aunado a la complicación sanitaria que deriva en un gran número de epidemias, por lo que la monja tuvo que dedicarse al cuidado de algunos enfermos.

Así pues, a los 43 años, Sor Juana da un cambio hasta ahora no revelado con certeza, existe una hipótesis de que ella comenzó a llamarse "*yo, la peor del mundo*" por causas de una conspiración misógina, que le lleva a dejar de escribir, además de vender sus más de 4 mil libros, forzada por su confesor Núñez de Miranda

Esta conspiración misógina, se debió a que Sor Juana había escrito tiempo atrás, la "Carta Atenegórica" documento con declaraciones feministas, además de una crítica a las finezas de Cristo, de Antonio Viera. Este escrito causó una incomodidad a los grandes de la religión católica, siendo más severo el odio, debido a que Sor Juana era mujer, con una trayectoria más destacada que de muchos hombres de la época.

Bajo un mal estado de salud y sin continuar escribiendo, a las cuatro de la mañana del 17 de abril de 1695, cuando tenía 43 años, murió Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana, por la enfermedad de tífus, adquirida por cuidar monjas enfermas durante la epidemia.

Aunque sus último días no fueron muy favorables, Sor Juana Inés de la Cruz es un gran referente de la literatura y poesía mexicana; pero sobre todo, es un gran ejemplo para las mujeres de nuestro país, demostrándonos que las



situaciones adversas que puede atravesar cualquier mujer, por la condición de serlo, pueden vencerse para superar este freno de misoginia social.

Una de las grandes obras de Sor Juana, es el poema **Redondillas**, por lo que invito a que se pueda recordar a esta gran mujer con la siguiente cita:

Hombres necios que acusáis
a la mujer, sin razón,
sin ver que sois la ocasión
de lo mismo que culpáis;

Si con ansia sin igual
solicitáis su desdén,
¿por qué queréis que obren bien
si las incitáis al mal?

Combatís su resistencia
y luego, con gravedad,
decís que fue liviandad
lo que hizo la diligencia.

